



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPÚBLICA

TEMA:

“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 09964-2009-1863 EN EL JUICIO DE
ALIMENTOS CON RELACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA
JUDICIAL EFECTIVA Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”

AUTORA:

INÉS STEFANÍA LEDESMA BARRAGÁN

TUTOR:

MGTR. JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO

2020

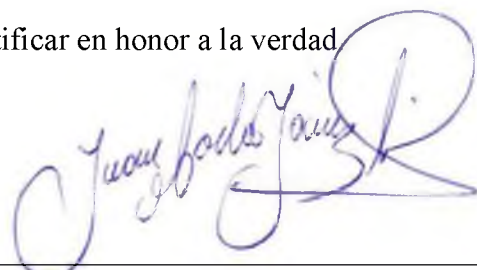
CERTIFICACIÓN DE AUTORIA

Yo, Mgtr. **JUAN CARLOS YÁNEZ CARRASCO**, Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación; tengo a bien certificar:

Que la señorita Inés Stefania Ledesma Barragán, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; con el tema “ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 09964-2009-1863 EN EL JUICIO DE ALIMENTOS CON RELACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora, constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

f.



Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
C.C:0201432887
TUTOR

AUTORÍA

Yo; **INÉS STEFANÍA LEDESMA BARRAGÁN**; egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso, con el tema: “ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 09964-2009-1863 EN EL JUICIO DE ALIMENTOS CON RELACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO” ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor Mgtr Juan Carlos Yáñez Carrasco, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, siendo de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafía e infografía actualizada que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este estudio de caso.



f: _____

Inés Stefania Ledesma Barragán

C.c. 0202345583

CERTIFICADO DEL URKUND

The screenshot displays the URKUND web application interface. At the top, there are browser tabs and a URL bar. The main content area is divided into a header with 'URKUND' and 'Lista de fuentes | Bloques'. Below this, a document summary is shown: 'Documento: proyectoStefaniaLedesma.docx (D78255922)', 'Presentado: 2020-06-27 19:11 (-05:00)', 'Presentado por: stefia_ledes@troumail.com', 'Recibido: jvanezweb@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Mostrar el mensaje completo'. A green bar indicates '90% de estas 24 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes'. To the right, a table lists sources with their corresponding percentages and text snippets.

Source ID	Percentage	Text Snippet
261	100%	tutela judicial efectiva, imparcial y expedita en sus derechos e intereses,
262	93%	La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos prev...
263	63%	desde el que se debe la pensión de alimentos -la pensión de alimentos se debe desde la present...
264	76%	la Unidad Judicial Florida De Familia Niñez y adolescencia con sede en el cantón
265	66%	la Constitución de la República, así como en el Código Orgánico de la Función Judicial, en relación
266	80%	la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia Y Adolescentes Infractores Con Sede En

Below the table, a certification text is displayed:

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mgtr. JUAN CARLOS VÁNEZ CARRASCO, Tutor de la modalidad de titulación Estudio de Caso, designado por el Consejo Directivo de

la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar,

al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de Titulación, tengo a bien certificar:

Que la señorita Inés Stefania Ledesma Barragán, egresada de

la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar,

ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso

previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República;


con el tema "

ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 09964-2009-1863 EN EL JUICIO DE ALIMENTOS CON RELACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO",

habiéndolo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora, constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutorada, por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Mgtr.  :0201432887 TUTOR

Autoría de: INÉS STEFANIA LEDESMA BARRAGÁN Egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de

DEDICATORIA

Dedico de manera especial el presente Trabajo de Investigación a mi Padre Marco Ledesma, mi familia quienes con su apoyo incondicional me ayudaron y nunca dejaron de creer en mí, por todo el esfuerzo que hicieron durante estos años para llegar con éxito en este proceso. A mi hija pilar fundamental en mi vida quien me impulsa a seguir adelante. Mi hermano que antes de su partida me dejaste palabras de aliento que aun llevo presente.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, doy gracias al Señor todo Poderoso, por saber guiarme y darme fuerzas en este proceso para obtener uno de los anhelos más deseados.

A mi padre quien es el primer promotor de mis sueños por creer y confiar en mis expectativas.

A mi hija mi mayor inspiración para ser mejor persona que te sientas orgullosa de la madre que tienes.

Mi profundo agradecimiento a mi tutor quien compartió su conocimiento y colaboración para el desarrollo de este proceso. Dios les Pague.

Inés Stefanía

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **INES STEFANIA LEDESMA BARRAGAN** Egresada de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 09964-2009-1863 EN EL JUICIO DE ALIMENTOS CON RELACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente


INES STEFANIA LEDESMA BARRAGAN

AUTOR





DRA. MSc. GINA CLAVIJO CARRION
Notaria Cuarta del Cantón Guaranda.

ESCRITURA N° 20200201004P00119

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA:

INES STEFANIA LEDESMA BARRAGAN

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 2 COPIA

En el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte, ante mí **Doctora MSC. GINA LUCIA CLAVIJO CARRIÓN, NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura, la señorita **INES STEFANIA LEDESMA BARRAGAN**, por sus propios y personales derechos. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estados civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en la parroquia Chaves, cantón Guaranda, Provincia de Bolívar y de paso por este cantón Guaranda; con celular número cero nueve siete nueve siete tres cinco cero uno tres; y, con correo electrónico *stefa_ledez@hotmail.com*, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en base a la cual obtengo la certificación de datos biométricos del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertida la compareciente por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, advertida la compareciente de la obligación de decir la verdad y conocedora de la penas de perjurio declara: Yo, **INES STEFANIA LEDESMA BARRAGAN**, de estado civil soltera, portadora de la cedula de ciudadanía número cero dos cero dos tres cuatro cinco cinco ocho guion tres, declaro bajo juramento que: los criterios e ideas emitidos en el presente trabajo de investigación titulado **"ANÁLISIS DE LA CAUSA NUMERO 09964-2009-1863 EN EL JUICIO DE ALIMENTOS CON RELACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR."** Es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como en artículos de legislaciones Ecuatorianas para el presente trabajo investigativo. Para su celebración y otorgamiento se observaron los preceptos de ley que el caso requiere; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí la Notaria, aquella se ratifica en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto, incorporándose al protocolo de esta Notaria, la presente declaración juramentada, de todo lo cual doy fe. -----

SRTA. INES STEFANIA LEDESMA BARRAGAN.
C.C. 020234558-3



DRA. MSc. GINA LUCIA CLAVIJO CARRION
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN GUARANDA



TÍTULO

**“ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 09964-2009-1863 EN EL JUICIO DE ALIMENTOS
CON RELACIÓN AL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y LA
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO”**

ÍNDICE

	Pág.
CERTIFICACIÓN DE AUTORIA	I
AUTORÍA	II
CERTIFICADO DEL URKUND	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
TÍTULO	VI
ÍNDICE	VII
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XIV
INTRODUCCIÓN	XVI
CAPÍTULO I.....	1
1. Planteamiento del caso a ser investigado	1
1.1. Presentación del caso	1
1.2. Objetivo del estudio de caso.....	4
1.2.1. Objetivo general	4
1.2.2. Objetivos específicos	4

CAPÍTULO II	5
2. Contextualización del Caso.....	5
2.1 Antecedentes del caso	5
2.2. Fundamentación teórica del caso	7
2.2.1 El interés superior del niño	7
2.2.1.2. Naturaleza jurídica del interés superior del niño.....	8
2.2.1.3. Convención Americana de Derechos Humanos.....	8
2.2.1.6 Código de la Niñez y la Adolescencia.	13
2.2.1.7 Régimen de protección nacional.	14
2.2.1.8 Concepto de interés superior del niño.	15
2.2.2. La Tutela Judicial Efectiva.....	15
2.2.2.2 Naturaleza de la tutela judicial efectiva.	17
2.2.2.3 Contenido de la tutela judicial efectiva.	17
2.2.2.4 La tutela judicial efectiva en la Constitución de la República del Ecuador.	18
2.2.3. El procedimiento contencioso general.	20
2.2.3.1. La demanda y la citación en el procedimiento contencioso general.....	20
2.2.3.2. Audiencia de conciliación y contestación en el procedimiento contencioso general.	21

2.2.3.2. Audiencia de prueba en el procedimiento contencioso general.	21
2.2.3.3. Emisión de la resolución en el procedimiento contencioso general.	22
2.2.4. El procedimiento sumario.	22
2.2.4.1. Procedencia del procedimiento sumario.	23
2.2.4.2. Procedimiento del procedimiento sumario.....	23
2.2.4.3. Audiencia única en el procedimiento sumario.	24
2.2.4.4. La conciliación en la audiencia única del procedimiento sumario.....	25
2.2.5. La ejecución por mora en las pensiones alimenticias para menor de edad.	26
CAPÍTULO III	32
3. Descripción del trabajo investigativo	32
3.1 Redacción del cuerpo del caso de estudio.....	32
3.2. Principales actos y diligencias evacuadas en el presente caso.....	33
3.2.1. Presentación de la demanda.	34
3.2.2. Citación al demandado.	34
3.2.3. Audiencia de conciliación.	34
3.2.4. Audiencia de Prueba.	34
3.2.5. Resolución aceptando la demanda de alimentos.....	35

3.2.6. Auto de inhibición.....	35
3.2.7. Liquidación	36
3.2.8. Presentación de la demanda de incidente de rebaja de pensión alimenticia.	36
3.2.9. Calificación de incidente de rebaja de pensión alimenticia.	36
3.2.10. Convocatoria a audiencia para dictar apremio personal.....	36
3.2.11. Audiencia de forma de pago.	37
3.2.12. Audiencia única en el incidente de rebaja de pensión alimenticia.....	37
3.3. Respuestas a las preguntas de investigación.	38
3.3.1. ¿En qué consiste la tutela judicial efectiva?.....	38
3.3.2. ¿En qué consiste el interés superior del niño?	38
3.3.3. ¿En el caso de estudio se ha respetado los principios constitucionales que amparan la tutela judicial efectiva?	39
3.3.5. ¿La inhibición a seguir tramitando el proceso por parte de la Jueza de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, fue conforme a derecho?.....	40
3.3.7. ¿En la Audiencia de forma de pago, se observó la Tutela judicial efectiva y el interés superior del niño?	42
CAPÍTULO IV.....	43
4. Resultados	43

4.1 Resultados de la investigación realizada.....	43
4.2. Impacto de los resultados de la investigación.....	43
CONCLUSIONES.....	44
BIBLIOGRAFÍA.....	45
ANEXOS.....	47

RESUMEN

El caso objeto de estudio en el presente trabajo de titulación, es un proceso sumario por alimentos, iniciado mediante demanda presentada en el mes de enero del año 2009 acorde a las disposiciones de los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos innumerados 4 y 8 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La investigación se centra en el proceso de alimentos N° 09964-2009-1863, con la intención de establecer de manera objetiva, si en la sustanciación de este proceso, se garantizó de manera efectiva por parte de los administradores de justicia que intervinieron en el proceso, el derecho a la tutela judicial efectiva y la aplicación del principio del interés superior del niño, pues en el presenta caso de estudio, la demanda se presentó en el mes de enero del 2009 siendo citada en persona y posteriormente celebrándose la audiencia de conciliación en el mes de septiembre del mismo año, sin embargo, recién con fecha 8 de enero del 2018 se dictó la correspondiente resolución, razón por la cual la liquidación por concepto de pensiones alimenticias en mora ascendió al valor de noventa mil cuatrocientos ocho dólares de los estados unidos de Norteamérica con treinta y dos centavos; y, por mediación del juez, se llegó a un acuerdo de pago, entregando el alimentante un cheque certificado por la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y la diferencia de ochenta mil cuatrocientos ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con treinta y dos centavos se estableció cancelar en cuotas de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, hasta cubrir la totalidad de la deuda.

En el análisis de este caso, se estudiará si a lo largo del desarrollo procesal, se respetaron las garantías constitucionales aplicables a al mismo; y, sí los administradores de justicia en sus actuaciones aplicaron la norma constitucional.

En el primer capítulo del presente trabajo, se expone sobre el juicio de alimentos bajo estudio, que actualmente sustanciado en el cantón Guaranda y los objetivos planteados para el desarrollo de estudio.

En el segundo capítulo se desarrollan temas sobre la tutela judicial efectiva al igual que sobre el interés superior del niño, que son precedidos por los antecedentes del caso de alimentos.

En el tercer capítulo, desarrolla la narración del proceso y el correspondiente análisis crítico del mismo.

El cuarto capítulo expone los resultados de estudio y el impacto de la causa.

En la parte final del trabajo se presenta las conclusiones fruto de la investigación, sobre la aplicación de la tutela judicial efectiva y como también el interés superior del niño en el presente estudio de caso.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Audiencia: Del verbo audire, significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas. También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. (https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?name-directory-search-value=audiencia&dir=2#name_directory_position)

Constitución: Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone. Cada una de las ordenanzas o estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad. (https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=constituci%C3%B3n&dir=2#name_directory_position).

Interés superior del niño: El principio del interés superior del niño o niña, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a las y los menores. (<https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/>)

Principios constitucionales: Los principios constitucionales se refieren a los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la constitución de una nación, a partir de los cuales se deriva todo el ordenamiento jurídico. Pueden ser llamados también como principios fundamentales (<https://www.significados.com/principios-constitucionales/>)

Proceso: Progreso, avance. Transcurso del tiempo. Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. (https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=proceso&dir=2#name_directory_position)

Resolución: Medida para un caso. Fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial. (https://tuasistentelegal.ec/diccionario-juridico/?dir=2&name-directory-search-value=Resoluci%C3%B3n&dir=2#name_directory_position)

Tutela judicial efectiva: Concretamente, se refiere al derecho de toda persona a invocar la actividad de los órganos judiciales, en defensa de sus intereses legítimos. (<https://www.conceptosjuridicos.com/tutela-judicial-efectiva/>)

INTRODUCCIÓN

Conforme se establece en la Constitución de la República, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que conlleva la aplicación del texto de la Carta Magna por sobre todas las normas existentes en nuestra República, de tal manera que son de obligatoria y directa aplicación por parte de todos los administradores de justicia.

En el Art. 75 de nuestra Norma Suprema, consagra el derecho a toda persona a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses mientras que el Art.44 de la citada Ley de leyes, manda que el Estado, la sociedad y la familia promuevan de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguren el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

De la norma Constitucional citada, se deviene el hecho de que los sujetos procesales a recibir de manera equitativa, durante todo el proceso, la protección absoluta de sus derechos por parte del administrador de justicia, aun sí estos no la solicitaren o invocaren directamente, y por otro lado se encuentra la obligación de interponer en todos los aspectos el interés superior del niño incluso respecto de los derechos de los otros intervinientes en un proceso judicial.

CAPÍTULO I

1. Planteamiento del caso a ser investigado

“Análisis de la causa N° 09964-2009-1863 en el juicio de alimentos con relación al derecho a la tutela judicial efectiva y la aplicación del principio del interés superior del niño”

Caso No.	09964-2009-1863
Dependencia Jurisdiccional:	Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda
Actor:	Chagna Ávila Diego Henry
Demandado:	Saltos Jara Rosita Armida
Tipo de Acción:	Alimentos
Año de la Causa:	2009
Año de Estudio del Caso Práctico:	2020

1.1. Presentación del caso

La señora Rosita Armida Saltos Jara, madre del niño Dilan Renato Chagna Saltos, de un mes de nacido, con fecha 27 de enero del 2009 presentó una demanda de alimentos en contra del padre de su hijo señor Diego Henry Chagna Ávila, la que fue citada personalmente con fecha 18 de mayo del 2009, el 13 de octubre del 2009 se celebró la audiencia de prueba en rebeldía del demandado.

Transcurrido más de ocho años de la celebración de la audiencia de prueba, el 8 de enero del 2018 se dictó la correspondiente resolución declarando con lugar la Demanda y se fijó

como pensión alimenticia la cantidad de USD (\$ 693,51) Seiscientos noventa y tres con cincuenta y uno dólares de los Estados Unidos de América, a favor del menor Dilan Renato Chagna Saltos, valores que se mandó depositar a partir de la citación con la demanda, esto es el 18 de mayo del 2009, acorde con la norma de la materia vigente a dicha fecha.

El alimentante, Diego Henry Chagna Ávila, el 25 de julio del 2018 presentó su demanda de incidente de rebaja de pensión alimenticia, previo al trámite de resolución de dicho incidente y en virtud de que sobre el alimentante pesaba una orden de apremio personal, por encontrarse en mora del pago de más de dos pensiones alimenticias, se convocó a una audiencia de revisión de apremio personal la que se celebró el 24 de octubre de 2018, en dicha diligencia el alimentante indicó que el no pago de las pensiones alimenticias se dio porque no fue citado en legal y debida forma, pues a los seis años llegó a su conocimiento el juicio, adjuntó los dos últimos roles de pago de la remuneración que percibe y las partidas de nacimiento de sus otros hijos. Respecto de la deuda por concepto de pensiones alimenticias en mora que ascendía a la cantidad de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (USD. 90,408.32) por mediación del juez, se llegó a un acuerdo de pago, entregando el alimentante un cheque certificado por la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, y la diferencia de ochenta mil cuatrocientos ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con treinta y dos centavos (80,408.32) se cancelarían en cuotas de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 100.00) mensuales, hasta cubrir la totalidad de la deuda.

Mediante Resolución de fecha 21 de noviembre del 2018, se acepta la demanda de incidente de disminución de pensión de alimentos interpuesta por el actor Diego Henry

Chagna Ávila fijando la pensión alimenticia en la cantidad de trescientos diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con ochenta y siete centavos de dólares (USD. 310.87), más las dos pensiones adicionales pagaderos en los meses de septiembre y diciembre de cada año.

En este estudio de caso, se analizará la correcta aplicación del debido proceso y la tutela judicial efectiva en la sustanciación del proceso 09964-2009-1863 por parte de los administradores de justicia que tuvieron conocimiento del proceso, esto es la Jueza de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil; y, el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda. En el presente análisis, nos enfocaremos en:

- El interés superior del niño, consagrado en el artículo 44 de la Constitución de la República.
- La tutela Judicial, debidamente instituida en el artículo 75 de la Constitución de la República.

La intención del presente estudio de caso, es determinar posibles omisiones incurridas por parte de los administradores de justicia, tanto por el tiempo excesivo que se tardó en expedir la resolución que fija la pensión alimenticia, así como también en la intervención del juez al momento de establecer un acuerdo de pago entre el alimentante y la madre del alimentario.

1.2. Objetivo del estudio de caso

1.2.1. Objetivo general

Determinar si en el caso de estudio se garantizó la aplicación del derecho a la tutela judicial efectiva y el principio del interés superior del niño acorde a lo dispuesto en los artículos 75 y 44 de la Constitución de la República.

1.2.2. Objetivos específicos

- Determinar si dentro del proceso en estudio, la inhibición a seguir tramitando el proceso por parte de la Jueza de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, fue conforme a derecho.
- Establecer si dentro del proceso en estudio, el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, aplicó la Tutela efectiva de los derechos de los sujetos procesales.
- Comprobar si dentro del proceso en estudio, el administrador de justicia aplicó el artículo 44 de la Constitución de la República.

CAPÍTULO II

2. Contextualización del Caso

2.1 Antecedentes del caso

El proceso inicia con la demanda de alimentos interpuesta por la señora Saltos Jara Rosita Armida, por los derechos que representa de su hijo DILAN RENATO CHAGNA SALTOS, de un mes de nacido, en contra del señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, demanda que fue presentada el 27 de enero del 2009, a las dieciséis horas seis minutos, con fecha 18 de mayo del 2009, a las 16h50 se cita al demandado en forma personal, el 11 de septiembre del 2009 a las 10h00 se celebra la audiencia de conciliación a la cual solo comparece la parte actora, la parte demandada no comparece a esta diligencia ni en forma personal, ni su abogado, ni con procuración judicial, por cual se declaró la rebeldía. Con fecha 8 de enero del 2018 se dictó la correspondiente resolución y se declaró con lugar la Demanda de Prestación de Alimentos y se Resolvió fijar como pensión la cantidad de USD (\$ 693,51) Seiscientos noventa y tres con cincuenta y uno dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al 42,21% del salario básico nivel 3, más los subsidios y otros beneficios legales, pensión alimenticia, a favor del menor Dilan Renato Chagna Saltos, valores que serán depositados a partir de la presentación de citación, por cuanto el demandado fue citado el 18 de mayo del 2009, fojas 12, con el anterior Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 133.- Momentos desde que se debe la Prestación de Alimentos.- “La Prestación de Alimentos se debe desde la citación con la demanda”.

Con fecha 12 de abril del 2018, las 08h47, el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, avoca conocimiento de la causa por

inhibición de la Sra. Jueza de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil.

Con fecha 26 de junio del 2018, se pone en conocimiento de las partes el informe de pensiones alimenticias adeudadas y bajo las prevenciones establecidas en el Art. 372 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que en el término de 5 días al demandado Diego Henry Chagna Ávila, pague el valor de \$ 91539,68.

El 25 de julio del 2018, Diego Henry Chagna Ávila presenta su Incidente de Rebaja de Pensión, el mismo que es calificado y admitido a trámite el 26 de julio del 2018, a las 12h13.

Con fecha 24 de octubre del 2018, a las nueve horas con diez minutos, ante el Juez encargado de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, se practica la Audiencia de Forma de Pagos, el defensor del demandado hace una oferta de pago en los siguientes términos: “Señor Juez debo indicar el no pago de las pensiones alimenticias de la siguiente manera: 1.- Mi defendido no ha sido citado en legal y debida forma a los 6 años llega a conocimiento del presente juicio. 2.- Adjunto los dos últimos roles de pago de la remuneración que percibe el demandado. 3.- Las partidas de nacimiento de mis otros hijos. Señor Juez por cuanto me encuentro adeudando la cantidad de 90,408.32 dólares por pensiones alimenticias por lo que hago la siguiente oferta de pago, en esta audiencia hago la entrega de un cheque certificado del valor de 10 mil dólares en este momento y la diferencia cancelare en cuotas de 100 dólares mensuales hasta cubrir la totalidad de la deuda”. La actora por intermedio de su defensor acepta la oferta que hace el demandado. La Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón

Guaranda, resolvió aceptar y dar por aprobado el acuerdo de mutuo por el cual el demandado señor Cptn. Diego Henry Chagna Ávila con cédula de ciudadanía N° 100269229-9, por cuanto se encuentra adeudando la cantidad de 90,408.32 dólares por concepto de pensiones alimenticias lo hace de la siguiente manera en ese momento hace la entrega de un Cheque Certificado del Banco del Pichincha a nombre de la señora actora Rosita Armida Saltos Jara, en la cantidad de diez mil dólares (10.000,00) como abono de las pensiones alimenticias adeudadas la misma que lo recibió a su entera satisfacción. La diferencia de 80,408.32 dólares se pagará en cuotas de 100 dólares mensuales más la pensión alimenticia hasta cubrir con la totalidad de la deuda vencida, aclarando lo siguiente el demandado se compromete a efectuar abonos extras según las circunstancias y las posibilidades en la que el señor demandado este a su alcance.

El 21 de noviembre del 2018, a las 13h07, se celebró la Audiencia Única, aceptándose la demanda de incidente de disminución de pensión de alimentos interpuesta por el actor Diego Henry Chagna Ávila en contra de la demandada Rosita Armida Saltos Jara, en consecuencia se fija como pensión alimenticia favor del menor Dilan Renato Chagna Saltos, en la cantidad de trescientos diez dólares con ochenta y siete dólares centavos de dólares (\$310,87), más las dos pensiones adicionales pagaderos en los meses de septiembre y diciembre de cada año.

2.2. Fundamentación teórica del caso

2.2.1 El interés superior del niño

Cuando hablamos del interés superior del niño, necesariamente debemos remitirnos a los diferentes instrumentos internacionales que a lo largo de la historia reciente de la humanidad se han ido celebrado de forma progresiva y continua, con el fin de tutelar efectivamente los

derechos de las niñas y niños, posteriormente, incluso, como fruto lógico de la evolución constante de este instituto y del derecho en general, hoy abarcan a los adolescentes.

Algunos de estos instrumentos internacionales han sido suscritos y ratificados por nuestro País, entre ellos citamos la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), la Convención Internacional de Derechos del Niño, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del niño.

2.2.1.2. Naturaleza jurídica del interés superior del niño.

Cuando nos referimos al interés superior del niño, encontramos como antecedente primigenio, la Declaración de Ginebra (1924) pues es el punto de partida que en lo posterior conllevó a la celebración de la Convención sobre los Derechos de los Niños. Esta declaración se constituye en el primer instrumento internacional que tutela específicamente los derechos de los niños; por tanto se considera como el punto de partida de la normativa internacional que protege de manera específica los derechos de los menores.

2.2.1.3. Convención Americana de Derechos Humanos

La Convención Americana de Derechos Humanos también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, fue celebrada el del 22 de noviembre del 1969, entró en vigencia el 18 de julio de 1978, en su Artículo 19. Establece que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.” (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

Como vemos, ya en este instrumento se establece el derecho del niño a recibir medidas de protección, esto es, las diferentes acciones que son adoptadas por una autoridad sea jurisdiccional o administrativa con el fin de proteger de manera inmediata y prioritaria los

derechos de los mismos que pueden ser violentados, ya sea por acción u omisión de sus propias familias, la sociedad o el estado.

2.2.1.4. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

En 1989 la Organización de las Naciones Unidas, promulga la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 3 inciso 1 establece: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Estableciendo la obligatoriedad que tienen las decisiones emitidas por las entidades de la administración pública al igual que las entidades de derecho privado a tener como elemento fundamental en su pronunciamiento, el interés superior del niño.

Por otra parte, aunque en el citado instrumento internacional, el término “interés superior del niño” se encuentra escrito en cinco disposiciones (artículo 3, 9, 18, 19 y 20), en ninguna de estas es definido y tampoco lo es en ninguna otra parte de dicho documento. Cabe recalcar que en la mencionada Convención se crea el Comité de los Derechos del Niño, órgano encargado de velar por la aplicación de los derechos consagrados en el instrumento internacional mencionado.

“Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambas obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exige que no permanezcan en este medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

Refiriéndonos a este mismo instrumento internacional, en el año 2013 se emite la Observación General Número 14° sobre “El Derecho del Niño a que su Interés Superior sea

una Consideración Primordial”, esta observación es pronunciada en virtud del sinnúmero de situaciones que se presentaron en la aplicación del interés superior del niño, al carecer de una definición que permita delimitar la aplicación del mismo, a este respecto el propio Comité de los Derechos del Niño manifiesta que “el propósito general de la Observación es promover un verdadero cambio de actitud que favorezca el pleno respeto de los niños como titulares de derechos”. Estableciéndose de manera inmediata el objetivo específico al cual están obligados los Estados suscriptores, de dar efecto al interés superior del niño y lo respeten.

2.2.1.5. El interés superior del niño en la Constitución de la República del Ecuador.

Nuestra Constitución de la República establece en su Art. 44 que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”

Por medio del artículo 44, la Constitución ha incluido el principio dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta norma se traduce como una garantía constitucional de los derechos de los niños; se trata de una premisa que intenta conceptualizar al “interés superior del niño” como rector–guía del derecho de menores. Es fácil avizorar que la Constitución ha procurado identificar al principio como una caución, lo que nos introduce a la teoría del garantismo de Luigi Ferrajoli:

“...«garantismo» designa una filosofía política que impone al derecho y al estado la carga de la justificación extrema conforme a los bienes y a los intereses cuya tutela y garantía constituye precisamente la finalidad de ambos.” (Cabrera, J. 2010, p. 66-67)

Como podemos ver, la Norma Suprema, recoge de manera efectiva el derecho al interés superior del niño, acorde a los diferentes instrumentos internacionales que en su momento han sido suscritos por nuestro País como persona jurídica de derecho internacional, de manera que el interés superior del niño se consagra como una obligación del Estado, la sociedad y la familia, estableciendo un orden de prelación que es lógico, pues le corresponde precisamente al estado, la generación de la normativa jurídica que establezca la forma en la cual debe conducirse la sociedad y la familia respecto de los niños y de las niñas y la aplicación de su interés superior en todos los ámbitos de su existencia.

2.2.1.6 Código de la Niñez y la Adolescencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia, al referirse al interés superior del niño, lo consagra en su artículo 11, que textualmente dispone: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Como vemos, en este Código, se establece de una manera estricta la finalidad del interés superior del niño, que es el permitir de una manera concreta y efectiva el ejercicio de todo el conjunto de derechos de los niños de acuerdo a la manera que mejor permita la aplicación de este derecho, estableciendo la obligación de toda autoridad pública o privada de ajustar sus decisiones y el ejercicio de sus potestades a la manera en la cual mejor se ajusten a la aplicación de esta disposición. Por otra parte la norma establece la prevalencia de este principio incluso por sobre otros principios de aplicación obligatoria y lo que es más aun, establece el carácter preponderante del interés superior del niño y la obligación de no invocarlo contra una norma expresa sin antes contar con el pronunciamiento taxativo del menor que, por razones de edad ya esté en condiciones de expresarlo.

2.2.1.7 Régimen de protección nacional.

En lo que respecta a la materialización de manera efectiva de la protección del derecho al interés superior del niño, nuestro País, a través del Decreto Ejecutivo No. 2767, firmado por el Presidente de la República, Dr. Gustavo Noboa Bejarano, publicado en el Registro Oficial 611 de 4 de julio de 2002, emitió el Decreto de Creación del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, ente encargado de vigilar el cumplimiento de los derechos consagrados en la

Constitución y la ley, en el propio texto de este cuerpo legal designa sus miembros y sus funciones.

2.2.1.8 Concepto de interés superior del niño.

A decir de Juan Pablo Cabrera (2010, p. 26) En un concepto propio, construido por las diversas expresiones consultadas, se puede definir al “Mejor interés del menor”, como: La directriz aplicable a cualquier tema de minoridad, que obliga al administrador público y persona particular, a tomar la decisión más benéfica sobre los derechos de este grupo, aún cuando existan otros intereses en el mismo contorno; provocando así, un efectivo resguardo a la integridad física y emocional del menor.

Partiendo de la definición que nos entrega el estudioso, diremos que el interés superior del niño es un principio aplicable en toda situación en la cual se encuentren inmersos derechos de menores, de tal suerte que le es obligatorio a toda autoridad pública y privada el asegurar y mantener la prevalencia de dichos derechos, inclusive por sobre los de otras personas, garantizando de esta manera, el adecuado desarrollo y preservación de la integridad física, psicológica y social del menor.

2.2.2. La Tutela Judicial Efectiva

Entendemos a la tutela judicial efectiva como la llave que permite gozar efectivamente de otros derechos constitucionales, en cuyo ejercicio seguro, se inmiscuyen tanto el órgano legislador como la administración de justicia y el ciudadano que es precisamente el sujeto de derechos.

Cuando nos adentramos en la naturaleza de la tutela judicial efectiva, nos encontramos con que el primer derecho que cobija de manera efectiva, es el de acceso a la jurisdicción,

entendido este derecho como la potestad que tiene la persona, de ser necesario, acceder a la administración de justicia y por tanto convertirse en parte de un proceso, y por tanto ser artífice del impulso procesal necesario a fin de que se llegue al pronunciamiento de la decisión del administrador de justicia.

En definitiva, este derecho a la jurisdicción, está consagrado con el fin de que al momento en el cual se necesite el auxilio del órgano administrador de justicia, este acceso se de en una condición que se asegure la posibilidad de que la decisión que se emita en ese caso en concreto, sea conforme a derecho.

Cuando hablamos de la tutela judicial efectiva, encontramos también implícito el derecho a la defensa, es decir ese derecho destinado a repeler un embate del contrario, es decir, existe para evitar una agresión previa, ya en un proceso, este derecho sirve para detener cualquier tipo de actuación anormal, sea de la contra parte o bien del propio juzgador.

2.2.2.1 Origen de la tutela judicial efectiva.

En cuanto al Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, encontramos las primeras referencias en la Carta Magna inglesa de 1215, al señalar sobre el debido proceso “per legemterrae, by the law of the land” o "ley de la cláusula de la tierra", dicho texto ampara los Derechos Humanos, al referirse a la persona humana que debe ser juzgada y sancionada únicamente con el debido proceso.

La Carta Magna de las Libertades de Inglaterra de 1215, que es la consecuencia de la rebelión propiciada por la nobleza, debido a los excesos de la monarquía, ello devino en la expedición del aludido instrumento, que fue emitido, durante el

gobierno de Juan Sin Tierra; más adelante, consecuencia de la Revolución Inglesa o llamada también “Revolución Gloriosa” de 1688, se dictó la Declaración de Derechos (The Bill of Rights) que recogió los preceptos de la carta fundamental de 1215, adicionando la limitación del poder del rey, y priorizando las atribuciones del Parlamento. (Jaramillo, V. 2011, p.35)

Al hablar de "Derechos Humanos", nos referimos a la creación francesa, "Derechos del hombre", que vio la luz, la última década del siglo XVIII, sin embargo, el sentido de definir y proteger los derechos del hombre, tiene un antecedente más remoto en el Código de Hammurabi, del imperio de Babilonia, que data del siglo XVIII A/C, que en las frases que precisan el objetivo del Código consta: "Para humillar a los malos e injustos e impedir que el poderoso perjudique al débil; para que toda persona perjudicada pueda leer las leyes y encontrar justicia". Se rescata de este antiguo código el establecimiento de reglas procesales.

2.2.2.2 Naturaleza de la tutela judicial efectiva.

La tutela judicial efectiva, es un derecho netamente subjetivo, que se encuentra atribuido de forma general a toda persona, este derecho es originario en el derecho natural y actualmente recogido, consagrado y desarrollado en el derecho internacional y las diferentes supra normas de los diferentes estados del orbe.

2.2.2.3 Contenido de la tutela judicial efectiva.

La tutela judicial efectiva, es un derecho que por su propia naturaleza, no se perfecciona solamente con el acceso a la administración de justicia, por el contrario, va mucho más allá y sus aristas son más variadas de lo que podríamos pensar en un inicio.

El criterio para definir lo que debe entenderse por tutela judicial efectiva debería partir entonces por lo más sencillo. Según su significado común, tutela implica alcanzar una respuesta; ciertamente, ello pasa necesariamente por el acceso. Pero no sería correcto concluir *a priori* que el derecho a la tutela judicial efectiva queda satisfecho con el mero acceso a la jurisdicción. Es preciso entonces que tal apertura sea correspondida con una decisión sobre el fondo del asunto, que reúna los requisitos constitucionales y legales del caso, y la garantía para los justiciables de que sus pretensiones serán resueltas con criterios jurídicos razonables. (Zambrano, S. 2016).

Partiendo de lo expresado, podemos afirmar que el derecho a la tutela judicial efectiva está contiene:

- a. Acceso a la administración de justicia (debido proceso).
- b. Resolución motivada y conforme a los méritos del proceso.
- c. Ejecución de la decisión judicial.
- d. Impugnación.

En síntesis, el derecho a la tutela judicial efectiva, inicia con el acceso al órgano jurisdiccional, transita por un adecuado desarrollo procesal, concluye en una decisión motivada conforme a la realidad procesal, que incluye la ejecución de la resolución y la facultad de impugnar conforme a las disposiciones de la norma pertinente.

2.2.2.4 La tutela judicial efectiva en la Constitución de la República del Ecuador.

En virtud de que el Ecuador, es un estado constitucional de derechos y justicia, acorde a la naturaleza que el constituyente le ha dado al estado ecuatoriano, en todo momento se debe

buscar y asegurar la prevalencia de los principios, garantías y derechos contenidos en la misma, pues por mandato de la propia Carta Magna, se debe procurar esta prevalencia en todo momento por parte de todas las autoridades, sean públicas o privadas.

La organización jurídico-política, asentada en un territorio determinado, que se fundamenta en una democracia participativa, cuyo principal instrumento rector es la Constitución, puesto que los poderes se someten a ella – principio de juridicidad-, para hacer efectivo el respeto y ejercicio equitativo de los derechos; a través de la juridicidad se reemplaza el principio de que la autoridad solo puede hacer lo que la ley le permite; pues ahora la autoridad solo puede actuar hasta los límites establecidos en la Constitución; ello no significa menospreciar el principio de legalidad, sino ratificar la supremacía que ostenta la Carta Fundamental en el Estado constitucional. (Jaramillo, V. 2011, p. 8-9)

En el Art. 75 de nuestra Norma Suprema, se consagra el derecho a toda persona a la tutela judicial efectiva: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”

Se deja establecido en el texto de la Carta Magna, el derecho de cualquier persona a acceder a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, estableciendo la obligación de los administradores de justicia de someterse a los principios de inmediación, esto es el contacto directo del juzgador con los sujetos procesales y la producción de la prueba; y, el principio de celeridad, que obliga a la administración de justicia a llevar la necesaria rapidez en el despacho de todas sus acciones dentro de un

proceso. La Norma Suprema, establece también la prohibición de que ninguna persona puede quedar en indefensión, por ningún concepto.

El acceso a la justicia y el derecho a la tutela judicial efectiva son reconocidos como derechos fundamentales por la Constitución de la República del Ecuador. Pero ponerlos en ejecución son también principios de la administración de justicia que se constituyen en un deber de los juzgadores y contribuyen a la seguridad ciudadana. (Zambrano, S. 2016).

2.2.3. El procedimiento contencioso general.

En este punto precisaremos el procedimiento contencioso general establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, con el cual se sustanciaba los procesos de alimentos, vigente hasta que entró en vigencia la Disposición Reformativa Cuarta, de Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de Mayo del 2015 y vigente desde el 22 de mayo del 2016, con la cual se sustancio la demanda y la resolución de la fijación de pensiones alimenticias en el caso de estudio.

2.2.3.1. La demanda y la citación en el procedimiento contencioso general.

Según el artículo 272 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) la demanda debía reunir los requisitos contemplados en el artículo 71 del Código de Procedimiento Civil, norma vigente a la fecha de presentación de la demanda en el presente caso, debiendo calificarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación.

2.2.3.2. Audiencia de conciliación y contestación en el procedimiento contencioso general.

Conforme a lo dispuesto en el entonces vigente artículo 273 del Código de la Niñez y Adolescencia, la audiencia de conciliación debía conducirse personalmente por el Juez, quien la debía iniciar promoviendo en las partes un arreglo conciliatorio que, de haberlo, debía ser aprobado en la misma audiencia y ponía término al juzgamiento.

Si no se producía conciliación, el juez escuchaba las réplicas y contra réplicas de las partes, comenzando por el de contestación del demandado, quien, luego del alegato del accionante, tenía la oportunidad de hacer una breve réplica. Concluidos los alegatos, se oía reservadamente la opinión del adolescente, necesariamente, o del niño o niña que esté en edad y condiciones de prestarlo.

Antes de cerrar la audiencia, el Juez debía insistir en una conciliación de las partes; si no la había y existían hechos que debían probarse, se convocaba a la audiencia de prueba que debía realizarse no antes de quince ni después de veinte días contados desde la fecha del señalamiento.

Acorde a lo dispuesto en el entonces vigente artículo 274 del citado cuerpo legal en los juicios sobre patria potestad, prestación de alimentos y régimen de visitas, el Juez necesariamente debía fijar provisionalmente una pensión alimenticia sobre la pretensión del accionante, en la misma audiencia.

2.2.3.2. Audiencia de prueba en el procedimiento contencioso general.

En el artículo 275 del Código de la Niñez y Adolescencia, vigente al tiempo de sustanciación del proceso objeto de estudio, en la audiencia de prueba, actor y demandado, en el mismo orden, presentaban los medios probatorios oportunamente anunciados, comenzando con el examen de los testigos y los informes de los técnicos, que debían responder a las observaciones y solicitudes de aclaración o ampliación que les formulaban.

Respecto de la prueba documental debía darse lectura por secretaría. Los interrogatorios se hacían directamente a los testigos, peritos y contraparte, sin intermediación del Juez quien solo intervenía en la calificación de las preguntas.

Concluida la prueba, se procedía a los alegatos sobre la prueba rendida comenzando por el actor.

Conforme al artículo 276 la audiencia de prueba podía diferirse por una sola vez y hasta por cinco días hábiles. Una vez iniciada, si la extensión de la prueba lo justifica, el Juez podía disponer un receso por los mismos cinco días.

2.2.3.3. Emisión de la resolución en el procedimiento contencioso general.

En lo que a la resolución se refiere, el artículo 277 mandaba que esta se pronuncie dentro de los cinco días siguientes a la audiencia.

2.2.4. El procedimiento sumario.

En virtud de que a partir de la emisión del auto resolutorio que fijó la pensión alimenticia en el caso de estudio, el proceso se ha sustanciado en procedimiento sumario, establecido en el artículo 332 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, cuerpo legal publicado

en el Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de Mayo del 2015 y vigente desde el 22 de mayo del 2016, que en su Disposición Reformativa Cuarta modifica el Código de la Niñez y Adolescencia, mandando a sustanciar en procedimiento sumario, todas las pretensiones sobre menores, con excepción de la responsabilidad del menor infractor, pasaremos a reseñarlo brevemente.

2.2.4.1. Procedencia del procedimiento sumario.

El numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos, establece que se tramitarán en procedimiento sumario

3. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

El mandato contenido en el citado artículo del Código Orgánico General de Procesos, establece expresamente que todo asunto referente a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia sea tramitado en procedimiento sumario.

2.2.4.2. Procedimiento del procedimiento sumario.

El artículo 333 del citado Código Orgánico General de Procesos establece el procedimiento a darse a la vía sumaria, entre ellas en materia de alimentos, tenemos:

- No procede la reforma de la demanda.
- Para contestar la demanda y la reconvencción en materia de niñez y adolescencia se tendrá un término de diez días.
- Se desarrollará en audiencia única.
- Las resoluciones dictadas en alimentos, tenencia, visitas, patria potestad, despojo violento, despojo judicial serán apelables solamente en efecto no suspensivo.

2.2.4.3. Audiencia única en el procedimiento sumario.

Acorde a lo dispuesto en el numeral 4 del antedicho artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, la audiencia única se realizará en el término máximo de veinte días contados a partir de la citación, se desarrollará en dos fases:

- Primera Fase:
 - Saneamiento
 - Fijación de los puntos en debate
 - Conciliación
- Segunda Fase: de prueba y alegatos; esta se desarrollará en el siguiente orden:
 - Debate probatorio
 - Alegato inicial
 - Práctica de pruebas
 - Alegato final.

En las controversias sobre alimentos el juez para dictar la resolución, no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral.

2.2.4.4. La conciliación en la audiencia única del procedimiento sumario.

En lo que respecta a la conciliación, esta se encuentra regulada en el artículo 233 Código Orgánico General de Procesos, estableciendo la posibilidad de que las partes puedan conciliar en cualquier estado del proceso, y establece los principios bajo los cuales se puede efectuar esta conciliación:

La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Al establecer la norma legal, los parámetros bajo los cuales se debe realizar la conciliación en sede jurisdiccional, también de forma intrínseca, establece el rol del administrador de justicia en el proceso de conciliación, pues al ser garantista de derechos el juez debe ser neutral en todos los sentidos no solo del desarrollo procesal sino también al momento de llamar a conciliación, esta neutralidad que obligatoriamente debe exhibir el administrador de justicia, le obliga a velar porque esta conciliación sea equitativa para los justiciables, siendo en todo momento evidente la imparcialidad con la que el juez debe actuar al momento de propender a que los sujetos procesales concilien; y, sobre todo el acuerdo conciliatorio debe ser honesto, no solamente legal, pues al hablar de honestidad hablamos de que este acuerdo debe estar a toda luz dentro de los parámetros morales y éticos que se tienen por sentados dentro de la sociedad y la administración de justicia.

2.2.5. La ejecución por mora en las pensiones alimenticias para menor de edad.

Tal como determina el artículo 362 del Código Orgánico General de Procesos, la ejecución es el conjunto de actos procesales para hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución.

En el caso de los alimentos, la ley le concede la calidad de título de ejecución a la resolución que fija la pensión alimenticia, acorde a lo dispuesto en el numeral 11 del citado artículo 362.

El inciso tercero del artículo 367 del Código Orgánico General de Procesos, establece que:

La ejecución propuesta por el pago de pensiones periódicas, por el cumplimiento de obligaciones que debían satisfacerse en dos o más plazos, podrá comprender las pensiones y obligaciones que se hubiesen vencido en los períodos o plazos subsiguientes, aún cuando el juicio se hubiese contraído al pago de una sola pensión, o a la que debió darse o hacerse en uno de los plazos. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

2.2.5.1. Inicio de la ejecución por mora en las pensiones alimenticias para menor de edad.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 371 del Código Orgánico General de Procesos, el juzgador designará un perito para la liquidación de capital, intereses y costas en el término concedido para el efecto. Previamente el actor tendrá el término de cinco días para presentar los comprobantes de respaldo de gastos conforme con las normas de costas previstas en el GOGEP.

2.2.5.2. Mandamiento de ejecución.

El artículo 372 del Código Orgánico General de Procesos dispone que una vez recibida la liquidación, el juzgador expedirá el mandamiento de ejecución que contendrá:

1. La identificación precisa de la o del ejecutado que debe cumplir la obligación.
2. La determinación de la obligación cuyo cumplimiento se pretende, adjuntando copia de la liquidación, de ser el caso.
3. La orden a la o al ejecutado de pagar o cumplir con la obligación en el término de cinco días, bajo prevención que de no hacerlo, se procederá a la ejecución forzosa.

Cuando se trate de ejecución de títulos que no sean la sentencia ejecutoriada, la notificación del mandamiento de ejecución a la o al ejecutado se efectuará en persona o mediante tres boletas.

De cumplirse con la obligación se la declarará extinguida y se ordenará el archivo del expediente. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

2.2.5.3. Oposición al mandamiento de ejecución.

El artículo 373 del Código Orgánico General de Procesos establece el deudor únicamente podrá oponerse al mandamiento de ejecución dentro del término de cinco días, por las siguientes causas:

1. Pago o dación en pago.
2. Transacción.
3. Remisión.
4. Novación.
5. Confusión.
6. Compensación.
7. Pérdida o destrucción de la cosa debida.

La causa que se invoque deberá estar debidamente justificada, así como el hecho de haberse producido luego de la ejecutoria de la sentencia o de la exigibilidad del título de ejecución respectivo. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

No será admisible la oferta de presentación de esta prueba. De igual forma se procederá en caso de que se aleguen pagos parciales.

La oposición no suspende la ejecución y será resuelta en la audiencia de ejecución.

De aceptarse alguna causa de oposición el juzgador deberá declarar terminada la ejecución.

2.2.5.4. Audiencia de ejecución.

El Código Orgánico General de Procesos, no se refiere de forma específica a la audiencia de elección y solo la nombra en el penúltimo inciso del artículo 373, podemos decir que esta se desarrollará de acuerdo a las disposiciones de los artículos 79, 80 y siguientes del mencionado Código Orgánico General de Procesos

En la audiencia de ejecución puede plantearse una fórmula de pago por parte del ejecutado, así lo dispone el artículo 374 del Código Orgánico General de Procesos, esta fórmula de pago propuesta, no suspende la ejecución y deberá incluir una garantía que asegure el cumplimiento de la obligación cuando sea a plazo, salvo que el ejecutante no lo requiera.

Podrá también proponerse como fórmula de pago la dación de cualquier bien aceptado por la o el ejecutante.

Aceptada la fórmula de pago y siempre que la o el ejecutante o los terceristas no se opongan, la o el juzgador levantará el embargo que pese sobre los bienes de la o del ejecutado o en su defecto, dispondrá medidas sobre otros bienes que aseguren el cumplimiento de dicha fórmula de pago.

Si la fórmula propuesta, es aceptada parcialmente la o el juzgador continuará la audiencia única de ejecución con respecto a la parte no acordada.

La o el ejecutante estará obligado a entregar a la o al ejecutado las constancias escritas de los pagos efectuados.

En caso de que la o el ejecutado incumpla con la fórmula de pago, se procederá a la ejecución de las garantías o al embargo de los bienes que se hayan entregado en garantía real y de manera inmediata se realizará su avalúo para iniciar el remate. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

2.3 Preguntas de Investigación

1. ¿En qué consiste la tutela judicial efectiva?
2. ¿En qué consiste el interés superior del niño?
3. ¿En el caso de estudio se ha respetado los principios constitucionales que amparan la tutela judicial efectiva?
4. ¿En el caso de estudio se ha respetado los derechos del menor y su interés superior?
5. ¿La inhibición a seguir tramitando el proceso por parte de la Jueza de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, fue conforme a derecho?
6. ¿El haberse emitido la Resolución de fijación de pensión alimenticia después de más de ocho años de haberse celebrado la Audiencia de Conciliación, vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva y el interés superior del niño?

7. ¿En la Audiencia de forma de pago, se observó la Tutela judicial efectiva y el interés superior del niño?

CAPÍTULO III

3. Descripción del trabajo investigativo

3.1 Redacción del cuerpo del caso de estudio

El proceso, objeto del presente estudio, es el juicio N° 09964-2009-1863 por alimentos el cual inicia con la demanda presentada por la señora Rosita Armida Saltos Jara, madre del niño Dilan Renato Chagna Saltos, de un mes de nacido, con fecha 27 de enero del 2009, en contra del padre de su hijo señor Diego Henry Chagna Ávila, la cual fue citada personalmente en el mes de mayo del 2009, es así que el 11 de septiembre del 2009 se celebró la audiencia de conciliación en rebeldía del demandado. Sin embargo de la naturaleza de la causa, recién con fecha 8 de enero del 2018 se dictó la correspondiente resolución declarando con lugar la Demanda y se fijó como pensión alimenticia la cantidad de USD (\$ 693,51) Seiscientos noventa y tres con cincuenta y uno dólares de los Estados Unidos de América, a favor del menor Dilan Renato Chagna Saltos, valores que se mandaron depositar a partir de la citación con la demanda, esto es el 18 de mayo del 2009, acorde con la norma de la materia vigente a dicha fecha.

El alimentante, Diego Henry Chagna Ávila, el 25 de julio del 2018 presentó su demanda de incidente de rebaja de pensión alimenticia, previo al trámite de resolución del incidente y en virtud de que sobre el alimentante pesaba una orden de apremio personal, por encontrarse en mora del pago de más de dos pensiones alimenticias, se convocó a una audiencia de revisión de apremio personal la que se celebró el 24 de octubre de 2018, en dicha diligencia el alimentante indicó que no pago las pensiones alimenticias porque no fue citado en legal y debida forma, pues según el alimentante, a los seis años llegó a su conocimiento el juicio, justifico sus ingresos así como también la existencia de sus otros hijos. Respecto de la deuda

por concepto de pensiones alimenticias en mora que ascendía a la cantidad de NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (USD. 90,408.32) por mediación del juez, se llegó a un acuerdo de pago, entregando el alimentante un cheque certificado por la suma de *diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica*, y la diferencia de *ochenta mil cuatrocientos ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con treinta y dos centavos* (80,408.32) la que ofreció cancelar en cuotas de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. 100.00) mensuales, hasta cubrir la totalidad de la deuda.

Una vez llegado al acuerdo de pago, mediante resolución de fecha 21 de noviembre del 2018, el administrador de justicia, acepta la demanda de incidente de disminución de pensión de alimentos interpuesta por el actor Diego Henry Chagna Ávila fijando la pensión alimenticia en la cantidad de trescientos diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con ochenta y siete centavos de dólares (USD. 310.87), más las dos pensiones adicionales pagaderos en los meses de septiembre y diciembre de cada año.

3.2. Principales actos y diligencias evacuadas en el presente caso

A continuación se realiza una breve enumeración de los principales actos procesales que se sucedieron en el caso objeto de estudio, con el objetivo de que el lector se empape de la realidad procesal y la forma en la cual se fueron sucediendo los actos de manera cronológica, lo que facilita la comprensión de los mismos y su posterior análisis acorde a las preguntas de investigación.

3.2.1. Presentación de la demanda.

La señora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, por los derechos que representa de su hijo DILAN RENATO CHAGNA SALTOS, de un mes de nacido, presenta su demanda de alimentos en contra del señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, con fecha 27 de enero del 2009, a las dieciséis horas seis minutos, (fojas 1).

3.2.2. Citación al demandado.

A fojas 12 consta la razón del citador señor Juan Chiluisa Toro, con fecha 18 de mayo del 2009, a las 16h50, razón en la cual se cita al demandado en forma personal.

3.2.3. Audiencia de conciliación.

A fojas 26 de los autos consta la respectiva providencia de fecha 19 de agosto del 2009, donde se convoca a las partes para el 11 de septiembre del 2009, a las 10h00 a audiencia de conciliación. A fojas 47 de los autos consta el acta de la Audiencia de Conciliación, celebrada el 11 de septiembre del 2009, a las 10h09, audiencia en la cual solo comparece la parte actora, la parte demandada no comparece a esta diligencia ni en forma personal, ni su abogado, ni con procuración judicial, por cual se declara la rebeldía.

3.2.4. Audiencia de Prueba.

De Fojas 74 y 75 se encuentra el extracto de audiencia de prueba realizada el 13 de octubre del 2009, a las 08h39., celebrada en rebeldía del demandado.

3.2.5. Resolución aceptando la demanda de alimentos.

Mediante auto resolutorio de fecha 8 de enero del 2018 (fojas 156), la Jueza de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, resuelve “...Declarar con lugar la Demanda de Prestación de Alimentos y Resuelve fijar como pensión la cantidad de USD (\$ 693,51) Seiscientos noventa y tres con cincuenta y uno dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al 42,21% del salario básico nivel 3, más los subsidios y otros beneficios legales, pensión alimenticia, a favor del alimentante Dilan Renato Chagna Saltos, valores que serán depositados a partir de la presentación de citación, por cuanto el demandado fue citado el 18 de mayo del 2009, fojas 12, con el anterior Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 133.- Momentos desde que se debe la Prestación de Alimentos.- “La Prestación de Alimentos se debe desde la citación con la demanda” ... (.)...y realice la liquidación de los valores dentro de este proceso desde la presentación de la última citación o comparecencia (foja 12)...”

3.2.6. Auto de inhibición.

Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2018 (fojas 176), la Jueza de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, se inhibe de continuar en el conocimiento de la causa, afirmando que en “...el caso subjudice, el domicilio de la parte actora es calle Ángel Polibio Chávez y García Moreno, frente al parque de la parroquia santa Fe, en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, en tal sentido por principios de acceso a la Justicia señalada durante este auto, le corresponde a un Juez/a de tal jurisdicción continuar conociendo esta demanda por Prestación de Alimentos....”

3.2.7. Liquidación

Con fecha Guayaquil, miércoles 21 de marzo del 2018, las 11h08, (fojas 180) se dispone incorpórese a los autos la liquidación de Pensiones Alimenticias realizado por la Asistente Administrativo No. 2 del Departamento de Pagadurías de fecha 12 de marzo del 2018, el mismo que se pone en conocimiento de las partes procesales a fin de que dentro del término de 72 horas contados a partir de la notificación, la aprueben u objeten; aclarándoles a las partes que, en aplicación de los principios de celeridad, buena fe y lealtad procesal, las objeciones que realicen a la misma deberá ser motivada en derecho, con la pertinencia jurídica del caso.

3.2.8. Presentación de la demanda de incidente de rebaja de pensión alimenticia.

El día lunes 23 de julio de 2018, a las 08:13, (fojas 224) se presenta el incidente de rebaja de pensión alimenticia, interpuesto por: Chagna Avila Diego Henry, dentro del proceso No. 09964-2009-1863 en contra de Rosita Armida Saltos Jara.

3.2.9. Calificación de incidente de rebaja de pensión alimenticia.

El 26 de julio del 2018, las 12h13 (fojas 252), se califica y admite a trámite el incidente de rebaja de pensión alimenticia presentada por Diego Henry Chagna Ávila en contra de Rosita Armida Saltos Jara.

3.2.10. Convocatoria a audiencia para dictar apremio personal.

En providencia de fecha miércoles 17 de octubre del 2018 las 12h34 (fojas 282) se convoca a una Audiencia en la que el obligado Diego Henry Chagna Ávila deberá demostrar o justificar los motivos de su incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias a favor

del beneficiario de ésta causa, para poder llegar a un convenio o compromiso de pago; sin perjuicio de que si en la referida audiencia no demostrare lo anterior o no comparezca se ordene el apremio personal del obligado.

3.2.11. Audiencia de forma de pago.

El miércoles 24 de octubre del 2018 (fojas 290) se lleva a efecto la Audiencia de Forma de Pagos, en la cual se llega al acuerdo de mutuo por el cual el demandado señor Cptn. Diego Henry Chagna Ávila con cédula de ciudadanía N° 100269229-9, por cuanto se encuentra adeudando la cantidad de 90,408.32 dólares por concepto de pensiones alimenticias hace la entrega de un Cheque Certificado del Banco del Pichincha a nombre de la señora actora Rosita Armida Saltos Jara, en la cantidad de DIEZ MIL dólares (10.000,00), como abono de las pensiones alimenticias adeudadas la misma que lo recibe a su entera satisfacción. La diferencia de 80,408.32 dólares lo pagara en cuotas de 100 dólares mensuales más la pensión alimenticia hasta cubrir con la totalidad de la deuda vencida, aclarando lo siguiente el demandado se compromete a efectuar abonos extras según las circunstancias y las posibilidades en la que el señor demandado este a su alcance

3.2.12. Audiencia única en el incidente de rebaja de pensión alimenticia.

El 21 de noviembre del 2018 (fojas 314) se lleva a efecto la Audiencia Única, el incidente de rebaja de pensión alimenticia, interpuesto por: Chagna Avila Diego Henry, dentro del proceso No. 09964-2009-1863 en contra de Rosita Armida Saltos Jara aceptar la demanda de incidente de disminución de pensión de alimentos en consecuencia se fija como pensión alimenticia favor del menor DILAN RENATO CHAGNA SALTOS, en la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE DÓLARES CENTAVOS DE

DÓLARES (\$310,87), más las dos pensiones adicionales pagaderos en los meses de septiembre y diciembre de cada año.

3.3. Respuestas a las preguntas de investigación.

3.3.1. ¿En qué consiste la tutela judicial efectiva?

La tutela judicial efectiva es un derecho, que a su vez nos permite el pleno goce de otros derechos previamente consagrados en la Carta Magna, de tal manera que, gracias a la tutela judicial efectiva, el ciudadano común que se ve abocado por cualquier circunstancia a concurrir ante la administración de justicia, se encuentra seguro de que el accionar del juzgador y en general de todos los operadores de justicia se desenvolverá bajo las normas previamente establecidas en la Constitución de la República y en los cuerpos legales aplicables a su caso en concreto, pues de no ser así, el derecho a la tutela judicial efectiva le faculta el poder defenderse ante estas y otras potenciales arbitrariedades dentro del proceso.

3.3.2. ¿En qué consiste el interés superior del niño?

El interés superior del niño, es un instituto de aplicación obligatoria para toda persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, a que en todo caso en el cual se encuentre inmiscuido los derechos de una o un menor de edad, se deba aplicar las normas o medidas que sirvan para que se proteja de manera urgente y efectiva estos derechos, para de esta manera asegurar que el menor no sufra ningún menoscabo en su integridad física, psicológica o emocional garantizando que su desarrollo se produzca en un entorno adecuado a sus necesidades particulares, a fin de asegurar su correcta formación y desarrollo en todos los ámbitos de su existencia.

3.3.3. ¿En el caso de estudio se ha respetado los principios constitucionales que amparan la tutela judicial efectiva?

A mi criterio, en el presente caso no se ha respetado la tutela judicial efectiva al momento de dictar la resolución que declara con lugar la demanda primigenia de alimentos para el menor, pues la señora Jueza de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil celebra la Audiencia de prueba el 13 de octubre del 2009, a las 08h39, sin embargo la correspondiente resolución se dictó recién con fecha 8 de enero del 2018, es decir ocho (8) años, dos meses y veintiséis días después de la mencionada audiencia de prueba.

Esta inaceptable dilación en la emisión de la resolución primitiva, en este caso, es responsabilidad exclusiva de la administradora de justicia, pues efectivamente fue ante ella que se evacuó en su totalidad la audiencia de prueba, tal y como consta de autos, por lo tanto le correspondía exclusivamente a la administradora de justicia el emitir la resolución sin que mediara ningún tipo de petitorio o impulso procesal por parte de los justiciables.

Esta injustificada demora en la emisión de la resolución no solamente afectó de forma negativa el interés del menor para quien se solicitaba las alimentarias, pues necesariamente se debía satisfacer sus necesidades más apremiantes, sino también el derecho del alimentante, pues justamente por esa demora absurda se generó una liquidación por concepto de pensiones alimenticias en mora, por un monto superior a los noventa mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

3.3.4. ¿En el caso de estudio se ha respetado los derechos del menor y su interés superior?

Una vez estudiado a profundidad el proceso, objeto del presente análisis, he llegado a la conclusión de que, en la sustanciación del mismo, no se ha respetado a cabalidad los derechos del menor y su interés superior, esto por cuanto una resolución que fija alimentos, que se emite más de ocho años después de haberse celebrado la audiencia de prueba, bajo ningún concepto tutela de forma efectiva los derechos de los sujetos procesales y por otro lado un acuerdo de pago, en el cual la mediación del juez es fundamental en la cual se le otorga la facilidad al alimentante de pagar una liquidación en cuotas de cien dólares mensuales, la misma que se terminará de pagar cuando el alimentario tenga sesenta y siete (67) años de edad, no protege de forma alguna el interés superior del niño, aunque sin duda favorece el interés del alimentante.

3.3.5. ¿La inhibición a seguir tramitando el proceso por parte de la Jueza de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, fue conforme a derecho?

Respecto de la inhibición pronunciada por la señora Jueza de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, de continuar en el conocimiento de la causa, una vez pronunciado el auto que acepta la demanda y fija la pensión alimenticia, a mi criterio, es conforme a derecho, en virtud de que la actora, en el tiempo de pronunciamiento de la inhibición, manifiesta que su domicilio y residencia es en la calle Ángel Polibio Chávez y García Moreno, frente al parque de la parroquia Santa Fe, en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, y de acuerdo a las competencias establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 234 expresa: “ Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas: 1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así

como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios; 2. Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula...”. Además, se encuentra en el territorio otorgado para el ejercicio de esa competencia, conforme a las Resoluciones No. 104-2013 y 118-2013 expedidas por el Consejo de la Judicatura, en las cuales se determinan el ámbito de competencia por su territorio de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; el Art. 150 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia.” y el Art. 156 del mismo cuerpo legal con referencia a la Competencia establece: “La competencia es la medida dentro de la cual potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”.

Por lo tanto, le corresponde a un Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, jurisdicción del domicilio del menor beneficiario de las alimentarias, continuar conociendo esta demanda.

3.3.6. ¿El haberse emitido la Resolución de fijación de pensión alimenticia después de más de ocho años de haberse celebrado la Audiencia de Conciliación, vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva y el interés superior del niño?

Como dejo expuesto anteriormente, esta injustificada demora en la emisión de la resolución no solamente afectó de forma negativa el interés del menor para quien se solicitaba las alimentarias, pues necesariamente se debía satisfacer sus necesidades más

apremiantes, sino también el derecho del alimentante, pues justamente por esa demora absurda se generó una liquidación por concepto de pensiones alimenticias en mora, por un monto superior a los noventa mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

3.3.7. ¿En la Audiencia de forma de pago, se observó la Tutela judicial efectiva y el interés superior del niño?

En la audiencia de forma de pago, no se observó el principio de la tutela judicial efectiva, pues la mediación debió realizarse por parte del juez, bajo los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad conforme lo dispone el artículo 233 del Código Orgánico General de Procesos, sin embargo de esto, se permitió pagar al alimentante una liquidación en cuotas de cien dólares mensuales, la misma que se terminará de pagar cuando el alimentario tenga sesenta y siete años de edad (67), evidentemente no se protegió de forma alguna el interés superior del niño, aunque sin duda se favoreció el interés del alimentante.

CAPÍTULO IV

4. Resultados

4.1 Resultados de la investigación realizada.

Una vez que se ha realizado el estudio pertinente, sobre el proceso, se ha podido determinar claramente la existencia de diversas formas de agravios en contra del principio del interés superior del niño y de la tutela judicial efectiva pues la injustificada demora en la emisión de la resolución no solamente afectó de forma negativa el interés del menor para quien se solicitaba las alimentarias, pues necesariamente se debía satisfacer sus necesidades más apremiantes, sino también el derecho del alimentante, pues justamente por esa demora absurda se generó una liquidación por concepto de pensiones alimenticias en mora, por un monto superior a los noventa mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Por otra parte un acuerdo de pago, en el cual la mediación del juez es fundamental en la cual se le otorga la facilidad al alimentante de pagar una liquidación en cuotas de cien dólares mensuales, la misma que se terminará de pagar cuando el alimentario tenga sesenta y siete (67) años de edad, no protege de forma alguna el interés superior del niño, aunque sin duda favorece el interés del alimentante.

4.2. Impacto de los resultados de la investigación.

En el caso de estudio, se pone en evidencia que los administradores de justicia que intervinieron en este proceso, no han cumplido de manera responsable con su rol de garantistas respecto de la Tutela judicial efectiva e imparcial, y el interés superior del niño establecido en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia.

CONCLUSIONES

- Se evidencia que dentro del proceso objeto del presente estudio caso, la inhibición a seguir tramitando el proceso por parte de la Jueza de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, fue conforme a derecho, tal como lo dispone la Constitución de la República y el Código Orgánico de la Función Judicial.
- Se establece que en el proceso en estudio, el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, no aplicó la Tutela efectiva de los derechos de los sujetos procesales, pues al aprobar un acuerdo de pago que se terminará de pagar cuando el alimentario tenga sesenta y siete (67) años de edad, favoreció únicamente el interés del alimentante.
- Se determina que la administradora de justicia dentro del proceso en estudio, no aplicó de manera efectiva el artículo 44 de la Constitución de la República al expedir la resolución de fijación de la pensión alimenticia luego de más de ocho años de celebrarse la audiencia de prueba

BIBLIOGRAFÍA

- Cabrera, J. (2010), Interés superior del niño: El adendum a los libros escritos sobre el derecho de menores, Ecuador: Cevallos Editora Jurídica.
- Jaramillo, V. (2011), Las garantías jurisdiccionales en el sistema jurídico ecuatoriano, Ecuador: Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Oliva Santos, A. d. (2009). Sistema de tutela judicial efectiva. Centro de Estudios Financieros (CEF) ISBN: 9788445437988.
- Zambrano, S. (2016), El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058.
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Recuperado de http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&query=constitucion%20de%20la%20republica#I_DXDataRow0
- Código de la Niñez y Adolescencia (2003), Recuperado de <http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer>

.aspx?id=CIVIL-

CODIGO_DE_LA_NINEZ_Y_ADOLESCENCIA&query=codigo%20de%20la%20ni%

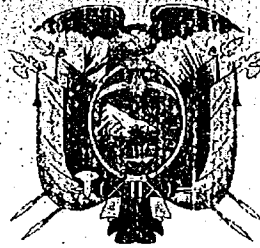
C3%B1ez%20y%20adolescencia#I_DXDataRow0

- Código Orgánico General de Procesos, (2016), Recuperado de <http://www.silec.com.ec/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL->

CODIGO_ORGANICO_GENERAL_DE_PROCESOS_COGEP&query=codigo%20organico%20general%20de%20procesos#I_DXDataRow1

ANEXOS

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA**

CAUSA No: 09964-2009-1863

Materia: MENORES

Tipo proceso: CONTENCIOSO GENERAL /CIVIL

Acción/Delito: ALIMENTOS

ACTOR:

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA,

Casillero No: 73,

ZOILA TERESA CANDO CAMACHO, LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO

DEMANDADO:

CHAGNA AVILA DIEGO HENRY,

Casillero No:

JUEZ: CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

Iniciado: 18/07/2009

SECRETARIO: AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL

Sentenciado:

Apelado:



1863-2009-1

República del Ecuador

JUZGADO 14avo DE FAMILIA,
MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA

I. CAUSA DE: *Prestación de Alimentos*

II. NOMBRES Y APELLIDOS DE L (S) Menor (es)

III. Actor (a)

Rosita Salto Lara
Casillero Judicial N. *3170*

IV. Demandado(a):

Diego Chagna
Casillero Judicial N. *3170*

CONSEJO DE JUDICATURA
INVENTARIO Y DEPURACION DE CAUSAS
RESUELTO EN TRÁMITE
PROVINCIAS SIN REGISTRAR

11 DICI 2013

COPIAR DATOS
CORREGIR PROVISORIA
FIRMA Y
FRENTE

SECRETARÍA 14vo. ADJUNTO
SECRETARÍA Y A. ESCRIBANO

V. Iniciada el:

Audiencia de Conciliación:

Audiencia de Prueba:

1863-2009-1

OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

Recibida el día de hoy, veinte y siete de Enero del dos mil nueve, a las dieciseis horas seis minutos con treinta segundos, la demanda seguida por SALTOS JARA ROSITA, en contra de CHAGNA AVILA DIEGO, en:0 fojas, Adjunta 1 DEMANDA 1 ANEXO SIMPLE 1 CERTIFICADO DE NACIMIENTO . Sorteada la causa su conocimiento correspondió al JUZGADO PRIMERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y al número de juicio: 09951-2009-0234.

GUAYAQUIL, 27 de Enero del 2009.

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA CORTE JUDICIAL DEL GUAYAS
RECIBIDO
HORA 28 ENE 2009
SECRETARIO

CAICEDOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 JEFATURA PROVINCIAL DE: FICHINCHA

USD
0.20

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de la provincia de:
 correspondiente a la inscripción de

del Cantón: QUITO
 acta consta

2009 tomo 1-E página 378
 CHAGNA SALTOS DILAN RENATO

nacido en provincia de,

CHAUPICRUZ

cantón

QUITO

nacionalidad:

ECUATORIANA
 ECUATORIANA

hijo de
 y de

EL CUATRO de DICIEMBRE del DOS MIL
 DIEGO HENRY CHAGNA AVILA
 ROSITA ANGELODA SALTOS JARA

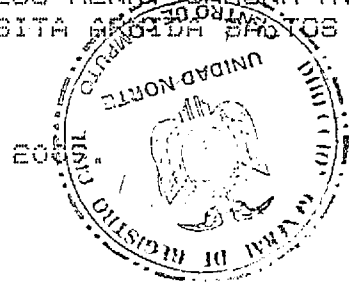
QUITO del 20 de ENERO del 2009

Cédula:

XXXXXXXXXX

Espele Valupala N°: 0022491554

JEFE PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL



Serie: A

22491554



(Firma manuscrita)

IMP - I.S.M. TEL: 2220 360 AUTORIZACION 1895 R.L.C. 17680070000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. **020164180-0**

JARA ROSITA ARMIDA
 VAR/GUARANDA/SANTA FE
 ABRIL 1981
 001-2 0026 00026 F
 VAR/GUARANDA
 A FE 1981






ECUATORIANA***** E334313241

SOLTERO **ESTUDIANTE**
SUPERIOR

AURELIO ENRIQUE SALTOS
LAS ENIA VIRGINIA JARA M
 GUARANDA 26/12/2007
 26/12/2019

REN 0107102

1002692299

que actualmente es un Oficial activo de la Policía Nacional (subteniente) y que me he enterado que sus ingresos económicos son de aproximadamente más de MIL dólares mensuales.

4.- FUNDAMENTO DE DERECHO.-

Los fundamentos de derecho de esta mi demanda están contenidos en los Art. 126 al 147 del Código de la Niñez y Adolescencia.-

5.- Con los fundamentos expuestos a esta mi demanda señor Juez vengo ante su autoridad para demandar como en efecto demando en Juicio de Alimentos al señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, en la cantidad de \$. 500,00 (QUINIENTOS DOLARES MENSUALES) para la manutención de mi hijo menor de edad, más los beneficios de Ley que corresponde.

6.- La cuantía de esta demanda esta fijada en la cantidad de \$. 6,000.00 (SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

7.- El trámite a seguirse en este juicio es el Verbal Sumario previsto en la Sección Segunda del Código de la Niñez y Adolescencia Art. 271 y siguientes.

8.- CITACION:- Al demandado SUBTENIENTE DE POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA se lo deberá CITAR con esta mi demanda y auto recaído mediante en las calles VIA MITAD DEL MUNDO AV. MANUEL CORDOVA DE LA CIUDAD DE QUITO (CUARTEL DEL GIR DE LA POLICIA NACIONAL) mediante DEPRECATORIO a uno de los señores Jueces de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Quito para que se cumpla con las citaciones legales al demandado.

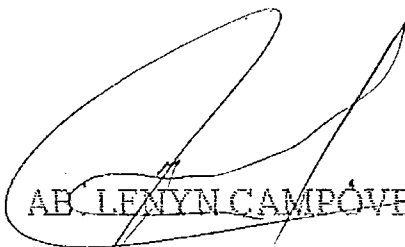
6
per

Notificaciones las recibiré en la casilla Judicial No. 3170.

Autorizo al profesional del derecho que suscribe conmigo para que a mi nombre y representación firme y presente los escritos que sean necesarios en defensa de mis derechos.

Sírvase proveer.-

Es justicia, etc.-



AB. LENYIN CAMPOVERDE C.

MATR. No. 9518



ROSITA SALTOS IARA

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA JUZGA, RIB/ Y ADMINISTRACION

Uper

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS

Causa No. 234-2009 B.

PRESTACION DE ALIMENTOS

Guayaquil, 2 de Febrero del 2009, a las 08H15.-

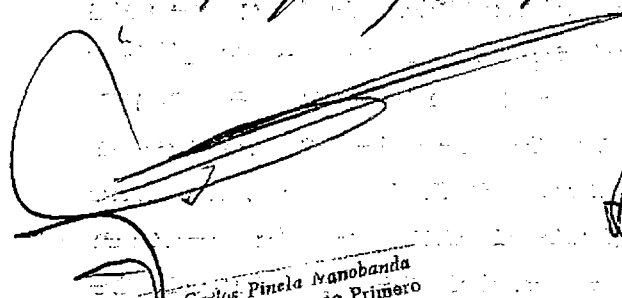
VISTOS: En mérito del sorteo de Ley efectuado en mi calidad de Juez avoco conocimiento en mi calidad de Juez avoco conocimiento de la presente demanda de **PRESTACION DE ALIMENTOS**, formulada por la señora **ROSITA ARMIDA SALTOS JARA**; en contra del señor **DIEGO HENRY CHAGNA AVILA**, la misma que por ser clara, precisa y reunir los requisitos de Ley se la admite al trámite en consecuencia se dispone citar al demandado mediante Deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Quito, autoridad que se le concede el término extraordinario de 8 días en razón de la distancia para dicha diligencia y se previene al demandado de la obligación de señalar casilla judicial en el término de 48 horas en esta Ciudad de Guayaquil.-Tómese en cuenta la casilla judicial que señala la actora así como la autorización conferida a su Abogado Patrocinador, Agréguese a los autos los documentos aparejados.-
NOTIFIQUESE Y CÍTESE.-
PL-B2.-

[Firma]
Dña. **Alemanta Centeno Henk**
Jueza Primero de la
Niñez y Adolescencia del Guayas

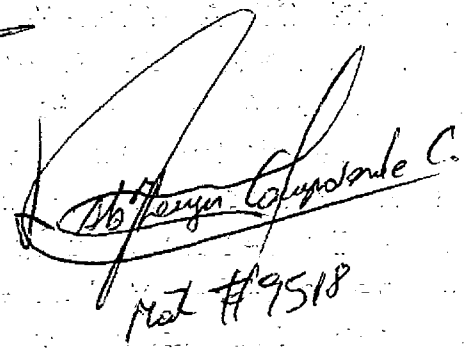
En guayaquil a los cinco días del mes de Febrero del dos mil nueve notifique la providencia que antecede a; **ROSITA SALTOS** en la casilla# 3170, lo certifico/

[Firma]
Jueza Primero
de la Niñez y Adolescencia
del Guayas

Razón: Frente como tal que se
hace entrega del Deprecatorio a
la parte actora. Lo certifico
Guayaquil, 11 Febrero 2009. -



Dr. Carlos Pinela Ivanobanda
Secretario del Juzgado Primero
de la Niñez y Adolescencia
del Guayas



Moz #9518

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
GUAYAS - NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUAYAS

8
Oct

SEÑORA JUEZ PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAQUIL.

ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, dentro del Juicio de ALIMENTOS No. 234/B/2009, que se tramita en su despacho, seguido contra el SUBTENIENTE DE POLICIA ACTIVO DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, ante usted, respetuosamente comparezco digo y Solicito.

SOLICITO a usted señora Juez se OFICIE a la COMANDANCIA GENERAL DE POLICIA NACIONAL de la ciudad de Quito a fin de que se informe a la brevedad a posible a su Judicatura cuales son los ingresos mensuales con antigüedad, y beneficios de Ley que percibe el señor SUBTENIENTE DE POLICIA ACTIVO DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, el mismo que pertenece a la Unidad de Grupo de Intervención y Rescate (GIR) en la ciudad de Quito.

También SOLICITO se OFICIE al BANCO INTERNACIONAL para que a la brevedad posible informe a su autoridad, enviando copias debidamente Certificadas si el señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA tiene a su nombre Cuenta Corriente o de Ahorro, de ser positiva la información enviar el movimiento del estado de cuenta bancaria.

Sírvase proveer.-

Es justicia, etc.-

A ruego de la peticionaria, su defensor autorizado.


R. DENY CAMPOVERDE C.

MATEL No. 9518 C.A.G.

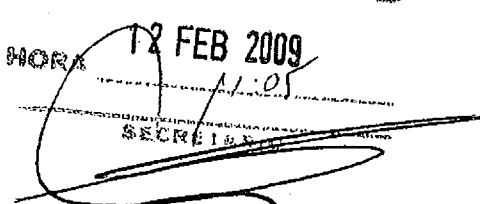
RECEIVED
JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA COMTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA COMTE PROVINCIAL DEL GUAYAS
RECEBIDO

HORA 12 FEB 2009

11:05

SECRETARIA


Ab. Carlos Pineda Pineda
Secretario del Juzgado Primero
de la Niñez y Adolescencia
del Guayas

9
nueve

**JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
GUAYAS**

Causa:

PRESTACION DE ALIMENTOS No.- 234-2009.-

Guayaquil, 18 de Febrero del 2009.- Las 11h30.-

**Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora,
proveyendo el mismo se dispone que se oficie conforme se solicita en
cuanto hubiere lugar en derecho.- NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-**

[Handwritten signature]
Dra. Alemania Centeno Henz
Juz. Primero de la
Niñez y Adolescencia del Guayas

**Lo Certifica.-
Wvp.--**

[Handwritten signature]
Ab. Carlos Pinela Nanobanda
Secretario del Juzgado Primero
de la Niñez y Adolescencia
del Guayas

FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

**En la ciudad de Guayaquil, a los 27 días del mes de
Febrero del dos mil nueve notifique la providencia que
antecede a ROSITA SALTOS en el casillero No.- 3170.- LO
CERTIFICO.-**

[Handwritten signature]
Ab. Carlos Pinela Nanobanda
Secretario del Juzgado Primero
de la Niñez y Adolescencia
del Guayas



10
Jueces

**FUNCION JUDICIAL
DISTRITO JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL GUAYAS.-**

**Guayaquil, 19 de Febrero del 2009.-
Oficio: 384 - JPNAG.-**

**Señor:
COMANDANTE GENERAL Y/O PAGADOR DE LA POLICIA
NACIONAL.-
Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, dentro del Juicio de AUMENTO DE PRESTACION DE ALIMENTOS No.- 234-2009, se ha dispuesto enviar atento oficio a usted a fin de que se sirva informar a este Juzgado el sueldo mensual que percibe el Subteniente DIEGO HENRRY CHAGNA AVILA, debiendose indicar todos los beneficios que por ley le correspondan.-

Lo que comunico a usted para fines de ley.-

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

14
over

SEÑORA JUEZ PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAQUIL.

ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, dentro del Juicio de ALIMENTOS No. 234/B/2009, que se tramita en su despacho, seguido contra el SUBTENIENTE DE POLICIA ACTIVO DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, ante usted, respetuosamente comparezco digo y Solicito.

SOLICITO a usted señora Juez se OPICIE a la COMANDANCIA GENERAL DE POLICIA NACIONAL de la ciudad de Quito a fin de que se informe a la brevedad a posible a su Judicatura cuales son los ingresos mensuales con antigüedad, y beneficios de Ley que percibe el señor SUBTENIENTE DE POLICIA ACTIVO DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, el mismo que pertenece a la Unidad de Grupo de Intervención y Rescate (GIR) en la ciudad de Quito.

También SOLICITO se OPICIE al BANCO INTERNACIONAL para que a la brevedad posible informe a su autoridad, enviando copias debidamente Certificadas si el señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA tiene a su nombre Cuenta Corriente o de Ahorro, de ser positiva la información enviar el movimiento del estado de cuenta bancaria.

Sírvase proveer.-

Es justicia, etc.-

A ruego de la peticionaria, su defensor autorizado.

A.E. LENYN CAMPOVERDE C.

MATE. No. 9518 C.A.C.

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA JEFATURA PROVINCIAL DEL GUAYAS
RECIBIDO

HORA 12 FEB 2009
11:00

SECRETARIO
anabanda
del Juzgado Primero
de la Niñez y Adolescencia
Guayas

11
doce.

En Quito, a dieciocho de Mayo del dos mil nueve a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos, CITE con el contenido del deprecatorio y providencia recaída a DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, en la calidad invocada en su PERSONA presente en el inmueble de la Av. Manuel Cordova Galarza. GIR, sector Pusuqui, lugar indicado personalmente por la parte actora. Le entregué la copia de Ley con las debidas prevenciones. Certifico.


JUAN CHILUISA TORO
CITADOR



SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA (UNAFAM)

DA

Manuel Cordova Gallego
EN EL GIR
JOSUE

M
trece

**EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR
AUTORIDAD DE LA LEY QUE LE CONFIERE A LA DRA.
ALEMANIA CENTENO HENK, JUEZ PRIMERO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL GUAYAS, DEPRECA LA PRACTICA DE LA
PRESENTE DILIGENCIA A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE QUITO.
A: DIEGO HENRY CHAGNA AVILA.**

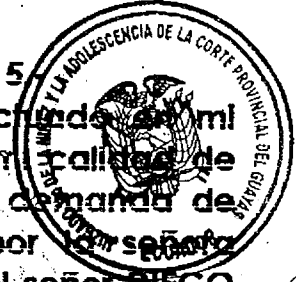
**JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
GUAYAS**

Causa No. 234-2009 B.

PRESTACION DE ALIMENTOS

Guayaquil, 2 de Febrero del 2009, a las 08H15.

VISTOS: En mérito del sorteo de Ley efectuado en mi
calidad de Juez avoco conocimiento en mi calidad de
Juez avoco conocimiento de la presente demanda de
PRESTACION DE ALIMENTOS, formulada por la señora
ROSITA ARMIDA SALTOS JARA; en contra del señor **DIEGO
HENRY CHAGNA AVILA**, la misma que por ser clara,
precisa y reunir los requisitos de Ley se la admite al
trámite en consecuencia se dispone citar al demandado
mediante Deprecatorio dirigido a uno de los señores
Jueces de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de
Quito, autoridad que se le concede el término
extraordinario de 8 días en razón de la distancia para
dicha diligencia y se previene al demandado de la
obligación de señalar casilla judicial en el término de 48
horas en esta Ciudad de Guayaquil.-Tómese en cuenta la
casilla judicial que señala la actora así como la
autorización conferida a su Abogado Patrocinador,
Agréguese a los autos los documentos aparejados.-
NOTIFIQUESE Y CITASE.-



15/7 MAYO 2009

PL-B2.-

**1). Dra. Alemania Centeno Henk, Juez Primero de la Niñez y
Adolescencia del Guayas.**

**Por lo tanto libro a usted la presente Comisión para que sí
dar fiel cumplimiento a lo ordenado en providencia inserta
ofreciendo reciprocidad en casos análogos.-
Lo que comunico a usted para los fines de Ley.
Guayaquil, 11 de Febrero del 2009.-**



Dr. Carlos Pinela Nanabanda
Secretario del Juzgado Primero
de la Niñez y Adolescencia
del Guayas

Dra. Alemania Centeno Henk
Jueza Primero de la
Niñez y Adolescencia del Guayas

SEÑOR JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.-

M
Caterce

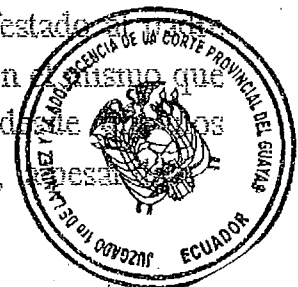
ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, de Egresada de Maestra Parvularia, de estado civil soltera, ante usted, respetuosamente comparezco para presentar Demanda de PRESTACION DE ALIMENTOS en los siguientes términos:

- 1.- La designación del Juez ante quien propongo mi demanda queda hecha en derecho.-
- 2.- Mis nombres y apellidos así como mis generales de Ley son los arriba indicados.-

El demandado responde a los nombres de DIEGO HENRY CHAGNA AVILA SUBTENIENTE ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL MIEMBRO DEL GRUPO DE INTELIGENCIA Y RESCATE (GIR).

3.- FUNDAMENTO DE HECHO:-

Que de la unión libre y voluntaria que mantuve con el señor DIEGO HENRY CHANGNA AVILA procreamos UN hijo que responde a los nombres de DILAN RENATO CHAGNA SALTOS de un mes y medio de edad en su orden respectivamente conforme lo demuestro con la partida de nacimiento que adjunto a esta mi demanda de alimentos, ya que siempre he sido padre y madre para con mi hijo proporcionándole las necesidades básicas que él requiere a su tierna edad, esto es en sus alimentos, medicinas, vestuario, vivienda y otras necesidades que todo menor requiere para su buen desarrollo físico y mental, es así que el padre de mi hijo DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, ha sido un padre irresponsable al no darles sus alimentos, ya que siempre he estado junto a mi prenombrado hijo y les he dado lo necesario al alcance de mis posibilidades económicas; en estas circunstancias y por reiteradas ocasiones le he manifestado de mi hijo que me ayude económicamente en su manutención y el mismo que se ha negado rotundamente en hacerlo, ya que este, desde su abandono nunca se ha preocupado en el bienestar de mi hijo,



que actualmente es un Oficial activo de la Policia Nacional (subteniente) y que me he enterado que sus ingresos económicos son de aproximadamente más de MIL dólares mensuales.

15
quince

4.- FUNDAMENTO DE DERECHO.-

Los fundamentos de derecho de esta mi demanda están contenidos en los Art. 126 al 147 del Código de la Niñez y Adolescencia.-

5.- Con los fundamentos expuestos a esta mi demanda señor Juez vengo ante su autoridad para demandar como en efecto demando en Juicio de Alimentos al señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, en la cantidad de \$. 500,00 (QUINIENTOS DOLARES MENSUALES) para la manutención de mi hijo menor de edad, más los beneficios de Ley que corresponde.

6.- La cuantía de esta demanda esta fijada en la cantidad de \$. 6,000.00 (SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

7.- El trámite a seguirse en este juicio es el Verbal Sumario previsto en la Sección Segunda del Código de la Niñez y Adolescencia Art. 271 y siguientes.

8.- CITACION:- Al demandado SUBTENIENTE DE POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA se lo deberá citar en esta mi demanda y auto recaído mediante en las calles LA MITA DEL MUNDO AV. MANUEL CORDOVA DE LA ALFONSO DE QUITO (CUARTEL DEL GIR DE LA POLICIA NACIONAL) mediante DEPRECATORIO a uno de los señores Jueces de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Quito para que se comparezca con las citaciones legales al demandado.



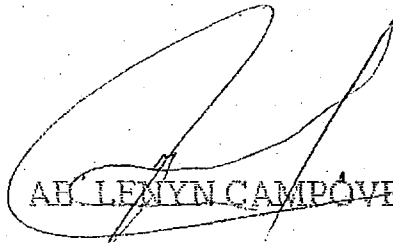
167
cheises

Notificaciones las recibiré en la casilla Judicial No. 3170.

Autorizo al profesional del derecho que suscribe conmigo para que a mi nombre y representación firme y presente los escritos que sean necesarios en defensa de mis derechos.

Sírvase proveer.-

Es justicia, etc.-



AB. LEMYN CAMPOVERDE C.

MATR. No. 9518



ROSITA SALAZAR



Ab. Carlos Pinela Canabanda
Secretario del Juzgado Primero
de la Niñez y Adolescencia
del Guayas

OFICINA JUDICIAL
CALLE 10 DE ABRIL Y AV. ESCOBAR - GUAYAS

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

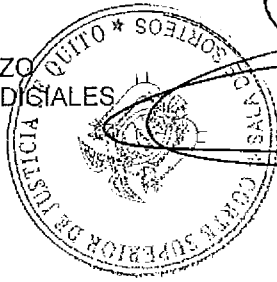
17
dieciocho

Ingresado por: ARMENDARIZN

Recibida el día de hoy, miércoles dieciocho de febrero del dos mil nueve, a las diez horas y treinta y cinco minutos, el DEPRECATORIO seguido por: JUZGADO PRIMERO DEL LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS, SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, en: 0 foja(s), adjunta UN DEPRECATORIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYASD, EN DIEZ FOJAS, RECIBIDO POR EL SEÑOR CAMPOVERDE CRUZ LENYN MARTIN. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO TERCERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y al número: 17953-2009-0023C.

QUITO, Miércoles 18 de Febrero del 2009.

[Signature]
DR. WILSON ANDRADE DEL POZO
JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES




[Signature]
AB. DIOSELINA REY
SECRETARIA

[Signature]
PARA 12/2009
28-II-2009
ZOHUS

UNIDAD EJECUTIVA
FAMILIA JUDICIALE DEL GUAYAS

18
Ejecutado

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.- Quito, 21 de abril del Año 2.009.- Las 10H00.- VISTOS: Por el sorteo realizado en la sala correspondiente avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, por recibido el Deprecatorio enviado por el señor **JUEZ PRIMERO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.-** El Juez en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Dispone: Cítese al demandado señor **DIEGO HENRY CHAGNA AVILA** en la dirección que consta en la demanda, pase el expediente a la Oficina de Citaciones de H. Corte Provincial de Justicia de Pichincha, hecho que sea devuélvase a su lugar de origen. CUMPLASE.-


DR. HUGO CELI ALVAREZ.
JUEZ.

Lo certifico.


DR. ESTEBAN PANTOJA C.
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO

EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN SU NOMBRE Y POR
AUTORIDAD DE LA LEY QUE LE CONFIERE A LA DRA.
ALEMANIA CENTENO HENK, JUEZ PRIMERO DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL GUAYAS, DEPRECA LA PRACTICA DE LA
PRESENTE DILIGENCIA A UNO DE LOS SEÑORES JUECES DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CIUDAD DE QUITO.
A: DIEGO HENRY CHAGNA AVILA.

M
dieciembre

JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL
GUAYAS

Causa No. 234-2009 B.

PRESTACION DE ALIMENTOS

Guayaquil, 2 de Febrero del 2009, a las 08HT5.-

VISTOS: En mérito del sorteo de Ley efectuado en mi
calidad de Juez avoco conocimiento en mi calidad de
Juez avoco conocimiento de la presente demanda de
PRESTACION DE ALIMENTOS, formulada por la señora
ROSITA ARMIDA SALTOS JARA; en contra del señor DIEGO
HENRY CHAGNA AVILA, la misma que por ser clara,
precisa y reunir los requisitos de Ley se la admite al
trámite en consecuencia se dispone citar al demandado
mediante Deprecatorio dirigido a uno de los señores
Jueces de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de
Quito, autoridad que se le concede el término
extraordinario de 8 días en razón de la distancia para
dicha diligencia y se previene al demandado de la
obligación de señalar casilla judicial en el término de 48
horas en esta Ciudad de Guayaquil.-Tómese en cuenta la
casilla judicial que señala la actora así como la
autorización conferida a su Abogado Patrocinador,
Agréguese a los autos los documentos aparejados.-
NOTIFIQUESE Y CITASE.-

PL-B2.-

El J. Dra. Alemania Centeno Henk, Juez Primero de la Niñez y
Adolescencia del Guayas.

Por lo tanto libro a usted la presente Comisión, para que sirva
dar fiel cumplimiento a lo ordenado en providencia inserta
ofreciendo reciprocidad en casos análogos.-

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Guayaquil, 11 de Febrero del 2009.-



Alemania Centeno Henk
Dra. Alemania Centeno Henk

Juez Primero de la Niñez y Adolescencia del Guayas

Ab. Carlos Pineda Anobanda
Secretario del Juzgado Primero
de la Niñez y Adolescencia
del Guayas

RAZON.- Siento por tal que las foto copias que anteceden son fiel copias de su original, el mismo que reposa en el archivo de este Juzgado al que me remito en caso de ser necesario.- **Certifico.**- *SD*

Quito, 21 de Abril del año 2009


DR. ESTEBAN PANTOJA
SECRETARIO

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA - QUITO

SEÑOR JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.

20

veinte

ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, ecuatoriana, madre de familia, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, de Egresada de la Universidad de Guayaquil, de la carrera de Psicología, Parvularia, de estado civil soltera, ante usted, respetuosamente comparezco con el fin de presentar Demanda de PRESTACION DE ALIMENTOS en los siguientes términos:



1.- La designación del Juez ante quien propongo mi demanda queda hecha en derecho.-

2.- Mis nombres y apellidos así como mis generales de Ley son los arriba indicados.-

El demandado responde a los nombres de DIEGO HENRY CHAGNA AVILA SUBTENIENTE ACTIVO DE LA POLICIA NACIONAL MIEMBRO DEL GRUPO DE INTELIGENCIA Y RESCATE (GIR).

3.- FUNDAMENTO DE HECHO:-

Que de la unión libre y voluntaria que mantuve con el señor DIEGO HENRY CHANGNA AVILA procreamos UN hijo que responde a los nombres de DILAN RENATO CHAGNA SALTOS de un mes y medio de edad en su orden respectivamente conforme lo demuestro con la partida de nacimiento que adjunto a esta mi demanda de alimentos, ya que siempre he sido padre y madre para con mi hijo proporcionándole las necesidades básicas que él requiere a su tierna edad, esto es en sus alimentos, medicinas, vestuario, vivienda y otras necesidades que todo menor requiere para su buen desarrollo físico y mental, es así que el padre de mi hijo DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, ha sido un padre irresponsable al no darles sus alimentos, ya que siempre he estado junto a mi prenombrado hijo y les he dado lo necesario al alcance de mis posibilidades económicas; en estas circunstancias y por reiteradas ocasiones le he manifestado al padre de mi hijo que me ayude económicamente en su manutención el mismo que se ha negado rotundamente en hacerlo, ya que este, desde que nos abandono nunca se ha preocupado en el bienestar de mi hijo, a pesar de

que actualmente es un Oficial activo de la Policia Nacional (subteniente) y que me he enterado que sus ingresos económicos son de aproximadamente más de MIL dólares mensuales.

M
veinte
y
uno



4.- FUNDAMENTO DE DERECHO.-

Los fundamentos de derecho de esta mi demanda están contenidos en los Art. 126 al 147 del Código de la Niñez y Adolescencia.-

5.- Con los fundamentos expuestos a esta mi demanda señor Juez vengo ante su autoridad para demandar como en efecto demando en Juicio de Alimentos al señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, en la cantidad de \$. 500,00 (QUINIENTOS DOLARES MENSUALES) para la manutención de mi hijo menor de edad, más los beneficios de Ley que corresponde.

6.- La cuantía de esta demanda esta fijada en la cantidad de \$. 6,000.00 (SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

7.- El trámite a seguirse en este juicio es el Verbal Sumario previsto en la Sección Segunda del Código de la Niñez y Adolescencia Art. 271 y siguientes.

8.- CITACION:- Al demandado SUBTENIENTE DE POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA se lo deberá CITAR con esta mi demanda y auto recaído mediante en las calles VIA MITAD DEL MUNDO AV. MANUEL CORDOVA DE LA CIUDAD DE QUITO (CUARTEL DEL GIR DE LA POLICIA NACIONAL) mediante DEPRECATORIO a uno de los señores Jueces de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Quito para que se cumpla con las citaciones legales al demandado.

Notificaciones las recibiré en la casilla Judicial No. 3170.

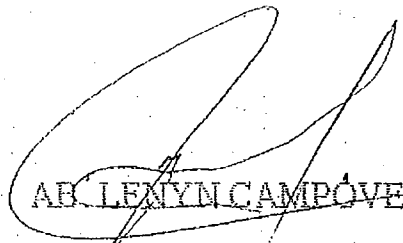
22
veinte
y
dos

Autorizo al profesional del derecho que suscribe conmigo para que a mi nombre y representación firme y presente los escritos que sean necesarios en defensa de mis derechos.

Sírvase proveer.-

Es justicia.

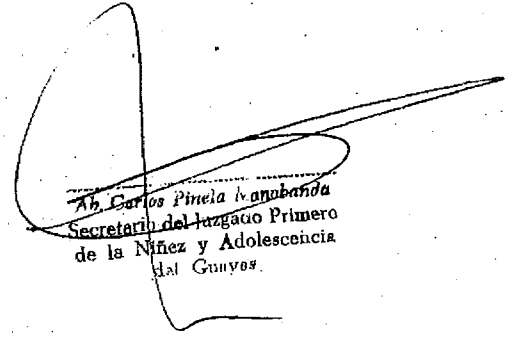



AB. LEXYNN CAMPOVERDE C.

MATR. No. 9518



ROSITA SALTOS IARA


Ab. Carlos Pinela *h. anabanda*
Secretario del Juzgado Primero
de la Niñez y Adolescencia
del Guayas.

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUAYAS


**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

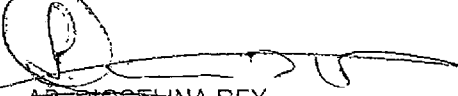
Ingresado por: ARMENDARIZN

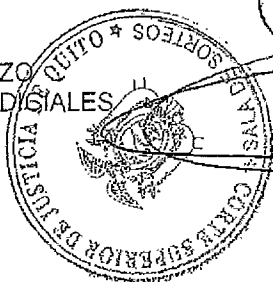
29
veinte
&
tres


Recibida el día de hoy, miércoles dieciocho de febrero del dos mil nueve, a las diez horas y treinta y cinco minutos, el DEPRECATORIO seguido por: JUZGADO PRIMERO DEL LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS, SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, en: 0 foja(s), adjunta UN DEPRECATORIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYASD, EN DIEZ FOJAS, RECIBIDO POR EL SEÑOR CAMPOVERDE CRUZ LENYN MARTIN. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO TERCERO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA y al número: 17953-2009-0023C.

QUITO, Miércoles 18 de Febrero del 2009.


 DR. WILSON ANDRADE DEL POZO
 JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES


 AB. DIOSSELINA REY
 SECRETARIA

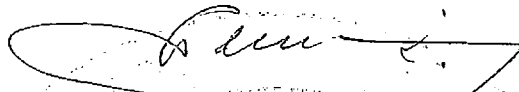



 AAR 12/2009
 18 II - 2009
 20 hrs

(Faint, illegible stamp or text at the bottom right)


JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTON QUITO.- Quito, 21 de abril del Año 2.009.- Las 10H00.- VISTOS: Por el sorteo realizado en la sala correspondiente avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal, por recibido el Deprecatorio enviado por el señor **JUEZ PRIMERO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.-** El Juez en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Dispone: Cítese al demandado señor **DIEGO HENRY CHAGNA AVILA** en la dirección que consta en la demanda, pase el expediente a la Oficina de Citaciones de H. Corte Provincial de Justicia de Pichincha, hecho que sea devuélvase a su lugar de origen. CUMPLASE.-

21
vante
y
cactus

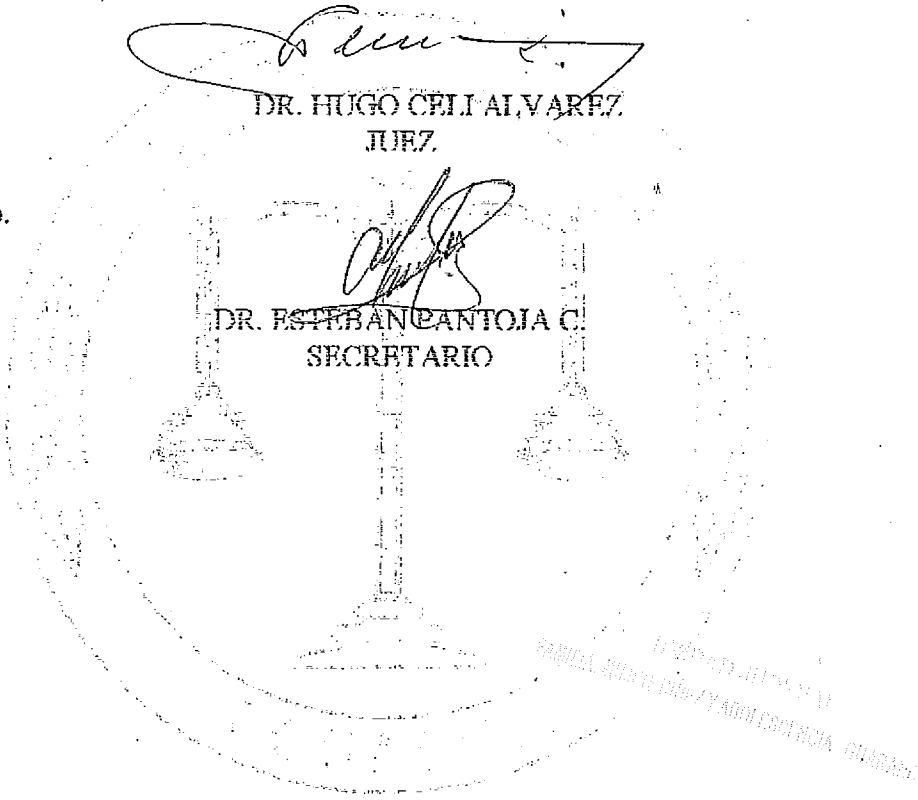


DR. HUGO CELI ALVAREZ
JUEZ

Lo certifico.



DR. ESTEBAN CANTOJA C.
SECRETARIO



1863-09-1

25

SEÑORA JUEZA DÉCIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL.-

veintey cinco

ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, dentro del Juicio de Alimentos No. 1863-2009 (234-2009), seguido contra el Subteniente de Policia DIEGO HENRY CHAGNA AVILA , ante usted comparezco y atentamente digo y solicito:

Que acompañe el Deprecatorio devuelto por el Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quito en la que se ha cumplido con la diligencia de citar al demandado en la dirección descrita en el auto inicial de la demanda , conforme consta así la razón sentada por el Citador Judicial JUAN CHILUISA TORO hecha en persona a DIEGO HENRY CHAGNA AVILA el 18 de Mayo del 2009.

Por ser el estado de la causa y haber sido citado legalmente el demandado solicito a su autoridad se señale fecha , día y hora a las parte a audiencia de conciliación.

Por la peticionaria, y como su abogado debidamente autorizado.

AB. LENYN CAMPOVERDE CRUZ
Reg. No. 9513 C.A.G

JUZGADO SEPTIMO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

RECIBIDO

04 AGO 2009

MORA

SECRETARIO

Ab. Gina Pita Pazmiño
SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CUARTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS



FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

Juzgado Decimo Cuarto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial del Guayas.

Causa No 1863 - 2009 - 1

Guayaquil, 19 de Agosto del 2009, a las 11h20

Agréguese a los autos las diligencias de citaciones realizadas al demandado que anteceden - Por ser el estado de la causa se convoca a las partes a la Audiencia de Conciliación para el día 11 de Septiembre del 2009, a las 10h00, en el Despacho de este Juzgado, a la que deberán concurrir en forma personal o por intermedio de Procurador Judicial con Poder amplio y suficiente en cuanto a derecho ase requiera, mismo que obligatoriamente debe contener clausula especial para transigir, en virtud del principio de inmediatez previsto en los Art. 75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; audiencia en la que, se presentara prueba instrumental y se formularan otras pruebas de conformidad con el Principio de concentración constante en el Art. 168 numeral 6 de la norma constitucional señalada.- Se faculta a los abogados a presentar por escritos sus alegaciones, en virtud del Principio de Celeridad - NOTIFIQUESE.-


[Handwritten signature]

Rb. Mariella Zanino Delgado
JUEZA DÉCIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

ESTADO CIVIL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUAYAS

seis

En Guayaquil a los veintiseis días del mes de Agosto del año dos mil nueve a las dieciséis horas No notifico con el decreto que antecede a ROSITA SALTOS JARA en la casilla 3170 No notifico a Diego Chasma por no haber señalado casilla Judicial - LO CERTIFICO LO ENMENDADO.- VALE.- LO CERTIFICO°



Ab. Gino Pita Pazmiño
SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

JUZGADO DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENCIA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

1863-09-1

77
veinte y siete

SEÑORA JUEZ DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.-

ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, dentro del Juicio de Alimentos No. 1863-2009, que se tramita en su despacho, seguido contra el SUBTENIENTE DE POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, ante usted, respetuosamente comparezco y digo:

SOLICITO a su autoridad se OFICIE al señor JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIUDAD DE QUITO, a fin de que a la brevedad posible informe y envíe en copias Certificadas a su judicatura el ROL DE PAGO DEL MES AGOSTO DEL 2009, para saber cuales son los ingresos mensuales que percibe el SUBTENIENTE DE POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA.

Sírvase proveer conforme a derecho.

Es justicia, etc.

A ruego de la peticionaria, su defensor autorizado.

~~AB. LENY CAMPOVERDE CRUZ
MATR. 9718 C.A.G.~~

14
JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS
RECIBIDO
02 SEP 2009
MORA 15:25
SECRETARIA

[Signature]
Ab. Gina Rita Pazmiño
SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

MINI MARKET CALIFORNIA
 COOP. NUEVA VENECIA
 Telf.: 2332109
 Guayaquil, Ecuador
 RUC:0926694464001
 AUTORIZA SRI:1106226155
 Validex:01/2010

91190 1 de 0
 Fecha: 28/04/2009 Hora: 14:07
 CONSUMIDOR FINAL
 Sr(a): CONSUMIDOR FINAL

2 UN LECHE INDULAC 1L	0.7000	1.40
* 1 UN PA ALIN ULTRA SE	3.8700	3.87
* 2 UN JL. LAVAT. 250g-NA	0.5000	1.00
* 1 PA JOLLY JAGON*10GG	1.0000	1.00
* 1 UN SCOTT PLUS JUNIO	1.2000	1.20
1 UN KOTEX NDRMAL C/	0.9800	0.98

=====

TOTAL: 9.45

=====

PAGO: 20.00

CAMBIO: 10.55

Vend: 1 Cajai

GRACIAS POR SU COMPRA

28
 veinte y ocho

ORGANIZADA

EUROFARMACIAS S.A. ASOCIADOS S.A.

GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ: Urbanización Santa Leonor No. 6
 V. 17

RUC: 091309032001 Eno. 2/2004
 Conf. boyente Especial Resolución SRI
 Agosto 10/2004

Autorización SKI No. 110002006
 Valido hasta Agosto/2009

Caja: 09EPIH0006 Dest.: Grosifuentes
 Cod. Oficina: 101301

NOTA DE VENTA: 027-001-0050467
 Fecha/Hora: 2009/03/15 13:00:00

CLIENTE

Nombre: (LEONOR) LEONOR
 APELLIDOS

Cond. Descripción
 IVA 1% P.V.P. I.V.P.

1	POLIVITFLUOR 60Tx30H			
MP	1.8000	1.8000	1.8000	
1	FERRUM 60Tx0.5%X30H			
VI	9.9500	9.9500	9.9500	

SUB TOTAL 11.75
 IMPORTE 11.75
 TARIFA IVA 0% 0.00
 TARIFA IVA 12% 1.41
 IVA 12% 1.41
 TOTAL 13.16
 TOTAL A PAGAR 13.16
 PAGO 23.71
 III 0.00
 TOTAL 23.71
 CAMBIO: 10.55

SECRETARIA 10.00
 UNIDAD JUDICIAL 0.00
 TOTAL A PAGAR 10.00

CARTELA UNID. UNP Y AGUAS POTABLES - GUAYAS

Original. Cliente

Gracias por su preferencia!!

29
veinte y
nueve

CO CORPORACION EL ROSADO S.A.
AV. DE LAS AMERICAS S/N Y AV. ISIDRO AYORA
MATRIZ AV. 9 DE OCTUBRE 729 Y
BOYACA - GUAYAQUIL -
RUC: 0990004196001
GUAYAQUIL

MI CONISARIATO GARZOTA
SIEMPRE DE TODO A MENOR PRECIO

<ITEM>	<VALOR>
1P00W2542085 GORRA CON ES	4.29
-1.28 DESCTO	
SUBTOTAL..... \$	4.29
DESCUENTO 30%..... \$	1.28
I.V.A. 12%..... \$	0.36
TOTAL..... \$	3.37
DOLARES..... \$	10.00
CAMBIO..... \$	6.63

2009/08/27 026-CAJERO(A)H:055
ITEMS:1 T.CONT.:015765 15:09:59
VTA.TARIFA 12.....\$ 3.01

DEDUCIBLE ROPA \$ 3.01
TOTAL DEDUCIBLE..... \$ 3.01

000854DB3927 MARCA: SCR-POS
FACTURA: 046-026-0012559
No.AUTORIZACION SRI: 1106609814
VALIDEZ/AUTRZ.HASTA: 2010/01/31
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
NUMERO DE RESOLUCION:06925
APELLIDOS: CONSUMIDOR FINAL
NOMBRES : CONSUMIDOR FINAL
CED.o RUC: CONSUMIDOR FINAL

CONSUMIDOR FINAL
ORIGINAL-CLIENTE <A>

SR. CLIENTE,
VERIFIQUE SUS DATOS EN LA FACTURA.
CUALQUIER CORRECCION DE LA MISMA, SERA
ACEPTADA HASTA 48 HORAS DESPUES
DE REALIZADA LA COMPRA.

MUCHAS GRACIAS POR SU COMPRA
CAMBIOS CON ESTA FACTURA
EN PROMOCION Y ROPA INTERIOR
NO HAY CAMBIO NI DEVOLUCION

UNIDAD FISCAL
FAMILIA UNIFICADA POR LA ACCION SOCIAL - GUAYAS



** MEGAMAXI MALL DEL SUR **
 Jose de la Cuadra y Ernesto Albar.
 Guayaquil - Ecuador
 CORPORACION FAVORITO C.A.
 Av. Gral. Enriquez s/n Via Cotacotaco
 Quito - Ecuador
 RUC: 1790016919001

NO AUTORE: 804703
 TELEF.: 2448907
 ILIMITADA:
 CREDITO: 0.00

***	ADQUIRIENTE	***
***	CONSUMIDOR FINAL	***
0223	102.15 HUESO DARN	2.15
0227	BIBBO HDLDE	1.03
0441	1 PANDOLINI GRANDE	4.21
0441	1 FICIE P.H. PENI	1.89
0220	10.36 ACELGA	.56
0220	ESPINACO 250g	.57

SUB-TOTAL: 10.06

TARIFA 04	3.96
TARIFA 12%	.45
12% I.V.O.	.65

TOTAL USD 10.06

0.335 KG @ 1.67 ZKG	
AP 0220 BREVIA GRANEL	.50
0.555 KG @ 1.67 ZKG	
AP 0220 FREJOL GRANEL	.93

SUB-TOTAL: 13.50

0.00	0.45
	5.46
	.65

(3996) D. J. ...
 FAMILIA, SINDICATO Y ASOCIACION GUARANO.

45
treinta

MONTECITO, PANAMA, C.A.
CALLE 10, ZONA NOROCCIDENTAL
CARRERA 10, PANAMA, C.A.
CALLE 10, ZONA NOROCCIDENTAL
CARRERA 10, PANAMA, C.A.
CALLE 10, ZONA NOROCCIDENTAL
CARRERA 10, PANAMA, C.A.

MONTECITO, PANAMA, C.A.
CALLE 10, ZONA NOROCCIDENTAL
CARRERA 10, PANAMA, C.A.
CALLE 10, ZONA NOROCCIDENTAL
CARRERA 10, PANAMA, C.A.

MONTECITO, PANAMA, C.A.

SECRETARIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

BOLETA DE VENTA O TICKET DE ENTRADA

** GRACIAS POR SU COMPRA ***

31
treinta
y
uno

MARCA MARLBOR CALIFORNIA
COMPA. MARLBOR VENEZUELA
Teléfono: 8822107
Caracas, Ecuador
REG. Nº 72007442-001
AUTORIZADA CALIFORNIA CALIFORNIA
Valida: 01/2012

80491 1 de 1
Fecha: 17/04/2012 Hora: 17:00
CONDOMINIO PERLA

Gr(a): CONDOMINIO PERLA

* 1 UN WYNNER MEDIANEZ	0.3500	1.00
1 UN NESTLENS W/ 450	0.2500	1.00
* 1 UN O.VANILLA TACO	0.2500	1.00
TOTAL		1.00
P.A.O.		1.00

Vende: 1 Caja

GRACIAS POR SU COMPRA

CONDOMINIO PERLA CALIFORNIA CALIFORNIA

Deuda
Deuda
TOTAL

Para recibir el seguro
suavemente
seguro

Para cambios o
su NOTA DE VENTA
FACTURA ORIGINAL.

*** GRACIAS POR SU COMPRA ***

30

treinta y dos

Tienda, S.A. S. C. - Comercio al por Menor
Matriz - QUITO - Ecuador

Chimborazo - Loja - Loja
Sucursal RUC 0970017514005
Av. Ernesto Abalo Bosquera Peatonal 850
Guayaquil - Ecuador

*** CONTRIBUYENTE ESPECIAL ***

Resoluc. No. 6925 de 4 de julio de 1995
Aut. 1107909549 Valido hasta 31/Mar/2010
Serie : 41-04882

Journal ID 0630173244
IX.79 MANTILLO AMOR FRESCO 1.79 *ED
IX.15 ACELITE LAVORITA 1/ 1.15 ED
IX.79

~~IX.01 MANTILLO AMOR FRESCO 1.79 *ED~~
IX.25 ARROZ GUSTADINA 2 2.25 ED
IX.05 MARDINAS EL OI TUBA .65 ED
IX.49 ~~FRONTERONIA DONA EL OI 1.49 *E~~
IX.59 CACHIRITA P/CABELLO .59 *E
TOTAL 17.91
ELECTIVO 20.00
CAMBIO 2.09

Descripción	Valor	IVA
B.I. IVA 12%	12.38	1.48
B.I. IVA 0%	4.05	00
Total IVA	16.43	1.48
Exempt/22	17.39	1.30/06/2009

IMPORTE BRUTO

Nota de Venta 005 011-0252528

DEBITOS SIN IVA

Alimentos 4.76
Vestimenta 7.13
Total US\$ 11.89

Participa en el sorteo 100 Cacaos
Hendón de prueba los Nacionales
Reclama 5 Cupones
Sorteo Sábado 3 de Agosto de 2009

LEER Y CUIDAR DEBIDA MENTE EN UN
LUGAR SECO Y OSCURO Y PROTEGIDO
DE LA LUZ DIRECTA DEL SOL Y DEL VIENTO
DEBIDA MENTE EN UN LUGAR SECO Y
PROTEGIDO DE LA LUZ DIRECTA DEL SOL.

Cantidad de Productos Vendidos: 1
* Consumidor Final *
Nombre
C.I.
Teléfono

ADQUIRENTI

***** REALIZADO POR SU C.I. *****

LA UNDE...
Ruc : 1791715772001 Matriz
MONTES

No. Aut. SRI : 1106802406 *** Fecha de Emisión : 31-MAR-10
CONTRIBUYENTE ESPECIAL Resolución No. 393

SANASANA CACIQUE GUABANBA

CONVENCIÓN DE 1884 1014 GARCIA MORENO

NOTA DE VENTA N°: 121-001-0040327

Fecha Aut : 23-MAR-09

DESCRIPCIÓN CANT. P.V.P. SANASANA TOTAL

DESCRIPCIÓN	CANT.	P.V.P.	SANASANA	TOTAL
TOTOPARAN PARALIN ULTRASECO MED-NEUTRO X 24	1	3.8500	3.3900	3.3900
Total USD:				\$3.39
Tarifa 0%:				0.0000
Tarifa 12%:				3.0266
SUBTOTAL:				3.0266

IVA Tarifa 12% 0.0000
Total USD \$3.39

Items Vendidos : 1
EFECTIVO SANASANA \$3.39

Se pago \$ 3 Su cambio \$ 0.00
EN ESTA COMPRA USJED HA REPARADO \$ 3.39 dolares
Especial a 11.85 % de descuento

Fecha 23-Mar-09
RUC 1791715772001

GRUPO PRODUCTOR DE CACAO Y CHOCOLATE
S.A. (CONSUMIDOR FINAL)

3

8

40

34

treinta y cuatro

CO CORPORACION EL ROSADO S.A.
AV. DE LAS AMERICAS S/N Y AV. ISIDRO AYORA
MATRIZ AV. 9 DE OCTUBRE 729 Y
BOYACA - GUAYAQUIL -
RUC: 0990004196001
GUAYAQUIL

MI COMISARIATO GARZOTA
SIEMPRE DE TODO A MENOR PRECIO

<ITEM>	<VALOR>
M0035433121 PASTA DENTAL	1.42
IM0016003028 JABON LIMON	0.80
IP0035116306 PANAL CLASIC	3.35
IM0016345205 BLANO	0.78
IM0035115245 JABON ANTIBA	0.79
IM0035114791 JABON LADY F	0.79
IP0016346543 LAVAP CREMA	1.76
M00B4023438 LECHE ENTERA	0.86
M00B4023438 LECHE ENTERA	0.86
PO025001676 MARGARINA	0.79
IM00B8002291 TORTOLINEB M	0.20
M0025001630 ACEITE	1.84
IM00B1004084 AGUA	0.20
IP0039009076 GALLETA CLUB	0.96
M0029335191 ARROZ 2KG GU	2.12
M0029001930 LENTEJON 500	0.91
SUBTOTAL.....	\$ 18.43
I.V.A. 12%	\$ 1.16
TOTAL	\$ 19.59

SE HA APLICADO EL IMPORTE DE
EN LA FORMA DE UN IMPORTE
CANTIDAD DE UNOS CUATRO
MIL DOLARES EN MONEDA LOCAL
DE MONEDA LOCAL
VALOR TOTAL DE UNOS CUATRO
MIL DOLARES EN MONEDA LOCAL
EN MONEDA LOCAL EN MONEDA LOCAL
EN MONEDA LOCAL

RECIBO DE PAGO
DE MONEDA LOCAL EN MONEDA LOCAL
DE MONEDA LOCAL EN MONEDA LOCAL

RUC: 0990004196001

Hom.
RUC

Car.
TV

Clasificación

0.115

0.00

1972

COMISION
DE VENTA

RECEPCION

RECEPCION

RECEPCION

RECEPCION

RECEPCION

95

treinta
y
cinco.

UNIDAD FISCAL
MEXICO

24

0175579001

0175579001



0175579001

0175579001



0175579001

0175579001

0175579001

24

8

ap

heirka
y
seis

0175579001

Handwritten initials in a circle.

venta y siete



LA CASA DEL BEBÉ

GRANDA HERMANOS S.A.

Matriz: Boyacá 1708 y Sucre • Telfs.: 2325112 - 2512030 - 2320171

Sucursal: Av. 25 de Julio s/n C.C. Mall del Sur Local 203-204

Teléfono: 2085114 • Guayaquil - Ecuador 41324

NOTA DE VENTA

N° 006-001- 0041324

Autorización SRI N° 1106047634

RUC 0992498811001



Cliente: CONSUMIDOR FINAL

Fecha: 2009/03/26

RUC O.C.I. N°: 9999999999999

Telf.:

Dirección:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN		V. UNITARIO	VALOR TOTAL
1	TRN09	Chupón de silicon TRUE cantidad de artículos	3.15	3.15
				
				
		Teddy Boom Cariño desde los primeros días.		
			SUBTOTAL	3.15
			Dcto. 0.00	
			IVA %	0.00
			TOTAL	\$ 3.15

Handwritten signature and stamp: PASA ES CALIDAD

CANCELADO

Acceptamos todas las tarjetas de crédito
CLIENTE

Nota: No se aceptan cambios después de 15 días desde la emisión de este documento.

Vertical text on the left margin: C/Comercio y Asesoría CONTAMASA S.A. - RUC: 09124343001 - Av. 103 Via a Ibarra - Fono: 2594 42110338 - Av. 1971 - 6602038 Vialba para su atención desde 1600 2009 - Del 10/2001 al 01/03/2010 - 0916124

90

COMPROBANTE

2017

NOMBRE:
 DIRECCION:
 TELEFONO:
 DESCRIPCION:

VALOR:
 MONEDA:

INSTITUCION DE CREDITO
 BANCO MEXICANO DE AHORAJOS Y AJUSTES



38
 treinta
 y
 ocho

CO CORPORACION EL ROSADO S.A.
AV.25 DE JULIO ADJ.UNIVERSIDAD AGRARIA
CC.RIOCENTRO SUR PISO 1
MATRIZ AV. 9 DE OCTUBRE 729 Y
BOYACA - GUAYAGUIL -
RUC:0900004196001
GUAYAGUIL

HIPERMARKET SUR
SIEMPRE DE TODO A MENOR PRECIO

<ITEM>	<VALOR>
2 X 0.31	
1P0016003493 JABON BLANCO	0.62
2 X 0.99	
P0035008365 PASTA DENTAL	1.98
1P0016051957 DETERG SUAVI	2.42
1P0035007826 PAÑITOS HUME	2.21
1P0035008738 PAÑAL ULTRAS	2.85
P0029535191 ARROZ 2KG GU	2.12
2 X 1.00	
1P0039009154 GALLETA FEST	2.00
P0029001950 LENTEJON	0.65
2 X 1.03	
P0022004453 ATUN ACEITE	2.06
P0028006441 FIDED 200GR	0.37
P0028006416 FIDED TIRABU	0.72
3 X 1.05	
P0084005337 LECHE ENTERA	3.15
SUBTOTAL..... \$	21.15
I.V.A.12%	
TOTAL	

SECRETARIA
UNIVERSIDAD AGROPECUARIA
SABINA SURCUMAYZADRESPECIA GUAYAGUIL

29
treinta
y
nueve

AKI

Super Despensa

AKI

Super Despensa

AKI

Super Despensa

AKI

Super Despensa

AKI

Super Despensa

AKI

Super Despensa

AKI

Super Despensa

AKI

WORLD WIDE
WORLD WIDE
WORLD WIDE

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

10
11

10

Silva Izurieta María Elena

CRUZ AZUL R.

FACTURA

RUC.: 0601104052001 CODIGO DE AUT. 1106297756

001 - 001

Dirección: Convención de 1884 705 y Espejo - Guaranda

Sr(es): Roberto Solís

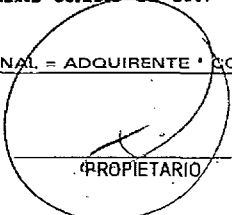
Nº 08055

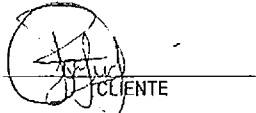
RUC/C.I.: 0201641800 Guía de Remisión:

DIRECCION:

FECHA DE EMISION: 11 - 2 - 2009

Cant.	DESCRIPCION	V. Unitario	Valor Total
2	fund pen		8.12
Brito Bauz Julio César "Offset-Imprenta Brito" Guaranda RUC 0600282776001 - Autorización Nº 1808 Imp. Nº, 007701 al 008100 Fecha Imp, octubre del 2008 Válido hasta octubre del 2009		DESCUENTO	1.63
ORIGINAL = ADQUIRENTE * COPIA = EMISOR		SUB TOTAL	
		IVA 12 %	0.78
		IVA 0%	
		TOTAL \$ USD	7.28

 PROPIETARIO

 CLIENTE

SECRETARIA
 UNIDAD JUDICIAL
 (CALLE PÉREZ GARCÍA, GUARANDA)

41
 correcto
 y
 listo

Va
cuarenta
y
dos



LUIS FLORENCIO FAREZ REINOSO
Venta de prendas de vestir, accesorias, calzado
productos textiles al por mayor y menor
Dir: Calle Boyacá N° 1524 • 1526 • 1528
y Clemente Ballén • Telfs.: 2513223 • 2514172
Guayaquil - Ecuador

R.U.C: 0911284529001
NOTA DE VENTA

Nº: 0001699

AUT. S.R.I. 1106086265
Fecha: Cad. Agosto 2009

20 09 2008
DIA MES AÑO

Sr. (es): *Coita Polto*

Dirección:

R.U.C. / C.I.:

Por lo siguiente:

Cant.	DESCRIPCION	P. Unitario	V. TOTAL
1	Protector / Cuna	20,00	20,00

Editorial Gráfica
"EL ORO"
SAMUEL LEOPOLDO RIVERA
Tel. 295-121 - Fax 295-507

Incluido I.V.A. %

TOTAL \$ 20,00

Luiz RIVERA
ENTREGUE CONFORME

RECIBI CONFORME

R.U.C. 1100043437001 - Autorización 5172 - F. Imp. Agosto 2008 - del 001501 al 003500 - 20 Block 1/4 Cl. x3
ORIGINAL: ADQUIRIENTE * 1RA. COPIA: EMISOR * 2DA. COPIA: COPIA SIN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO

UNIDAD FISCAL
FAMILIA CHAVEZ DÍAZ Y ADOLESCENTES GUAYAS



**GRUPO DE INTERVENCION Y RESCATE DE LA POLICIA NACIONAL
"MAYOR GALO E. MIÑO JARRIN"**

16
recogido
por

CERTIFICADO

A petición de la parte interesada **CERTIFICO** que revisado los archivos de la Jefatura Financiera del GIR- Guayas se puede constatar que el señor, SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, con cédula Nro. 1002692299, tiene un alcance líquido de \$746.71 en el mes de octubre de 2007.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso del presente documento, cuando él lo crea necesario.

Gquil., 14 de noviembre de 2007

Atentamente,

LCDO. JUAN CARLOS TOSCANO SARAVIA
SUBTENIENTE DE PÓLICIA
JEFE FINANCIERO DEL G.I.R. IV DISTRITO DE LA PP.NN.

SP...
FAMILIA...

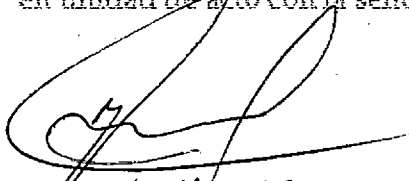


AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

En la ciudad de Guayaquil, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil nueve, siendo las diez horas con nueve minutos ante la Ab. ~~Mariela Zurino Delgado~~ Jueza Decimo Cuarto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas y la Abogada Gina Pita Pazmiño, secretaria del despacho, comparece la señora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA portadora de la cédula de ciudadanía N.- 0201641800 y con certificado de votación N.- 153-0093 acompañada de su abogado patrocinador LENYIN MARTIN CAMPOVERDE CRUZ con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas N.- 9518 no compareciendo el demandado DIEGO HENRY CHAGNA AVILA ni personalmente ni por intermedio abogado alguno. En este estado la señora Jueza declara instalado el acto siendo la hora señalada para el efecto concede la palabra al abogado de la parte actora quien manifiesta: Comparezco a esta audiencia a nombre y en representación de la señora Rosita Saltos Jara quien se encuentre aquí presente y digo lo siguiente: Me ratifico en los fundamentos de hecho y de derecho de la presente demanda de alimentos contra el Subteniente de Policía en Servicio activo perteneciente al grupo de inteligencia y rescate (GIR) de la Policía Nacional de nombres DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, por cuanto el demandado nunca se ha preocupado por ser un padre responsable para con su hijo llamado DILAN RENATO CHAGNA SALTOS que actualmente tiene 9 meses de edad, para que le brinde todas las necesidades básicas como alimentación, medicina, vestuario, vivienda y otra necesidades básicas que todo menor requiere para un buen desarrollo físico y mental por lo tanto el demandado actualmente goza de una estabilidad económica y un puesto de trabajo que es en la Policía Nacional debiendo manifestar señora Juez que el demandado nunca se preocupó en darle alimentación cuando la actora se encontraba en la etapa de gestación y peor aún al nacer su propio hijo, acuso la rebeldía del demandado DIEGO HENRY CHAGNA AVILA por su inasistencia a este acto procesal a pesar de haber sido citado en legal y debida forma conforme consta dentro del proceso, por lo cual señora Juez durante todo este tiempo la actora es padre y madre para el menor en darle todo lo que esta a su alcance solicitándole que el momento de fijar una pensión provisional esta no será menor de acuerdo a lo que consta en el numeral quinto de la demanda fijándosele la cantidad de \$ 500.00 dólares mensuales mas los beneficios de Ley, lo que solicito a su autoridad que se oficie al Jefe del departamento financiero de la comandancia general de la Policía Nacional para que informe a su autoridad cuales son los ingresos mensuales que percibe el demandado conforme así lo tengo solicitado en mi escrito de fecha 2 de septiembre del presente año, es mas señora Juez, Adjunto facturas de los gastos básicos que se ha sufragado a favor del menor. - Solicito que el demandado DIEGO HENRY CHAGNA AVILA comparezca personalmente y no por interpuesta persona ni apoderado especial ni procurador judicial a rendir confesión judicial que en pliego abierto las presentare en el día de la audiencia de prueba a señalarse. - Solicito que se Recipien las declaraciones de los testigos señores CLAUDIA MONTERO FLORES Y QUENIA CORINA QUITO SANTANA preguntas que formularen en el día de la

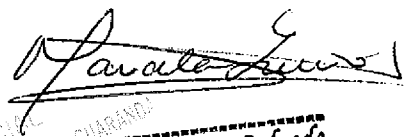
u
cuarento
y
siete

audiencia de prueba celebrarse - Solicito que se oficie a la superintendencia de Bancos a fin de que si el demandado **DIEGO HENRY CHAGNA AVILA** portador de la cédula de ciudadanía N.- 1002692299 tiene cuentas de ahorro, corriente, o pólizas a su nombre - Solicito que se oficie a la Dirección Nacional de Tránsito a fin de que informe si el demandado **DIEGO HENRY CHAGNA AVILA** posee vehículos inscrito a su nombre en esta institución.- Solicito que intervenga el departamento técnico de trabajo social a fin de que investigue e informe a su autoridad - **ESTE ESTADO LA SEÑORA JUEZ EN USO DE SUS FACULTADES RESUELVE:** fijar como pensión provisional la cantidad de \$ 180.00 dólares mensuales mas beneficios de Ley para el niño **DILAN RENATO CHAGNA SALTOS** - pensiones que pagara el demandado **DIEGO HENRY CHAGNA AVILA** los cinco primeros días de cada mes a partir del mes septiembre del 2.009.- Oficiese a la pagadora de este juzgado a fin de que se proceda a abrir la respectiva Tarjeta para el pago de las pensiones alimenticias, se señala para el día 13 de octubre del 2.009 a las 08h30 a fin de que se realice la audiencia de prueba donde se agregara mas pruebas documentales - En la que comparecerá el demandado **DIEGO HENRY CHAGNA AVILA** personalmente y no por interpuesta persona o Apoderado Especial o Procurador Judicial a rendir confesión judicial solicitada por la actora de tratándose este como único señalamiento, en la cual comparecerá las testigos mencionadas - Se declara la rebeldía del demandado **DIEGO HENRY CHAGNA AVILA** por su inasistencia este acto procesal.- Remítase el expediente al departamento Técnico de Trabajo Social.- Oficiese conforme se ha solicitado la parte actora - Con lo que termina la presente diligencia firmando los compareciente en unidad de acto con la señora Jueza y secretaria que certifica,- Notifíquese -


Mat # 9518

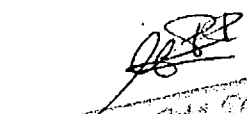






SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CUARTO

Ab. Mariella Zunino Delgado
JUEZA DÉCIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS


Ab. Gina Cruz Caamaño
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS






FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

18

cuarenta
y
ochos.

En Guayaquil a los catorce días del mes de Septiembre del año dos mil
nueve a las dieciséis horas notifique con el decreto que antecede A
ROSITA SALTOS EN LA CASILLA JUDICIAL N.- 3170 Y A DIEGO CHAGMA
NO NOTIFICO POR NO HABER SEÑALADO CASILLA JUDICIAL .- LO
CERTIFICO .



Ab. Gina Pita Pazmiño
SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

1863-09-1

49
cuentas
y
mens.

SEÑORA JUEZ DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUYAS.-

ROSITA SALTOS JARA, dentro del Juicio de Alimentos No. 1863-2009,
que se tramita en su despacho, seguido contra el SBTE. DE POLICIA
DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, ante usted, respetuosamente
comparezco digo y SOLICITO:

SOLICITO se OFICIE señora Juez al JEFE DEL DEPARTAMENTO
FINANCIERO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE QUITO, a fin de que se
RETENGA del ROL de PAGO del señor SBTE. De Policia DIEGO
HENRY CHAGNA AVILA portador de la cedula de ciudadanía No.
1002692299, la cantidad de \$. 180 DOLARES MENSUALES por
concepto de Pensión de Alimentos a favor del menor DILAN RENATO
CHAGNA SALTOS más los beneficios de Ley que corresponde, a
partir de este mes de Septiembre, conforme esta ordenado por su
autoridad en la audiencia de conciliación, valor señora Juez que serán
DEPOSITADOS en la Cuenta de Ahorro No. 0017319676 del Banco de
Guayaquil a nombre de la señora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA,
madre del menor.

Sírvase proveer.-

Es justicia, etc.-

A ruego de la peticionaria su defensor.-

AN LENIN CAMPOVERDE CRUZ.

MATR. PROF. No. 9518 C.A.G.

DEPARTAMENTO DE FINANZAS
COMANDO EN JEFE POLICIA GUAYAS

14
JUZGADO DE LA MISMA INSTANCIA
DE LA CORTE DE JUSTICIA
RECIBIDO
18 SEP 2009
HORA 11:40
SECRETARIO

Ab. Gra. Rita Barrios
SECRETARIA DEL JUICIO DE DECISIONES
DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
COTACACHI

49
Cuenta
100

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DEPTO. DE PROCESAMIENTO DE DATOS

Comprobante de Pago correspondiente al mes de : OCTUBRE 2007

UNIDAD: G.I.R. GUAYAS JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.

Nro. cédula 1002692299 Nombre: SEITE CHAGNA AVILA DIEGO HEN

Capac. Endeudamiento 298.68 CTA: 892273 BCO. INTERNACIONAL

I N G R E S O S		D E S C U E N T O S	
R.M.U. POLICIAL	661.88	APORTES A CEBANTIA	49.57
RANCHO	84.83	APORTE ADICIONAL CEBANTIA	8.81
		FUNDACION POLINAL	1.70
		CLUB OFICIALES P.N.	10.00
		ESPOLI VOLUNTARIO	2.00
		APORTES AL ISEFOL	80.95
		IMPUESTO A LA RENTA	
TOTAL INGRESOS	746.71	TOTAL EGRESOS	147.58
		LIQUIDO	599.13

44
Caracanta
&
Crista

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA INFANCIA Y ADOLESCENCIA - GUARANDI

Pa.
gta.
seg.
Para
su N

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020164180-0


SALTOS JARA ROSITA ARMIDA
BOLIVAR/GUARANDA/SANTA FE

LUGAR DE NACIMIENTO
05 ABRIL 1981

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-2 0026 00026 F

BOLIVAR/GUARANDA
SANTA FE 1981

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E3343I3244

SOLTERO ESTUDIANTE

AURELIO ENRIQUE SALTOS PROFESOR


POSIBLE APELLIDO DEL PADRE
LASTENIA VIRGINIA JARA M

GUARANDA 26/12/2007

FECHA Y LUGAR DE EMISION
26/12/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE REN 0107102
BIV



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

LENNY MARTIN CAMPOVERDE CRUZ


MATRICULA PROFESIONAL No. 9518

ABOGADO 091070055-8
Titulo: Cort. De Ciudad.

ECUATORIANA 28 DIC. 1998
Nacionalidad: F/Ingreso:

ORH+
Tipo de Sangre:

[Firma]
Dra. Angelita Alban Nanos
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS



HEMISTEN: 14 MAY. 2008
CADUCA: 20 FEB. 2009

Decreto Supremo 201-A, Registro Oficial 507, 07/MAR/1974

LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS

Art. 3° "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en esta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

[Firma]
FIRMA DEL PROFESIONAL

AUDIFOTOS FILM: 2560153

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2008

153-0003 0201641800

NÚMERO CEDULA

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA

BOLIVAR GUARANDA
PROVINCIA CANTON
SANTA FE
PARROQUIA ZONA

[Firma]
COMISARIO DE LA JUNTA



FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

50
cinco

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA MUJER NIEZ
Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

JUICIO N.- 1853-2009-1


Guayaquil, 21 de Septiembre del 2009; las 15H00

Agréguese a los autos el escrito precedente, atendiendo lo solicitado
Oficiese conforme lo solicita la actora en su escrito de fecha 18 de
septiembre del 2.009 a las 11h11 - NOTIFIQUESE -

Ab. Mariella Zunino Delgado
JURZA DÉCIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA MUJER NIEZ Y ADOLESCENCIA

En Guayaquil a los veintiocho días del mes de Septiembre del año dos mil nueve a las dieciséis horas notifique con el auto que antecede A ROSITA SALTOS EN LA CASILLA JUDICIAL N.- 3170 ~~NO NOTIFICO A DIEGO CHAGMA POR NO HABER SEÑALADO CASILLA JUDICIAL~~ .- LO CERTIFICO -


Ab. Gina Pita Perroño
SECRETARÍA DEL JUICADO OCTAVO CUARTO
DE JUSTICIA JUDICIAL Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

SECRETARÍA
UNIDAD JUDICIAL
FRENTE INSTITUCIONAL DEL EJECUTIVO



FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

gl
Cincuenta
&
ms

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.-**

Oficio No. 556-DCFMNUG

Guayaquil, 25 de Septiembre del 2.009

Señor:
**JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE LA POLICIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE QUITO**
Ciudad.-

De mi consideración.-

Dentro del juicio de Prestación de Alimentos No. 61863-2009-1 que sigue la señora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA contra el señor **SUBTE. POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA** se ha dispuesto a usted mediante providencia, a fin de que informe cual es la remuneración mensual y mas los beneficios de Ley que percibe el **SUBTE. POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA** portador de la cédula de ciudadanía N.- 1002692299 .

Lo que comunico a usted para fines de ley.

Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Mariella Zunino Delgado

Ab. Mariella Zunino Delgado
JUEZA DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CONTA PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS



Recibido
29/9/09
[Signature]
MZ #9517



FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

JUZGADO DECIMO TERCERO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.

9
52

R. DEL E.

Cincuenta y
dos

Guayaquil, 25 de Septiembre del 2009.
Oficio No. 576 -J13MFNAG.

Señor:
JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DE LA
COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE
LA CIUDAD DE QUITO.-
Ciudad.-

De mis consideraciones:-

Dentro del Expediente por Demanda de Alimentos No. 1863-2009
seguida por ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, en contra de
DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, se ha dispuesto enviar a usted
atento oficio a fin de que se RETENGA del ROL de PAGO del señor
SBTE. DE POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA portador
de la Cédula de ciudadanía No. 1002692299, la cantidad de \$. 180.00
dólares mensuales mas los beneficios de ley, por concepto de
PENSION DE ALIMENTOS a favor del menor DILAN RENATO
CHAGNA SALTOS, a partir de este mes de Septiembre del 2009,
valor que serán depositados en la cuenta de Ahorro No. 0017319676
del Banco de Guayaquil a nombre de la señora ROSITA ARMIDA
SALTOS JARA madre del menor.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.



Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Recibido
29 Sept 2009
[Signature]
127/5517

[Signature]
Ab. Mariella Zunino Delgado
JURZA DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS



53

cincuenta y tres

52

JUZGADO DECIMO TERCERO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.

R. DEL E.

Guayaquil, 25 de Septiembre del 2009.
Oficio No. 577 -J13MFNAG-

Señor:
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO.-
Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Dentro del Expediente por Demanda de Alimentos No. 1863-2009 seguida por ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, en contra de DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, se ha dispuesto enviar a usted atento oficio a fin de que informe si el señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA portador de la Cedula de ciudadanía No. 1002692299, posee vehiculos inscrito a su nombre.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Recibido
29/09/09
[Signature]
M.F. 77518

[Signature]

Ab. Mariella Zunino Delgado
JUEZA DÉCIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS





FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

54

Cincuenta
y
cinco

47

JUZGADO DECIMO TERCERO DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.

R. DEL E.

Guayaquil, 25 de Septiembre del 2009.
Oficio No. 578 -J13MFNAG.

Señor:
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-
Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Dentro del Expediente por Demanda de Alimentos No. 1863-2009 seguida por ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, en contra de DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, se ha dispuesto enviar a usted atento oficio a fin de que informe si el señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA portador de la Cedula de ciudadanía No. 1002092299, tiene a su nombre cuentas de Ahorro, Corriente o Pólizas.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

*Recibido
27/Sept/09*

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

[Handwritten signature]

12 #7518

Ab. Mariella Zunino Delgado
JUNTA DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS





55

cuenta y ana

JUZGADO DECIMO TERCERO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.

R. DEL E.

Guayaquil, 25 de Septiembre del 2009.
Oficio No. -J13MFNAG.

RECIBIDO

2009 OCT -7 PM 2:45

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL DE GUAYAQUIL
RECIBO CON DOCUMENTOS

Señor: 578
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-
Ciudad:

De mis consideraciones -

Dentro del Expediente por Demanda de Alimentos No. 1863-2009 seguida por ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, en contra de DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, se ha dispuesto enviar a usted atento oficio a fin de que informe si el señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA portador de la Cedula de ciudadanía No. 1002692299, tiene a su nombre cuentas de Ahorro, Corriente o Pólizas.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

[Handwritten signature]

Ab. Mariella Zunino Delgado
JUEZA DÉCIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS





56

cincuenta
4
seis

99

JUZGADO DECIMO TERCERO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.

R. DEL E.

Guayaquil, 25 de Septiembre del 2009.
Oficio No. -J13MFNAG.
577

Señor:
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO.-
Ciudad.-

De mis consideraciones.-

Dentro del Expediente por Demanda de Alimentos No. 1863-2009 seguida por ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, en contra de DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, se ha dispuesto enviar a usted atento oficio a fin de que informe si el señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA portador de la Cedula de ciudadanía No. 1002692299, tiene a su nombre cuentas de Ahorro, Corriente o Pólizas.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Mariella Lunino Belgado
Ab. Mariella Lunino Belgado
JUEZA DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS



DIRECCION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
ATENCION AL CLIENTE

QUITO 05 OCT. 2009

05029

Pa



57

Cincuenta
y
siete

40

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y
ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.**

R. DEL E.

Guayaquil, ⁵⁷⁶ 23 de Septiembre del 2009.
Oficio No. -J13MFNAG.

Señor:
**JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DE LA
COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE
LA CIUDAD DE QUITO.-**
Ciudad.-

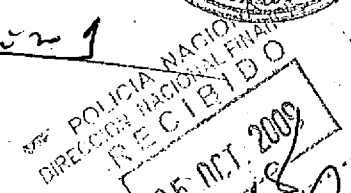
De mis consideraciones.-

Dentro del Expediente por Demanda de Alimentos No. 1863-2009 seguida por ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, en contra de DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, se ha dispuesto enviar a usted atento oficio a fin de que se RETENGA del ROL de PAGO del señor SBTE. DE POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA portador de la Cedula de ciudadanía No. 1002692299, la cantidad de \$. 180.00 dólares mensuales mas los beneficios de ley, por concepto de PENSION DE ALIMENTOS a favor del menor DILAN RENATO CHAGNA SALTOS, a partir de este mes de Septiembre del 2009, valor que serán depositados en la cuenta de Ahorro No. 0017319676 del Banco de Guayaquil a nombre de la señora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA madre del menor.

Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Mariella Zunino Galgado
**Ab. Mariella Zunino Galgado
JUEZA DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS**



05 OCT. 2009
Hora:
Recepcionista: *[Signature]*



Uyuga *SA*

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.-**

Oficio No. 556-DCFMNIG

Guayaquil, 25 de Septiembre del 2.009

Señor:

**JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DE LA COMANDANCIA GENERAL
DE LA POLICIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE QUITO**
Ciudad.-

De mi consideración.-

Dentro del juicio de Prestación de Alimentos No. 61863-2009-1 que sigue la señora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA contra el señor **SUBTE. POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA** se ha dispuesto a usted mediante providencia, a fin de que informe cual es la remuneración mensual y mas los beneficios de Ley que percibe el **SUBTE. POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA** portador de la cédula de ciudadanía N.- 1002692299 .

Lo que comunico a usted para fines de ley.

Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Marsella Zunino

Ab. Marsella Zunino Delgado
JUNZA DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS



POLICIA NACIONAL
DIRECCION NACIONAL FINANCIERA
RECIBIDO

05 OCT. 2009

Hora: *10:05*

Recibido: *tfv*

SEÑORA JUEZ DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.-

ROSITA SALTOS JARA, dentro del Juicio de Alimentos No. 1863-2009,
que se tramita en su despacho, seguido contra el SUBTENIENTE DE
POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA en servicio Activo, ante
usted, respetuosamente comparezco y digo

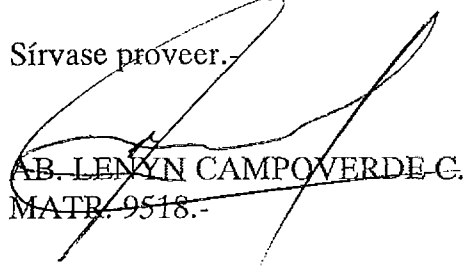
Preguntas que en sobre abierto presento las cuales no contravienen
preceptos constitucionales alguno que el demandado **DIEGO HENRY
CHAGNA AVILA** deberá contestar personalmente y no por interpuesta en
CONFESION JUDICIAL el martes 13 de octubre del 2009 a las 08h30:

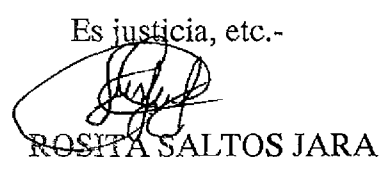
- 1.- Diga el confesante si me conoce y desde cuando.
- 2.- Diga el confesante si es verdad que convivimos por el lapso de un año
en el domicilio ubicado al Sur de esta ciudad en la Coop. Autoridad
Portuaria atrás de los Bloques de las Acacias.
- 3.- Diga el confesante si es verdad que producto de las relaciones de
convivencia como marido y mujer quede embarazada en el mes de
Abril del 2008.
- 4.- Diga el confesante si es verdad que usted tuvo pleno conocimiento de
mi embarazo.
- 5.- Diga el confesante si es verdad que usted me abandono al saber que iba
a tener un hijo suyo.
- 6.- Diga el confesante si es verdad bajo la gravedad del juramento de ley
que tiene rendido usted estuvo a mi lado o me ha ayudado económicamente
en los meses de gestación que tuve.
- 7.- Diga el confesante si es verdad que en el mes de Diciembre del 2008
nació mi hijo **DILAN RENATO CHAGNA SALTOS**.
- 8.- Diga el confesante usted sabe en que Clínica o Hospital nació nuestro
hijo Dilan Renato Chagna Saltos.
- 9.- Diga el confesante si es verdad que usted tuvo a mi lado cuando nació
mi hijo Dilan Renato.
- 10.- Diga el confesante es verdad que durante todo este tiempo he sido
padre y madre para con mi hijo Dilan Renato Chagna Saltos.
- 11.- Diga el confesante si es verdad que usted algún momento se ha
acercado a su hijo Dilan Renato Chagna Saltos a darle amor, protección,
cariño, bendición durante todo este tiempo.
- 12.- Diga el confesante usted sabe actualmente la edad de Dilan Renato
(hijo).
- 13.- Diga el confesante bajo la gravedad del juramento que tiene rendido
usted que tiempo tiene prestando servicio activo en la Policía Nacional y
que grado de Oficial tiene actualmente.

9
Cinco
y
ochos

- ✓ 14.- Diga el confesante en que lugar del País presta servicio y a que unidad pertenece.
- ✓ 15.- Diga el confesante si es verdad que usted actualmente cubre las necesidades básicas de mi hijo Dilan Renato Chagna Saltos, como es alimentación, vestuario, vivienda, medicinas y otras necesidades que todo menor requiere para un buen desarrollo físico y mental.
- ✓ 16.- Diga el confesante si mi hijo Dilan Renato Chagna Saltos se encuentra inscrito en la Institución Policial como hijo suyo.
- ✓ 17.- Diga el confesante si mi hijo Dilan Chagna Saltos goza de los Beneficios que da la Policía Nacional, a los hijos de los Oficiales, es decir en Subsidio Familiar, Hospitalización, y otros beneficios que usted conoce.
- ✓ 18.- Diga el confesante bajo la gravedad del juramento de ley que tiene rendido cuales son sus ingresos mensuales que usted percibe por la Policía Nacional en calidad de Subteniente de Policía en servicio activo en su totalidad actualmente.
- ✓ 19.- Diga el confesante si usted ha sido un padre responsable para como su hijo Dilan Renato Chagna Saltos durante todo este tiempo.

99
cincuenta
y
nueve

Sírvase proveer.-

AB. LENYN CAMPOVERDE C.
MATR. 9518.-

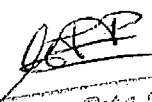
Es justicia, etc.-

ROSITA SALTOS JARA

UNIDAD JURISDICCIONAL
FAMILIA, CULTURA Y AMPLIACIÓN DE LA VIDA

14º
VICEDIRECCIÓN PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS
RECIBIDO

HORA 12 OCT 2009 14:57

SECRETARIO


Ab. Gina Pita Carrasco
SECRETARIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

SEÑORA JUEZ DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.-

60
sesenta

ROSITA SALTOS JARA, dentro del Juicio de Alimentos No. 1863-2009, que se tramita en su despacho, seguido contra el SUBTENIENTE DE POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA en servicio Activo, ante usted, respetuosamente comparezco y digo

Preguntas que en sobre abierto presento las cuales no contravienen preceptos constitucionales alguno que el demandado **DIEGO HENRY CHAGNA AVILA** deberá contestar personalmente y no por interpuesta en **CONFESION JUDICIAL** el martes 13 de octubre del 2009 a las 08h30:

- 1.- Diga el confesante si me conoce y desde cuando.
- 2.- Diga el confesante si es verdad que convivimos por el lapso de un año en el domicilio ubicado al Sur de esta ciudad en la Coop. Autoridad Portuaria atrás de los Bloques de las Acacias.
- 3.- Diga el confesante si es verdad que producto de las relaciones de convivencia como marido y mujer quede embarazada en el mes de Abril del 2008.
- 4.- Diga el confesante si es verdad que usted tuvo pleno conocimiento de mi embarazo.
- 5.- Diga el confesante si es verdad que usted me abandono al saber que iba a tener un hijo suyo.
- 6.- Diga el confesante si es verdad bajo la gravedad del juramento de ley que tiene rendido usted estuvo a mi lado o me ha ayudado económicamente en los meses de gestación que tuve.
- 7.- Diga el confesante si es verdad que en el mes de Diciembre del 2008 nació mi hijo DILAN RENATO CHAGNA SALTOS.
- 8.- Diga el confesante usted sabe en que Clínica o Hospital nació nuestro hijo Dilan Renato Chagna Saltos.
- 9.- Diga el confesante si es verdad que usted tuvo a mi lado cuando nació mi hijo Dilan Renato.
- 10.- Diga el confesante es verdad que durante todo este tiempo he sido padre y madre para con mi hijo Dilan Renato Chagna Saltos.
- 11.- Diga el confesante si es verdad que usted algún momento se ha acercado a su hijo Dilan Renato Chagna Saltos a darle amor, protección, cariño, bendición durante todo este tiempo.
- 12.- Diga el confesante usted sabe actualmente la edad de Dilan Renato (hijo).
- 13.- Diga el confesante bajo la gravedad del juramento que tiene rendido usted que tiempo tiene prestando servicio activo en la Policía Nacional y que grado de Oficial tiene actualmente.

14.- Diga el confesante en que lugar del País presta servicio y a que unidad pertenece.

15.- Diga el confesante si es verdad que usted actualmente cubre las necesidades básicas de mi hijo Dilan Renato Chagna Saltos, como es alimentación, vestuario, vivienda, medicinas y otras necesidades que todo menor requiere para un buen desarrollo físico y mental.

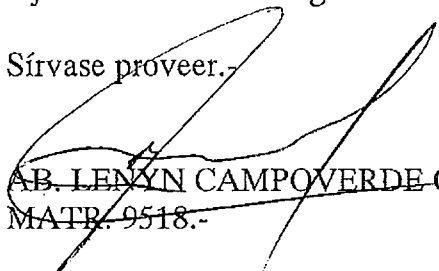
16.- Diga el confesante si mi hijo Dilan Renato Chagna Saltos se encuentra inscrito en la Institución Policial como hijo suyo.

17.- Diga el confesante si mi hijo Dilan Chagna Saltos goza de los Beneficios que da la Policía Nacional, a los hijos de los Oficiales, es decir en Subsidio Familiar, Hospitalización, y otros beneficios que usted conoce.

18.- Diga el confesante bajo la gravedad del juramento de ley que tiene rendido cuales son sus ingresos mensuales que usted percibe por la Policía Nacional en calidad de Subteniente de Policía en servicio activo en su totalidad actualmente.

19.- Diga el confesante si usted ha sido un padre responsable para como su hijo Dilan Renato Chagna Saltos durante todo este tiempo.

Sírvase proveer.-


AB. LENYN CAMPOVERDE C.
MATR. 9518.-

Es justicia, etc.-



ROSITA SALTOS JARA

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑO Y ADOLESCENCIA, QUARAR

11²
JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL QUARAR.
RECIBIDO

HORA 12 OCT 2009

SECRETARIO


Ab. Gina Rita Ramírez
SECRETARIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL QUARAR

60
Seenta y
uno

sesenta y dos

ECUATORIANA*****

E333812222

DIVORCIADO
PRIMARIA

ESTUDIANTE

RAUL MONTERO
ELENA FLORES
GUAYAQUIL

03/03/2005

03/03/2017

REN 1091184



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA

091183665-B

MONTERO FLORES CLAUDIA ELENA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

27 SEPTIEMBRE 1974

0058 0075201187 F

GUAYAS / GUAYAQUIL

CARBO / CONCEPCION 1374

Claudia Montero Flores
PRIMARIA LEVANTADO



ECUATORIANA*****

1133812222

SECUNDARIA

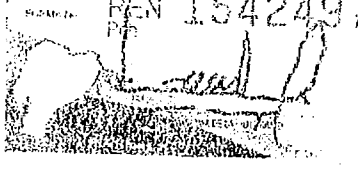
EMPLEADO

MAXIMILIANO TORRES GUTIERREZ

JOSEFA PONSERRATE SANTANA M.
QUITO

17/06/2005

REN 1542497



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA

15-002898-2

QUITO SANTANA QUEMIA CORINA
MANABI/SUCRE/SAN ISIDRO

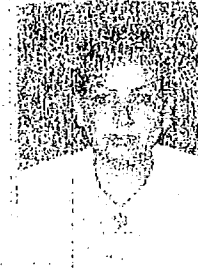
05 JUNIO 1960

0002 00029 00108 2 F

MANABI / SUCRE

SAN ISIDRO 1980

Corina Quemia
PRIMARIA LEVANTADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION



160-0013
NUMERO

1310059397
CEDULA

QUITO SANTANA QUEMIA CORINA

MANABI
PROVINCIA
SAN ISIDRO
PARROQUIA

SUCRE
CANTON

Corina Quemia
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

178-0362
NUMERO

091183665-B
CEDULA

MONTERO FLORES CLAUDIA ELENA

GUAYAS
PROVINCIA
XIMENA
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTON
XIMENA
PARROQUIA

Claudia Montero Flores
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** E334313244
 INC UNCT

SOLTERO ESTUDIANTE
 SUPERIOR PROFESOR

AURELIO ENRIQUE SALTOS
 LASTERIA VIRGINIA JARA M
 GUARANDA 26/12/2007

26/12/2019
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE REN 0107102
 Biv



PULGAR DERECHO

Sesenta y tres 63

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION


CECULA DE CIUDADANIA No 020164180-0

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA
 BOLIVAR/GUARANDA/SANTA FE

05 ABRIL 1981
 FECHA DE NACIMIENTO

001-2 0026 00026 F SEXO

BOLIVAR/GUARANDA
 SANTA FE 1981

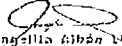
REPUBLICA DEL ECUADOR
 COLEGIO DE ABOGADOS
 DEL GUAYAS

LENYN MARTIN CAMPOVERDE CRUZ


MATRICULA PROFESIONAL No. 9518
 ABOGADO 091070055-8
 Ciudad: Ced. de Ciudad

ECUATORIANA 28 DIC. 1998
 Nacionalidad: Filigras

ORH
 Tipo de Sangre.



Dr. Angella Ribón Llanos
 PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS



Emitido: 16 MAY. 2008
 Caduca: 20 FEB. 2009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

153-0003 0201641800
 NUMERO CEDULA

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA

BOLIVAR GUARANDA
 PROVINCIA CANTON
 SANTA FE
 PARROQUIA ZONA

Manuela Sanchez
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



SECRETARIA
 UNIDAD JURIDICA
 FAMILIA, BUEN VIVIR Y AGRICULTURA (YANACU)



AUDIENCIA DE PRUEBA No- 1863- 2009-1

En Guayaquil a los trece días del mes de Octubre del dos mil nueve, a las ocho horas con treinta y nueve minutos, Ante la Ab. Mantella Zunino Delgado, Jueza Décimo Cuarto de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia del Guayas y la AB. Gina Pita Pazmiña, secretaria del despacho que la certifica. Comparece la actora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA portadora de la cédula de ciudadanía N.- 02501341300 y con certificado de votación N.- 153-0003 acompañado de su abogado patrocinador LENYN MARTIN CAMPOVERDE CRUZ con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas N.- 9518 y certificado de votación n.- 003-0004 no compareciendo el demandado señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA ni personalmente ni abogado alguno. - Con el objeto de realizar la audiencia de prueba del juicio de Prestación de Alimentos No. 1863 - 2009-1. -Estando el día y hora señalada la señora Juez Por cuanto no comparece el demandado señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA a rendir confesión Judicial que tenía señalado para el día de hoy se lo declara confeso en todas y cada una de las preguntas constantes en el pliego de preguntas formulada por la actora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, las mismas que han sido calificadas por la señora juez, y se agrega al proceso. En este estado se le concede la palabra a la testigo señora CLAUDIA ELENA MONTERO FLORES con cedula de ciudadanía No.091183664-8 y certificado de votación N.- 174-0362, en calidad de testigo, conforme se encuentra ordenado en providencia que antecede. Al efecto estando el día y hora señalada concede la palabra a la compareciente CLAUDIA ELENA MONTERO FLORES, quien advirtiéndole sobre las penas de perjurio y de falso testimonio y de la obligación de que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud de todo cuanto supiere y fuere preguntado ofreciendo así hacerlo dijo llamarse como tiene indicado de 35 años de edad, de estado civil divorciada, de religión católicas, de instrucción superior, domicilio Avenida Trujillo bloque 2 dpto 23 y la avenidas 26 de Julio, procede a dar contestación al interrogatorio formulado por la actora señora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, pregunta 1.- SOBRE EDAD Y MAS GENERALES DE LEY contesta A LA 1/ y la tengo contestada - pregunta 2.- Diga el testigo si me conoce y desde cuando. - R 2/ Si desde hace 8 años pregunta 3.- Diga el testigo si conoce al señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA y desde cuando contesta R 3/ si desde hace 8 años Pregunta 4 - Diga el testigo si sabe y le consta si el menor DILAN RENATO CHAGNA SALTOS es hijo del señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA. contesta A LA 4/ PREGUNTA 5.- Diga el testigo si es verdad y le consta que ha sido padre y madre para mi hijo DILAN RENATO CHAGNA SALTOS

dándole alimentación, vestuario, vivienda, medicina y otras necesidades básicas que mi hijo requiere para un buen desarrollo físico y mental. - contesta a la 5.- R/ Si desde el embarazo se hizo cargo ella sola. - pregunta 6.- Diga el testigo si es verdad y le consta si alguna vez el padre de mi hijo se ha acercado a mi domicilio situado en la cooperativa Autoridad Portuaria mz 4 villa N.- 18 atrás de los bloques de la ciudadela las ACACIAS de esta ciudad a visitarlo o llevándole una fruta para mi hijo. - contesta a la 6.R/ No nunca se ha acercado. - pregunta 7.- Diga el testigo si es verdad sabe y le consta que el señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA ha sido un padre irresponsable para mi hijo DILAN RENATO. - contesta. - 7R/ SI CLARO QUE SI. A LA PREGUNTA 8.- Diga el testigo si es verdad sabe y le consta si el señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA pertenece a la Policía Nacional con el grado de subteniente de Policía en servicio activo. - contesta a la 8.- R/ SI. - A LA 9.- RAZON DE SUS DICHO. - CONTESTA por que conozco a la señora Rosita desde hace 9 años fui testigo de la relación que tuvo con don Diego y cuando se entero que estaba embarazada la abandono y se fue a vivir a Quito en muchas ocasiones le he ayudado con el niño y me consta que está sola todo lo declarado lo sé porque soy vecina del sector y se todo lo que ha pasado la señora ROSITA con su hijo. - En este estado se le concede la palabra a la testigo señora QUENIA CORINA QUITO SANTANA con cedula de ciudadanía No.131005939-7 y certificado de votación N.-160-0013, en calidad de testigo, conforme se encuentra ordenado en providencia que antecede. Al efecto estando el día y hora señalada concede la palabra a la compareciente QUENIA CORINA QUITO SANTANA quien advirtiéndole, quien advirtiéndole sobre las penas de perjurio y de falso testimonio y de la obligación de que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud de todo cuanto supiere y fuere preguntado ofreciendo así hacerlo dijo llamarse como tiene indicado de 29 años de edad, de estado civil soltera, de religión católica, de instrucción secundaria, domicilio Cooperativa Autoridad Portuaria mz 4 villa n.- 18 procede a dar contestación al interrogatorio formulado por la actora señora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, pregunta 1.- SOBRE EDAD Y MAS GENERALES DE LEY contesta A LA 1/ ya la tengo contestada. - pregunta 2.- Diga el testigo si me conoce y desde cuando. - 2R/ Si la conozco desde hace tres años aproximadamente. Pregunta 3.- Diga el testigo si conoce al señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA y desde cuando contesta 3 R/ si hace más de un año. - Pregunta 4. - Diga el testigo si sabe y le consta si el menor DILAN RENATO CHAGNA SALTOS es hijo del señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA. - contesta A LA 4R/ Si por que es la única persona que la hemos visto que ha andado con Rosita. PREGUNTA 5.- Diga el testigo si es verdad y le consta que he sido padre y madre para mi hijo DILAN RENATO CHAGNA SALTOS dándole alimentación, vestuario, vivienda, medicina y otras necesidades básicas que mi hijo requiere para un buen desarrollo físico y mental. - contesta a la 5.-

sesenta y
cinco

65



FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

6. Si ella ha sido la única que lo ha atendido desde que nació .- Pregunta
6.- Diga el testigo si es verdad y le consta si alguna vez el padre de mi hijo
se ha acercado a mi domicilio situado en la cooperativa Autoridad
Portuaria mz 4 villa N.- 18 atrás de los bloques de la ciudadela las
ACACIAS de esta ciudad a visitarlo o llevándole una fruta para mi hijo
contesta a la 6.RI No nunca lo he visto que se acercado a la casa de Rosita
.- Pregunta 7.- Diga el testigo si es verdad sabe y le consta que el señor
DIEGO HENRY CHAGNA AVILA ha sido un padre irresponsable para mi hijo
DILAN RENATO .- contesta .- 7RI Si ha sido irresponsable para el niño Dilan
PREGUNTA 8.- Diga el testigo si es verdad sabe y le consta si el señor
DIEGO HENRY CHAGNA AVILA pertenece a la Policía Nacional con el grado
de subteniente de Policía en servicio activo .- Si me consta porque lo he
visto uniformado con el uniforme de la Policía .- A LA 9.- RAZON DE SUS
DICHOS :- Todo lo declarado lo se y me consta porque soy vecina de la
señora Rosita y me consta todo lo que ha pasado ella con su pequeño hijo y
el abandono del padre y su despreocupación total para el niño DILAN EN
ESTE ESTADO LA SEÑORA JUEZ LE CONCEDE la palabra al Abogado de
la parte actora LENYN MARTIN CAMPOVERDE CRUZ con matrícula
profesional del Colegio de Abogados del Guayas N.- 1.518 y certificado de
votación n.- 093-0004, quien manifiesta Que a nombre y en representación de
la señora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA DIGO LO SIGUIENTE .- 1.- Acuso
la rebeldía del demandado DIEGO HENRY CHAGNA AVILA por su no
asistencia a este acto procesal 2.- Me ratifico en los fundamentos de hecho
y derecho de mi demanda presentados en mi demanda en contra del padre de
mi hijo DIEGO HENRY CHAGNA AVILA A LA 3.- Que se reproduzca como
prueba a mi favor la presente demanda de alimentos , la documentación
acompañada a la misma y toda la documentación que consta en autos como
el certificado otorgado por el SUB TENEINTE DE POLICIA DEL
DEPARTAMENTO FINANCIERO del grupo de intervención y rescate de la
policia nacional GIR como también los oficios de fecha 26 septiembre del
2.009 números 576, 576, 577 y 578 dirigidos al departamento de financiero
de la comandancia General de la Policía Nacional de la ciudad de Quito a
la Dirección Nacional de Tránsito y a la superintendencia de bancos , como
también se tenga como prueba a mi favor las preguntas que en sobre
abierto son acompañadas en confesión judicial y que fueron calificadas la
misma declarándosele confeso al demandado , lo manifestado en la
audiencia de conciliación como también la citación en legal y debida forma
a uno de los juzgados de la Niñez de la ciudad de Quito mediante
deprecatario que consta dentro del proceso .- Por todo lo expuesto señora
Juez solicito a su autoridad que al momento de resolver se le fije como
pensión definitiva lo que consta dentro del numeral 5to de mi demanda
esto es no menor a los \$ 500.00 dólares mensuales como pensión de
alimentos a favor de mi hijo DILAN RENATO CHAGNA SALTOS mas los

beneficios de ley que corresponde.- Téngase como prueba a mi favor de los testigos constante en la presente audiencia y solicito que pasen los autos al departamento de Trabajo Social .- EN ESTÁ ESTADO LA SEÑORA JUEZ ordena que pasen los autos al departamento Técnico de Trabajo Social , declarar confeso al demandado señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA en todas y cada una de las preguntas .- Que la secretaria agregue a los autos el pliego de preguntas que han sido calificada oportunamente que contenía la confesión Judicial .- Se declara la rebeldía del demandado DIEGO HENRY CHAGNA AVILA por su inasistencia a este acto procesal .- Con lo que termina la presente diligencia firmando los compareciente en unidad de acto con la señora y secretaria que certifica .-NOTIFIQUESE.-

Claudia Zumbado



Janette Zamora

Quita Lutos



Jesus

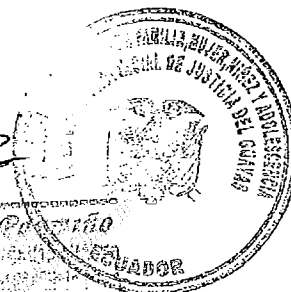


[Signature]

162 #9518

Ab. Mariella Zunino Delgado
JUEZA DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAJAMA

Ab. Gina Pita Cordero
SECRETARIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL CAJAMA






FUNCION JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

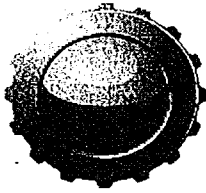
Sesenta
y
seis

66

En Guayaquil a los trece días del mes de Octubre del año dos mil nueve
A las dieciséis horas notifique con el auto que antecede ROSITA SALTOS
EN LA CASILLA 3170 NO NOTIFICO A DIEGO CHAGNA POR NO HABER
SEÑALADO CASILLA JUDICIAL .- LO CERTIFICO .-


Ana Rita Casarín
SECRETARIA DEL JUZGADO CECINO CUERTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENTES - GUAYAS



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

1863-09-1

8923

Oficio No.
Quito,

SG-2009-CNTTTSV

00 OCT 2009

Handwritten mark in a circle

Seenta
J.
siete

Señora Abogada
MARIELLA ZUNINO DELGADO
JUEZA DECIMO CUARTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS
Guayaquil

Presente .-

De mis Consideraciones:

En atención a su oficio de 05 de octubre del 2009; ingreso 52781; mediante el cual solicita se certifique los vehículos que posee el señor **DIEGO HENRY CHAGNA AVILA**, con C.C. 1002692299, al respecto, me permito indicar que la información proporcionada por el Sistema SITCON, el señor **DIEGO HENRY CHAGNA AVILA**, **NO** registra vehículo a su nombre..

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con la más alta consideración y estima,

SECRETARÍA GENERAL
CORTE PROVINCIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUAYAS

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Abg. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

SECRETARIA
GENERAL

RESPONSABLE DE ELABORACION LIC. ROSA YOZA
RESPONSABLE DE REVISION: ABG. ARMANDO ARCE CEPEDA

ARMANDO ARCE CEPEDA
SECRETARIO GENERAL
CORTE PROVINCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

RECIBIDO
12 OCT 2009
HORA

SECRETARIO

Abg. Rosa Yoza
SECRETARIA DEL JUEZ
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593-2) 25 25 818 / 22 24 999
Quito - Ecuador
www.cnttt.gov.ec



CACPE
PASTAZA
 COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
 DE LA PEQUEÑA EMPRESA DE PASTAZA

1863-09-1 08

Cooperativa Financiera controlada por la Superintendencia de Bancos y Seguros

Carta No.- PROV. JUD-G-4668-2009
 Puyo, 13 de octubre del 2009

Sesenta
 y
 ocho.

Ref: Oficio N°. 578-J13MFNAG, Expediente por Demanda de Alimentos N°. 1863-2009

Abogada
 Mariella Zunino Delegado
 JUEZA DÉCIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 Quito y 9 de Octubre
 Guayaquil

Señora Jueza:

En atención a su pedido mediante Oficio N°. 578-J13MFNAG, Expediente por Demanda de Alimentos N°. 1863-2009 a través del abogado Roberto Vargas Romero Intendente Regional de Guayaquil de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante circular No. IRG-2009-2211, recibida el 12 de octubre del 2009, en el que solicita que certifiquemos si el señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA registra cuentas de ahorros o corrientes en el Sistema Financiero Nacional.

Informo a usted que el referido ciudadano no posee cuenta alguna en nuestra Cooperativa, por consiguiente, no es posible atender su pedido.

Atentamente,

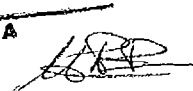

 Dra. María del Carmen Medina
 JEFA FINANCIERA
 CACPE PASTAZA



SECRETARÍA
 UNIDAD JUDICIAL
 FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUAYAS

JBarragán




 Ab. Gina Rina Barragán
 SECRETARÍA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL QUAYAS

1863-09-1

69



BANCO PICHINCHA

Sesenta y
nueve

Oficio No. URR-2009-13140

Quito, 16 de octubre del 2009

Señora Abogada
MARIELLA ZUNINO DELGADO
**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS**
Presente

De mi consideración:

En respuesta a su oficio No. 578-J13MFNAG con Expediente por Demanda de Alimentos No. 1863-2009, nos permitimos informar que el señor CHAGNA AVILA DIEGO HENRY con C.I. 1002692299 no mantiene cuentas corrientes, de ahorros o pólizas de acumulación activas en nuestra institución.

Atentamente,

Rober Chamba Quichimbo
FIRMA AUTORIZADA

cc. Intendencia Regional de Guayaquil

Ref.: IRG-2009-2211

HJC
Req. 1022925

FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CUARTO
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS
RECIBIDO

21 OCT 2009 16:21

SECRETARIA

Ab. Gina Pita Pazmiño
SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

NOTA: "La presente información, posee el carácter de informativa y reservada, ha sido proporcionada únicamente, a quien según la ley, tiene la facultad de solicitarla, por tanto, no podrá deducirse, bajo ningún punto de vista que Banco Pichincha C. A. se obliga de alguna forma; e inclusive, cualquier uso de la misma exime desde ya, al Banco de toda clase de responsabilidad frente a los interesados o terceros.
Se deja constancia que su falsificación o adulteración, invalida el presente documento".

CONFIDENCIAL

SC: 2009 -

0008753

Selesta



Guayaquil, 14 de Octubre del 2009

Señora Ab.
Mariella Zunino Delgado
Jueza Décimo Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas
Ciudad.-

Ref: Circular SBS # IRG-2009-2211
Oficio # 578-J13MFNAG.
Proceso # 1863-2009

De nuestras consideraciones:

Dando contestación a la comunicación a que hace referencia, tenemos a bien indicarle que, el señor **Diego Henry Chagna Ávila**, a la fecha, no es cliente de nuestra Institución.

Atentamente,

p. Banco Bolivariano C.A.

Ab. Sonia Núñez Zamora
Secretaría Corporativa

ESTADO GUAYAS
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUAYAS

RECORDED DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA CORTE PROVINCIAL DE GUAYAS
RECIBIDO

20 OCT 2009

HORA _____ 11:27

SECRETARIO

C.c: File - M.R.G.



JUICIO Nº 1985 2006-1

RECURSO DE CASACION Nº 1985 2006-1

XI
Setatay
uu

En la ciudad de Guayaquil, a los ... días del mes de ... del año ...

MARTIN CANCHE ...

...

...

...

...

...


Audencia de fecho celebrada en el día 15 de mayo de 2018, en el despacho de la Jueza Décimo Cuarto, en la Corte Provincial de Justicia del Guayas, donde se reunió para deliberar y emitir resolución el Jefe de Sala y la Jueza Décimo Cuarto, quienes decidieron emitir la siguiente resolución:

SE RESUELVE: Que se deniegue el recurso de amparo que interpuso el Sr. JUAN PABLO GARCÍA GARCÍA, en contra de la medida de aseguramiento que impuso la Jueza Décimo Cuarto de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a favor de la Srta. GISELA PÉREZ GARCÍA, en el expediente N° 2018-01299, por haberse agotado el recurso de amparo en el primer grado de jurisdicción.

SE NOTIFICA: A los señores GARCÍA GARCÍA, y GARCÍA GARCÍA, a fin de que comparezcan al despacho de la Jueza Décimo Cuarto de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, para contestar el presente escrito y comparecer al proceso en la medida que les corresponda.

SE ARCHIVA: El presente expediente en el expediente N° 2018-01299, a fin de que quede en el expediente de origen.

SE ANOTA: Que el Sr. JUAN PABLO GARCÍA GARCÍA, comparezca al despacho de la Jueza Décimo Cuarto de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, para contestar el presente escrito y comparecer al proceso en la medida que les corresponda.

[Signature]
N° 9518
[Signature]


[Signature]

Ab. Mariella Zunino Delgado
JUEZA DÉCIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

[Signature]
Ab. Gisele Pérez GARCÍA
COMISARÍA DEL JUZGADO DÉCIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS





22

Setiembre

000

[Handwritten signature]
Act # 9518

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Ab. Mariella Zunino Delgado
JUEZA DÉCIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

[Handwritten signature]

Ab. Greta Cota Marmillo
SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS



beneficios de ley que corresponde.- Tengase como prueba a mi favor de los testigos constante en la presente audiencia y solicito que pasen los autos al departamento de Trabajo Social - EN ESTA ESTADO LA SENORA JUEZ ordena que pasen los autos al departamento Técnico de Trabajo Social, declarar confeso al demandado señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA en todas y cada una de las preguntas - Que la secretaria agregue a los autos el pliego de preguntas que han sido calificada oportunamente que contenia la confesión Judicial - Se declara la rebeldia del demandado DIEGO HENRY CHAGNA AVILA por su inasistencia a este acto procesal - Con lo que termina la presente diligencia firmando los comparecientes en unidad de acto con la señora y secretaria que certifica -NOTIFIQUESE-) AB. MARIELLA ZUNINO DELGADO JUEZA DECIMO CUARTO D ELA FAMILIA MUJER NINEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS - LO QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES DE LEY -

GUAYAQUIL OCTUBRE DEL 2009

Setenta y
tres.



setenta y cuatro (74)

SEÑORA JUEZ DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.-

ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, dentro del Juicio de Alimentos No. 1863-2009, que se tramita en su despacho, seguido contra el SUBTENIENTE DE POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, ante usted, respetuosamente comparezco y digo:

SOLICITO a su autoridad se OFICIE al señor JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIUDAD DE QUITO, a fin de que a la brevedad posible informe y envíe en copias Certificadas a su judicatura el ROL DE PAGO DEL MES AGOSTO DEL 2009, para saber cuales son los ingresos mensuales que percibe el SUBTENIENTE DE POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA.

Sírvase proveer conforme a derecho.

Es justicia, etc.

A ruego de la peticionaria, su defensor autorizado.

~~AB. LENY CAMPOVERDE CRUZ~~
~~MATR. 9518 C.A.G.~~

14
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS
RECIBIDO
02 SEP 2009
HORA 13:55
SECRETARIA

[Signature]
Ab. Gina Pita Pazmiño
SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

1950

1863-09-1

As
Setenta
y
cinco



BS-AI-1654-09

Quito, 27 de octubre de 2009

Señora Abogada
Mariella Zunino Delgado
JUEZA DECIMA CUARTA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS.
Presente:

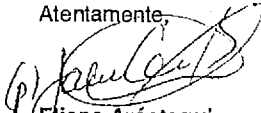
De mi consideración:

En atención al Oficio N° 578-J13MFNAG; de fecha 25 de septiembre de 2009, dentro del Expediente por demanda de Alimentos N° 1863-2009; luego de revisar nuestros archivos, me permito comunicar que la(s) persona(s) detallada(s) **NO** posee(n) cuentas de ahorros, corrientes, créditos, tarjetas de crédito e inversiones en Banco Solidario S.A.

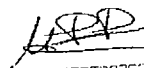
NOMBRE	C.I. / RUC
DIEGO HENRY CHAGNA AVILA	no específica

Particular que comunico para fines legales pertinentes.

Atentamente,


Eliana Aróstegui
Auditora Interna
Banco Solidario S.A.

ESTADO SEGURO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS
RECIBIDO
04 NOV 2009
HORA
SECRETARÍA


Ab. Genevieve...
SECRETARÍA

007 1030
10/10/10
10/10/10
10/10/10

SB-1297- 2009

186309-1

Setenta y seis

Guayaquil, 09 de Noviembre del 2009

Abogada
Mariella Zunino Delgado
Jueza Décimo Cuarto de Familia,
Niñez y Adolescencia de la Corte
Provincial de Justicia del Guayas
Ciudad.-

De mis consideraciones:

En atención al Oficio Circular No. **IRG-2009-2211** de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a petición del Oficio No. **578-J13MFNAG**, dentro del Expediente por Demanda de Alimentos No. 1863-2009, al respecto informo que el señor **DIEGO HENRY CHAGNA AVILA**, con cédula de identidad No. 1002692299, no posee cuentas de ahorros o corrientes en el Banco de Guayaquil S.A.

Atentamente,

fo **SR. VICTOR HUGO ALCIVAR A.**
Vicepresidente Ejecutivo

cc. Ab. Roberto Vargas Romero – Intendente Regional de Guayaquil - SBS

FVZI.

140
JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS
RECIBIDO

11 NOV 2009
HORA 15:09

SECRETARIO

GP
Ab. Gina Pita Pazmiño
SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

1863-09-1

GCM-LEG-0036-2010.

Cuenca, 13 de Enero de 2010

AB. MARIELLA ZUNINO.
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.
GUAYAQUIL.

77
Setenta y siete

De mis consideraciones:

De conformidad con lo solicitado mediante circular N° **IRG-2009-2211** en relación al oficio N° **578-J13MFNAG**, dentro de la causa No. 1863-2009 informo lo siguiente.

DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, no posee cuenta de ahorros ni cuentas corrientes aquí en el Banco del Austro S.A,

Seguro de haber satisfecho su requerimiento, es grato suscribirme.

ATENTAMENTE,

Clemente Tamariz K.
ING. CLEMENTE TAMARIZ K.
GERENTE CASA MATRIZ DEL
BANCO DEL AUSTRO S.A.

C.C: FILE
C.C: LCDO. PABLO COBO LUNA
SECRETARIO GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
FILE

16 F.E.S.A.

19
LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS
RECIBIDO

NO 1863

Gina Pita Pazmiño
Ab. Gina Pita Pazmiño
SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

SECRETARIA
UNIDAD DE FAMILIA
FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUAYAS

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes the names of the members of the committee, the names of the members of the sub-committee, and the names of the members of the advisory committee. The addresses are listed in the same order as the names.

2. The second part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes the names of the members of the committee, the names of the members of the sub-committee, and the names of the members of the advisory committee. The addresses are listed in the same order as the names.

3. The third part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order, and the addresses are listed below each name. The list includes the names of the members of the committee, the names of the members of the sub-committee, and the names of the members of the advisory committee. The addresses are listed in the same order as the names.

1863-09-1

SEÑOR JUEZ DECIMO CUARTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.-

Setenta y ocho

ROSITA SALTOS JARA, dentro del Juicio de Prestación de Alimentos No. 1863-09 seguido contra SUBTE. POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, ante usted, respetuosamente comparezco y digo:

Por cuanto a la fecha señora Juez la Comandancia General de la Policía Nacional- Departamento Financiero de la ciudad de Quito, NO ha dado contestación a los DOS Oficios que fueron remitidos a dicha Institución que son Oficio No. 384-JPNAG de fecha 19 de febrero del 2009 y recibido en la Comandancia 3 de marzo del 2009; Oficio No. 556 DCFMNJG de fecha 25 de septiembre del 2009 recibido el 5 de octubre del 2009, en los cuales se oficio para que se informe cuales son los ingresos mensuales con beneficios de ley que percibe el SUTE. DE POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA.

Por todo lo expuesto señora Juez INSITO por TERCERA OCACION se OFICIE nuevamente al JEFE FINANCIERO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE LA CIUADA DE QUITO para que a la brevedad posible se informe cuales son los ingresos mensuales con beneficios de ley que percibe el SUTE. DE POLICIA Diego Henry Chagna Ávila con cedula de ciudadanía No. 1002692299.

También se OFICIE al BANCO INTERNACIONAL para que a la brevedad posible informe a su judicatura si el señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA con cedula No. 1002692299 tiene a su nombre Cuenta Corriente, de Ahorro, Tarjeta de debito o actualmente percibe algún pago mensual de la Policía Nacional, de ser positiva la información mencionar el valor mensual.

Sírvase proveer.-

Es justicia, etc.-

A ruego de la peticionaria, su defensor autorizado.-

~~AB. LENYN CAMPOVERDE C.
MATR. PROF. 9518 C.A.G.~~

ESTADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS
RECIBIDO

09 FEB 2010

11472

SECRETARIO

Ab. Gina Rita Pazmiño
SECRETARIA DEL JUEZADO DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

GCM-LEG-0036-2010.

Cuenca, 13 de Enero de 2010

AB. MARIELLA ZUNINO.
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.
GUAYAQUIL.

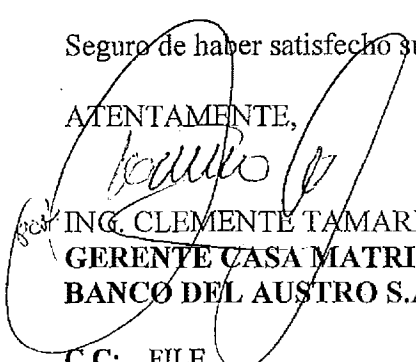
De mis consideraciones:

De conformidad con lo solicitado mediante circular N° **IRG-2009-2211** en relación al oficio N° **578-J13MFNAG**, dentro de la causa No. 1863-2009 informo lo siguiente.

DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, no posee cuenta de ahorros ni cuentas corrientes aquí en el Banco del Austro S.A,

Seguro de haber satisfecho su requerimiento, es grato suscribirme.

ATENTAMENTE,


ING. CLEMENTE TAMARIZ K.
GERENTE CASA MATRIZ DEL
BANCO DEL AUSTRO S.A.

C.C: FILE
C.C: LCDO. PABLO COBO LUNA
SECRETARIO GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
FILE

F.E.S.A.

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL

79
Selección y
nuevo

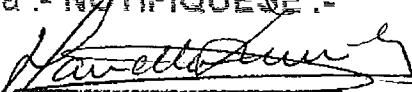
JUZGADO DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

fo
ochenta

JUICIO N.- 1863 - 2009-1

Guayaquil, 19 de Marzo del 2.010 a las 16H30.-

Agréguese a los autos los oficios remitidos por las instituciones Bancarias y el escrito presentado por la accionante.- En lo principal Oficiese conforme lo solicita la peticionaria .- NOTIFIQUESE .-


Ab. Mariella Zunino Delgado
JUEZA DÉCIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUAYAS

ochenta y uno
 01/10/2010
 J. P. J. J.

ACCIÓN DE PERSONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL

Nº 0675-UIARF-MAC
 Fecha 08/03/10

Corte Suprema de Justicia | 2 Acuerdo | No.
 Corte Superior de Justicia de GUAYAS | Resolución | Fecha

Abg. Gina Pita Pazmiño (Apellidos) | Abg. Xavier Pelaez Santillan (Nombres) | 09 de marzo al 07 de abril del 2010
 4 Rgto a partir de:

0911365047 | 6 No | 7 No
 Cédula de Ciudadanía | Certificado o Libreta Militar | Certificado de Votación

- Nominamiento Provisional
- Nominamiento Definitivo
- Cambio Administrativo
- Ascenso
- Reclassificación
- Revaloración
- Licencia
- Vacaciones
- Subrogación
- Ingreso
- Renuncia
- Amonestación
- Multa
- Suspensión
- Destitución
- Supresión
- Comisión
- Otros

9 EXPLICACIÓN
 En virtud del formulario que presenta la Abg. Gina Pita Pazmiño, Secretaria del Juzgado Decimo Cuarto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil, la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura de conformidad con el Art. 96 del Código Orgánico de la Función Judicial autoriza las vacaciones solicitadas del 09 de marzo al 07 de abril del 2010. Por consiguiente encarguese de la Secretaria al Abg. Xavier Pelaez Santillan, Secretario del Juzgado Decimo Tercero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayaquil.

10 SITUACIÓN ACTUAL
 Dependencia: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
 Departamento: Juzgado Decimo Cuarto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
 Cargo: Secretaria
 Cargo Básico: Guayaquil
 Lugar de Trabajo:

11 SITUACIÓN PROPUESTA
 Dependencia:

Personas reemplazadas:

¿Cómo cesó en el cargo con fecha: Casual

.....
 Jefe de Personal

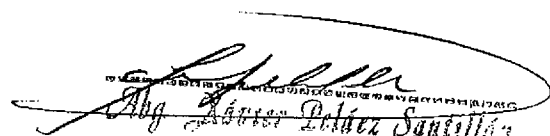
2

ochenta y
dos

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

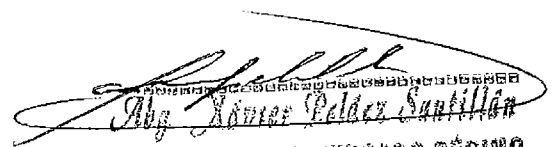
SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS

RAZON: Siento como tal que en merito de la acción de personal N.- 0675- UARH - MAC de fecha 8 de Marzo del 2010 se encarga como secretario del Juzgado Decimo Cuarto de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia del Guayas al Ab. XAVIER PELAÉZ SANTILLAN dentro de la presente causa.- Guayaquil, 22 de Marzo del 2010


SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO
TERCERO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS

En Guayaquil a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil diez a las dieciséis horas notifique con la providencia que antecede a ROSITA SALTOS EN LA CASILLA N.- 3170 .- NO NOTIFICO A DIEGO CHAGNA POR NO HABER SEÑALADO CASILLA JUDICIAL .- LO CERTIFICO


SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO
TERCERO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

87
ochenta y
tres

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y AD
ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.-**

Oficio No. 757 JDCFMNUG
Guayaquil, 29 de Marzo del 2010

Señor:
**JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DE LA COMANDANCIA
GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE QUITO.-**
Ciudad.-

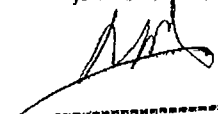
De mi consideración.-

Dentro del juicio de Prestación de Alimentos No. 1863
- 2009-1 que sigue la señora **ROSITA ARMIDA SALTOS JARA** contra el
señor **SUSTE. POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA** se ha dispuesto oficiar
a usted mediante providencia, a fin de que se informe cuales son los ingresos
mensuales con beneficios de Ley que percibe el demandado **DIEGO HENRY
CHAGNA AVILA** portador de la cédula de ciudadanía N.- 1002002209.-

Lo que comunico a usted para fines de ley.

Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Mariella Zunino Delgado
JUEZA DÉCIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

SECRETARIA
INDICIA JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.-

Oficio No. 758 JDCFMMNJG
Guayaquil, 29 de Marzo del 2010

84
ochenta y cuatro

Señor:
GERENTE DEL BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

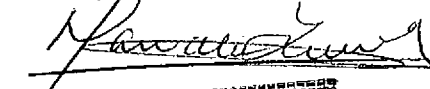
De mi consideración.-

Dentro del juicio de Prestación de Alimentos No. 1863 - 2009-1 que sigue la señora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA contra el señor SUBTE. POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA se ha dispuesto oficiar a usted mediante providencia, a fin de que se informe si el demandado DIEGO HENRY CHAGNA AVILA portador de la cédula de ciudadanía N.- 1002692299.- posee a su nombre cuentas corrientes de ahorro o tarjeta de debito y si actualmente percibe algún pago mensual de la Policía Nacional de ser positiva la información mencionar el valor mensual

Lo que comunico a usted para fines de ley.

Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Mariella Zunino Bolgado
JUNZA DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.-

Oficio No. 758 JDCFMMJG
Guayaquil, 29 de Marzo del 2010

cc: lista y cinco

Señor:
GERENTE DEL BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

De mi consideración.-

Dentro del juicio de Prestación de Alimentos No. 1863 - 2009-1 que sigue la señora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA contra el señor SUBTE. POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA se ha dispuesto oficiar a usted mediante providencia, a fin de que se informe si el demandado DIEGO HENRY CHAGNA AVILA portador de la cédula de ciudadanía M- 1002692299.- posee a su nombre cuentas corrientes de ahorro o tarjeta de debito y si actualmente percibe algún pago mensual de la Policía Nacional de ser positiva la información mencionar el valor mensual

Lo que comunico a usted para fines de ley.

Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

MJ

Ab. Mariella Luajio Delgado
JUZA DECIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.-

*escribir y
peto.*

Oficio No. 757 JDCFMNJG

Guayaquil, 29 de Marzo del 2010

Señor:

JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE QUITO .
Ciudad.-

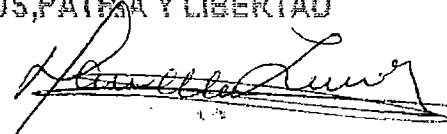
De mi consideración.-

Dentro del juicio de Prestación de Alimentos No. 1853 - 2009-1 que sigue la señora **ROSITA ARMIDA SALTOS JARA** contra el señor **SUBTE. POLICIA DIEGO HENRY CHAGNA AVILA** se ha dispuesto oficiar a usted mediante providencia, a fin de que se informe cuales son los ingresos mensuales con beneficios de Ley que percibe el demandado **DIEGO HENRY CHAGNA AVILA** portador de la cédula de ciudadanía N.- 1002692299.-

Lo que comunico a usted para fines de ley.

Atentamente

DIOS, PATERA Y LIBERTAD



Mariella Zunino Delgado
JUEZA DÉCIMO CUARTO
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS

[Faint stamp or text]

Octubre veinte 87

FUNCIÓN JUDICIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. GUALA AGUALONGO LUIS ALBERTO

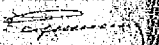
Matrícula No: 02-2009-13
Cédula No: 0201652575
Fecha de inscripción: 30/07/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+


Firma



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo, personal e INTRANSFERIBLE.
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocer el título de esta credencial
los derechos que le confiere de acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la República.


Dr. Gustavo Pineda
Secretario General

ESTADO VENEZOLANO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Ocheuta y ocho - 8 -


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANA N. 020164180-0

APELLIDOS Y NOMBRES
ROSITA JARA
ROSITA ARMIDA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
GILARANDA
2014-07-29

FECHA DE NACIMIENTO 1981-04-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE E034414244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALTOS AURELIO ENRIQUE



APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARA MOREJON LASTENIA VIRGINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GILARANDA
2014-07-29

FECHA DE EXPIRACION
2024-07-29

[Signature] *[Signature]*

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL



SECRETARIA
NIPES...
ARREGLA...
...



Director y recepcionista -
Santos
Yara

Nro.00625

Guaranda, 28 de Julio del 2016

CERTIFICACIÓN

Sr(a): Dr. Fernando Patricio Ulloa Morejón Director (a) de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO:

Que el Señor (a) SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, con cédula de ciudadanía Nro. 020164180-0 ha tramitado su..... (CERTIFICADO DUPLICADO DE VOTACIÓN, DE EXCENCIÓN O DE PAGO DE MULTA)..... correspondiente a las Elecciones Seccionales del 23 de Febrero de 2014, por lo que se emite el presente Certificado de manera PROVISIONAL, el mismo que tendrá vigencia de TREINTA DÍAS a partir de la presente fecha.

Este documento no tiene costo alguno y será válido para todos los trámites públicos y privados.

Atentamente;

Sr (a) Dr. Fernando Patricio Ulloa Morejón
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR

Nota: Una vez cumplido el tiempo de vigencia, el canje de este documento no generará costo alguno en su emisión, salvo en los casos en que existiesen valores pendientes de pago por concepto de multas y otros.



UNIDAD EDUCATIVA "SANTA MARIANA DE JESÚS"
GUARANDA - ECUADOR
COLECTURIA



90
notas

ESPECIE VALORADA

U.E.S.M.J N° 0957

\$ 1.00

Guaranda, 13 de julio de 2016

La Unidad Educativa Particular "Santa Mariana de Jesús" de la Ciudad de Guaranda, a petición de la parte interesada.

CERTIFICAN

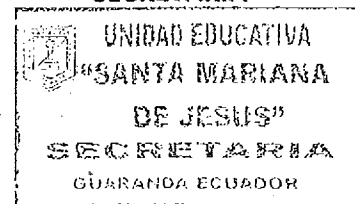
Que el niño **CHAGNA SALTOS DILAN RENATO**, se encuentra legalmente matriculado en el Tercer Grado de Educación General Básica Elemental Paralelo "B" en el año lectivo 2015-2016.

Es todo cuanto podemos certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente documento en lo que a bien tuviere.


HNA. GUILLERMINA CARRIÓN S.
RECTORA.




LIC. MARÍA JOSÉ DEL POZO M.
SECRETARIA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Junta Administradora de Agua Potable
PARROQUIA SANTA FE

FACTURA DE COBRO N° _____

91
Rescudo
y
aud

N° de Conexión 50 N° de Medidor _____

Nombre del Usuario: Sara M. Lasterica.

Consumo del mes de: Junio del 2016.

Fecha de Emisión: 08-07-16.

Lectura Actual: 954

Lectura Anterior: 943 Consumo m3 11 m³

CONCEPTO	VALOR
Consumo de Agua Tarifa	4.00
Multas	
Otros	
Total Cobrado	4.00

(Signature)

f) Recaudador

COMUNIDAD DE PARROQUIA SANTA FE
FAMILIA, SALUD, NIÑOS Y ADOLESCENCIA, MUJER



Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEI EP
 Aut. del S.R.L.: 010520161227450968599020 06617183503 Fecha Aut: 2016-05-01

Factura Nro. 072005 - 000953590

Fecha Emisión: 01-May-2016 Vencimiento: 20-May-2016 Mes Consumo: Abril-2016 Bloque Facturación: 1

INFORMACION DEL CONSUMIDOR

Nombre: JARA MOREJON LASTENIA VIRGINIA
 CC/RUC: 0200761799
 Dirección Notificación: ANGEL POLIBIO CHAVES GARCIA MORENO Ruta: 31 - 51 - 127
 Dirección del Servicio: ANGEL POLIBIO CHAVES GARCIA MORENO
 Provincia: BOLIVAR Cantón: GUARANDA Tipo de Tarifa: RESIDENCIAL
 Tipo Lectura: LEIDO

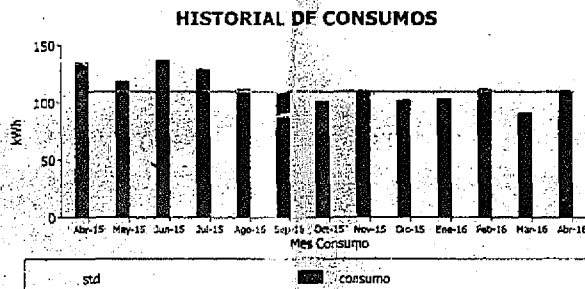
Medidor: 94013 Fact. Multip.: 1,00 Constante: 0,00
 Desde: 14-03-2016 Hasta: 13-04-2016 Días: 30
 Factor Pot.: 0,00 Penalización Fp: 0,00 Fac. corrección: 0,00

FACTURACION SERVICIO ELECTRICO Y ALUMBRADO PUBLICO

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Und	Valor
Activa	2087	1976	111	kWh	10,25

Concepto	Valor USD
Valor Consumo	10,25
P.I.T.	0,00
Subsidio Cruzado	1,17
Valor Comercialización	1,41
Subtotal Servicio Eléctrico	12,83
Subtotal Alumbrado Público	2,11
Total IVA 12%	0,00
Total IVA 0%	14,94
IVA 12%	0,00
IVA 0%	0,00
TOTAL SE y AP (1)	14,94

Mes	Valor
Abr-15	135
May-15	119
Jun-15	137
Jul-15	129
Ago-15	112
Sep-15	108
Oct-15	101
Nov-15	111
Dic-15	102
Ene-16	104
Feb-16	112
Mar-16	91
Abr-16	111



SUBSIDIO DEL ESTADO:	
Calentamiento de Agua:	0,00
Coccion Eléctrica:	0,00
Subsidio Tarifa Eléctrica	0,00
TOTAL SUBSIDIOS:	0,00

VALORES PENDIENTES

Concepto	Descripción	Valor Dólares
Abonos		0,00
Planillas Anteriores		0,00
VALORES PENDIENTES (2):		0,00

TOTAL A PAGAR

Recaudación Terceros (3):	
Total Servicio Eléctrico(1)	14,94
Valores Pendientes (2):	0,00
TOTAL (1)+(2)+(3) Sector Eléctrico	14,94

Fecha Pago: 06-05-2016 09:19 Sec: 84 Por: 1 Mes
 Valor: 16.84 Caja: 2107 PATIN PATIN ANG
 OSWALDO

92
 W. O. O.
 Original



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

93
marzo
1 de 20

**UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**

JUEZA: DRA. MARÍA GABRIELA JUNCO ARAUZ.

ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, ecuatoriana, de Estado civil soltera, de ocupación estudiante, domiciliada en la calle Ángel Polibio Chávez, Parroquia Santa Fe, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, refiriéndome al **Juicio de Alimentos Nro. 09964-2009-1863**, que sigo en contra de **DIEGO HENRY CHAGNA ÁVILA**, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Señora Juez adjunto al presente sírvase encontrar la documentación correspondiente con son el certificado de estudios de mi hijo, planillas de pago de servicios básicos del domicilio de mi señora madre con la cual vivo en la actualidad, documentos con los cuales justifico tener mi domicilio y residencia juntamente con mi hijo, en la calle Ángel Polibio Chávez, Parroquia Santa Fe, perteneciente al cantón Guaranda, provincia de Bolívar, por lo expuesto y conforme lo determina el Art. Innumerado 42 Ultimo Inciso, de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el suplemento del Registro Oficial 643 del 28 de Julio del 2009, por lo expuesto solicito a su señoría se digne enviar el Juicio de Alimentos Nro. 00001-2009-1863, que se tramita en su despacho, a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, Provincia Bolívar, para que se tramite en dicha judicatura el Juicio antes indicado, ya que se me hace difícil trasladarme a esta ciudad de Guayaquil cada vez que amerite impulsar su tramitación, y por cuanto mi realidad económica no me lo permite sufragar dichos gastos.

Nótficaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico luiquialfonsin1@gmail.com de mi Patrocinador Abogado Luis Alfonso Guala, profesional



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO


del Derecho al que faculto presente los escritos y realice las gestiones que sean necesarias a favor de mis intereses y derechos.

Adjunto documentos habilitantes.

Con copia

Firmo juntamente con mi abogado patrocinador.


ABG. LUIS ALFONSO GUALA
MAT. 02-2009-13 C.J.F.A


ROSITA ARMIDA SALTOS JARA
C.L 020164180-0


COMPLEJO JUDICIAL FLORIDA NORTE-GUAYAQUIL

ANEXOS:

06

02 AGO 2016

HORA:

15:45

Ab. DEYSI CERVANTES SELLAN
RECEPCION DE ESCRITOS


Juicio No. 09964-2009-1863

JUEZ PONENTE: JUNCO ARAUZ MARIA GABRIELA, JUEZ
UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 17 de agosto del
2016, las 09h34.

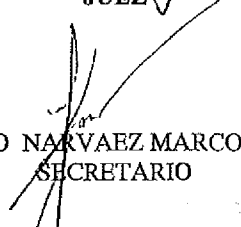
94
Meranda
y
Cualto

CVISTOS: En mérito al sorteo de ley, y puesta la presente causa en mí despacho en esta fecha, la Ab. MARÍA GABRIELA JUNCO ARAÚZ, Jueza Titular de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, encontrándome legalmente en mis funciones de conformidad con lo establecido en los Arts. 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 544 del 9 de Marzo del 2009, avoco conocimiento de la presente causa, y por ser lo procedente se provee lo siguiente: agréguese a los autos el escrito presentado por Rosita Armida Saltos Jara con sus anexos. Téngase en cuenta la casilla judicial que señala para sus notificaciones, correo electrónico y la autorización que le confiere a su abogado patrocinador. Atenta al mismo y de la revisión del proceso; el Juez debe en todo momento garantizar el debido proceso, y la protección judicial de las partes, siendo este la seguridad jurídica la que debe primar, correspondiendo de oficio hacer un control de convencionalidad a este Juez, esto es que debemos aplicar la norma internacional de la Convención Americana o Pacto de San José al caso en concreto, en tal sentido el Artículo 8.1 nos indica "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". El nuevo ordenamiento jurídico en el que el Ecuador asiste en su actualidad de manera directa faculta al operador de justicia a observar las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución, insertándose la hermenéutica constitucional forma de interpretación del texto constitucional, sin embargo en este caso en particular se inobserva, el derecho constitucional del debido proceso que lo señala la carta magna en su Art. 75.- reglas del debido proceso. El debido proceso no solo conlleva un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones para la defensa. Entonces diremos que el debido proceso es el conjunto de principios que debe ser observado en cualquier procedimiento, no solo como orientación sino como deber, la vulneración de las garantías del debido proceso constituye un atentado grave, no solo a los derechos de las personas en una causa, sino que representa una vulneración al Estado y a su seguridad jurídica. Los jueces debemos en todo momento observar el Artículo 11 de la Constitución vigente que establece en su numeral 3, la aplicación directa e inmediata por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es el caso concreto la demanda por pensión alimenticia, que sigue ROSITA ARMIDA SALTOS JARA se establece que el domicilio del menor materia de la causa es en el cantón Guaranda provincia de Bolívar. Por lo que se analiza si cabe dentro de las competencias establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial Art. 234 que expresa: " Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas: 1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios; 2. Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula...". Pero además se debe analizar si se encuentra en el territorio otorgado para el ejercicio de esa competencia, en tal sentido la accionante por los derechos que representa de su hijo tiene su domicilio en el cantón Guaranda provincia de Bolívar, en tal sentido la competencia por asunto de territorio le corresponde al Juez o Jueza de dicho cantón. El Art. 150 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia." y el Art. 156 del mismo cuerpo legal con referencia a la Competencia

establece: "La competencia es la medida dentro de la cual potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados." En el caso sub judice, el domicilio del niño y de su madre es en el cantón Guaranda, en tal sentido por principios de acceso a la Justicia señalada durante este auto, le corresponde a un Juez/a de tal cantón continuar conociendo este Incidente. Las normas en cita, que regulan la competencia son de orden público, de carácter general, autónomas y de obligatorio cumplimiento para las partes y los juzgadores, sin que permitan interpretaciones extensivas, ni excepciones (fuera de las previstas en la ley) por tanto, queda prohibido a las partes o los juzgadores disponer de éstas a su libre arbitrio. Por lo antes expuesto en mi calidad de Jueza de Familia, Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial Florida del Cantón Guayaquil, me declaro incompetente por el territorio para continuar conociendo esta demanda por Pensión de Alimentos con presunción de paternidad, en tal sentido me INHIBO de seguir conociendo esta causa, sin declararse la Nulidad debe remitirse este expediente a la brevedad posible a la sala de sorteos para que se radique la competencia ante uno de los señores Jueces competentes del cantón Guaranda provincia de Bolívar, dese de baja en los archivos de esta Unidad Judicial, sin dejarse copias.- Actué el Ab. Marco Zambrano Narvaez en calidad de secretario del juzgado.- CUMPLASE y NOTIFIQUESE.-


JUNCO ARAUZ MARIA GABRIELA
JUEZ

Certifico:


ZAMBRANO NARVAEZ MARCO ANTONIO
SECRETARIO

En Guayaquil, miércoles diecisiete de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA en la casilla No. 3170 y correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO por no haber señalado casilla. Certifico:


ZAMBRANO NARVAEZ MARCO ANTONIO
SECRETARIO

MARIA JUNCO

noventa y cinco -95



UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUAYAQUIL

**Guayaquil, 21 de septiembre del 2016
Oficio N°. 21896-UJFFMNA-JUZ-14AD-G**

SEÑORES:

**JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA PROVINCIA DE BOLIVAR.-
Ciudad.-**

De mis consideraciones.-

Por medio de la presente remito a Ustedes el siguiente Juicio de **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS N°. 09964-2009-1863** seguido por la señora **ROSITA ARMIDA SALTOS JARA** en contra de **DIEGO HENRY CHAGNA ÁVILA** por cuanto se ha dispuesto en el auto de **Inhibición** de fecha **miércoles 17 de agosto de 2016, a las 09h34**, a fin de que se realice el respectivo sorteo en mencionada Unidad Judicial, por lo que se remite la presente causa, que consta de un cuerpo de **94** fojas.-

Lo que comunico a Usted para los fines de ley.-

Atentamente

**AB. MARÍA GABRIELA JUNCO ARAUZ
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.**

Noviembre y seis - 96 - -90-



666b13b5-2292-40ca-a65e-a3e07c3249e5



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

Recibido en la ciudad de GUARANDA el día de hoy, jueves 22 de septiembre de 2016, a las 12:02, el proceso FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NO_COGEP, CONTENCIOSO GENERAL por ALIMENTOS, seguido por: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA , en contra de: CHAGNA AVILA DIEGO. Por inhibición de competencia territorial se procede al sorteo de ley. La competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA, conformado por JUEZ: DOCTOR OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO. SECRETARIO: QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA. Proceso número: 09964-2009-1863 (1) PRIMERA INSTANCIA

Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

Total de fojas: 0


JENNY MARCELA GARCIA BEDON

Responsable del Sorteo

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 26 de septiembre del 2016, las 15h38. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa # 02202-2009-1863, alimentos. Que sigue SALTOS JARA ROSITA, en contra de CHAGNA AVILA DIEGO. Por inhibición del Juez JUNCO ARAUZ MARIA GABRIELA, de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil de Guayas. Póngase en conocimiento de las partes. Actué el secretario encargado del despacho.- Notifíquese.

OCEANA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:

ORTIZ JAYA DENNYS SANTIAGO
SECRETARIO

En Guaranda, lunes veinte y seis de septiembre del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA en la casilla No. 3170 y correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO por no haber señalado casilla. Certifico:

ORTIZ JAYA DENNYS SANTIAGO
SECRETARIO

DENNYS.ORTIZ

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA


naventy ocho

-93/

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

N. 020164180-0

CEDEJA
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
SALTOS JARA
ROSITA ARMIDA
Lugar de nacimiento
BOLIVAR
GUARANDA
Fecha de nacimiento 1981-04-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA





INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE E834414244

APellidos y Nombres del Padre
SALTOS AURELIO ENRIQUE

APellidos y Nombres de la Madre
JARA MOREJON LASTENIA VIRGINIA

Lugar y Fecha de Expedicion
GUARANDA
2014-07-29

Fecha de Expiracion
2024-07-29

DIRECTOR GENERAL WWW.DEL.ECZUADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION, DUPLICADO,
EXENCION O PAGO DE MULTA

ELECCIONES 11 DE FEBRERO DEL 2014
020164180-0 003-0144
SALTOS JARA ROSITA ARMIDA
BOLIVAR GUARANDA
SANTA FE
USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE BOLIVAR - 00126
5016906 03/11/2016 9:21:10

FAMILIA SOLTER, ROSITA Y AURELIO ENRIQUE

noventa y nueve 99/

FUNCIÓN JUDICIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADO

ABIGANDO CAMACHO ZOLA TERRELLA

Matrícula No: 02-2009-41
Cédula No: 0201632957
Fecha de inscripción: 20/06/2012
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: A

[Firma]
Firma



FAMILIA, CULTURA Y ADMINISTRACIÓN

Cien

100/

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR.

JUEZ: DR. NIVARDO VINICIO OCAÑA GAVILANES.

ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, refiriéndome al Juicio Especial (Alimentos) Nro. 09964-2009-1863, que sigo en contra de **CHAGNA ÁVILA DIEGO HENRY**, ante usted respetuosamente comparezco y digo:


Señor Juez en vista que por resorteo avocado conocimiento su señoría de la presente causa; por lo expuesto solicito se digne enviar atento oficio dirigido a la COMANDANCIA GENERAL DE POLICIA NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE PERSONAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE QUITO, a fin de que ordene a quien corresponda se me conceda unas certificaciones en el cual se dé a conocer el sueldo y más beneficios de ley que percibió y percibe el señor CHAGNA ÁVILA DIEGO HENRY, portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1002692299, a partir del año 2009 a la presente fecha, en su calidad de miembro activo de la institución, a fin de continuar con el trámite legal que atañe a la presente causa.

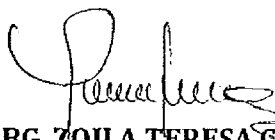
Notificaciones que me corresponda las recibiré en el casillero judicial Nro. 73 así como en el correo electrónico teresa_cando@yahoo.es, perteneciente a la Abogada Zoila Teresa Cando Camacho, profesional del derecho a quien autorizo expresamente para que a mi nombre y representación suscriba los escritos en defensa de mis legítimos derechos.

Sírvase proveer conforme solicito.

Con copia

Firmo juntamente con mi abogada defensora.


ROSITA ARMIDA SALTOS JARA
C.C. Nro. 0201641800


ABG. ZOILA TERESA CANDO CAMACHO
Mat. 02-2009-41 C.J.F.A



470271a1-0ca9-4f15-8fad-cbad18f0c31e



MOTIVADO

REQUERIDA

Por el

Estado

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

señala

la

del

del

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): **OCANA GAVILANES NIVARDO VINICIO**

No. Proceso: 09964-2009-1863(1)


Recibido el día de hoy, martes cuatro de octubre del dos mil dieciseis , a las once horas y veinticinco minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA, quien presenta:

* ESCRITO SOLICITANDO OFICIOS,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito
2. CEDULA Y CREDENCIAL DEL ABOGADO

OH


GARGIA-BEDON JENNY MARCELA

RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 5 de octubre del 2016, las 17h08. En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, y por estar encargada del despacho del titular avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal. Agréguese al proceso el escrito y recaudos que antecede, se dispone que por secretaría se oficie conforme solicita en el escrito que se provee, oficio al que se adjuntará copia certificada del petitorio. Téngase en cuenta la autorización y designación que hace a su defensora Ab. Zoila Teresa Cando, profesional del derecho a quien autoriza expresamente para que a su nombre y representación y representación suscriba los escritos en defensa de sus intereses; así como también la casilla judicial y correo electrónico que señala para recibir futuras notificaciones. Hágase saber el cambio de defensa NOTIFIQUESE.-

VELASCO DAVILA LIDA MARIA DE FATIMA
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, miércoles cinco de octubre del dos mil dieciseis, a partir de las diecisiete horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA en la casilla No. 73 y correo electrónico teresa_cando@yahoo.es del Dr./Ab. ZOILA TERESA CANDO CAMACHO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO por no haber señalado casilla. Se notifica por última vez a: en la casilla No. 3170. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA QUIROZ

IMPRESO EN BOLIVIA
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUARANDA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA - BOLÍVAR

Of. No. 0924- UJFMNAG.
Guaranda, 14 de octubre del 2016.

Señores:
Comandancia General de Policía, Dirección General de Personal, con asiento en la ciudad de Quito.
En su Despacho.-

De mi consideración:

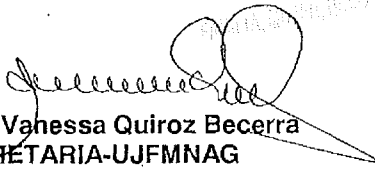
En la causa de Alimentos No.- 2009-1863, en la que es actora la Sra. ROSITA ARMIDA SALTOS JARA en contra del Sr. CHAGNA ÁVILA DIEGO HENRY, la señora Jueza ordena lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.- Guaranda, miércoles 05 de octubre del 2016, las 17h08. En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, y por estar encargada del despacho del titular avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal. Agréguese al proceso el escrito y recaudos que antecede, se dispone que por secretaría se oficie conforme solicita en el escrito que se provee, oficio al que se adjuntará copia certificada del petitorio. Téngase en cuenta la autorización y designación que hace a su defensora Ab. Zoila Teresa Cando, profesional del derecho a quien autoriza expresamente para que a su nombre y representación y representación suscriba los escritos en defensa de sus intereses; así como también la casilla judicial y correo electrónico que señala para recibir futuras notificaciones. Hágase saber el cambio de defensa. Notifíquese.- f) AB. LIDA MARIA DE FATIMA VELASCO DAVILA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL DOCTOR NIVARDO OCAÑA (Sigue el certificado y las notificaciones).

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley y me suscribo con los debidos agradecimientos por la atención dada a la presente.

Adjunto copia certificada del pedimento correspondiente.

De usted,
Muy Atentamente;


Dra. Ligia Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA-UJFMNAG

UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA
SECRETARIA

RAZÓN.- Siento como tal y para fines de ley que en esta fecha procedo a entregar el oficio ordenado en providencia que antecede, a la persona interesada que al final suscribe conjuntamente con la señora secretaria que certifica.-Guaranda, catorce de octubre del dos mil dieciséis.

Nombre... Teresa Cando Camacho.....
C.C... 020163295 - 7
Firma... [Signature].....

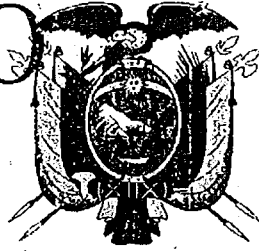
[Signature]

Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA - UJFMNAG

UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA
SECRETARIA

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

SEGUNDO CUERPO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0901-26389

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA**

CAUSA No: 09964-2009-1863

Materia: MENORES

Tipo proceso: CONTENCIOSO GENERAL /CIVIL

Acción/Delito: ALIMENTOS

ACTOR:

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA,

Casillero No: 73,

ZOILA TERESA CANDO CAMACHO, LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO

DEMANDADO:

CHAGNA AVILA DIEGO HENRY,

Casillero No:

JUEZ: CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

Iniciado: 18/07/2009

SECRETARIO: AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL

Sentenciado:

Apelado:

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : SEPTIEMBRE 2016

UNIDAD: ZONA 9 - DMQ DISTRITO METROPOLITANO QUITO
Nro. cédula 1002692299 **Nombre:** CPTN CHAGNA AVILA DIEGO HEN
Capac. Endeudamiento \$848.46 **CTA:** 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 2,481.00
 RANCHO 90.15

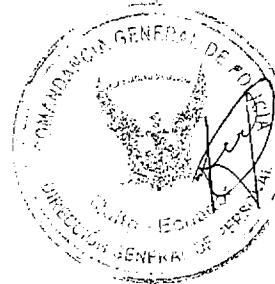
TOTAL INGRESOS \$2,571.15

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 173.67
 APORTES AL ISSPOL 399.44
 RETENCIONES JUDICIALES 180.00
 IMPUESTO A LA RENTA 2.04

TOTAL EGRESOS \$755.15

LIQUIDO \$1,816.00



902,15

Cento fcs

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA - BOLIVAR

Of. No. 0924- UJFMNAG.
Guaranda, 14 de octubre del 2016.

Señores:

Comandancia General de Policía, Dirección General de Personal, con asiento en la ciudad de Quito.

En su Despacho.-

De mi consideración.

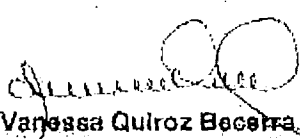
En la causa de Alimentos No.- 2009-1863, en la que es actora la Sra. ROSITA ARMIDA SALTOS JARA en contra del Sr. CHAGNA ÁVILA DIEGO HENRY, la señora Jueza ordena lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR.- Guaranda, miércoles 05 de octubre del 2016, las 17h08. En mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda, y por estar encargada del despacho del titular avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal. Agréguese al proceso el escrito y recaudos que antecede, se dispone que por secretaria se oficie conforme solicita en el escrito que se provee, oficio al que se adjuntará copia certificada del petitorio. Téngase en cuenta la autorización y designación que hace a su defensora Ab. Zolla Teresa Cando, profesional del derecho a quien autoriza expresamente para que a su nombre y representación y representación suscriba los escritos en defensa de sus intereses; así como también la casilla judicial y correo electrónico que señala para recibir futuras notificaciones. Hágase saber el cambio de defensa. Notifíquese.- f) AB. LIDA MARIA DE FATIMA VEJASCO DAVILA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL DOCTOR NIVARDO OCAÑA. (Sigue el certificado y las notificaciones).

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley y me suscribo con los debidos agradecimientos por la atención dada a la presente.

Adjunto copia certificada del pedimento correspondiente.

De usted,
Muy Atentamente;


Dra. Ligia Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA-UJFMNAG

UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA
SECRETARIA

RECEBIDO:
17 OCT 2016
1266



865ed7ad-afea-4577-b3ec-512ffd147854

2



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Proceso: 09964-2009-1863(1)

Recibido el día de hoy, lunes veinticuatro de octubre del dos mil dieciseis , a las dieciseis horas y catorce minutos, presentado por POLICIA NACIONAL, quien presenta:

* CONTESTACION DE OFICIOS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1. Doc. General

GARCIA BEDON JENNY MARCELA

RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 25 de octubre del 2016, las 10h14. Agréguese a los autos el parte policial que antecede. Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, martes veinte y cinco de octubre del dos mil dieciseis, a partir de las diez horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA en la casilla No. 73 y correo electrónico teresa_cando@yahoo.es del Dr./Ab. ZOILA TERESA CANDO CAMACHO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO por no haber señalado casilla. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA QUIROZ

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

Case Siete

107

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA - PROVINCIA DE BOLIVAR

DR. NIVARDO VINICIO OCAÑA GAVILANES.

ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, refiriéndome al Juicio de Alimentos proceso signado con el No. **09964-2009-1863**, que sigo en contra del señor **DIEGO HENRY CHAGNA AVILA**, acudo ante a su Autoridad y digo:

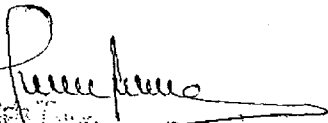
Señor Juez revisado que ha sido la presente causa, se ha podido determinar que el trámite de la presente causa es el Contencioso General, a fojas 12 consta que ha sido citado en legal y debida forma en persona el demandado, a fojas 47 y vuelta consta que se efectuó la audiencia de conciliación, a fojas 64 y vuelta consta que se realizó la audiencia de prueba, con lo expuesto se a verificado que la presente causa a la presente fecha no ha sido resuelta por el (la) Juez (a) que avoco conocimiento antes que su señoría avoque conocimiento aquí en el cantón Guaranda, por lo expuesto y en vista del tiempo transcurrido y en vista que el proceso consta un confidencial de pagos actualizado del demandado remitida por la Dirección general de Personal de la Policía Nacional, constante a fojas 103, y 105 del proceso, solicito a su señoría se digne emitir la correspondiente RESOLUCIÓN, a fin proseguir con el trámite legal que atañe a la presente causa, conforme lo determina el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Con lo expuesto reitero mi solicitud a efectos de que se digne proveer mi petición.

Sírvase proveer conforme solicito.

Con copia

Por la peticionaria y como su abogada patrocinadora legalmente autorizada.


ABOGADA
MAT. 02 - 2009 - 41
FORO DE ABOGADOS.



e7b6e5c1-d2b0-4a1f-907f-72677359bbaf



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, lunes siete de noviembre del dos mil dieciseis , a las once horas y dieciocho minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

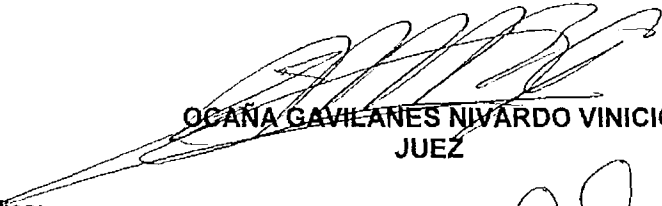
1) Escrito (ORIGINAL)

VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE
RESPONSABLE DE SORTEOS

ESTAMPILLA
UNIDAD JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA

Cinco ocho 108

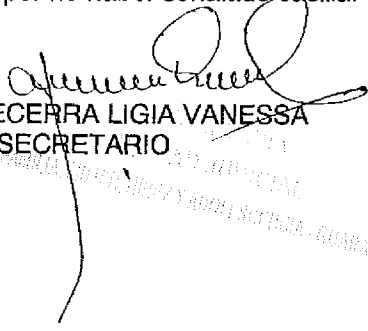
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 8 de noviembre del 2016, las 11h03. Agréguese a los autos el escrito que antecede, en lo principal pasen los autos para resolver lo que fuere legal. Notifíquese.


OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ

Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

En Guaranda, martes ocho de noviembre del dos mil dieciseis, a partir de las once horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA en la casilla No. 73 y correo electrónico teresa_cando@yahoo.es del Dr./Ab. ZOILA TERESA CANDO CAMACHO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO por no haber señalado casilla. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

61

61

61

61

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND HISTORY
UNIVERSITY OF
MICHIGAN

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

JUEZ DR.

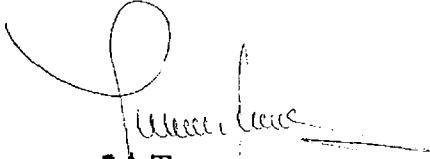
NIVARDO OCAÑA.

En el juicio Nr0. 09964-2009-1863.

Señor Juez en vista del tiempo transcurrido así como el hecho que la presente causa se encuentra desde el 11 de Noviembre Autos para resolver por lo expuesto solicito se digne emitir la correspondiente resolución.

Para futuras notificaciones las recibiré en el correo electrónico teresa_cando@yahoo.es y al casillero Judicial Nro. 111.

Debidamente autorizado por la peticionario y como su defensora


Teresa Cando C.
ABOGADA
MAT. 02 - 2009 - 41
FORO DE ABOGADOS



1a2623bf-df9a-4558-b49c-ac270281a587

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA


Juez(a): OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO

No. Proceso: 09964-2009-1863

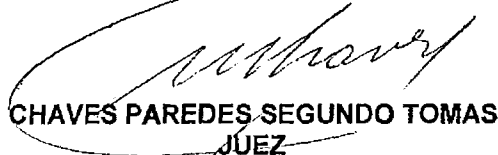
Recibido el día de hoy, miércoles cuatro de enero del dos mil diecisiete , a las once horas y cuarenta y ocho minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA, quien presenta:

**ESCRITO SOLICITANDO SE EMITA SENTENCIA,
En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:**

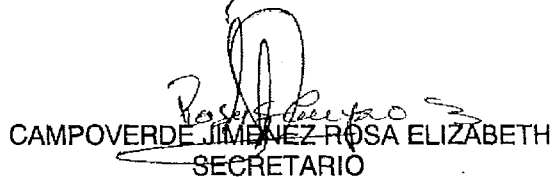
1) Escrito (ORIGINAL)


**ARIAS HERRERA ALEX IVAN
RESPONSABLE DE SORTEOS**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, viernes 6 de enero del 2017, las 14h59. VISTOS: El suscrito Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guaranda Abg. Tomás Chaves Paredes según memorándum 018-UTH-2017 del 6 de Enero del 2017, encargado de este despacho avoca conocimiento de la causa de Alimentos N 2009-1863, agréguese al proceso el escrito que antecede, a pedido de la actora por ser el estado de la causa por secretaria pasen los autos para resolver lo que en derecho corresponda. Actúe en la presente causa la Abg. Rosa Campoverde, como secretaria encargada del despacho. **NOTIFIQUESE**


CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS
JUEZ

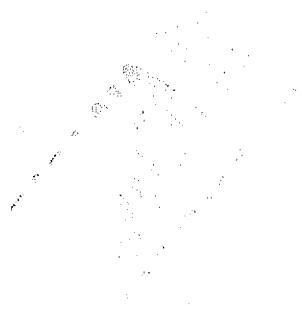
Certifico:


CAMPOVERDE JIMENEZ ROSA ELIZABETH
SECRETARIO

En Guaranda, viernes seis de enero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA en la casilla No. 73 y correo electrónico teresa_cando@yahoo.es del Dr./Ab. ZOILA TERESA CANDO CAMACHO. CHAGNA AVILA DIEGO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO por no haber señalado casilla. Certifico:


CAMPOVERDE JIMENEZ ROSA ELIZABETH
SECRETARIO

ROSA.CAMPOVERDE



Cicuto Quce

111-

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 18 de enero del 2017, las 16h34. **VISTOS:** Revisada que ha sido el proceso minuciosamente, se determina que no sea respetado y no sea garantizado el debido proceso, por lo que se declara la nulidad desde Fs. 96 de autos. En lo principal, la inhibición presentada por la Ab. MARIA GABRIELA JUNCO ARAUZ, Jueza Titular de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, por las razones en las que se fundamenta no es legal, porque fue esa Unidad Judicial quien se encontró en la tramitación procesal, de la misma manera realizó la audiencia de conciliación, el 11 de septiembre del 2009, constante a fs. 47 de autos. Y a fs. 64 de autos aparece la realización de la audiencia de prueba, con fecha 13 de octubre del 2009; por lo que es ella, quien debe dictar la Sentencia y/o Resolución en la presente causa, ya que de no ser así, se estaría vulnerando la Tutela Judicial Efectiva, el Debido Proceso, y el Principio de Inmediación, que no es otra cosa que la presencia del juzgador en las diligencias procesales, por tanto el suscrito no es competente para conocer la presente causa, por no haberse encontrado en ninguna de las etapas del proceso, al respecto existe basta jurisprudencia, tanto de la Corte Nacional de Justicia, como de la Corte Constitucional, en la que se ha declarado la Nulidad por mala conformación del Tribunal, por no haber estado presentes los jueces en las audiencias señaladas para resolver las situaciones jurídicas de las partes. Por lo expuesto no se **ACEPTA** la Inhibición presentada, por la Ab. MARIA GABRIELA JUNCO ARAUZ, Jueza Titular de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil; Por secretaria devuélvase al despacho de origen, y dese de baja del sistema Satje.- Actué la Sra. Secretaria del despacho.- Cúmplase.



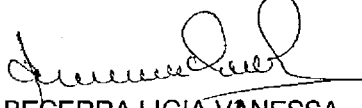
**OCAÑA GAVILANES NIVARDO VINICIO
JUEZ**

Certifico:



**QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO**

En Guaranda, miércoles dieciocho de enero del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico teresa_cando@yahoo.es del Dr./Ab. ZOILA TERESA CANDO CAMACHO. CHAGNA AVILA DIEGO HENRY. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY por no haber señalado casilla. Certifico:


QUIROZ BECERRA LIGIA VANESSA
SECRETARIO

LIGIA.QUIROZ

SECRETARÍA
JUDICIAL
CANTÓN GUARANDA
CORREO ELECTRONICO: [unreadable]

Juicio doce - 112 -



Consejo de la Judicatura

**Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez
y Adolescencia del Cantón Guaranda**

RAZON.- Dando cumplimiento a lo ordenado por el Señor Juez de esta judicatura, sienta por tal que en esta fecha, procedo a enviar el proceso que antecede a la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, mismo que va en CIENTO DOCE fojas útiles.

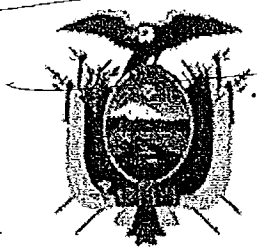
Certifico.- La Secretaria.

Guaranda, 24 de enero del 2016

**Dra. Vanessa Quiroz Becerra
SECRETARIA**

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA - MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

113-9.



113
Cuentos
Tuc

*Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del
Cantón Guaranda*

En Guaranda, hoy día lunes trece de junio del 2016,
notifico con las boletas de citación que antecede, al señor
funcionario de la oficina de citaciones que suscribe,
quién impuesto de su contenido firma junto con la
señora secretaria que certifica. Certifico.-

Sr. Julio Wilcaso.
Oficina de Citaciones

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Dra. Vanessa Quiroz Becerra.
SECRETARIA-UJFMNA-G

119
C. V. R.
C. V. R.

RAZON:

AB. MARIA GABRIELA JUNCO ARAUZ, Jueza de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Guayaquil; en mi calidad de Secretaria encargada de la Unidad Judicial Norte 1 de FMNA, Pongo a su conocimiento el presente expediente, toda vez que en esta fecha fue remitido por coordinación, para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda.- Guayaquil, 13 de octubre del 2017.-

LORENA ELIZANDRA VERA RODRIGUEZ

SECRETARIA
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 1
GUAYAQUIL

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 1
GUAYAQUIL

15
Cecilia
García

Juicio No. 09964-2009-1863

**UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE
GUAYAS.** Guayaquil, viernes 27 de octubre del 2017, las 11h41. VISTOS.- Ante la Ab. María
Gabriela Junco Arauz, en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Norte 1 de la Familia, Mujer, Niñez y
Adolescencia con sede en Cantón Guayaquil, mediante acción de Personal No.- 7749-DNTH-2014 a
partir del 09 de Octubre del 2014.- Puesto en mi despacho el día de hoy la presente causa para ser
proveído. 1.- Agréguese el decreto y anexos, remitido por el Abogado NIVARDO VIVICIO OCAÑA
GAVILANEZ, Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda -
Bolívar, de fecha miércoles 18 de enero de 2017.- Y en mérito de lo expresado por dicho juzgador,
previo a dictar auto resolutorio dentro de la presente causa. En lo principal que el actuario del
despacho en el término de 48 horas sienta razón si el demandado DIEGO HENRY CHAGNA AVILA,
fue citado en legal y debida forma y si el demandado ha comparecido a la presente causa.- 2.- Ordeno
que la actuaria del despacho sienta razón si la autoridad competente del cantón Quito envió el
respectivo deprecatorio original y de la razón sentada si el demandado fue citado en legal y debida
forma, tal como se lo ordeno mediante decreto de fecha 2 de febrero del 2009, a las 08h15. Hecho que
fuere vuelva los autos para proveer en lo que en derecho corresponda. Notifíquese y Cúmplase. -

**JUNCO ARAUZ MARIA GABRIELA
JUEZ**

116
verde
de color

En Guayaquil, miércoles primero de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico teresa_cando@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201632957 del Dr./Ab. ZOILA TERESA CANDO CAMACHO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY por no haber señalado casilla. Certifico:


MORENO FALCONI MARIELLA MANUELA
SECRETARIO

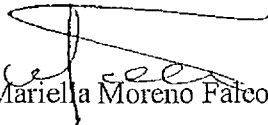
MARIELLA.MORENO

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CALLE 10 DE ABRIL Y CALLE 10 DE ABRIL

117
visto
diócesis

Juicio No. 09964-2009-1863

RAZON: Señorita jueza de la revisión de los autos, siento como tal que a fojas 12 del proceso consta la razón de citación en persona al demandado Diego Henry Chagna Ávila quien no ha comparecido a juicio, diligencia practicada por el señor el Citador del Juzgado Tercero de la de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quito señor Juan Chiluisa Toro. Dejando constancia que a fojas 12 a la 24 obra el deprecatorio original del Juzgado Tercero de la de la Niñez y Adolescencia del Cantón Quito expediente adjuntado mediante escrito presentado por la parte actora fs. 25. Lo que comunico para los fines de ley pertinentes. Guayaquil 07 de Noviembre del 2017. Lo certifico.-




Ab Mariella Moreno Falconi

Secretaria

SECRETARIA
MARIELLA MORENO FALCONI

118
2000
2000


FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS





AB. GUALA AGUALONGO LUIS ALFONSO

Matrícula No: 02-2008-13
Cédula No: 0201852575
Fecha de inscripción: 30/07/2010
Matrícula anterior: N

Tipo de sangre: O+




Finca: 



ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y es lícito
PERSONAL e INTRANSFERIBLE.
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial
los derechos que le confieren de acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la República



Dr. Gustavo Donoso Méndez
Secretario General


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 020164180-0

APELLIDOS Y NOMBRES: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA

LUGAR DE NACIMIENTO: BOLÍVAR GUARANDA SANTA FE

FECHA DE NACIMIENTO: 1981-04-03

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SALTOS AURELIO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JARA MOREJON LASTENIA VIRGINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUARANDA 2014-07-29

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-07-29

334414244

000518348

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017

REPÚBLICA DEL ECUADOR

003 JURTA No.

003-102 NÚMERO

0201641800 CÉDULA

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA
 APELLIDOS Y NOMBRES


BOLÍVAR PROVINCIA

GUARANDA CANTÓN

SANTA FE PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : ENERO 2009

UNIDAD: G.I.R.-Q JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.

Nro. cédula 1002692299 Nombre: SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN

Capac.Endeudamiento \$554.33 CTA: 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,295.67
RANCHO 90.15

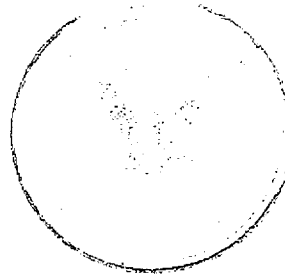
TOTAL INGRESOS \$1,385.82

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 90.70
APORTES AL ISSPOL 208.60
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 10.00
IMPUESTO A LA RENTA 18.47
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$331.77

LIQUIDO \$1,054.05



Handwritten signature and date: 1/20

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : FEBRERO 2009

UNIDAD: G.I.R.-Q JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.
Nro. cédula 1002692299 **Nombre:** SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN
Capac.Endeudamiento \$529.82 **CTA:** 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

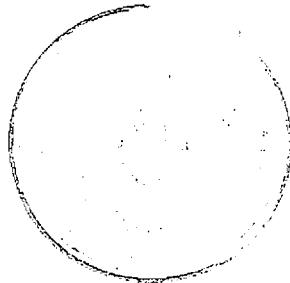
R.M.U. 1,295.67
 RANCHO 90.15

TOTAL INGRESOS \$1,385.82

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 90.70
 APORTES AL ISSPOL 208.60
 FUNDACION POLINAL 2.00
 CLUB OFICIALES P.N. 10.00
 IMPUESTO A LA RENTA 18.47
 ESPOLI VOLUNTARIO 2.00
 VARIOS RELIQ. IMP. RENTA 2008 24.51

TOTAL EGRESOS \$356.28
LIQUIDO \$1,029.54



CONFIDENTIAL
 DIRECCION GENERAL DE PERSONAL
 POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
 QUITO, ECUADOR

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : MARZO 2009

UNIDAD: G.I.R.-Q JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.

Nro. cédula 1002692299

Nombre: SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN

Capac.Endeudamiento

\$554.33

CTA: 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,295.67
RANCHO 90.15

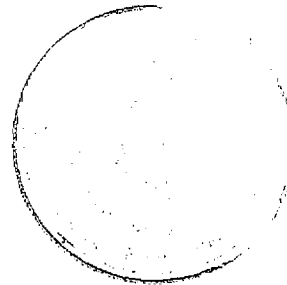
TOTAL INGRESOS \$1,385.82

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 90.70
APORTES AL ISSPOL 208.60
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 10.00
IMPUESTO A LA RENTA 18.47
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$331.77

LIQUIDO \$1,054.05



Handwritten signature and date: 12/2

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : ABRIL 2009

UNIDAD: G.I.R.-Q JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.

Nro. cédula 1002692299

Nombre: SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN

Capac.Endeudamiento

\$554.33

CTA: 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,295.67
RANCHO 90.15

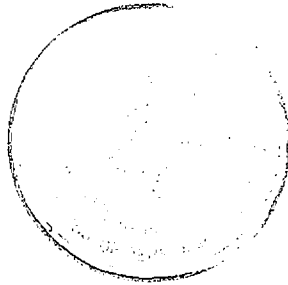
TOTAL INGRESOS \$1,385.82

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 90.70
APORTES AL ISSPOL 208.60
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 10.00
IMPUESTO A LA RENTA 18.47
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$331.77

LIQUIDO \$1,054.05



123
Cedula
1002692299

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : MAYO 2009

UNIDAD: G.I.R.-Q JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.

Nro. cédula 1002692299 Nombre: SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN

Capac.Endeudamiento \$554.33 CTA: 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,295.67
RANCHO 90.15

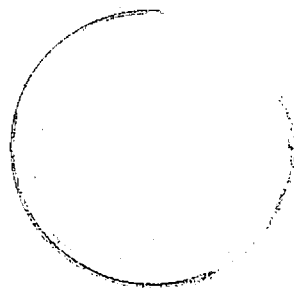
TOTAL INGRESOS \$1,385.82

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 90.70
APORTES AL ISSPOL 208.60
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 10.00
IMPUESTO A LA RENTA 18.47
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00
CARNET ESPOLI 2.00

TOTAL EGRESOS \$333.77

LIQUIDO \$1,052.05



124
Cedula
Cedula

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

Confidencial de Pago correspondiente ai mes de : JUNIO 2009

UNIDAD: G.I.R.-Q JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.

Nro. cédula 1002692299 Nombre: SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN

Capac.Endeudamiento \$592.86 CTA: 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

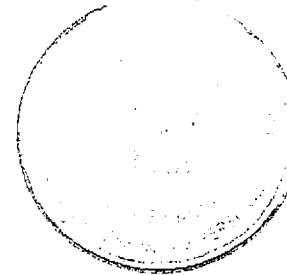
R.M.U. 1,392.01
RANCHO 90.15

TOTAL INGRESOS \$1,482.16

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 97.44
APORTES AL ISSPOL 224.11
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 12.00
IMPUESTO A LA RENTA 25.88
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$363.43
LIQUIDO \$1,118.73



Diego Chagna Avila
2009
Cedula 1002692299

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : JULIO 2009

UNIDAD: G.I.R.-Q JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.

Nro. cédula 1002692299 Nombre: SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN

Capac.Endeudamiento \$592.86 CTA: 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,392.01
RANCHO 90.15

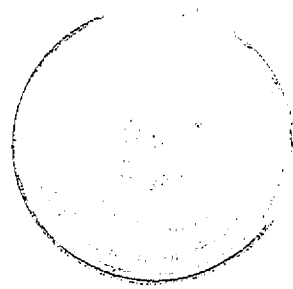
TOTAL INGRESOS \$1,482.16

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 97.44
APORTES AL ISSPOL 224.11
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 12.00
IMPUESTO A LA RENTA 25.88
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$363.43

LIQUIDO \$1,118.73



Handwritten signature and date: 12/07/09

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : AGOSTO 2009

UNIDAD: G.I.R.-Q JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.

Nro. cédula 1002692299 Nombre: SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN

Capac.Endeudamiento \$592.86 CTA: 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,392.01
RANCHO 90.15

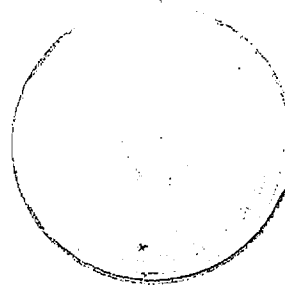
TOTAL INGRESOS \$1,482.16

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 97.44
APORTES AL ISSPOL 224.11
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 12.00
IMPUESTO A LA RENTA 25.88
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$363.43

LIQUIDO \$1,118.73



127
Diego Hen
Chagna Avila

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : SEPTIEMBRE 2009

UNIDAD: G.I.R.-Q JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.

Nro. cédula 1002692299

Nombre: SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN

Capac.Endeudamiento

\$592.86

CTA: 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,392.01
RANCHO 90.15

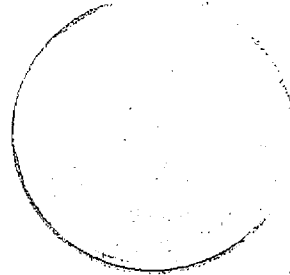
TOTAL INGRESOS \$1,482.16

- DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 97.44
APORTES AL ISSPOL 224.11
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 12.00
IMPUESTO A LA RENTA 25.88
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$363.43

LIQUIDO \$1,118.73



Handwritten signature or initials.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : OCTUBRE 2009

UNIDAD: G.I.R.-Q JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.

Nro. cédula 1002692299 Nombre: SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN
Capac.Endeudamiento \$592.86 CTA: 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,392.01
RANCHO 90.15

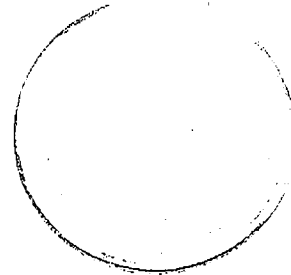
TOTAL INGRESOS \$1,482.16

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 97.44
APORTES AL ISSPOL 224.11
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 12.00
IMPUESTO A LA RENTA 25.88
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$363.43

LIQUIDO \$1,118.73



Handwritten signature and date:
12/11/09
Diego Chagna Avila

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : NOVIEMBRE 2009

UNIDAD: G.I.R.-Q JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.

Nro. cédula 1002692299

Nombre: SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN

Capac.Endeudamiento

\$212.91

CTA: 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,392.01
RANCHO 90.15

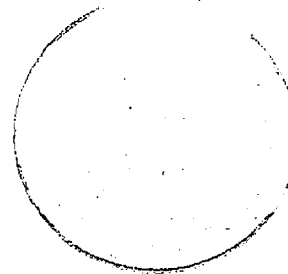
TOTAL INGRESOS \$1,482.16

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 97.44
APORTES AL ISSPOL 224.11
RETENCIONES JUDICIALES 360.00
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 12.00
IMPUESTO A LA RENTA 25.88
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00
CH FARINA TJ MANTENIMIENTO 0.50
CH FARINA CONSUMO 19.45

TOTAL EGRESOS \$743.38

LIQUIDO \$738.78



Handwritten signature and initials.

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : DICIEMBRE 2009

UNIDAD: G.I.R.-Q JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.

Nro. cédula 1002692299 Nombre: SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN

Capac.Endeudamiento \$232.86 CTA: 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,392.01
RANCHO 90.15

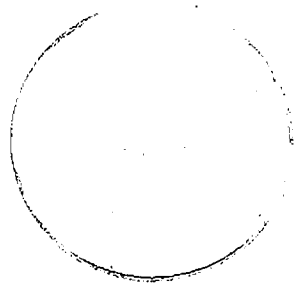
TOTAL INGRESOS \$1,482.16

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 97.44
APORTES AL ISSPOL 224.11
RETENCIONES JUDICIALES 360.00
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 12.00
IMPUESTO A LA RENTA 25.88
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$723.43

LIQUIDO \$758.73



Handwritten signature and date: 12/15/09

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : ENERO 2010

UNIDAD: ESC. PERF. OFICIALES JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.
Nro. cédula 1002692299 **Nombre:** SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN
Capac.Endeudamiento \$232.86 **CTA:** 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,392.01
RANCHO 90.15

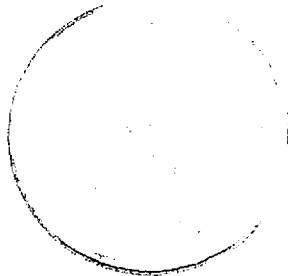
TOTAL INGRESOS \$1,482.16

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 97.44
APORTES AL ISSPOL 224.11
RETENCIONES JUDICIALES 360.00
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 12.00
IMPUESTO A LA RENTA 22.63
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$720.18

LIQUIDO \$761.98



Handwritten signature and date: 13/01/2010

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : FEBRERO 2010

UNIDAD: ESC. PERF. OFICIALES JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.

Nro. cédula 1002692299 Nombre: SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN

Capac. Endeudamiento \$412.86 CTA: 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,392.01
RANCHO 90.15

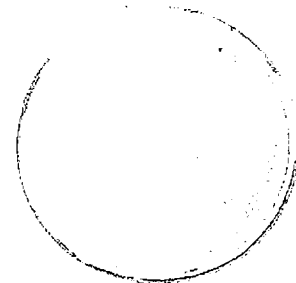
TOTAL INGRESOS \$1,482.16

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 97.44
APORTES AL ISSPOL 224.11
RETENCIONES JUDICIALES 180.00
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 12.00
IMPUESTO A LA RENTA
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$517.55

LIQUIDO \$964.61



Handwritten signature and initials, possibly 'Diego Hen' and 'SBTE', with a circular stamp over it.

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : MARZO 2010

UNIDAD: ESC. PERF. OFICIALES JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.
Nro. cédula 1002692299 **Nombre:** SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN
Capac.Endeudamiento \$375.82 **CTA:** 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,392.01
 RANCHO 90.15

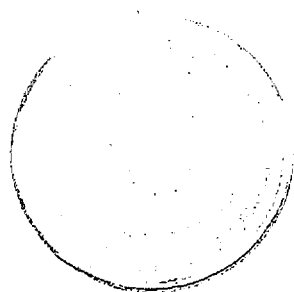
TOTAL INGRESOS \$1,482.16

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 97.44
 APORTES AL ISSPOL 224.11
 RETENCIONES JUDICIALES 180.00
 FUNDACION POLINAL 2.00
 CLUB OFICIALES P.N. 12.00
 IMPUESTO A LA RENTA 2.00
 VARIOS RELIQ. IMP. RENTA 2009 37.04

TOTAL EGRESOS \$554.59

LIQUIDO \$927.57



Handwritten signature and date:
 12/07
 Cuenta de
 Cuenta de

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : ABRIL 2010

UNIDAD: ESC. PERF. OFICIALES JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.

Nro. cédula 1002692299 **Nombre:** SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN
Capac.Endeudamiento \$396.37 **CTA:** 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

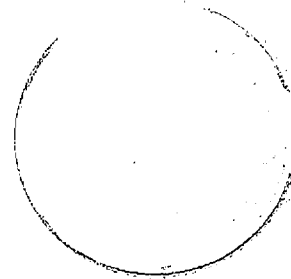
R.M.U. 1,392.01
 RANCHO 90.15

TOTAL INGRESOS \$1,482.16

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 97.44
 APORTES AL ISSPOL 224.11
 RETENCIONES JUDICIALES 180.00
 FUNDACION POLINAL 2.00
 CLUB OFICIALES P.N. 12.00
 IMPUESTO A LA RENTA
 ESPOLI VOLUNTARIO 2.00
 CH FARINA TJ MANTENIMIENTO 0.50
 CH FARINA CONSUMO 15.99

TOTAL EGRESOS \$534.04
LIQUIDO \$948.12



Handwritten signature and date:
 Cuenta de
 Diego
 13/04/10

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : MAYO 2010

UNIDAD: ESC. PERF. OFICIALES JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.

Nro. cédula 1002692299

Nombre: SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN

Capac.Endeudamiento

\$412.86

CTA: 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,392.01
RANCHO 90.15

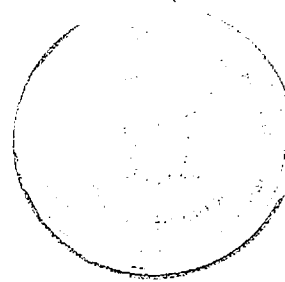
TOTAL INGRESOS \$1,482.16

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 97.44
APORTES AL ISSPOL 224.11
RETENCIONES JUDICIALES 180.00
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 12.00
IMPUESTO A LA RENTA
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$517.55

LIQUIDO \$964.61



136
Cecilia
Vera
Dor

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : JUNIO 2010

UNIDAD: G.O.E. GUAYAS JEF.OFIC. CLASES Y POLICIAS
Nro. cédula 1002692299 **Nombre:** SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN
Capac.Endeudamiento \$412.86 **CTA:** 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,392.01
RANCHO 90.15

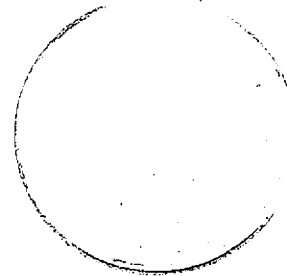
TOTAL INGRESOS \$1,482.16

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 97.44
APORTES AL ISSPOL 224.11
RETENCIONES JUDICIALES 180.00
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 12.00
IMPUESTO A LA RENTA
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$517.55

LIQUIDO \$964.61



Handwritten signature and date:
 13/7
 Diego Henríquez
 Diego

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : JULIO 2010

UNIDAD: G.O.E. GUAYAS JEF.OFIC. CLASES Y POLICIAS
Nro. cédula 1002692299 **Nombre:** SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN
Capac.Endeudamiento \$412.86 **CTA:** 892273 BCO. INTERNACIONAL

I N G R E S O S

R.M.U. 1,392.01
RANCHO 90.15

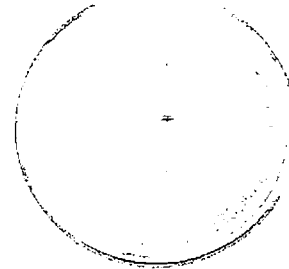
TOTAL INGRESOS \$1,482.16

D E S C U E N T O S

APORTES A CESANTIA 97.44
APORTES AL ISSPOL 224.11
RETENCIONES JUDICIALES 180.00
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 12.00
IMPUESTO A LA RENTA
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$517.55
LIQUIDO \$964.61

*Imp. 892273 BCO. INTERNACIONAL
Cuenta de Pago No. 1002692299
Cuenta de Pago No. 1002692299*



*1300
1300
1300
1300
1300*

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : AGOSTO 2010

UNIDAD: G.O.E. GUAYAS JEF.OFIC. CLASES Y POLICIAS
 Nro. cédula 1002692299 Nombre: SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN
 Capac.Endeudamiento \$380.07 CTA: 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

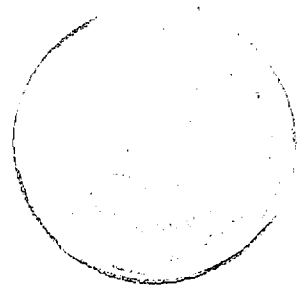
R.M.U. 1,392.01
 RANCHO 90.15

TOTAL INGRESOS \$1,482.16

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 97.44
 APORTES AL ISSPOL 224.11
 RETENCIONES JUDICIALES 180.00
 FUNDACION POLINAL 2.00
 CLUB OFICIALES P.N. 12.00
 IMPUESTO A LA RENTA
 ESPOLI VOLUNTARIO 2.00
 CH FARINA TJ MANTENIMIENTO 0.50
 CH FARINA CONSUMO 32.29

TOTAL EGRESOS \$550.34
LIQUIDO \$931.82



Handwritten signature and a circled number '139'.

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : SEPTIEMBRE 2010

UNIDAD: G.O.E. GUAYAS JEF.OFIC. CLASES Y POLICIAS
Nro. cédula 1002692299 **Nombre:** SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN
Capac.Endeudamiento \$412.86 **CTA:** 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,392.01
 RANCHO 90.15

TOTAL INGRESOS \$1,482.16

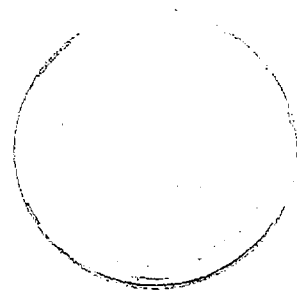
DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 97.44
 APORTES AL ISSPOL 224.11
 RETENCIONES JUDICIALES 180.00
 FUNDACION POLINAL 2.00
 CLUB OFICIALES P.N. 12.00
 IMPUESTO A LA RENTA
 ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$517.55

LIQUIDO \$964.61

SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE DOCUMENTOS
 DIRECCION GENERAL DE PERSONAL
 QUITO, ECUADOR



(Handwritten signature and initials)
 (IVD)
 Cerecedo

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : OCTUBRE 2010

UNIDAD: G.O.E. GUAYAS JEF.OFIC. CLASES Y POLICIAS
Nro. cédula 1002692299 **Nombre:** SBTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN
Capac.Endeudamiento \$412.86 **CTA:** 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,392.01
RANCHO 90.15

TOTAL INGRESOS \$1,482.16

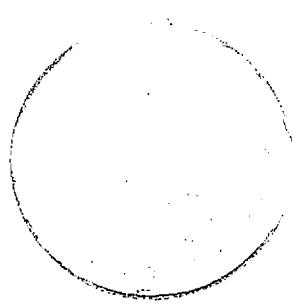
DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 97.44
APORTES AL ISSPOL 224.11
RETENCIONES JUDICIALES 180.00
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 12.00
IMPUESTO A LA RENTA
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$517.55

LIQUIDO \$964.61

Este documento es propiedad de la
 Policía Nacional del Ecuador
 No debe ser distribuido fuera de la
 institución



(14)
 Cedeño
 Cedeño
 Cedeño

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : NOVIEMBRE 2010

UNIDAD: G.O.E. GUAYAS JEF.OFIC. CLASES Y POLICIAS

Nro. cédula 1002692299

Nombre: TNTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN

Capac.Endeudamiento

\$477.44

CTA: 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,553.46
RANCHO 90.15

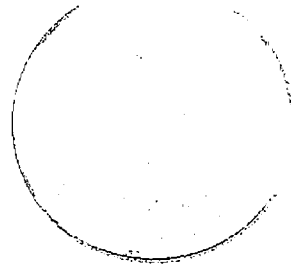
TOTAL INGRESOS \$1,643.61

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 108.74
APORTES AL ISSPOL 250.11
RETENCIONES JUDICIALES 180.00
FUNDACION POLINAL 2.00
CLUB OFICIALES P.N. 12.00
IMPUESTO A LA RENTA
ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$554.85

LIQUIDO \$1,088.76



Recibido
de
(142)

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

Confidencial de Pago correspondiente al mes de : DICIEMBRE 2010

UNIDAD: G.O.E. GUAYAS JEF.OFIC. CLASES Y POLICIAS
Nro. cédula 1002692299 **Nombre:** TNTE CHAGNA AVILA DIEGO HEN
Capac.Endeudamiento \$477.44 **CTA:** 892273 BCO. INTERNACIONAL

INGRESOS

R.M.U. 1,553.46
 RANCHO 90.15

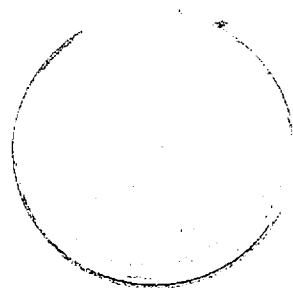
TOTAL INGRESOS \$1,643.61

DESCUENTOS

APORTES A CESANTIA 108.74
 APORTES AL ISSPOL 250.11
 RETENCIONES JUDICIALES 180.00
 FUNDACION POLINAL 2.00
 CLUB OFICIALES P.N. 12.00
 IMPUESTO A LA RENTA 178.32
 ESPOLI VOLUNTARIO 2.00

TOTAL EGRESOS \$733.17

LIQUIDO \$910.44



CONFIDENTIAL DE PAGO
 DICIEMBRE 2010

Handwritten signature and initials.



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

(144)
Guala
14/11/17

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

JUEZA. DRA. MARÍA GABRIELA JUNCO ARAUZ.

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, refiriéndome al Juicio de Alimentos causa signada con el Nro. 09964-2009-1863, que sigo en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, a usted manifiesto lo siguiente:

1.- Con fecha 24/01/2017 es remitido de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar a la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, sin que hasta la presente fecha su señoría haya avogado conocimiento de la presente causa.

En vista del tiempo transcurrido y acorde a lo determinado en la Base Constitucional: Art. 169, dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".

El Art. 172, dice: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley".

En concordancia con lo determinado en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial

Por lo expuesto solicito a su señoría se digne avocar conocimiento a fin de continuar con el trámite legal que atañe a la presente causa.

2.- Señora Juez conforme consta de autos la presente causa se ha sustanciado acorde al Procedimiento Contencioso General, realizándose las diligencias conforme al



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

procedimiento faltando por emitir la correspondiente resolución (fijación de la pensión alimenticia definitiva).

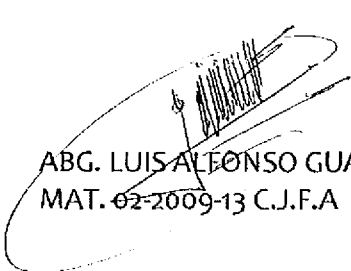
En virtud de lo expuesto solicito a su señoría se digne emitir la correspondiente RESOLUCIÓN, fijando la pensión alimenticia a favor de mi hijo Dilan Renato Chagna Saltos, en mérito de las pruebas constantes en el proceso y en base a la capacidad económica del alimentante que percibía en esos momentos al inicio de la presente causa, para cual adjunto a la presente las certificaciones de los roles de pagos del demandado señor Chagna Ávila Diego Henry correspondientes a los años 2009 y 2010 emitidos por la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador, documentos que por cuestiones ajenas a mi voluntad no fueron remitidas por la autoridad correspondiente a su conocimiento pese haber sido oficiado en legal y debida forma en el momento oportuno conforme podrá verificar en autos; y como su señoría veladora por el interés superior del menor conforme lo determina en el Art. 1 del CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, sabrá reconocer el derechos que asiste en estos tipos de trámites.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com, de mi abogado defensor Luis Alfonso Guala, profesional a quien faculto presente los escritos y realice las gestiones necesarias en defensa de mis derechos.

Sírvase proveer conforme solicito, por ser de justicia.

Con copia

Firmo juntamente con mi abogada patrocinadora.


ABG. LUIS ALFONSO GUALA.
MAT. 02-2009-13 C.J.F.A


SALTOS JARA ROSITA ARMIDA

31 OCT 2017

Dirección: Antigua Colombia entre Olmedo y Rocafuerte - Guaranda Ecuador
Domicilio 032984749 - Celular 0986481433 -



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

(145)
Luis Alfonso Guala
Abogado

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

JUEZA. DRA. MARÍA GABRIELA JUNCO ARAUZ.

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, refiriéndome al Juicio de Alimentos causa signada con el Nro. 09964-2009-1863, que sigo en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, a usted manifiesto lo siguiente:

1.- Con fecha 24/01/2017 es remitido de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar a la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, sin que hasta la presente fecha su señoría haya avocado conocimiento de la presente causa.

En vista del tiempo transcurrido y acorde a lo determinado en la Base Constitucional: Art. 169, dice: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".

El Art. 172, dice: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley".

En concordancia con lo determinado en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial

Por lo expuesto solicito a su señoría se digne avocar conocimiento a fin de continuar con el trámite legal que atañe a la presente causa.

2.- Señora Juez conforme consta de autos la presente causa se ha sustanciado acorde al Procedimiento Contencioso General, realizándose las diligencias conforme al



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

procedimiento faltando por emitir la correspondiente resolución (fijación de la pensión alimenticia definitiva).

En virtud de lo expuesto solicito a su señoría se digne emitir la correspondiente RESOLUCIÓN, fijando la pensión alimenticia a favor de mi hijo Dilan Renato Chagna Saltos, en mérito de las pruebas constantes en el proceso y en base a la capacidad económica del alimentante que percibía en esos momentos al inicio de la presente causa, para cual adjunto a la presente las certificaciones de los roles de pagos del demandado señor Chagna Ávila Diego Henry correspondientes a los años 2009 y 2010 emitidos por la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador, documentos que por cuestiones ajenas a mi voluntad no fueron remitidas por la autoridad correspondiente a su conocimiento pese haber sido oficiado en legal y debida forma en el momento oportuno conforme podrá verificar en autos; y como su señoría veladora por el interés superior del menor conforme lo determina en el Art. 1 del CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, sabrá reconocer el derechos que asiste en estos tipos de trámites.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico luiguialfonsim1@gmail.com, de mi abogado defensor Luis Alfonso Guala, profesional a quien faculto presente los escritos y realice las gestiones necesarias en defensa de mis derechos.

Sírvase proveer conforme solicito, por ser de justicia.

Con copia

Firmo juntamente con mi abogada patrocinadora.

ABG. LUIS ALFONSO GUALA.
MAT. 02-2009-13 C.J.F.A

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA

31 OCT 2017



2c597fa4-6348-485f-84aa-5ef164b56625

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL

146
Recibido
2017
10/31

14

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

Juez(a): JUNCO ARAUZ MARIA GABRIELA

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, martes treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete , a las dieciseis horas y treinta y dos minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) copia cedula y credencial abogado en 2 fojas (COPIA SIMPLE)
- 3) roles de pago de la policia nacional en 24 fojas (COPIA SIMPLE)

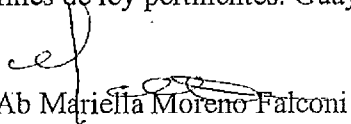
CARMEN ALEXANDRA PERALTA COELLO
RESPONSABLE DE SORTEOS

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS

Juicio No. 09209- 2009-1863

147
cuenta
cuenta
12000

RAZON: Señorita jueza Ab Maria Gabriela Junco Arauz procedo a poner a su conocimiento la presente causa, a fin de disponga lo que proceda en derecho Lo que comunico para los fines de ley pertinentes. Guayaquil 10 de Noviembre de 2017 .-Lo certifico.-


Ab Mariella Moreno Falconi

Secretaria



SECRETARIA
FABRICA DE SELLOS Y CANCELACIONES DE GUAYAQUIL

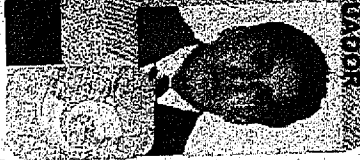
1418
Cecilia
Cecilia

FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. GUALA AGUALONGO LUIS ALFONSO

Matrícula No: 02-2018-13
Cédula No: 0201652576
Fecha de inscripción: 30/07/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+


Firma 



ABOGADO LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO
CÉDULA N° 0201652576


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **020164180-0**

APELLIDOS Y NOMBRES:
SALTOS JARA ROSITA ARMIDA

LUGAR DE NACIMIENTO:
BOLIVAR GUARANDA SANTA FE

FECHA DE NACIMIENTO: **1981-04-05**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERA**



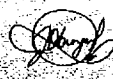


INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E334414244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
SALTOS AURELIO ENRIQUE



APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
JARA MOREJON LASTENIA VIRGINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
GUARANDA 2014-07-29

FECHA DE EXPIRACIÓN:
2024-07-29

DIRECTOR GENERAL TITULAR DEL CEDULADO


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 2 DE ABRIL 2017



003 JUNTA No. **003 - 102** NÚMERO **0201641800** CÉDULA

APELLIDOS Y NOMBRES:
SALTOS JARA ROSITA ARMIDA

BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN
 GUARANDA CANTÓN ZONA
 SANTA FE PARROQUIA



Handwritten notes:
 Mce
 CENSA
 y
 nota

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a stamp or watermark.



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

7
130
Cecilia
García

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

JUEZA. DRA. MARÍA GABRIELA JUNCO ARAUZ.

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, refiriéndome al Juicio de Alimentos causa signada con el
Nro. 09964-2009-1863, que sigo en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, a usted
manifiesto lo siguiente:


1. Señora Juez solicito se digne proveer mi escrito inmediato anterior presentado en
su judicatura con fecha 31/10/2017, a las 16h32.
2. Su señoría garantista de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecido
en el Art. 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, sabrá resolver la presente causa
en mérito de los autos, así como pido se tome en cuenta la documentación
adjuntada y lo manifestado en escrito de fecha 31/10/17.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el Casillero Judicial Electrónico Nro.
0201652575 así como en el correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com, perteneciente al
Abogado Luis Alfonso Guala, profesional del derecho a quien autorizo expresamente para
que a mi nombre y representación suscriba los escritos en defensa de mis legítimos
derechos.

Sírvase proveer conforme solicito, por ser de justicia.

Con copia

Firmo juntamente con mi abogado patrocinador.


ABG. LUIS ALFONSO GUALA.
MAT. 02-2009-13 C.J.F.A


SALTOS JARA ROSITA ARMIDA

4



156312a8-6e03-451a-9d5e-b9d58d9c7332

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL**

*(151)
JUNCO
ARAUZ
MARIA
GABRIELA
eee*

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

Juez(a): JUNCO ARAUZ MARIA GABRIELA

Nó. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, jueves veintitres de noviembre del dos mil diecisiete , a las quince horas y treinta y seis minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) copias de CÉDULA, certificado de VOTACIÓN y credencial de abogado en 02 fojas (COPIA SIMPLE)

ORTEGA MENDOZA INES MARIA EUGENIA
RESPONSABLE DE SORTEOS

COPIA SIMPLE DE ADMINISTRACIÓN

152
Calle
García
27

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. GUALA AGUALONGO LUIS ALFONSO

Matrícula No: 02-2009-13
Cédula No: 0201652575
Fecha de inscripción: 30/07/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+


Firma



TELEFONO
100 54 10 00 00
PABX 54 10 00 00 00


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **020164180-0**


 APELLIDOS Y NOMBRES
SALTOS JARA ROSITA ARMIDA

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA SANTA FE

FECHA DE NACIMIENTO: **1981-04-05**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERA**



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE



E9344142

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALTOS AURELIO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARA MOREJON LASTENIA VIRGINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA 2014-07-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-29

DIRECTOR GENERAL


CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 2017
 7 DE ABRIL 2017

003
 JUNTA No.

003 - 102
 NUMERO

0201641800
 CÉDULA

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA
 APELLIDOS Y NOMBRES



BOLIVAR PROVINCIA
 GUARANDA CANTÓN
 SANTA FE PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
 ZONA:





ECUADOR
EMPECEMOS
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
 GARANTIZAMOS TU RECESIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F1 11/01/2017 TIRAJE DE LA JRY

ISSN 1616-1743



6677248-c4dc-4983-bb66-181dd19f9e4b

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS
VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL

*J. (155)
Cecilia
Jara
Cela*

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

Juez(a): JUNCO ARAUZ MARIA GABRIELA

JP

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, jueves catorce de diciembre del dos mil diecisiete , a las quince horas y cuarenta minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) copias de CÉDULA y credencial de abogado en 02 fojas (COPIA SIMPLE)

ORTEGA MENDOZA INES MARIA EUGENIA
RESPONSABLE DE SORTEOS

*FUNCIÓN JUDICIAL
CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS*

Certo 150.
Anata y
sus

Juicio No. 09964-2009-1863

**UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE
GUAYAS.** Guayaquil, lunes 8 de enero del 2018, las 12h35.

VISTOS.- Ante la **Ab. María Gabriela Junco Arauz**, en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Florida de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en Cantón Guayaquil, mediante acción de Personal No.- 7749-DNTH-2014 a partir del 09 de octubre del 2014.- En mérito de la razón sentada por la actuario del despacho con fecha 7 de noviembre del 2017, conforme a lo ordenado en decreto de fecha viernes 27 de octubre del 2017. En consecuencia de Fojas 4, 5 y 6 consta la demanda de Alimentos presentado por la señora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, por los derechos que representa de su hijo DILAN RENATO CHAGNA SALTOS, de un mes de nacido, en contra del señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, demanda que fue presentada el 27 de enero del 2009, a las dieciséis horas seis minutos, (fojas 1). A fojas 12 consta la razón del citador señor JUAN CHILUISA TORO, con fecha 18 de mayo del 2009, a las 16h50, razón en la cual se cita al demandado en forma personal.- A fojas 26 de los autos consta la respectiva providencia de fecha 19 de agosto del 2009, donde se convoca a las partes para el 11 de septiembre del 2009, a las 10h00 a audiencia de conciliación. A fojas 47 de los autos consta la Audiencia de Conciliación, celebrada el 11 de septiembre del 2009, a las 10h00, audiencia en la cual solo comparece la parte actora, la parte demandada no comparece a esta diligencia ni en forma personal, ni su abogado, ni con procuración judicial, por cual se declara la rebeldía. De Fojas 74 y 75 se encuentra el extracto de audiencia de prueba realizada el 13 de octubre del 2009, a las 08h39. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se toma las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** La suscrita Jueza es competente para su conocimiento, en razón a lo dispuesto en el Art. 11 y Art. 234 del Código Orgánico de la Función Judicial, en que determina que la suscribiente es competente para conocer y resolver el presente proceso, por ejercer funciones de Jueza de Primer Nivel de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil, provincia de Guayas.- **SEGUNDO.-** Que no se observa violación de trámite u omisión de solemnidad sustancial alguna, que como tal pueda inferir en la decisión de la causa, ni mucho menos de trámite, por lo que se declara válido lo actuado. **TERCERO.-** Con el documento que consta dentro de

157
Ciento
Cinco y
Si etc.

autos de fojas 2 se ha justificado la existencia legal de los derechohabientes, así como el derecho de la actora para proponer la presente acción de alimentos pues demuestra su condición de madre con dicho documento. **CUARTO.** Dentro de las audiencias de conciliación y prueba celebrada el 11 de septiembre del 2009, a las 10h00, y 13 de octubre del 2009, a las 08h39, comparecen solo la parte actora ejerciendo su derecho constitucional a la defensa; la parte demandada no comparece a las dos audiencias, por lo que se declara la rebeldía del demandado al no comparecer a las presentes diligencias, siendo citado en forma personal, en legal y debida forma. **QUINTO.-** De los presentes recaudos se puede constatar que la presente demanda el alimentante ROBERTO CARLOS GALARZA TOAPANTA, de un mes de nacido de edad, conforme se justifica con la partida de nacimiento que se encuentra en autos, la misma que en la actualidad es un niño a cumplir 9 años de edad. **SEXTO.-** Se observa que dentro de la presente causa, audiencia de conciliación celebrada el 11 de septiembre del 2009, a las 10h00, el demandado no comparece a la presente diligencia, por lo cual las partes procesales no pueden llegar a un acuerdo mutuo, debiéndose pasar como pensión alimenticia la cantidad de USD \$ 180,00 dólares, el suscrito Juez, fija la pensión provisional, conforme lo determina el Código de la Niñez y Adolescencia del 2002 en ese entonces en su **Art. 137.- Fijación provisional de la prestación de alimentos.-** *“En la audiencia de contestación y conciliación del juicio correspondiente, el Juez deberá fijar una pensión provisional de alimentos, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes y, si no lo hubiere, en mérito del proceso”.* Por lo cual al tener conocimiento de la presente causa venida en primer grado del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Guayas; la misma que se me puso en conocimiento, conforme consta en decreto de fecha martes jueves 21 de enero del 2016, las 09h10. **SEPTIMO.-** En merito a lo que dispone al Art. 7 del Código Civil, “Efectos de la ley”. Regla 20ª.- “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieren comenzado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente”; por lo cual era necesario proseguir con la continuación de la presente causa de acuerdo a las normas legales de ese Código de la Niñez y Adolescencia del 2002, a fin de resolver la presente causa; **OCTAVO.-** Dentro del cuaderno procesal se observa que el demandado se encuentra laborando actualmente ya que en la actualidad es subteniente de la policía nacional, por lo cual percibe una remuneración de USD \$ 1.643 dólares, ubicándose en el tercer nivel de la tabla de pensiones alimenticias, debiéndose restar el aporte al ISSPOI, la cantidad de USD \$ 250.60 dólares como seguro, conforme consta en fojas 143 del cuaderno procesal.-

158.
Cuentos
cuentos
0050

NOVENO.- El art. 115 en concordancia con el art. 117 del Código de Procedimiento es claro en manifestar: art. 115 “La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la Ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La jueza o juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas”, el art. 117 del cuerpo legal arriba antes citado expresa: art. 117: “Sólo la prueba debidamente actuada, esto es aquella que se ha pedido, presentado y practicado de acuerdo con la ley, hace fe en juicio”.- **DECIMO.**- Recordándoles a las partes que la obligación de prestar alimentos corresponde tanto al padre como a la madre en partes iguales de conformidad con lo estipulado en el Art. 100 del Código de la Niñez y Adolescencia, teniendo el Estado la imperiosa necesidad de promover la maternidad y paternidad responsable, en especial cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo, como lo señala el Art. 69 de la Constitución Política del Estado. Los criterios para fijar la pensión alimenticia deben regirse atendiendo las necesidades de los beneficiarios así como a las reales facultades de los obligados en relación con sus ingresos, la supervivencia y una vida digna e implica “la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades de los alimentarios que incluye: 1.- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2.- Salud integral: Prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3.- Educación; 4.- Cuidado; 5.- Vestuario adecuado; 6.- Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7.- Transporte; 8.- Cultura, recreación y deporte...”.- Es necesario destacar que para fijar el valor de una pensión justa se deben considerar las necesidades básicas por la edad del alimentado, así como los ingresos y recursos del alimentante, apreciados en relación a sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos, la estructura, distribución del gasto familiar e ingresos del alimentante y del derechohabiente, así como los niveles inflacionarios; de igual modo se debe tener en cuenta que en la decisión deben primar los principios del interés superior de los niños, conforme lo preceptúan los Art. 44, 45 Y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los Art. 11 al 14 del Código de la Niñez y Adolescencia, y luego del análisis de rigor, en estricto apego de lo establecido en el considerando del Registro Oficial No.234 del Martes 13 de Julio del 2010, establece que “El Juez en ningún caso podrá fijar un valor menor al determinado en la Tabla de Pensiones Mínimas. Sin embargo podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso”, por lo que se observa que el demandado se encuentra cesante en la actualidad.- **DECIMO PRIMERO.**- Conforme lo establece la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia en el **Art. Innumerado**

159
Certo
Certo y
Nivel
9


4.- Titulares del derecho de alimentos.- numeral 3.- Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse, en concordancia con lo que determina nuestra carta magna Constitución de la República del Ecuador art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes; numeral 3.- Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad.....” En este caso no se ha dado la cual la alimentante no tiene ninguna discapacidad.- **DECIMO SEGUNDO.-** Por las consideraciones expuestas de acuerdo a lo estipulado en el artículo Innumerado 37 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia y recordándoles a las partes que en los casos donde se encuentre inmerso el bienestar de un niño niña o adolescente primara el interés superior del niño así como lo contemplado en el artículo 100 del Código de la Niñez y Adolescencia, esto es la corresponsabilidad parental que manifiesta.- El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, la crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes.- Y siendo obligación del suscrito Juzgador en cumplimiento de la garantía procesal Constitucional consagrada en el artículo 169 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo estipulado en el artículo 44 de la Constitución de la República; por las consideraciones anotadas precedentemente, sin que sean necesarias otras, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley. Por las consideraciones expuestas la suscrita **Abogada MARIA GABRIELA JUNCO ARAUZ**, en calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial Florida de la Familia, de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil. **RESUELVE: Declarar con lugar la Demanda de Prestación de Alimentos** y Resuelve fijar como pensión la cantidad de USD (\$ 693,51) Seiscientos noventa y tres con cincuenta y uno dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al 42,21% del salario básico nivel 3, más los subsidios y otros beneficios legales, pensión alimenticia, a favor del alimentante **DILAN RENATO CHAGNA SALTOS**, valores que serán depositados a partir de la presentación de citación, por cuanto el demandado fue citado el 18 de mayo del 2009, fojas 12, con el anterior Código de la Niñez y Adolescencia, **Art. 133.- Momentos desde que se debe la Prestación de Alimentos.- “La Prestación de Alimentos se debe desde la citación con la demanda”.** Valores que serán cancelados los cinco primeros días de cada mes por mesadas adelantadas,

100
Bueno
auto y
secretaria
0

sin perjuicio de la indexación automática anual.- Que la Secretaria del despacho Remita a la Asistente Administrativa de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, a fin de que proceda a registrar en la tarjeta correspondiente la presente resolución y realice la liquidación de los valores dentro de este proceso desde la presentación de la última citación o comparecencia (foja 12).- Que la parte actora dentro del término de 72 horas cumpla con lo que dispone Reglamento N° 198-2015 dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, exige en sus Arts. 2, 3, 4, 5 y 13, y en especial en la DISPOSICIÓN SEGUNDA, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, en que se hace constar que la o el USUARIO DEL SISTEMA UNICO DE PENSIONES ALIMENTICIAS (SUPA), adjuntando a esta causa, CERTIFICACIÓN BANCARIA Y/O COPIA DE LA LIBRETA DE AHORROS, O CORRIENTE O CUENTA DE CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL SECTOR FINANCIERO, donde desea le sean depositados los valores por concepto de pensión alimenticia, para que dicha cuenta sea vinculada en el departamento de pagaduría de esta judicatura y se proceder ingresar a través de Pagaduría de esta Unidad Judicial en el Sistema SUPA; y QUE SURTA LOS EFECTOS EN EL Reglamento N° 198-2015 dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Auto resolutorio deben ser considerados como Resolución de conformidad a lo dispuesto en los artículos Innumerados 37,2,16 y 39 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, así también como lo que disponen los artículos 44 y 169 de la Constitución de la República de Ecuador, y los artículos 11, 14, 100 del Código de la Niñez y Adolescencia.- Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 277 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese y Cúmplase.


JUNCO ARAUZ MARIA GABRIELA
JUEZ

Certifico:


MORENO FALCONI MARIELLA MANUELA
SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA , MUJER , NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL

Juicio No. 09964- 2009-1863

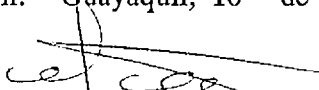
DILIGENCIA:

Siento como tal que esta fecha procedí a incorporar en el libro copiator de sentencia una copia del presente fallo.-Guayaquil , 10 de Enero del 2018 .-


MORENO FALCONI MARIELLA MANUELA
SECRETARIA

RAZON

En esta fecha di cumplimiento con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Guayaquil, 10 de Enero del 2018.-


MORENO FALCONI MARIELLA MANUELA
SECRETARIA -

En Guayaquil, miércoles diez de enero del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la ACEPTAR DEMANDA que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico teresa_cando@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201632957 del Dr./Ab. ZOILA TERESA CANDO CAMACHO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY por no haber señalado casilla. Certifico:

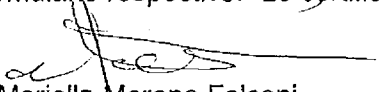

MORENO FALCONI MARIELLA MANUELA
SECRETARIO

161.
Certo.
Secretaria
Uuw.

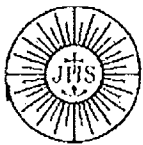
162-
cielo
Secretaria
ds.

Causa N° 09964-2009-1863

RAZÓN.- El día de hoy remito a pagaduría la presente causa.- Lo que comunico para los fines pertinentes de ley, la misma que consta en dos cuerpos, tal como consta en el formulario respectivo.- Lo certifico. Guayaquil, 17 de Enero de 2018.


AB. Mariella Moreno Falconi
SECRETARIA

FAMILIA, EMPLEO Y PARTICIPACION SOCIAL



UNIDAD EDUCATIVA "SANTA MARIANA DE JESÚS"
GUARANDA - ECUADOR
COLECTURIA



163
C. de la U.E.
17/01/18

ESPECIE VALORADA

U.E.S.M.J N° 1394

\$ 1.00

Guaranda, 17 de enero de 2018

La Unidad Educativa Particular "Santa Mariana de Jesús" de la Ciudad de Guaranda, a petición de la parte interesada.

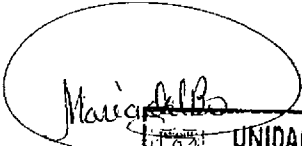
CERTIFICAN

Que el niño **CHAGNA SALTOS DILAN RENATO**, se encuentra legalmente matriculado y asistiendo normalmente a clases en Quinto Grado de Educación General Básica Media Paralelo "B" en el año lectivo 2017-2018.

Es todo cuanto podemos certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente documento en lo que a bien tuviere.


HNA. GUILLERMINA CARRIÓN S.
RECTORA




LIC. MARÍA JOSÉ DE SANTIAGO MARIANA
SECRETARIA DE JESUS"
SECRETARIA
GUARANDA ECUADOR



CNEL EP

R.U.C. 0968599020001 CONTRIBUYENTE ESPECIAL RESOLUCION 65 DEL 17 DE MARZO DE 2009

Aut. del S.R.L.: 0101201801096859902000120720050022003230220032319 Fecha Aut.: 2018-01-01T05:22:20-05:00

Dirección: Av. Guayaquil S/N y Manabí - Guaranda - Ecuador

Teléfono: (03) 2985533 / 2980225

Factura Nro. 072005 - 002200323

Valor a Pagar: 29.41

16 de Agosto - Abogado - Abogado - Abogado

Fecha Emisión: 01-Ene-2018 Vencimiento: 15-Ene-2018 Mes Consumo: Diciembre2017 Bloque Facturación: 1

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

Nombre: JARA MOREJON LASTENIA VIRGINIA CC/RUC: 0260761799
 Dirección del Servicio: ANGEL POLIBIO CHAVES GARCIA MORENO Ruta: 31 - 51 - 127
 Provincia / Cantón / Parroquia: BOLIVAR / GUARANDA Código Único Eléctrico Nacional: **0300005453**
 Tipo de Tarifa: RESIDENCIAL - PROGRAMA PEC
 Medidor Número: 94013
 Lectura Desde: 09-11-2017 Lectura Hasta: 09-12-2017 Días Facturados 30

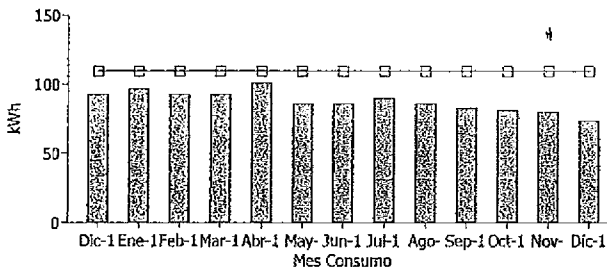
1. FACTURACION SERVICIO ELECTRICO Y ALUMBRADO PUBLICO

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Und
Activa	0	0	74	kWh

Concepto	Valor USD
Valor Consumo	6.78
Subsidio Cruzado	0.82
Subsidio Tarifa Dignidad Comercialización	-0.71
Subsidio Tarifa Dignidad Energía	-4.65
Valor Comercialización	1.41
Subtotal Servicio Eléctrico (SE)	3.65
Servicio de Alumbrado Público G	1.49
Subtotal Alumbrado Público (APG)	1.49

Dic-17	93	27.84
Ene-17	97	30.61
Feb-17	93	27.89
Mar-17	93	29.76
Abr-17	101	28.59
May-17	86	28.36
Jun-17	86	29.59
Jul-17	90	29.53
Ago-17	86	29.48
Sep-17	83	29.53
Oct-17	81	29.53
Nov-17	80	29.53
Dic-17	74	29.41

HISTORIAL DE CONSUMOS



Total IVA 12%	0.00
Total IVA 0%	5.14
IVA 12%	0.00
IVA 0%	0.00
TOTAL SE y APG (1)	5.14

Límite Tarifa Dignidad kWh

3. PLANES DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADOS POR EL CONSUMIDOR

Concepto	Nro Pago / Total Pagos	Valor (USD)
Cargo Fijo 23 (Cocina induccion)	14/36	22.39
PLANES DE FINANCIAMIENTO (3)		22.39

SUBSIDIO DEL GOBIERNO

Subsidio Tarifa Eléctrica	6.09
Tarifa Dignidad	5.36
TOTAL SUBSIDIOS:	11.45

TOTAL

Total Servicio Eléctrico(1)	5.14
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	22.39
TOTAL (1)+(2)+(3) Sector Eléctrico	27.53



Clave Acceso: 0101201801096859902000120720050022003230220032319



JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE

PARROQUIA SANTA FE CENTRO

FACTURA DE COBRO N°

165
G. S. S. S.
A. S. S.

N° de Conexión: 50 N° de Medidor: _____


Nombre del Usuario: Juan P. Latorre

Consumo del mes de: Noviembre del 2012

Fecha de Emisión: 27-12-12

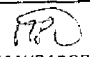
Lectura Actual: <u>1144</u>	Consumo: <u>7</u>
Lectura Anterior: <u>1137</u>	Menos Base: <u>-63</u>
	Exceso: <u>0</u>

CONCEPTO	VALOR
Consumo de Agua Tarifa	Base: <u>4.00</u>
	Más Exceso: <u>0.00</u>
Multas	
Otros	
TOTAL COBRADO	<u>4.00</u>


E. RECAUDADOR

166
Cuentos
Reserva
Cen

 JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE
PARROQUIA SANTA FE CENTRO
FACTURA DE COBRO N°

N° de Conexión: 50	N° de Medidor:	
Nombre del Usuario: Rosa D. Castañeda	
Consumo del mes de: Noviembre del 2017	
Fecha de Emisión: 07-12-17	
Lectura Actual: 1149	Consumo: 14	
Lectura Anterior: 1135	Menos Base: -15	
	Exceso: 0	
CONCEPTO		VALOR
Consumo de Agua Tarifa	Base:	4.00
	Más Exceso:	0.00
Multas		
Otros		
TOTAL COBRADO		4.00
 F. RECAUDADOR		

JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE
PARROQUIA SANTA FE CENTRO

NOTIFICACIÓN DE PAGO DEL TRIBUTO PARA
EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN GUARANDA

*de Jara
Morejon
Lastenia
Virginia
Cantón*

RUC.: 0260008740001

Suministro: 5453

Nombre: JARA MOREJON LASTENIA VIRGINIA

Cédula/RUC.: 0200761799

Dirección Servicio: ANGEL POLIBIO CHAVES GARCÍA MORENO

Fecha Emisión: 01-01-2018

Concepto:

Valor:

Contribucion Bomberos

1.88

TOTAL TRIBUTO CUERPO DE BOMBEROS (4)

1.88

EL PAGO OPORTUNO DE SU FACTURA EVITA VALORES
POR CORTE Y/O RECONEXION DE SERVICIO

RESUMEN DE VALORES A PAGAR

Total Sector Eléctrico (A)	27.53
Total Tributo Cuerpo de Bomberos(4):	1.88
TOTAL A PAGAR	29.41

Forma de Pago: 01. SIN UTILIZACION DEL SISTEMA
FINANCIERO
Valor Pago: 29.41
Plazo: 15 Días

Faint stamp or watermark text, possibly containing the name of the issuing authority.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **020164180-0**

APELLIDOS Y NOMBRES
SALTOS JARA ROSITA ARMIDA

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA SANTA FE

FECHA DE NACIMIENTO 1991-04-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** E334414244




APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALTOS AURELIO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARA MOREJON LASTENIA VIRGINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA 2014-07-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-29

63
Clasificación
Div


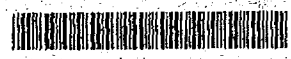
DIRECTOR GENERAL Jefe de Sección

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

003 JUNTA No. **003 - 102** NÚMERO **0201641800** CÉDULA

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN**
GUARANDA CANTÓN **ZONA**
SANTA FE PARROQUIA

ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU VOCACIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



EJECUTOR DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

169
Clemente
Alfonso



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
COLEGIO DE ABOGADOS

AB. GUALA AGUALONGO LUIS ALFONSO

Matrícula No: 02-2009-13
Cédula No: 0201652575
Fecha de inscripción: 30/07/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+



Firma



COLEGIO DE ABOGADOS
Ecuador

170
Cuentos
Albino

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

JUEZA. DRA. MARÍA GABRIELA JUNCO ARAUZ.

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, ecuatoriana, portadora de la Cedula de ciudadana N°. 0201641800, de estado civil soltera, domiciliada en la calle Ángel Polibio Chávez y García Moreno, frente al parque de la Parroquia Santa Fe, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, refiriéndome al Juicio de Alimentos causa signada con el Nro. 09964-2009-1863, que sigo en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, a usted manifiesto lo siguiente:

Señora Juez adjunto al presente sírvase encontrar la documentación correspondiente con son el certificado de estudios de mi hijo otorgado por la Unidad Educativa Santa Mariana de Jesús del Cantón Guaranda, copias simples del pago de servicios básicos del domicilio de mi señora madre, lugar donde resido junto a mis familiares e hijo, documentos con los cuales justifico que desde hace un tiempo atrás tengo mi domicilio y residencia en la calle Ángel Polibio Chávez y García Moreno, frente al parque de la Parroquia Santa Fe, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, por lo expuesto y conforme lo dispone el Art. Innumerado 42 Ultimo Inciso de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el suplemento del Registro Oficial 643 del 28 de julio del 2009, por lo expuesto pido a su señoría se digne enviar el Juicio de Alimentos Nro. 09964-2009-1863, que se tramita en su judicatura, a la Corte Provincial de Justicia, Complejo Judicial de Guaranda, a la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia de bolívar, ubicado en la Calle García Moreno, entre Sucre y Convención de 1884, para que se tramite en la unidad correspondiente el Juicio antes mencionado, ya que se me hace difícil trasladarme a esta ciudad de Guayaquil cada vez que amerite impulsar su tramitación, y por cuanto mi realidad económica no me lo permite sufragar dichos gastos.

Notificaciones correspondientes las recibiré en el Casillero Judicial Electrónico Nro. 0201652575 así como en el correo electrónico luiguiaalfonsin11@gmail.com, perteneciente al Abogado Luis Alfonso Guala, profesional del derecho a quien autorizo expresamente para que a mi nombre y representación suscriba los escritos en defensa de mis legítimos derechos.

Sírvase proveer conforme solicito, por ser de justicia.

Con copia

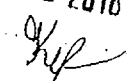
Firmo juntamente con mi abogada patrocinadora.



ABG. LUIS ALFONSO GUALA.
MAT. 02-2009-13 C.J.F.A



SALTOS JARA ROSITA ARMIDA
0201641800

7² ENE 2018
6  16122

[Faint, illegible text, possibly a stamp or watermark]



a17eb4cd-3912-407a-8617-00743210de01

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL

271
Cuenta
Rosita Armida
RM

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

Juez(a): JUNCO ARAUZ MARIA GABRIELA

14

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, lunes veintidos de enero del dos mil dieciocho , a las dieciseis horas y veintidos minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) 1 CERTIFICADO DE ESTUDIO (ORIGINAL)
- 3) 1 FOJA PRINT CNEL (COPIA SIMPLE)
- 4) 1 FOJA COMPROBANTE DE PAGO (ORIGINAL)
- 5) 1 PRINT CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON GUARANDA (COPIA SIMPLE)
- 6) 2 FOJAS CEDULA + CERTIFICADO DE VOTACION + CREDENCIAL ABOGADO (COPIA SIMPLE)


KATIA ALEXANDRA GALVEZ RODAS
RESPONSABLE DE SORTEOS



OFICIO No. 00120-2018-PUJF-FMNAG-FP
JUEZ: JUNCO ARAUZ MARIA GABRIELA

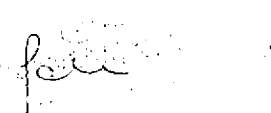
192
Cuentos
Pulenta P

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

No. Proceso 09964-2009-1863

GUAYAQUIL, 21 Febrero del 2018

En atención a su providencia del 08 Enero del 2018 y luego de revisar la tarjeta de pagos No. 0901-26389. **INFORMO:** Mediante providencia se procedio a ingresar pension definitiva \$ 693,51 desde la citacion 18 de Mayo 2009.


ECON. MARIA FERNANDA PALMA DUQUE
LIQUIDADOR / PAGADOR (A)

00120-2018-PUJF-FMNAG-FP
GABRIELA JUNCO ARAUZ

Juicio No. 09964-2009-1863

**UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE
GUAYAS.** Guayaquil, martes 6 de marzo del 2018, las 10h53. Previo a proveer lo que en
derecho corresponda se ordena lo siguiente: Primero: sienta razón la acturia del despacho;
indicando si las partes procesales han presentado recurso horizontal o recurso vertical
(ampliación ó apelación) de la resolución dictada el día 8 de enero del 2018.- Segundo: Envíese
a proceso a pagaduría a fin de que realice liquidación de los valores adeudados por concepto de
pensión alimenticia.- notifíquese.-

P. 273
Cabrera
Pérez
P.


JUNCO ARAUZ MARIA GABRIELA
JUEZ

Certifico:


MORENO FALCONI MARIELLA MANUELA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

2009-1863

*17/3/09
Cando
Pellitero
Cando*

En Guayaquil, martes seis de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico teresa_cando@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201632957 del Dr./Ab. ZOILA TERESA CANDO CAMACHO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY por no haber señalado casilla. Certifico:


MORENO FALCONI MARIELLA MANUELA
SECRETARIO

MARIELLA.MORENO


4

**UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL , PROVINCIA DEL GUAYAS**

125
Cálculo
presente a
Guayaquil

JUICIO No 09964-2009-1863

RAZON: Señorita jueza de la revisión del cuaderno procesal sienta como tal que ninguna de las partes procesales en esta causa han presentado recurso horizontal o vertical de la Resolución expedida en fecha 8 de Enero del 2018, las 12h35 Lo que comunico para los fines de ley pertinentes. Guayaquil 08 de Marzo de 2018 . Lo certifico.-


Ab Mariella Moreno Falconi
Secretaría

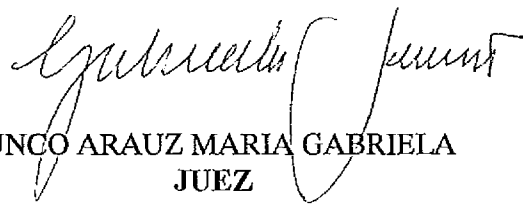
ABRIL 2018

File
CE

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS. Guayaquil, viernes 9 de marzo del 2018, las 15h22. VISTOS: ABOGADA MARÍA GABRIELA JUNCO ARÁUZ, Jueza Titular de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil .- Incorpórese a los autos el escrito presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en el cual solicita que conforme lo dispone el art.innumerado 42 ultimo inciso de le Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia .- Atenta al mismo y de la revisión del proceso; la Jueza debe en todo momento garantizar el debido proceso, y la protección judicial de las partes, siendo este la seguridad jurídica la que debe primar, correspondiendo de oficio hacer un control de convencionalidad a esta Jueza, esto es que debemos aplicar la norma internacional de la Convención Americana o Pacto de San José al caso en concreto, en tal sentido el Artículo 8.1 nos indica “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. El nuevo ordenamiento jurídico en el que el Ecuador asiste en su actualidad de manera directa faculta al operador de justicia a observar las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución, insertándose la hermenéutica constitucional forma de interpretación del texto constitucional, sin embargo en este caso en particular se inobserva, el derecho constitucional del debido proceso que lo señala la carta magna en su Art. 75.- reglas del debido proceso. El debido proceso no solo conlleva un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones para la defensa. Entonces diremos que el debido proceso es el conjunto de principios que debe ser observado en cualquier procedimiento, no solo como orientación sino como deber, la vulneración de las garantías del debido proceso constituye un atentado grave, no solo a los derechos de las personas en una causa, sino que representa una vulneración al Estado y a su seguridad jurídica. Los jueces debemos en todo momento observar el Artículo 11 de la Constitución vigente que establece en su numeral 3, la aplicación directa e inmediata por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es el caso concreto la actora manifiesta que el domicilio y residencia es en la calle Ángel Polibio Chávez y García Moreno, frente al parque de la parroquia santa Fe, en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolivar.- Por lo que se analiza si cabe dentro de las competencias establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial Art. 234 que expresa: “ Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas: 1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios; 2. Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula...”. Pero además se debe analizar si se encuentra en el territorio otorgado para el ejercicio de esa competencia, conforme a las Resoluciones No. 104-2013 y 118-2013 expedidas por el Consejo de la Judicatura, en las cuales se determinan el ámbito de competencia por su territorio de las Unidades Judiciales de l a Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; el Art. 150 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: La jurisdicción consiste en la potestad publica de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las

177
Alimentos
patria

leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia.” y el Art. 156 del mismo cuerpo legal con referencia a la Competencia establece: “La competencia es la medida dentro de la cual potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”.-En el caso sub judice, el domicilio de la parte actora es calle Ángel Polibio Chávez y García Moreno, frente al parque de la parroquia santa Fe, en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolivar, en tal sentido por principios de acceso a la Justicia señalada durante este auto, le corresponde a un Juez/a de tal jurisdicción continuar conociendo esta demanda por Prestación de Alimentos.- Las normas en cita, que regulan la competencia son de orden público, de carácter general, autónomas y de obligatorio cumplimiento para las partes y los juzgadores, sin que permitan interpretaciones extensivas, ni excepciones (fuera de las previstas en la ley) por tanto, queda prohibido a las partes o los juzgadores disponer de éstas a su libre arbitrio. Por lo antes expuesto en calidad de Jueza de Familia, Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial Norte del Cantón Guayaquil, me declaro incompetente por el territorio para continuar conociendo esta demanda por Prestación de Alimentos en tal sentido me INHIBO de seguir conociendo esta causa, sin declararse la Nulidad debe remitirse este expediente a la brevedad posible a la sala de sorteos para que se radique la competencia ante uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda; dese de baja en los archivos de esta Unidad Judicial, sin dejarse copias.- Actué secretaria del despacho.- CUMPLASE y NOTIFIQUESE.-


JUNCO ARAUZ MARIA GABRIELA
JUEZ

Certifico:


MORENO FALCONI MARIELLA MANUELA
SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL NORTE DEL CANTÓN GUAYAQUIL
CALLE ANGEL POLIBIO CHAVEZ Y GARCIA MORENO, S/N
GUAYAQUIL, BOLIVAR

Juicio No: 09964-2009-1863

273
Alfonso
Pulido
Suh

En Guayaquil, lunes doce de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las dieciocho horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico teresa_cando@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201632957 del Dr./Ab. ZOILA TERESA CANDO CAMACHO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY por no haber señalado casilla. Certifico:


MORENO FALCONI MARIELLA MANUELA
SECRETARIO

MARIELLA.MORENO

SECRETARIA DE LA JUDICATURA

Año	Mes	Tipo de deuda	Valor	Interés
2011	Abril	Pensión	693,51	
2011	Abril	Adicional	693,51	
2011	Mayo	Pensión	693,51	
2011	Junio	Pensión	693,51	
2011	Julio	Pensión	693,51	
2011	Agosto	Pensión	693,51	
2011	Septiembre	Pensión	693,51	
2011	Octubre	Pensión	693,51	
2011	Noviembre	Pensión	693,51	
2011	Diciembre	Pensión	693,51	
2011	Diciembre	Adicional	693,51	
2012	Enero	Pensión	693,51	
2012	Febrero	Pensión	693,51	
2012	Marzo	Pensión	693,51	
2012	Abril	Pensión	693,51	
2012	Abril	Adicional	693,51	
2012	Mayo	Pensión	693,51	
2012	Junio	Pensión	693,51	
2012	Julio	Pensión	693,51	
2012	Agosto	Pensión	693,51	
2012	Septiembre	Pensión	693,51	
2012	Octubre	Pensión	693,51	
2012	Noviembre	Pensión	693,51	
2012	Diciembre	Pensión	693,51	
2012	Diciembre	Adicional	693,51	
2013	Enero	Pensión	693,51	
2013	Febrero	Pensión	693,51	
2013	Marzo	Pensión	693,51	
2013	Abril	Pensión	693,51	
2013	Abril	Adicional	693,51	
2013	Mayo	Pensión	693,51	
2013	Junio	Pensión	693,51	
2013	Julio	Pensión	693,51	
2013	Agosto	Pensión	693,51	
2013	Septiembre	Pensión	693,51	

Año	Mes	Tipo de deuda	Valor	Interés
2013	Octubre	Pensión	693,51	
2013	Noviembre	Pensión	693,51	
2013	Diciembre	Pensión	693,51	
2013	Diciembre	Adicional	693,51	
2014	Enero	Pensión	693,51	
2014	Febrero	Pensión	693,51	
2014	Marzo	Pensión	693,51	
2014	Abril	Pensión	693,51	
2014	Abril	Adicional	693,51	
2014	Mayo	Pensión	693,51	
2014	Junio	Pensión	693,51	
2014	Julio	Pensión	693,51	
2014	Agosto	Pensión	693,51	
2014	Septiembre	Pensión	693,51	
2014	Octubre	Pensión	693,51	
2014	Noviembre	Pensión	693,51	
2014	Diciembre	Pensión	693,51	
2014	Diciembre	Adicional	693,51	
2015	Enero	Pensión	693,51	
2015	Febrero	Pensión	693,51	
2015	Marzo	Pensión	693,51	
2015	Abril	Pensión	693,51	
2015	Abril	Adicional	693,51	
2015	Mayo	Pensión	693,51	
2015	Junio	Pensión	693,51	
2015	Julio	Pensión	693,51	
2015	Agosto	Pensión	693,51	
2015	Septiembre	Pensión	693,51	
2015	Octubre	Pensión	693,51	
2015	Noviembre	Pensión	693,51	
2015	Diciembre	Adicional	693,51	
2015	Diciembre	Pensión	693,51	
2016	Enero	Pensión	693,51	
2016	Febrero	Pensión	693,51	
2016	Marzo	Pensión	693,51	136,85

Handwritten signature and date:
 2016
 Abril
 2016

Faint stamp:
 COMISIÓN DE FAMILIA, JUVENTUD Y DEPORTES

Año	Mes	Tipo de deuda	Valor	Interés
2016	Abril	Adicional	693,51	133,62
2016	Abril	Pensión	693,51	133,62
2016	Mayo	Pensión	693,51	125,97
2016	Junio	Pensión	693,51	117,10
2016	Julio	Pensión	693,51	111,80
2016	Agosto	Pensión	693,51	100,55
2016	Septiembre	Pensión	693,51	101,85
2016	Octubre	Pensión	693,51	95,57
2016	Noviembre	Pensión	693,51	86,52
2016	Diciembre	Adicional	693,51	78,55
2016	Diciembre	Pensión	693,51	78,55
2017	Enero	Pensión	693,51	72,58
2017	Febrero	Pensión	693,51	69,32
2017	Marzo	Pensión	693,51	63,63
2017	Abril	Adicional	693,51	58,28
2017	Abril	Pensión	693,51	58,28
2017	Mayo	Pensión	693,51	48,21
2017	Junio	Pensión	693,51	45,50
2017	Julio	Pensión	693,51	42,93
2017	Agosto	Pensión	693,51	35,01
2017	Septiembre	Pensión	693,51	32,52
2017	Octubre	Pensión	693,51	26,28
2017	Noviembre	Pensión	693,51	21,00
2017	Diciembre	Adicional	693,51	16,20
2017	Diciembre	Pensión	693,51	16,20
2018	Enero	Pensión	693,51	10,97
2018	Febrero	Pensión	693,51	5,73
2018	Marzo	Pensión	693,51	1,37

SECRETARÍA
 DE ECONOMÍA
 CAMBIO EXTERNO Y FINANZAS - CUENTAS

SubTotale	85614,93	1924,56
Total:		87539,49

*B2
cuentas
alimentar
ab*

El valor adeudado por el alimentante asciende a: \$87539.49 salvo error u omisión.



MARIA FERNANDA PALMA DUQUE
PAGADOR(A)

[Faint, illegible text]

Año	Mes	Tipo de deuda	Valor	Interés
2013	Octubre	Pensión	693,51	
2013	Noviembre	Pensión	693,51	
2013	Diciembre	Pensión	693,51	
2013	Diciembre	Adicional	693,51	
2014	Enero	Pensión	693,51	
2014	Febrero	Pensión	693,51	
2014	Marzo	Pensión	693,51	
2014	Abril	Pensión	693,51	
2014	Abril	Adicional	693,51	
2014	Mayo	Pensión	693,51	
2014	Junio	Pensión	693,51	
2014	Julio	Pensión	693,51	
2014	Agosto	Pensión	693,51	
2014	Septiembre	Pensión	693,51	
2014	Octubre	Pensión	693,51	
2014	Noviembre	Pensión	693,51	
2014	Diciembre	Pensión	693,51	
2014	Diciembre	Adicional	693,51	
2015	Enero	Pensión	693,51	
2015	Febrero	Pensión	693,51	
2015	Marzo	Pensión	693,51	
2015	Abril	Pensión	693,51	
2015	Abril	Adicional	693,51	
2015	Mayo	Pensión	693,51	
2015	Junio	Pensión	693,51	
2015	Julio	Pensión	693,51	
2015	Agosto	Pensión	693,51	
2015	Septiembre	Pensión	693,51	
2015	Octubre	Pensión	693,51	
2015	Noviembre	Pensión	693,51	
2015	Diciembre	Adicional	693,51	
2015	Diciembre	Pensión	693,51	
2016	Enero	Pensión	693,51	
2016	Febrero	Pensión	693,51	
2016	Marzo	Pensión	693,51	136,85

*Bl
Cuentas
actualiza*

COPIA DE LA CANCELACION DE LA CUENTA

Año	Mes	Tipo de deuda	Valor	Interés
2016	Abril	Adicional	693,51	133,62
2016	Abril	Pensión	693,51	133,62
2016	Mayo	Pensión	693,51	125,97
2016	Junio	Pensión	693,51	117,10
2016	Julio	Pensión	693,51	111,80
2016	Agosto	Pensión	693,51	100,55
2016	Septiembre	Pensión	693,51	101,85
2016	Octubre	Pensión	693,51	95,57
2016	Noviembre	Pensión	693,51	86,52
2016	Diciembre	Adicional	693,51	78,55
2016	Diciembre	Pensión	693,51	78,55
2017	Enero	Pensión	693,51	72,58
2017	Febrero	Pensión	693,51	69,32
2017	Marzo	Pensión	693,51	63,63
2017	Abril	Adicional	693,51	58,28
2017	Abril	Pensión	693,51	58,28
2017	Mayo	Pensión	693,51	48,21
2017	Junio	Pensión	693,51	45,50
2017	Julio	Pensión	693,51	42,93
2017	Agosto	Pensión	693,51	35,01
2017	Septiembre	Pensión	693,51	32,52
2017	Octubre	Pensión	693,51	26,28
2017	Noviembre	Pensión	693,51	21,00
2017	Diciembre	Adicional	693,51	16,20
2017	Diciembre	Pensión	693,51	16,20
2018	Enero	Pensión	693,51	10,97
2018	Febrero	Pensión	693,51	5,73
2018	Marzo	Pensión	693,51	1,37

INSTITUTO
 DE ESTADÍSTICA
 Y CENSOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

FUNCIÓN JUDICIAL



70008680-DFE

*AB
Cecilia
Ochoa
m*

RAZON correspondiente al Juicio No. 0996420091863(13135099)

RAZÓN.- El día de hoy recibí de pagaduría la presente causa.- Lo que comunico para los fines pertinentes de ley- Lo certifico. Guayaquil, 20 de Marzo de 2018 .

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Moreno Falconi'.

AB. Mariella Moreno Falconi
SECRETARIA

[Faint, illegible stamp or text]

184
Cambio
obrador
cuota

Juicio No. 09964-2009-1863

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 21 de marzo del 2018, las 11h08. VISTOS: DR. LUIS ANGEL TOALA MONCAYO, EN CALIDAD DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FLORIDA NORTE DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL. En mérito a la razón actuarial que antecede, avoco conocimiento de la presente causa, según acción de personal No. 04135-DP09-2018-AA del Consejo de la Judicatura, legalmente posesionado en reemplazo por Licencia de la Ab. Maria Gabriela Junco Arauz, Jueza Titular de esta Judicatura. Incorpórese a los autos la liquidación de Pensiones Alimenticias realizado por la Asistente Administrativo No. 2 del Departamento de Pagadurías de fecha 12 de marzo del 2018, basado en el principio de Contradicción estipulado en el Art. 76, numeral 7, literal d) de la Constitución de la República del Ecuador, se pone en conocimiento de las partes procesales dicho informe, a fin de que dentro del término de 72 horas contados a partir de la presente notificación, la APRUEBEN U OBJETEN; aclarándoles a las partes que, en aplicación de los principios de CELERIDAD, BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL, las objeciones que realicen a la misma deberá ser motivada en derecho, con la pertinencia jurídica del caso.- NOTIFIQUESE.-

**TOALA MONCAYO LUIS ANGEL
JUEZ**

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUEZ
De la Unidad Judicial Florida
de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
de Guayaquil

Certifico:

**MORENO FALCONI MARIELLA MANUELA
SECRETARIO**

AS
Cecilia
D. Chate
CA

2009-1863

En Guayaquil, miércoles veinte y uno de marzo del dos mil dieciocho, a partir de las diecinueve horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico teresa_cando@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0201632957 del Dr./Ab. ZOILA TERESA CANDO CAMACHO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico luguialfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY por no haber señalado casilla. Certifico:

MORENO FALCONI MARIELLA MANUELA

SECRETARIO

MARIELLA.MORENO

SECRETARIA DE JUSTICIA
CARRERA 10 N. 1001
GUAYAQUIL, ECUADOR

cunto ochenti



UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUAYAQUIL

Oficio No.14. 125 -14AD-UJFFMNA

Guayaquil, 27 de Marzo del 2018

SEÑORES

SALA DE SORTEOS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR.

En su despacho

De mis consideraciones:

Por medio del presente remito a usted el juicio de **Alimentos** signado en este despacho con el No **09964-2009-1863** seguido por Rosita Armida Saltos Jara contra Chagna Avila Diego Henry, a fin de que mediante el sorteo reglamentario radique la competencia con uno de los señores jueces de dicha Unidad Judicial en virtud del Auto inhibitorio dictado por la señorita jueza Ab Maria Gabriela Junco Arauz : "Guayaquil, viernes 9 de marzo del 2018, las 15h22, VISTOS: ABOGADA MARÍA GABRIELA JUNCO ARÁUZ, Jueza Titular de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil.- Incorpórese a los autos el escrito presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en el cual solicita que conforme lo dispone el art. innumerado 42 ultimo inciso de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- Atenta al mismo y de la revisión del proceso; la Jueza debe en todo momento garantizar el debido proceso, y la protección judicial de las partes, siendo esta la seguridad jurídica la que debe primar, correspondiendo de oficio hacer un control de convencionalidad a esta Jueza, esto es que debemos aplicar la norma internacional de la Convención Americana o Pacto de San José al caso en concreto, en tal sentido el Artículo 8.1 nos indica "Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter". El

ordenamiento jurídico en el que el Ecuador asiste en su actualidad de manera directa faculta al operador de justicia a observar las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución, insertándose la hermenéutica constitucional forma de interpretación del texto constitucional, sin embargo en este caso en particular se inobserva, el derecho constitucional del debido proceso que lo señala la carta magna en su Art. 75.- reglas del debido proceso. El debido proceso no solo conlleva un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones para la defensa. Entonces diremos que el debido proceso es el conjunto de principios que debe ser observado en cualquier procedimiento, no solo como orientación sino como deber, la vulneración de las garantías del debido proceso constituye un atentado grave, no solo a los derechos de las personas en una causa, sino que representa una vulneración al Estado y a su seguridad jurídica. Los jueces debemos en todo momento observar el Artículo 11 de la Constitución vigente que establece en su numeral 3, la aplicación directa e inmediata por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Es el caso concreto la actora manifiesta que el domicilio y residencia es en la calle Ángel Polibio Chávez y García Moreno, frente al parque de la parroquia santa Fe, en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.- Por lo que se analiza si cabe dentro de las competencias establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial Art. 234 que expresa: " Las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia conocerán y resolverán, en primera instancia, las siguientes causas: 1. Sobre las materias del Código Civil comprendidas desde el título del Matrimonio hasta la correspondiente a la Remoción de Tutores y Curadores, inclusive; así como las materias comprendidas en el libro tercero de dicho Código, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias posean también las notarías y notarios; 2. Las que se refieren a las uniones de hecho, en base a lo previsto en la ley que las regula...". Pero además se debe analizar si se encuentra en el territorio otorgado para el ejercicio de esa competencia, conforme a las Resoluciones No. 104-2013 y 118-2013 expedidas por el Consejo de la Judicatura, en las cuales se determinan el ámbito de competencia por su territorio de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; el Art. 150 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia." y el Art. 156 del mismo cuerpo legal con referencia a la Competencia establece: "La competencia es la medida dentro de la cual potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.".-En el caso sub iudice, el domicilio de la parte actora es calle Ángel Polibio Chávez y García Moreno, frente al parque de la parroquia santa Fe, en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, en tal sentido por principios de acceso a la Justicia señalada durante este auto, le corresponde a un Juez/a de tal jurisdicción continuar conociendo esta demanda por Prestación de Alimentos.- Las normas en cita, que regulan la competencia son de orden público, de carácter general, autónomas y de obligatorio cumplimiento para las partes y los juzgadores, sin que permitan interpretaciones extensivas, ni excepciones (fuera de las previstas en la ley) por tanto, queda prohibido a las partes o los juzgadores disponer de éstas a su libre arbitrio. Por lo antes expuesto en calidad de Jueza de Familia, Niñez y Adolescencia de la Unidad Judicial Norte del Cantón Guayaquil, me declaro incompetente por el territorio para continuar conociendo esta demanda por Prestación

Ciento ochenta y Siete - 187 /



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

En tal sentido me INHIBO de seguir conociendo esta causa sin declararse la Nulidad debe remitirse este expediente a la brevedad posible a la sala de sorteos para que se radique la competencia ante uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, dese de baja en los archivos de esta Unidad Judicial, sin dejarse copias. Actúe secretaria del despacho.- CUMPLASE y NOTIFIQUESE.-



Proceso que consta de dos cuerpos en ciento ochenta y cinco (185) fojas.

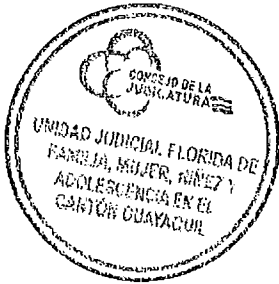
Lo que comunico a usted para los fines de Ley.

Atentamente,

Handwritten signature of Mariella Moreno Falconi.

Ab. Mariella Moreno Falconi

Secretaria



UNIDAD JUDICIAL FLORIDA DE
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA EN EL
CANTÓN GUAYACUL

Cuento ochenta y cinco - 2018



58fe3ca2-de55-4229-ad2b-00916d85f170

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN

GUARANDA

GUARANDA

Ingresado por: WILSON.SALAZAR

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, martes 3 de abril de 2018, a las 09:20 AM, el proceso Familia Mujer Niñez y Adolescencia No_COGEP, por Contencioso General Alimentos remitido por Abogado Junco Arauz Maria Gabriela juez(a) de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda por motivo: Inhibición Por Competencia Territorial.

Por sorteo de ley la competencia se radica en el/la juez/jueza: Abogado Chaves Paredes Segundo Tomas. Secretario(a): Agualongo Arias Johnny Israel. Proceso número: 09964-2009-1863 (1) Primera Instancia.

Datos del proceso judicial en el que se ha emitido auto de inhibición:

Número del proceso: 09964-2009-1863 (1) Primera Instancia

Materia: Familia Mujer Niñez y Adolescencia NO_COGEP

Tipo acción/procedimiento: Contencioso general

Asunto: Alimentos

Ai que se adjunta los siguientes documentos:

1) JUICIO DE ALIMENTOS N° 09964-2009-1863 EN DOS CUERPOS CIENTO OCHENTA Y CINCO FOJAS QUE VIENE DE LA UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EL CANTÓN GUAYAQUIL POR INHIBICIÓN. (ORIGINAL)

Total de fojas: 185

WILSON
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO

ciento ochenta y nueve - 189

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020164180-0

APELLIDOS Y NOMBRES
SALTOS JARA ROSITA ARMIDA


LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR GUARANDA SANTA FE

FECHA DE NACIMIENTO 1981-04-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA


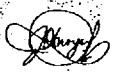
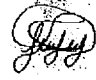
INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E334414244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALTOS AURELIO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARA MOREJON LASTENIA VIRGINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA 2014-07-29

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-29

DIRECTOR GENERAL PASA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018


002 JUNTA No. 002 - 361 NÚMERO 0201641800 CÉDULA

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN

GUARANDA CANTÓN ZONA

SANTA FE PARROQUIA




Ciento noventa - 190-



BANCO
GUAYAQUIL

GUAYAQUIL, Abril 04, 2018

1881-063-0125473
Válido hasta: 2018/Mayo/04

Señor(a)(es).
QUIEN INTERESE
Ciudad

De mis consideraciones:

Ref: **SALTOS JARA ROSITA ARMIDA**
Cédula/Ruc. : **0201641800**

De acuerdo a su solicitud certificamos que es Cliente de nuestra institución Bancaria y mantiene los siguientes productos financieros:

Producto	Número	Emitido	Estado	Sdo.Promedio/Cupos
CUENTA DE AHORROS	0017319676	Sep 09 2005	Activa	3 CIFRA(S) BAJAS

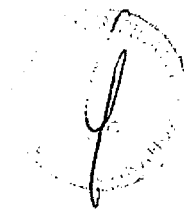
Esta información no implica ninguna responsabilidad, obligación ni garantía de parte nuestra.

Si este documento mostrara indicios de alteración, carece de validez.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de usted(es).

Atentamente,

MARITHZA FLORES DE IDROVO
UNIDAD DE VALIDACION
BANCO GUAYAQUIL S.A.



ciento noventa y uno - 191

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. GUALA AGUALONGO LUIS ALFONSO

Matrícula No: 02-2009-13
Cédula No: 0201652575
Fecha de inscripción: 30/07/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+


Firma





SECRETARÍA DE LA JUDICATURA



**LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO**

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

JUEZ: DR. SEGUNDO TOMÁS CHAVES PAREDES.

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, refiriéndome al Juicio de Alimentos causa signada con el Nro. 09964-2009-1863, que sigo en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, a usted manifiesto lo siguiente:

Señor Juez en vista del sorteo efectuado de la presente causa a lo cual ha correspondido a su señoría avocar conocimiento, en vista de lo expuesto exponga y solicito:

Adjunto la Certificación Bancaria de la Libreta de Ahorros del Banco de Guayaquil, Nro. 0017319676 de propiedad de la compareciente Saltos Jara Rosita Armida, a fin de que dicha cuenta sea vinculada en el departamento de pagaduría de esta de esta Unidad Judicial y se proceda a ingresar en el Sistema SUPA, cuenta a la cual serán depositados los valores por concepto de pensiones alimenticias.

1. Se digno oficiar a la COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE QUITO, a fin de que se dé a conocer y ordene a quien corresponda se proceda a descontar del sueldo correspondiente al Sr. CHAGNA ÁVILA DIEGO HENRY, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1002692299, por concepto de pensiones alimenticias, la cantidad de USD (\$ 693,51) SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los subsidios y otros beneficios legales, a favor del alimentante DILAN RENATO CHAGNA SALTOS, pensión fijada en resolución emitida con fecha 08/01/2018, las 12:35, constante de foja 150 a foja 160 del proceso, diligencia para lo cual se adjuntara copia certificada de la resolución, así como copia de la libreta de ahorros del Banco de Guayaquil Numero 0017319676, a nombre de la actora SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, cuenta a la cual se depositara dichos dineros.



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

2. Se digno oficiar a la COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE QUITO, a fin de ordene a quien corresponda se me conceda una certificación en el cual se dé a conocer desde que mes, año y que cantidad se le ha descontado del sueldo correspondiente al Sr. CHAGNA ÁVILA DIEGO HENRY, CON CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1002692299, por concepto de pensiones alimenticias a la presenté fecha, en su calidad de miembro activo de la institución.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el Casillero Judicial Nro. 73, Casillero Judicial Electrónico Nro. 0201652575 así como en el correo electrónico luigualfonsin11@gmail.com, perteneciente al Abogado Luis Alfonso Guala, profesional del derecho a quien autorizo expresamente para que a mi nombre y representación suscriba los escritos en defensa de mis legítimos derechos.

Sírvase proveer conforme solicito, por ser de justicia.

Con copia

Firmo juntamente con mi abogado patrocinador.


ABG. LUIS ALFONSO GUALA.
MAT. 02-2009-13 C.J.F.A

ciento noventa y tres-193-



dcf870c-35a1-49f2-b9f4-702c4287b9ee

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

N.º. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, jueves cinco de abril del dos mil dieciocho , a las doce horas y cincuenta minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, quien presenta:

ESCRITO ADJUNTANDO DOCUMENTOS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) cedula y certificado de votacion (COPIA SIMPLE)
- 3) certificacion bancaria (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 4) credencial del abogado (COPIA SIMPLE)

VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE
RESPONSABLE DE SORTEOS

RECEIVED
MAY 14 2018
MAY 14 2018

Ciento noventa y cuatro. 194

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 12 de abril del 2018, las 08h47.

En la causa de ALIMENTOS N 09964-2009-1863, agréguese al proceso el escrito que antecede y más documentos, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de la Familia, mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, avoca conocimiento de la presente causa por inhibición del a Sra. Jueza de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil. En lo principal se dispone a la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial registre en el sistema SUPA el número de cuenta bancaria para que genere el código respectivo. Por secretaria confiera el oficio a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador, Dirección General de Personal con asiento en la ciudad de Quito del modo como solicita en el numeral 1 al mismo e adjuntará copia certificada del escrito con el pedimento, de la resolución y captura del SUPA y otro oficio a la misma institución del modo como solicita en el numeral dos, se adjuntará copia certificada del escrito con el pedimento. Sígase notificando en la casilla judicial o correo electrónico señalado de su defensor autorizado. Actúe el Abg. Johnny Agualongo, secretario del despacho. NOTIFIQUESE.


CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS
JUEZ.

Certifico:


AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

En Guaranda, jueves doce de abril del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY por no haber señalado casilla. Certifico:


AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO

77777 2018
11/04/2018 10:07:04
4400 2018 001/00000000000000000000

Cuando noventa y cinco 195



UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA-GUARANDA

Guaranda, 20 de Abril del 2018
Of. N° 399 - UJFMNAG-2018

Señor.
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR- CON ASIENTO EN QUITO
En su Despacho.

De mí distinguida consideración:

Dentro del juicio de ALIMENTOS N 2009-1863 en la que es actora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA en contra de DIEGO HENRY CHAGNA AVILA , se hace conocer la disposición judicial dictada en la presente causa para su fiel e inmediato cumplimiento, la misma que es como textualmente transcribo

PROVIDENCIA "...UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: Guaranda, jueves 12 de abril del 2018, las 08h47.- En la causa de ALIMENTOS N 09964-2009-1863, agréguese al proceso el escrito que antecede y más documentos, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de la Familia, mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, avoca conocimiento de la presente causa por inhibición del a Sra. Jueza de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil. En lo principal se dispone a la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial registre en el sistema SUPA el número de cuenta bancaria para que genere el código respectivo. Por secretaria confiera el oficio a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador , Dirección General de Personal con asiento en la ciudad de Quito del modo como solicita en el numeral 1 al mismo e adjuntará copia certificada del escrito con el pedimento, de la resolución y captura del SUPA y otro oficio a la misma institución del modo como solicita en el numeral dos, se adjuntará copia certificada del escrito con el pedimento. Sígase notificando en la casilla judicial o correo electrónico señalado de su defensor autorizado. Actúe el Abg. Johnny Agualongo, secretario del despacho.. NOTIFIQUESE. . D).-ABG. SEGUNDO TOMAS CHAVEZ , JUEZ . Sigue el certifico y las notificaciones.-

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley y me suscribo con los debidos agradecimientos por la atención dada a la presente.

Adjunto copia certificada de la resolución, escrito y captura del SUPA.

Atentamente

ABG. JOHNNY AGUALONGO
SECRETARIO

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

Certo noviembre 198



UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA-GUARANDA

Guaranda, 20 de Abril del 2018
Of. N° 398 - UJFMNAG-2018

Señor.
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR- CON ASIENTO EN QUITO
En su Despacho.

De mí distinguida consideración:

Dentro del juicio de ALIMENTOS N 2009-1863 en la que es actora ROSITA ARMIDA, SALTOS JARA en contra de DIEGO HENRY CHAGNA AVILA , se hace conocer la disposición judicial dictada en la presente causa para su fiel e inmediato cumplimiento, la misma que es como textualmente transcribo

PROVIDENCIA "...UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: Guaranda, jueves 12 de abril del 2018, las 08h47.- En la causa de ALIMENTOS N 09964-2009-1863, agréguese al proceso el escrito que antecede y más documentos, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de la Familia, mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, avoca conocimiento de la presente causa por inhibición del a Sra. Jueza de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil. En io principal se dispone a la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial registre en el sistema SUPA el número de cuenta bancaria para que genere el código respectivo. Por secretaría confiera el oficio a la Comandancia General de ia Policía Nacional del Ecuador , Dirección General de Personal con asiento en la ciudad de Quito del modo como solicita en le numeral 1 al mismo e adjuntará copia certificada del escrito con el pedimento, de la resolución y captura del SUPA y otro oficio a la misma institución del modo como solicita en el numeral dos, se adjuntará copia certificada del escrito con el pedimento. Sígase notificando en la casilla judicial o correo electrónico señalado de su defensor autorizado. Actúe el Abg. Johnny Agualongo, secretario del despacho.. NOTIFIQUESE. . f).-ABG. SEGUNDO TOMAS CHAVEZ , JUEZ . Sigue el certífico y las notificaciones.-

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley y me suscribo con los debidos agradecimientos por la atención dada a la presente.

Adjunto copia certificada de la resolución, escrito y captura del SUPA.

Atentamente

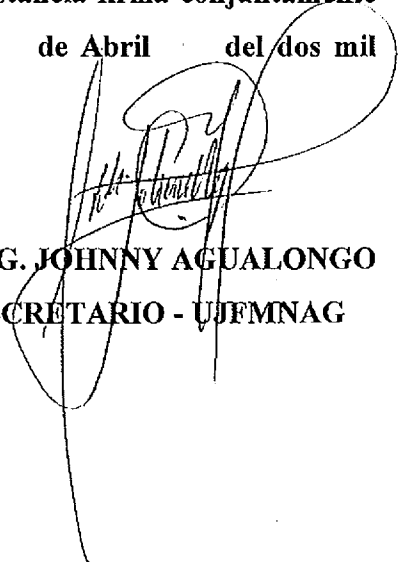
ABG. JOHNNY AGUALONGO
SECRETARIA SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL

FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUARANDA

RECIBIDO
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUARANDA

RAZÓN.-Siento como tal y para fines de ley que dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en la providencia que antecede, y una vez que se elaborado el oficio en esta fecha hago la entrega, a la parte interesada, para constancia firma conjuntamente con el suscrito secretario que certifica.- Guaranda, veinte de Abril del dos mil dieciocho.


ABG. JOHNNY AGUALONGO
SECRETARIO - UJFMNAG

Nombre.....Luis Guana.....

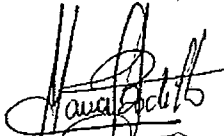
C.C.....02062271.....

Firma..........

SECRETARIA DE JUSTICIA
FAMILIA CONSULTA Y ASESORIA LEGAL
GUARANDA

Dando cumplimiento a la providencia del 12 de abril del 2018 en la causa N.- 2009-1863 ALIMENTOS que es actor SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en contra de CHAGMA AVILA DIEGO HENRY revisado el sistema SUPA en el código 0901-26389 , se ha registrado en el sistema SUPA código 0901-26389 la nueva cuenta bancario del banco Guayaquil .

Guaranda ,20 de abril del 2018



María Badillo

Pagadora de la unidad de la familia

m.b



UNIDAD DE FAMILIA
ECUADOR

Ciebro noventa y ocho. 198.

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDÁ DE BOLIVAR. Guaranda, martes 24 de abril del 2018, las 09h55. En la causa de ALIMENTOS N 2009-1863, agréguese al proceso la razón de la Sra. pagadora de la Unidad Judicial haciendo conocer que revisado el sistema SUPA en el código 0901-26389 , se ha registrado en el sistema SUPA código 0901-26389 la nueva cuenta bancario del banco Guayaquil .NOTIFIQUESE.


CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS
JUEZ

En Guaranda, martes veinte y cuatro de abril del dos mil dieciocho, a partir de las dieciocho horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luigualfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY por no haber señalado casilla. Certifico:


AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO



Ministerio
del Interior

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL
PROCESO DE NOMINA**

Distrito Metropolitano de Quito, 26 de Abril del 2018

Oficio Nro.2018-00817-RJ-DGP-PN

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA

En referencia al oficio 398-UJFMNAG-2018, de fecha 20 de Abril del 2018 certifico lo siguiente:

Juicio de Alimentos No: 2009-1863

Alimentante: CPTN.CHAGNA AVILA DIEGO HENRY

Cédula Alimentante: 1002692299

Beneficiaria: ROSITA SALTOS JARA

Cédula/RUC Beneficiaria: 0201641800

Entidad Financiera: DE GUAYAQUIL

Cuenta Nro: 0017319676

Tipo Cuenta: AHORROS

CERTIFICACION

Detalle del Descuento

Mes	Año	Pensión
NOVIEMBRE	2009	360.00
DICIEMBRE	2009	360.00
ENERO	2010	360.00
FEBRERO	2010	180.00
MARZO	2010	180.00
ABRIL	2010	180.00
MAYO	2010	180.00
JUNIO	2010	180.00
JULIO	2010	180.00
AGOSTO	2010	180.00
SEPTIEMBRE	2010	180.00
OCTUBRE	2010	180.00
NOVIEMBRE	2010	180.00
DICIEMBRE	2010	180.00
ENERO	2011	180.00
FEBRERO	2011	180.00
MARZO	2011	180.00
ABRIL	2011	180.00
MAYO	2011	180.00
JUNIO	2011	180.00
JULIO	2011	180.00
AGOSTO	2011	180.00

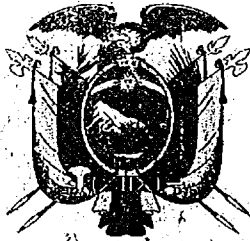


SEPTIEMBRE	2011	180.00
OCTUBRE	2011	180.00
NOVIEMBRE	2011	180.00
DICIEMBRE	2011	180.00
ENERO	2012	180.00
FEBRERO	2012	180.00
MARZO	2012	180.00
ABRIL	2012	180.00
MAYO	2012	180.00
JUNIO	2012	180.00
JULIO	2012	180.00
AGOSTO	2012	180.00
SEPTIEMBRE	2012	180.00
OCTUBRE	2012	180.00
NOVIEMBRE	2012	180.00
DICIEMBRE	2012	180.00
ENERO	2013	180.00
FEBRERO	2013	180.00
MARZO	2013	180.00
ABRIL	2013	180.00
MAYO	2013	180.00
JUNIO	2013	180.00
JULIO	2013	180.00
AGOSTO	2013	180.00
SEPTIEMBRE	2013	180.00
OCTUBRE	2013	180.00
NOVIEMBRE	2013	180.00
DICIEMBRE	2013	180.00
ENERO	2014	180.00
FEBRERO	2014	180.00
MARZO	2014	180.00
ABRIL	2014	180.00
MAYO	2014	180.00
JUNIO	2014	180.00
JULIO	2014	180.00
AGOSTO	2014	180.00
SEPTIEMBRE	2014	180.00
OCTUBRE	2014	180.00
NOVIEMBRE	2014	180.00
DICIEMBRE	2014	180.00
ENERO	2015	180.00
FEBRERO	2015	180.00



RECEIVED

TERCER



CUERPO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

0901-26389

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA**

CAUSA No: 09964-2009-1863

Materia: MENORES

Tipo proceso: CONTENCIOSO GENERAL /CIVIL

Acción/Delito: ALIMENTOS

ACTOR:

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA,

Casillero No: 73,

LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO

DEMANDADO:

CHAGNA AVILA DIEGO HENRY,

Casillero No:

JUEZ: CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

Iniciado: 18/07/2009

SECRETARIO: AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL

Sentenciado:

Apelado:

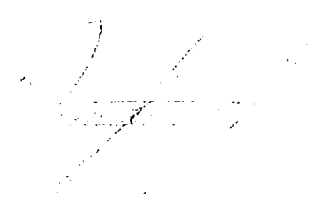
JUEZADO FUNDADO FAMILIA, MUJER
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SOLIVAN
C.A. PROC. CIVIL DEL CANTÓN GUARANDA
Guaranda... 18-10-2009
Dra. Vanessa Quiroz

MARZO	2015	180.00
ABRIL	2015	180.00
MAYO	2015	180.00
JUNIO	2015	180.00
JULIO	2015	180.00
AGOSTO	2015	180.00
SEPTIEMBRE	2015	180.00
OCTUBRE	2015	180.00
NOVIEMBRE	2015	180.00
DICIEMBRE	2015	180.00
ENERO	2016	180.00
FEBRERO	2016	180.00
MARZO	2016	180.00
ABRIL	2016	180.00
MAYO	2016	180.00
JUNIO	2016	180.00
JULIO	2016	180.00
AGOSTO	2016	180.00
SEPTIEMBRE	2016	180.00
OCTUBRE	2016	180.00
NOVIEMBRE	2016	180.00
DICIEMBRE	2016	180.00
ENERO	2017	180.00
FEBRERO	2017	180.00
MARZO	2017	180.00
ABRIL	2017	180.00
MAYO	2017	180.00
JUNIO	2017	180.00
JULIO	2017	180.00
AGOSTO	2017	180.00
SEPTIEMBRE	2017	180.00
OCTUBRE	2017	180.00
NOVIEMBRE	2017	180.00
DICIEMBRE	2017	180.00
ENERO	2018	180.00
FEBRERO	2018	180.00
MARZO	2018	180.00

Total 18,720.00

Los valores por concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto Sueldo, se procesan de acuerdo a normas legales vigentes

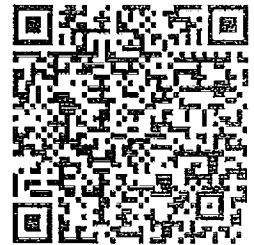
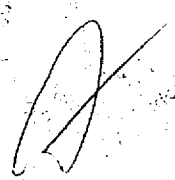
Atentamente
 DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Paúl Marcelo Quimbiulco Morocho
 Mayor de Policía
 JEFE DE NOMINA DE LA D.G.P.

Stalin Vinicio Tupiz Herrera
 Cabo Primero de Policía
 CERTIFICACIÓN DE RETENCIONES JUDICIALES

Use un escanner de codigos QR para verificar la autenticidad del presente certificado

DETALLE DE DESCUENTOS DE LOS DÉCIMOS:

DECIMO TERCERO		DECIMO CUARTO	
AÑO	VALOR (\$)	AÑO	VALOR (\$)
2009	180,00	2009	180,00
2010	180,00	2010	180,00
2011	180,00	2011	180,00
2012	180,00	2012	180,00
2013	180,00	2013	180,00
2014	180,00	2014	180,00
2015	180,00	2015	180,00
2016	180,00	2016	180,00
2017	180,00	2017	180,00



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

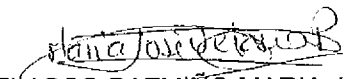
No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, martes ocho de mayo del dos mil dieciocho, a las nueve horas y veintiuno minutos, presentado por POLICIA , quien presenta:

CONTESTACION DE OFICIOS,

En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


VELASCO-PAZMIÑO MARIA JOSE
RESPONSABLE DE SORTEOS

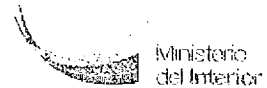
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 9 de mayo del 2018, las 16h04. En la causa de ALIMENTOS N 2009- 1863, agréguese al proceso el oficio de contestación de la Policía Nacional del Ecuador, Dirección Nacional del Ecuador. NOTIFIQUESE.


CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS
JUEZ

En Guaranda, miércoles nueve de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY por no haber señalado casilla. Certifico:


AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL
PROCESO DE NOMINA**

Distrito Metropolitano de Quito, 08 de Mayo del 2018
Oficio Nro.2018-00863-RJ-DGP-PN

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA

En referencia al oficio 398-UJFMNAG-2018, de fecha 20 de Abril del 2018 certifico lo siguiente:

Juicio de Alimentos No: 09964-2009-1863

Alimentante: CPTN.CHAGNA AVILA DIEGO HENRY

Cédula Alimentante: 1002692299

Beneficiaria: ROSITA SALTOS JARA

Cédula/RUC Beneficiaria: 0201641800

Entidad Financiera: DE GUAYAQUIL

Cuenta Nro: 0017319676

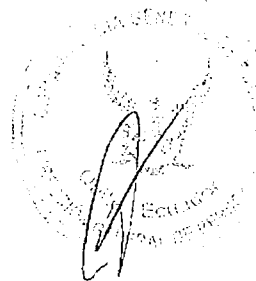
Tipo Cuenta: AHORROS

CERTIFICACION

Detalle del Descuento

Mes	Año	Pensión
NOVIEMBRE	2009	360.00
DICIEMBRE	2009	360.00
ENERO	2010	360.00
FEBRERO	2010	180.00
MARZO	2010	180.00
ABRIL	2010	180.00
MAYO	2010	180.00
JUNIO	2010	180.00
JULIO	2010	180.00
AGOSTO	2010	180.00
SEPTIEMBRE	2010	180.00
OCTUBRE	2010	180.00
NOVIEMBRE	2010	180.00
DICIEMBRE	2010	180.00
ENERO	2011	180.00
FEBRERO	2011	180.00
MARZO	2011	180.00
ABRIL	2011	180.00
MAYO	2011	180.00
JUNIO	2011	180.00
JULIO	2011	180.00
AGOSTO	2011	180.00

SEPTIEMBRE	2011	180.00
OCTUBRE	2011	180.00
NOVIEMBRE	2011	180.00
DICIEMBRE	2011	180.00
ENERO	2012	180.00
FEBRERO	2012	180.00
MARZO	2012	180.00
ABRIL	2012	180.00
MAYO	2012	180.00
JUNIO	2012	180.00
JULIO	2012	180.00
AGOSTO	2012	180.00
SEPTIEMBRE	2012	180.00
OCTUBRE	2012	180.00
NOVIEMBRE	2012	180.00
DICIEMBRE	2012	180.00
ENERO	2013	180.00
FEBRERO	2013	180.00
MARZO	2013	180.00
ABRIL	2013	180.00
MAYO	2013	180.00
JUNIO	2013	180.00
JULIO	2013	180.00
AGOSTO	2013	180.00
SEPTIEMBRE	2013	180.00
OCTUBRE	2013	180.00
NOVIEMBRE	2013	180.00
DICIEMBRE	2013	180.00
ENERO	2014	180.00
FEBRERO	2014	180.00
MARZO	2014	180.00
ABRIL	2014	180.00
MAYO	2014	180.00
JUNIO	2014	180.00
JULIO	2014	180.00
AGOSTO	2014	180.00
SEPTIEMBRE	2014	180.00
OCTUBRE	2014	180.00
NOVIEMBRE	2014	180.00
DICIEMBRE	2014	180.00
ENERO	2015	180.00
FEBRERO	2015	180.00



MARZO	2015	180.00
ABRIL	2015	180.00
MAYO	2015	180.00
JUNIO	2015	180.00
JULIO	2015	180.00
AGOSTO	2015	180.00
SEPTIEMBRE	2015	180.00
OCTUBRE	2015	180.00
NOVIEMBRE	2015	180.00
DICIEMBRE	2015	180.00
ENERO	2016	180.00
FEBRERO	2016	180.00
MARZO	2016	180.00
ABRIL	2016	180.00
MAYO	2016	180.00
JUNIO	2016	180.00
JULIO	2016	180.00
AGOSTO	2016	180.00
SEPTIEMBRE	2016	180.00
OCTUBRE	2016	180.00
NOVIEMBRE	2016	180.00
DICIEMBRE	2016	180.00
ENERO	2017	180.00
FEBRERO	2017	180.00
MARZO	2017	180.00
ABRIL	2017	180.00
MAYO	2017	180.00
JUNIO	2017	180.00
JULIO	2017	180.00
AGOSTO	2017	180.00
SEPTIEMBRE	2017	180.00
OCTUBRE	2017	180.00
NOVIEMBRE	2017	180.00
DICIEMBRE	2017	180.00
ENERO	2018	180.00
FEBRERO	2018	180.00
MARZO	2018	180.00
ABRIL	2018	180.00

Total 18,900.00



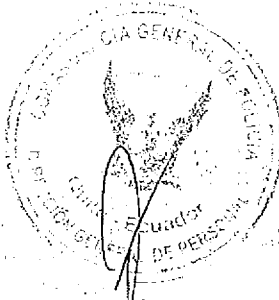
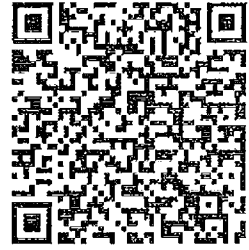
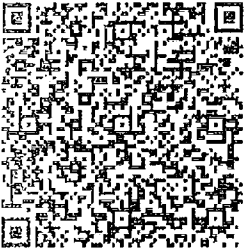
Los valores por concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto Sueldo, se procesan de acuerdo a normas legales vigentes

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Paúl Marcelo Quimbiulco Morocho
Mayor de Policía
JEFE DE NOMINA DE LA D.G.P.

Stalin Vinicio Tupiz Herrera
Cabo Primero de Policía
CERTIFICACIÓN DE RETENCIONES JUDICIALES

Use un escanner de codigos QR para verificar la autenticidad del presente certificado



DETALLE DE DESCUENTOS DE LOS DÉCIMOS:

DECIMO TERCERO		DECIMO CUARTO	
AÑO	VALOR (\$)	AÑO	VALOR (\$)
2009	180,00	2009	-----
2010	180,00	2010	180,00
2011	180,00	2011	180,00
2012	180,00	2012	180,00
2013	180,00	2013	180,00
2014	180,00	2014	180,00
2015	180,00	2015	180,00
2016	180,00	2016	180,00
2017	180,00	2017	180,00

Vinculado
26-04-2018
R. J.



UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA-GUARANDA

R.D.
E. J. J. J.

Guaranda, 20 de Abril del 2018
Of. N° 398 - UJFMNAG-2018

Señor.
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR- CON ASIENTO EN QUITO
En su Despacho.

De mi distinguida consideración:

Dentro del juicio de ALIMENTOS N 2009-1863 en la que es actora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA en contra de DIEGO HENRY CHAGNA AVILA , se hace conocer la disposición judicial dictada en la presente causa para su fiel e inmediato cumplimiento, la misma que es como textualmente transcribo

PROVIDENCIA "...UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: Guaranda, jueves 12 de abril del 2018, las 08h47.- En la causa de ALIMENTOS N 09964-2009-1863, agréguese al proceso el escrito que antecede y más documentos, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de la Familia, mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, avoca conocimiento de la presente causa por inhibición del a Sra. Jueza de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil. En lo principal se dispone a la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial registre en el sistema SUPA el número de cuenta bancaria para que genere el código respectivo. Por secretaria confiera el oficio a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador, Dirección General de Personal con asiento en la ciudad de Quito del modo como solicita en le numeral 1 al mismo e adjuntará copia certificada del escrito con el pedimento, de la resolución y captura del SUPA y otro oficio a la misma institución del modo como solicita en el numeral dos, se adjuntará copia certificada del escrito con el pedimento. Sigase notificando en la casilla judicial o correo electrónico señalado de su defensor autorizado. Actúe el Abg. Johnny Agualongo, secretario del despacho.. NOTIFIQUESE. . D.-ABG. SEGUNDO TOMAS CHAVEZ, JUEZ. Sigue el certifico y las notificaciones.-

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley y me suscribo con los debidos agradecimientos por la atención dada a la presente.

Adjunto copia certificada de la resolución, escrito y captura del SUPA.

Atentamente

ABG. JOHNNY AGUALONGO..... 8 ABR. 2018
SECRETARIO
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL RECIBIDO
FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUARANDA
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA P.N.
Fecha: 18/04/2018
RECIBIDO
B.S.A.G.



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO



2. Se digno oficial a la **COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION GENERAL DE PERSONAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE QUITO**, a fin de ordene a quien corresponda se me conceda una certificación en el cual se dé a conocer desde que mes, año y que cantidad se le ha descontado del sueldo correspondiente al Sr. **CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1002692299**, por concepto de pensiones alimenticias a la presente fecha, en su calidad de miembro activo de la institución.

IDAD JU

iz(a): Cf

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el Casillero Judicial Nro. 73, Casillero Judicial Electrónico Nro. 0201652575 así como en el correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com, perteneciente al Abogado Luis Alfonso Guala, profesional del derecho a quien autorizo expresamente para que a mi nombre y representación suscriba los escritos en defensa de mis legítimos derechos.

Proces

cibido e
sentad

Sírvase proveer conforme solicito, por ser de justicia.

CRITO

uno(1)

Con copia

Firmo juntamente con mi abogado patrocinador.

Escrito
cedula
certific
creder

ABG. LUIS ALFONSO GUALA,
MAT. 02-2009-13 C.J.F.A.

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL

FAMILIA MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA	
MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA	
GUARANDA	
CERTIFICO:	
QUE LA(S) COPIA(S) QUE ANTECEDE (N)	
SON IDENTICAS A SUS ORIGINALES	
QUE VAN DE	FOJAS UTILES
Guaranda, 10 de 11 del 12	

210
Doscientos diez



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, lunes catorce de mayo del dos mil dieciocho, a las dieciseis horas y diez minutos, presentado por POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR , quien presenta:

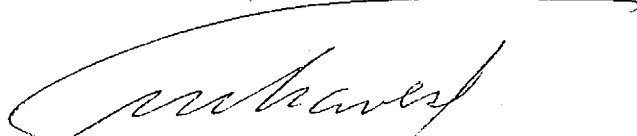
Adjunta documentos,

En cinco(5) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)

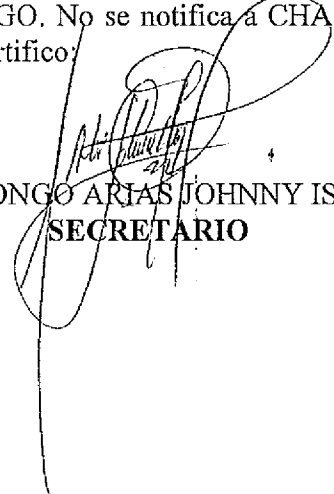
Morela
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 16 de mayo del 2018, las 14h43. En la causa de ALIMENTOS N 2009- 1863, agréguese al proceso el oficio de contestación de la Policía Nacional del Ecuador, Dirección Nacional del Ecuador. NOTIFÍQUESE.



CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS
JUEZ

En Guaranda, miércoles dieciseis de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luigualfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY por no haber señalado casilla. Certifico:



AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

JUEZ: DR. SEGUNDO TOMÁS CHAVES PAREDES.


SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, refiriéndome al Juicio de Alimentos causa signada con el Nro. 09964-2009-1863, que sigo en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, a usted manifiesto lo siguiente:

Señor Juez por cuanto de fojas 205 a 208 del proceso consta la documentación remitida por la Policía Nacional del Ecuador, Dirección General de Personal, Proceso de Nomina, en la cual se da a conocer los descuentos efectuados al demandado Chagna Ávila Diego Henry como miembro activo de la institución policial; por lo expuesto solicito a su señoría se digne ordenar que la señora pagadora de la unidad proceda a realizar la liquidación de las diferencias de las pensiones alimenticias así como de los décimos terceros y cuartos sueldos, acorde a la pensión alimenticia fijada en la resolución emitida con fecha 08/01/2018, las 12:35.

Sírvase proveer conforme solicito, por ser de justicia.

Con copia

Por la peticionaria y como su abogado patrocinador,


ABG-LUIS ALFONSO GUALA.
MAT. 02-2009-13 C.J.F.A



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

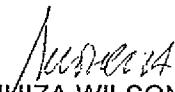
Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

No. Proceso: 09964-2009-1863

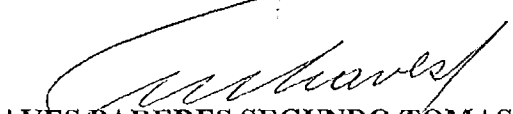
Recibido el día de hoy, viernes dieciocho de mayo del dos mil dieciocho, a las doce horas y treinta minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, quien presenta:

ESCRITO SOLICITANDO LIQUIDACION DE PENSIONES,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUJIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SÓRTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 21 de mayo del 2018, las 11h07. En la causa de ALIMENTOS N 2009-1863, agréguese al proceso el escrito que antecede, a pedido de la actora se dispone a la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial realice una liquidación de las pensiones alimenticias adeudadas tomando en consideración la certificación de la Policía Nacional del Ecuador que consta de fjs 205 a la 208. NOTIFIQUESE.


CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS
JUEZ

En Guaranda, lunes veinte y uno de mayo del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY por no haber señalado casilla. Certifico:


AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO

2018 MAY 21 11:07
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA DE BOLIVAR

DANDO CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA DEL 21 DE MAYO DEL 2018

DEMANDADO CHAGNA AVILA DIEGO HENRY

ACTOR SALTOS JARA ROSITA ARMIDA

CAUSA 09964-2009-1863

TARJETA CODIGO 0901-26389

MENOR CHAGMA SALTOS DILAN RENATO

PENSION RES. DEL 08/01/2018 SE FIJA \$ 693,51 A PARTIR DEL 18 DE MAYO /2009

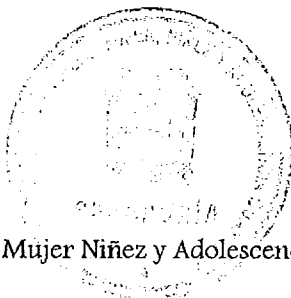
Mediante la presente informo que revisado el proceso y la tarjeta 0901-26389 se procede a realizar la liquidacion de las diferencias de pension de acuerdo a la resolucio dictada por el señor juez.

Meses	P.fijada	P.pagada	Diferencia	a pagar
Del 18 al 31 de mayo/2009	693,51	0,00	0	313,20
Junio y julio del 2009	693,51	0,00	0	1387,02
Agosto a diciembre mas adicionales /2009	693,51	180,00	513,51	3594,57
Enero a diciembre mas adicionales /2010	693,51	180,00	513,51	7189,14
Enero a diciembre mas adicionales /2011	693,51	180,00	513,51	7189,14
Enero a diciembre mas adicionales /2012	693,51	180,00	513,51	7189,14
Enero a diciembre mas adicionales /2013	693,51	180,00	513,51	7189,14
Enero a diciembre mas adicionales /2014	693,51	180,00	513,51	7189,14
Enero a diciembre mas adicionales /2015	693,51	180,00	513,51	7189,14
Enero a diciembre mas adicionales /2016	693,51	180,00	513,51	7189,14
Enero a diciembre mas adicionales /2017	693,51	180,00	513,51	7189,14
Enero a abril /2018	693,51	180,00	513,51	2054,04
interes de agosto/2009 a abril/2018				26677,73
Reg.Of.N.116 del 26 de enero del 2010				
suman				91539,68

Por lo informo que el señor Chagna Avila Diego Henry se encuentra adeudando por diferencia de pension alimenticia la suma de Noventa y un mil quinientos treinta y nueve dolares con sesenta y ocho centavos.

Guaranda, 30 de mayo del 2018


Sra. Maria Badillo



pagadora de la Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**



74820869-DFE

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, jueves treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, a las ocho horas y cincuenta y seis minutos, presentado por PAGADURIA , quien presenta:

INFORME DE LIQUIDACION,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

VELASCO PAZMIÑO MARIA JOSE
RESPONSABLE DE SORTEOS

RECEBIDO EN EL CANTÓN GUARANDA
EL 31 DE MAYO DE 2018
A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA Y SEIS MINUTOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, lunes 4 de junio del 2018, las 15h19. Agréguese a los autos la razón sentada por la señora pagadora que antecede, en lo principal previo a despachar lo que corresponde la actora de cumplimiento a consignar los datos conforme dispone el art. 372 numeral 1, (datos del demandado) para la prosecución del trámite solicitado. Actué el Sr. Secretario de la Unidad Judicial. Notifíquese.-



CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS
JUEZ

En Guaranda, lunes cuatro de junio del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY por no haber señalado casilla. Certifico:



AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 100269229-9
CIUDADANÍA*PSA
APELIDOS Y NOMBRES
CHAGNA AVILA
DIEGO HENRY
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
ANTONIO ANTE
ATUNTAQUI
FECHA DE NACIMIENTO 1980-01-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
JANNETH ALEXANDRA
CABEZAS ALMEIDA



Das cuentas decisais

216
V2333V2222

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN POLICIA
APELIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CHAGNA GUSTAVO
APELIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AVILA EVA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN IBARRA 2015-07-11
FECHA DE EXPIRACIÓN 2025-07-11



000643688

[Signature]

[Signature]



POLICIA NACIONAL
DEL ECUADOR

1002692299 000-05779 0400100905 SERVICIO ACTIVO
CEDULA TARJETA No. ISSPOL

APELIDOS CHAGNA AVILA

NOMBRES DIEGO HENRY

GRADO CAPITAN O+ 041005
TIPO SANGRE H. CLINICA

AUTORIZACION
ISSPOL, HOSPITAL ES, COMISARIAS
Dependencias Policiales, CUC

[Signature]

f.) El Director de Personal



CADUCA CON EL ASCENSO



F. Emisión 11/01/2017

g.) El Portador

log/hoi.d.c.o./12116-11-2011

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e Intransferible en asuntos Policiales. El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado. En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.

Das rentes deosacete

217
E



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

CHAGNA SALTOS DILAN RENATO

NUI/Pasaporte: 0250002813 **Sexo:** HOMBRE

Fecha de nacimiento: 4 DE DICIEMBRE DE 2008

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de registro de nacimiento: 2009

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/COTOCOLLAO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 1 / 398 / 398

Datos del padre: CHAGNA AVILA DIEGO HENRY

NUI/Pasaporte: 1002692299 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA

NUI/Pasaporte: 0201641800 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 7 DE JUNIO DE 2018
Emisor: DALILA ALEXANDRA GAONA MEDIAVILLA - AGENCIA MATRIZ

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de esta índole.



N° de certificado: 185-127-43058



185-127-43058

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

CHAGNA CABEZAS DIEGO ALEJANDRO

NUI/Pasaporte: 1750105908 **Sexo:** HOMBRE

Fecha de nacimiento: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE

Fecha de registro de nacimiento: 18/05/2010 11:11:31

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/TURUBAMBA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 27 / 14 / 14

Datos del padre: DIEGO HENRY CHAGNA AVILA

NUI/Pasaporte: No Registra **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: JANNETH ALEXANDRA CABEZAS ALMEIDA

NUI/Pasaporte: No Registra **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 7 DE JUNIO DE 2018

Emisor: DALILA ALEXANDRA GAONA MEDIAVILLA - AGENCIA MATRIZ

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.

N° de certificado: 188-127-37367



188-127-37367

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Doscientos diecinueve 219

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

CHAGNA CABEZAS DANIEL ANDREE

NUI/Pasaporte: 1757140825 **Sexo:** HOMBRE

Fecha de nacimiento: 15 DE NOVIEMBRE DE 2015

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/ITCHIMBIA

Fecha de registro de nacimiento: 01/12/2015 12:57:52

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/IÑAQUITO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 365 / 20 / 20

Datos del padre: CHAGNA AVILA DIEGO HENRY

NUI/Pasaporte: 1002692299 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: CABEZAS ALMEIDA JANNETH ALEXANDRA

NUI/Pasaporte: 1716600216 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 7 DE JUNIO DE 2018

Emisor: DALILA ALEXANDRA GAONA MEDIAVILLA - AGENCIA MATRIZ

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de esta índole.

N° de certificado: 182-127-37327



182-127-37327

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2-B Pág. 97 Acta 501

En CHAUPICRUZ-QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y NUEVE de FEBRERO del dos mil NUEVE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: DIEGO HENRY CHAGNA AVILA nacido en ANTONIO ANTE-IMBABURA de 29 DE ENERO de 1980 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión POLICIA con Cédula N° 100269229-9 domiciliado en QUITO de estado anterior SOLTERO hijo de GUSTAVO CHAGNA y de

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: EVA AVILA JANNETH ALEXANDRA CABEZAS ALMEIDA nacida en QUITO-PICHINCHA el 18 de SEPTIEMBRE de 1980 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 171660D21-6 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA hija de LUIS NELSON CABEZAS y de NANCY ELBA ALMEIDA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA 9 DE FEBRERO DEL 2009

En este matrimonio reconocieron a sus hijos: X, X, X

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

SR. OBSERVACIONES:

FIRMAS:

Información certificada a la fecha: 7 DE JUNIO DE 2018
Emisor: LUDEÑA ONTANEDA CRISTIAN ANTONIO

N° de certificado: 183-127-38642



183-127-38642

Ing. Jorge Troya Fuentes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



200.000.000.000 y uno

221



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CONFIDENCIAL DE PAGOS

Cedula: 1002692299
Nombres: CPTN CHAGNA AVILA DIEGO HEN
Unidad: DIR. GENERAL INTELIGENCIA JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.
Comprobante de Pagos de: MAYO / 2018
Capacidad Endeudamiento: 351.04

INGRESOS

Descripcion	Valor
R.M.U.	2,526.00
RANCHO	90.15

DESCUENTOS

Descripcion	Valor
APORTES A CESANTIA	176.82
APORTES AL ISSPOL	406.69
RETENCIONES JUDICIALES	695.42
IMPUESTO A LA RENTA	2.89

Sueldo Liquido --> 1,334.33

Fecha y Hora del Reporte: 2018-06-07 16:30:08

Usuario: 1002692299

Fuente: SIIPNE 3w



Dieciséis mil y dos 22



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CONFIDENCIAL DE PAGOS

Cedula: 1002692299
Nombres: CPTN CHAGNA AVILA DIEGO HEN
Unidad: DIR. GENERAL INTELIGENCIA JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.
Comprobante de Pagos de: ABRIL / 2018
Capacidad Endeudamiento: 866.46

INGRESOS

Descripcion	Valor
R.M.U.	2,526.00
RANCHO	90.15

DESCUENTOS

Descripcion	Valor
APORTES A CESANTIA	176.82
APORTES AL ISSPOL	406.69
RETENCIONES JUDICIALES	180.00
IMPUESTO A LA RENTA	2.89

Sueldo Liquido --> 1,849.75

Fecha y Hora del Reporte: 2018-06-07 16:31:06

Usuario: 1002692299

Fuente: SIIPNE 3w





POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CONFIDENCIAL DE PAGOS

Cedula: 1002692299
Nombres: CPTN CHAGNA AVILA DIEGO HEN
Unidad: DIR. GENERAL INTELIGENCIA JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.
Comprobante de Pagos de: MARZO / 2018
Capacidad Endeudamiento: 866.46

INGRESOS

Descripcion	Valor
R.M.U.	2,526.00
RANCHO	90.15

DESCUENTOS

Descripcion	Valor
APORTES A CESANTIA	176.82
APORTES AL ISSPOL	406.69
RETENCIONES JUDICIALES	180.00
IMPUESTO A LA RENTA	2.89

Sueldo Líquido --> 1,849.75

Fecha y Hora del Reporte: 2018-06-07 16:31:25

Usuario:1002692299

Fuente: SIIPNE 3w



RD
Echegaray

Inculado
26-04-2018
Rojas



UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA-GUARANDA

Guaranda, 20 de Abril del 2018
Of. N° 398 - UJFMNAG-2018

Señor.
DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR- CON ASIEN TO EN QUITO
En su Despacho.

De mi distinguida consideración:

Dentro del Juicio de ALIMENTOS N 2009-1863 en la que es actora ROSITA ARMIDA
SALTOS JARA en contra de DIEGO HENRY CHAGNA AVILA , se hace conocer la disposición
judicial dictada en la presente causa para su fiel e inmediato cumplimiento, la misma que es como
textualmente transcribo

PROVIDENCIA "...UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA: Guaranda, jueves 12 de abril del 2018, las 08h47.- En la causa de
ALIMENTOS N 09964-2009-1363, agréguese al proceso el escrito que antecede y
más documentos, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de la Familia, mujer,
Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, avoca conocimiento de la presente
causa por inhibición del a Sra. Jueza de la Unidad Judicial Norte 1 de Familia,
Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guayaquil. En lo principal se
dispone a la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial registre en el sistema SUPA el
número de cuenta bancaria para que genere el código respectivo. Por
secretaría confiera el oficio a la Comandancia General de la Policía Nacional del
Ecuador , Dirección General de Personal con asiento en la ciudad de Quito del
modo como solicita en le numeral 1 al mismo e adjuntará copia certificada del
escrito con el pedimento, de la resolución y captura del SUPA y otro oficio a la
misma institución del modo como solicita en el numeral dos, se adjuntará copia
certificada del escrito con el pedimento. Sigase notificando en la casilla judicial
o correo electrónico señalado de su defensor autorizado. Actúe el Abg. Johnny
Agualongo, secretario del despacho.. NOTIFIQUESE. . D.-ABG. SEGUNDO TOMAS
CHAVEZ , JUEZ . Sigue el certifico y las notificaciones.-

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley y me suscribo con los debidos
agradecimientos por la atención dada a la presente.

Adjunto copia certificada de la resolución, escrito y captura del SUPA.

Atentamente

ABG. JOHNNY AGUALONGO.....
SECRETARIO
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DIRECCIÓN DE PERSONAS DE ... DE ... N.
FECHA: 20 ABR 2018
RECIBIDO: ...
CORREO: ...

48599

Descartes veinte y cinco

996

Ciento noventa y dos - 1912



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

JUEZ: DR. SEGUNDO TOMÁS CHAVES PAREDES.

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, refiriéndome al Juicio de Alimentos causa signada con el Nro. 09964-2009-1863, que sigo en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, a usted manifiesto lo siguiente:

Señor Juez en vista del sorteo efectuado de la presente causa a lo cual ha correspondido a su señoría avocar conocimiento, en vista de lo expuesto exponga y solicito:

Adjunto la Certificación Bancaria de la Libreta de Ahorros del Banco de Guayaquil, Nro. 0017319676 de propiedad de la compareciente Saltos Jara Rosita Armida, a fin de que dicha cuenta sea vinculada en el departamento de pagaduría de esta de esta Unidad Judicial y se proceda a ingresar en el Sistema SUPA, cuenta a la cual serán depositados los valores por concepto de pensiones alimenticias.

1. Se digno oficiar a la COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION GENERAL DE PERSONAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE QUITO, a fin de que se dé a conocer y ordene a quien corresponda se proceda a descontar del sueldo correspondiente al Sr. CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1002692299, por concepto de pensiones alimenticias, la cantidad de USD (\$ 693,51) SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los subsidios y otros beneficios legales, a favor del alimentante DILAN RENATO CHAGNA SALTOS, pensión fijada en resolución emitida con fecha 08/01/2018, las 12:35, constante de foja 150 a foja 160 del proceso, diligencia para lo cual se adjuntara copia certificada de la resolución, así como copia de la libreta de ahorros del Banco de Guayaquil Numero 0017319676, a nombre de la actora SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, cuenta a la cual se depositara dichos dineros.



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

2. Se digno oficiar a la COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCION GENERAL DE PERSONAL CON ASIEN TO EN LA CIUDAD DE QUITO, a fin de ordene a quien correspon da se me conceda una certificaci3n en el cual se ll3 a conocer desde que mes, afo y que cantidad se le ha descontado del sueldo correspondiente al Sr. CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 1002692299, por concepto de pensiones alimenticias a la present3 fecha, en su calidad de miembro activo de la instituci3n.

IDAD JU

iz(a): Cf

Notificaciones que me correspon da las recibir3 en el Casillero Judicial Nro. 73, Casillero Judicial Electr3nico Nro. 0201652575 as3 como en el correo electr3nico lu3gualfonsin11@gmail.com, perteneciente al Abogado Luis Alfonso Guala, profesional del derecho a quien autorizo expresamente para que a mi nombre y representaci3n suscriba los escritos en defensa de mis leg3timos derechos.

Proces

cibido e
sentado

S3rvase proveer conforme solicito, por ser de justicia.

CRITO
uno(1)

Con copia

Firmo juntamente con mi abogado patrocinador.


Escrito
cedula
certific
credet

ABG. LUIS ALFONSO GUALA.
MAT. 02-2009-13 C.J.F.A

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
CARRERA SUJEN MUJER Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

SECRETARIA DE JUSTICIA
MUNICIPALIDAD DE GUARANDA
MUNICIPALIDAD DE GUARANDA
CERTIFICO:
QUE LA (S) COPIA (S) QUE ANTECEDE (N)
SON IDENTICAS A SUS ORIGINALES
QUE VAN DE 5 FOJAS UTILES
Guaranda, 10 de 11 del 13


Docentes v. y E. 227

 **COLEGIO DE ABOGADOS**

ABOGADO
ROBALINO CUEVA JUAN GENARO

CÉDULA: 1704092540
AFILIACIÓN: 2010/04/09
EMISIÓN: 2018/01/04
VENCE: 2019/12/23

Juan Genaro Cueva

13098


www.colabogados.com

Descuantos veinte y ocho



CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

FORMULARIO ÚNICO PARA DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Nota: los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente

1. Información personal de la o el solicitante (Actor)

Nombres y apellidos completos:		Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte):			
Diego Henry Chagna Avila		100269229-9			
Edad (años):	38	Ciudad donde vive:	Saugolqui		
Estado Civil	Soltero <input type="checkbox"/>	Casado <input checked="" type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Unión Libre <input type="checkbox"/>
Profesión u ocupación	Policia Activo Capitan				

1.1 Dirección domiciliaria de la o el solicitante

Calle principal:	Antisana		
Calle secundaria:	General Enriquez		
Barrio / parroquia:	Barrio Santa Rosa	Numeración:	Casa No. 9
Número de teléfono de su casa:		Número de teléfono de su celular:	0987937679
Correo electrónico y/o casillero judicial:	dr.jprpos14@hotmail.com	diegochagna80@yahoo.es	

2. Información del demandado

Nombres y apellidos completos:	Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional):
Rosita Armida Salto Tara	020164180-0

2.1 ¿Conoce la dirección del demandado?

Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente información:

SI

NO

Ciudad:	
Calle principal:	
Calle secundaria:	
Barrio / parroquia:	Numeración:
Referencia:	
Correo electrónico (opcional):	Número de celular (opcional):

3. Información del proceso inicial (demanda de alimentos)

Número del proceso:

09964-2009-1863

Nota: Si usted no conoce el número del proceso, consúltelo en la página web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec y dar click en la opción "Causas"

4. ¿Cuál es el motivo por el que presenta el incidente de rebaja? (fundamentos de hecho)

Por haber variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia.

Otros motivos (opcional): Y por cuanto existen 2 hijos más, aparte del alimentado, existen otras cargas familiares.

5. Fundamentos de Derecho

Artículos

Constitución de la República del Ecuador

44, 45, 69.1.5, 83.16

Convención sobre los Derechos del Niño

27, 29, 30, 31

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

20, 26

Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009).

2, 4, 5, 6, 15, 16

6. Pretensión de la Demanda

Solicito señor/a Juez/a, en virtud de que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia, se ordene la rebaja de la misma conforme a la tabla de pensiones alimenticias.

7. Cuantía

Según el número de hijos o representados, sumar el valor mensual pretendido para cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce. (Artículo 144, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos).

Total USD.

3.780

8. Especificación del procedimiento

Sumario, determinado en el numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el R.O.S. No. 506, de 22 de mayo de 2015.

9. Anuncio de pruebas

SI

NO

A. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) remita la información disponible en sus registros respecto de la o el demandado y/o la o el actor (solicitante). (Información del SRT de los últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito "ANT".)



Solicito certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario durante el último año en instituciones del sistema financiero.

SI

NO



B. Solicito Documentos:

Reporte de remuneraciones de la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda

SI

IESS



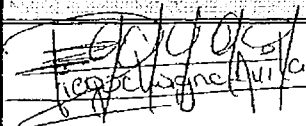
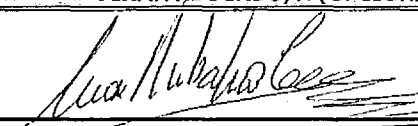
ISSPOL



ISSFA



Descuentos unido y muerte 999

10. Otros documentos que adjunte a la demanda (especifique)	
FIRMA DE LA O EL SOLICITANTE	NOMBRE DE LA O EL ABOGADO (OPCIONAL):
	FIRMA ABOGADO/A (OPCIONAL)
 100269229-9	

Abg. Juan Roberto Cueva
Mat. Prof. 13.098-C.A.P.
Foro Abogados: 17-2008-360

Descuents trenta

230



75534868-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA GUARANDA

Ingresado por: RITA.COLOMA

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, viernes 8 de junio de 2018, a las 13:22, el incidente de rebaja de pensión alimenticia, presentado por: Chagna Avila Diego Henry, dentro del proceso No. 09964-2009-1863 (1) Primera Instancia. En virtud de lo dispuesto en el artículo 163 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 42 del Código de la Niñez y Adolescencia, la competencia se radica en Juez(a): Abogado Chaves Paredes Segundo Tomas. Secretaria(o): Lopez Galarza Luisa Paulina Que Reemplaza A Agualongo Arias Johnny Israel. Se asigna al incidente presentado el número 09964-2009-1863 (2) Primera Instancia.

Datos del proceso principal dentro del que se presenta incidente de rebaja de pensión alimenticia:

MATERIA: Familia Mujer Niñez y Adolescencia NO_COGEP

TIPO ACCIÓN/PROCEDIMIENTO: Contencioso general


ASUNTO: Alimentos,

PARTES PROCESALES: Saltos Jara Rosita Armida (actor), Chagna Avila Diego Henry (demandado)

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) CERTIFICADO DE NACIMIENTO EN CUATRO FOJAS (ORIGINAL)
- 3) UN RECAUDO EN SEIS FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 4) CÉDULA DE CIUDADANÍA Y CERTIFICADO DE VOTACION (COPIA SIMPLE)
- 5) CREDENCIAL DE ABOGADO PATROCINADOR (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 14


ABG RITA COLOMA ESTRADA

1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 12 de junio del 2018, las 14h17. En la causa de ALIMENTOS N 2009-1863, previo a calificar la demanda incidental en el término de tres días bajo prevenciones de archivo, el actor complete su demanda, según lo determina el Art. 142 numerales 4 del Código Orgánico General de Procesos, bajo prevenciones del Art. 146 inciso segundo del mismo cuerpo legal, debe indicar la dirección exacta donde vive la demandada para evacuar la diligencia de citación. Tómese en cuenta el casillero judicial y/o correo electrónico que señala para notificaciones. Actúe el Ab. Johnny Agualongo, como Secretario de este despacho. Notifíquese.


CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS
JUEZ.

En Guaranda, martes doce de junio del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en la casilla, No. 9999 y correo electrónico juanrobalino_9@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1704092640 del Dr./Ab. ROBALINO CUEVA JUAN GENARO. No se notifica a SALTOS JARA ROSITA ARMIDA por no haber señalado casilla. Certifico:


AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

JUEZ: DR. NAPOLEÓN ULLOA.

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, refiriéndome al Juicio de Alimentos causa signada con el Nro. 09964-2009-1863, que sigo en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, a usted manifiesto lo siguiente:


Señor Juez conforme consta de fojas 216 a 229 el demandado señor Chagna Ávila Diego Henry ha comparecido a juicio juntamente con su defensor con fecha 08/06/2018, las 13:22, señalando correos electrónicos y demás datos dando a conocer lo que determina el Art. 372 numeral 1 (datos del demandado), en concordancia a lo determinado en el segundo párrafo del Art. 53 del COGEP que manifiesta "Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido". (LO SUBRAYADO ES MÍO).

Por lo expuesto y acorde a la Sentencia N°. 012-17-SIN-CC dictada por el pleno de la Corte Constitucional, solicito se dignen señalar fecha (día y hora) a fin de que tenga lugar la Audiencia correspondiente.

Sírvase proveer conforme solicito, por ser de justicia.

Con copia

Por la peticionaria debidamente autorizado, suscribe su abogado patrocinador.


ABG. LUIS ALFONSO GUALA.
M.A.F. 02-2009-13 C.J.F.A

FUNCIÓN JUDICIAL



76210109-DE

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

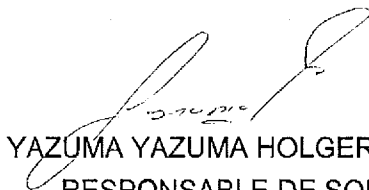
No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, lunes dieciocho de junio del dos mil dieciocho, a las doce horas y treinta y seis minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, quien presenta:

ESCRITO SOLICITANDO AUDIENCIA,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)



YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 19 de junio del 2018, las 14h45. VISTOS: El suscrito Juez Dr. Napoleón Germán Ulloa Lara Juez Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en esta ciudad de Guaranda Encargado de este despacho según Acción de Personal N° 817-DP02-2018-CJG, de fecha 13 de junio del 2018, avoco conocimiento de la presente causa de ALIMENTOS N 2009-1863 agréguese al proceso el escrito que antecede, se le recuerda a la actora que tiene que dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia inmediata anterior, porque en el sistema SATJE tiene otra numeración y no conoce lo que se está tramitando en el juicio principal NOTIFIQUESE.

**ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN
JUEZ**

En Guaranda, martes diecinueve de junio del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y veinte y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico-No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY por no haber señalado casilla. Certifico:

**AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO**

JOHNNY.AGUALONGO

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the lower center of the page.

Doce y treinta y cuatro 294



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

JUEZ: DR. NAPOLEÓN GERMÁN ULLOA LARA.

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, refiriéndome al Juicio de Alimentos causa signada con el Nro. 09964-2009-1863, que sigo en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, a usted manifiesto lo siguiente:

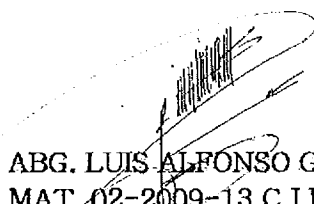
Señor Juez con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 04/06/2018, las 15:19, conforme lo determina el Art. 372 numeral 1 (datos del demandado), consigno la información correspondiente:

Chagna Ávila Diego Henry, titular de la cedula de ciudadanía N°. 100269229-9, de ocupación Policía Nacional Activo, de Grado Capitán, Numero de celular 0987937679, correo electrónico diegochagna80@yahoo.es domiciliado en las Calles Antisana y General Enríquez, Barrio Santa Rosa, casa N°. 9, parroquia Urbana Sangolquí, cantón Rumifahui, provincia de Pichincha.

Sírvase proveer conforme solicito, por ser de justicia.

Con copia

Por la peticionaria debidamente autorizado, suscribe su abogado patrocinador.


ABG. LUIS ALFONSO GUALA.
MAT. 02-2009-13 C.J.F.A

19/06



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, miércoles veinte de junio del dos mil dieciocho, a las diez horas y dos minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

[Faint, illegible stamp or text]

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 20 de junio del 2018, las 16h19. En la causa de ALIMENTOS N 2009-1863 agréguese al proceso el escrito que antecede, previo proveer lo solicitado, la actora complete su petición NOTIFIQUESE.

ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN
JUEZ

En Guaranda, miércoles veinte de junio del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY por no haber señalado casilla. Certifico:

AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO

RECEIVED
SECRETARIA
AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

JUEZ: DR. NAPOLEÓN GERMÁN ULLOA LARA.

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, refiriéndome al Juicio de Alimentos causa signada con el Nro. 09964-2009-1863, que sigo en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, a usted manifiesto lo siguiente:

Señor Juez acorde a su mandato de fecha 20 de junio del 2018, consigno la información correspondiente:


A fin de que se cumpla con la notificación al demandado con la liquidación de pensiones alimenticias contante en el proceso, solicito que dicha diligencia se lo realice mediante deprecatorio dirigido a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, Provincia De Pichincha, ubicada en la Av. Abdón Calderón y calle Riofrio, Edificio Tinara.

Sírvase proveer conforme solicito, por ser de justicia.

Con copia

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL

Por la peticionaria debidamente autorizado, suscribe su abogado patrocinador.


ABG. LUIS ALFONSO GUALA.
MAT. 02-2009-13 C.J.F.A



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, lunes veinticinco de junio del dos mil dieciocho, a las nueve horas y doce minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

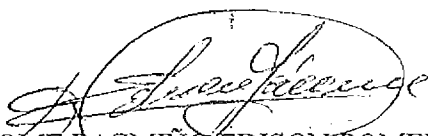
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 26 de junio del 2018, las 16h06.

VISTOS: El suscrito Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en esta ciudad de Guaranda Encargado de este despacho según Acción de Personal N° 849-DP02-2018-CJG, de fecha 25 de junio del 2018, avoco conocimiento de la presente causa ALIMENTOS N 2009-1863 , agréguese al proceso el escrito que antecede. - 1) Por cuanto se ha realizado la liquidación en la presente causa, se pone en conocimiento de las partes el informe de pensiones alimenticias adeudadas.- 2) Bajo las prevenciones establecidas en el Art. 372 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que en el término de 5 días al demandado DIEGO HENRY CHAGNA AVILA cédula No: 1002692299, pague el valor de \$ 91539,68 de no hacerlo se procederá a la aplicación el numeral 6. 2 de la Sentencia Constitucional N 012-17-SIN CC del 10 de Mayo del 2017 dictado por la Corte Constitucional , la misma que fue suscrita por el Señor Presidente de la misma, el 19 de Mayo del 2017.- Notifíquesele al mismo conforme manda la norma indicada en persona o mediante tres boletas con la liquidación y la providencia, en el domicilio que indica la actora esto es en las calles Antisana y General Enríquez, barrio Santa Rosa, casa N 9, parroquia urbana Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, mediante deprecatorio librado a uno de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha ubicado en la avenida Abdón Calderón y calle Riofrio , edificio Tinara concediéndole un término de diez días en razón de la distancia, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos y previniéndole que tiene que fijar domicilio, además por secretaria notifíquese en el correo electrónico señalado y por celular N 0987937679 , providencia que se dicta por cuanto el demandado no ha comparecido a juicio, por secretaria. Notifíquese



DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO
JUEZ

En Guaranda, martes veinte y seis de junio del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en el correo electrónico diegochagna80@yahoo.es. Certifico:



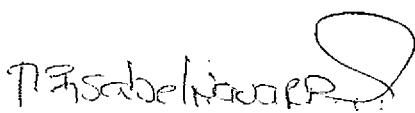
AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 3 de julio del 2018, las 14h55. **VISTOS:** Por estar encargada de este despacho, en mi calidad de Jueza de esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Guaranda, con Acción de personal. No: 888-DPB-02-2018-CJG desde el 2 de Julio del 2018 hasta el 6 de Julio del 2018, avoco conocimiento de la presente causa, por secretaria confiera el deprecatorio ordenada en el auto dictada el 26 de Junio del 2018, de las 16h06- Actúe la Abg. Maria Isabel Navarrete, a quien se le ha encargado la Secretaría del despacho. **NOTIFÍQUESE**


VELASCO DAVILA LIDA MARIA DE FATIMA
JUEZ

En Guaranda, martes tres de julio del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luiguialfonsin1@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en el correo electrónico diegochagna80@yahoo.es. Certifico:


NAVARRETE VALLADOLID MARIA ISABEL
SECRETARIO

MARIA.NAVARRETE



EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, AB. LIDA MARIA VELASCO DAVILA, JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA, DEPRECA A UNO DE LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA ,MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI , LA PRACTICA DE LA SIGUIENTE DILIGENCIA: DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS N 2009-1863 QUE SIGUE ROSITA ARMIDA SALTOS JARA EN CONTRA DE DIEGO HENRY CHAGNA AVILA , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Guaranda, martes 26 de junio del 2018, las 16H06.- VISTOS: El suscrito Dr. Edison Pomerio Jácome Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en esta ciudad de Guaranda Encargado de este despacho según Acción de Personal N° 849-DP02-2018-CJG, de fecha 25 de junio del 2018, avoco conocimiento de la presente causa ALIMENTOS N 2009-1863 , agréguese al proceso el escrito que antecede. - 1) Por cuanto se ha realizado la liquidación en la presente causa, se pone en conocimiento de las partes el informe de pensiones alimenticias adeudadas.- 2) Bajo las prevenciones establecidas en el Art. 372 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone que en el término de 5 días al demandado DIEGO HENRY CHAGNA AVILA cédula No: 1002692299, pague el valor de \$ 91539,68 de no hacerlo se procederá a la aplicación el numeral 6. 2 de la Sentencia Constitucional N 012-17-SIN CC del 10 de Mayo del 2017 dictado por la Corte Constitucional , la misma que fue suscrita por el Señor Presidente de la misma, el 19 de Mayo del 2017.- Notifíquese al mismo conforme manda la norma indicada en persona o mediante tres boletas con la liquidación y la providencia, en el domicilio que indica la actora esto es en las calles Antisana y General Enríquez, barrio Santa Rosa, casa N 9, parroquia urbana Sangolqui, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, mediante deprecatorio librado a uno de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha ubicado en la avenida Abdón Calderón y calle Riofrio , edificio Tinara concediéndole un término de diez días en razón de la distancia, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos y previniéndole que tiene que fijar domicilio, además por secretaria notifíquese en el correo electrónico señalado y por celular N 0987937679 , providencia que se dicta por cuanto el demandado no ha comparecido a juicio, por secretaria. Notifíquese UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Guaranda, martes 3 de julio del 2018, las 14H59.- VISTOS: Por estar encargada de este despacho, en mi calidad de Jueza de esta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la ciudad de Guaranda, con Acción de personal. No: 888- DPB-02-2018-CJG desde el 2 de Julio del 2018 hasta el 6 de Julio del 2018, avoco conocimiento de la presente causa, por secretaria confiera el deprecatorio ordenada en el auto dictada el 26 de Junio del 2018, de las 16h06- Actúe la Abg. Maria Isabel Navarrete, a quien se le ha encargado la Secretaria del despacho. NOTIFÍQUESE.-JUEZA f) AB.LIDA MARIA VELASCO (sigue el certificado y notificaciones). -

Libramos el presente Deprecatorio a fin de que se cumpla con lo encomendado por la señora Jueza, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos.

Adjunto copias certificadas de la liquidación y auto respectivo

Guaranda, 5 de Julio del 2018.

AB. MARÍA VELASCO DAVILA.
JUEZA -UJFMNAG

JUEZ
UNIDAD JUDICIAL

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

Atentamente,

AB. JOHNNY AGUALONGO ARIAS
SECRETARIO C-UJFMNAG

UNIDAD JUDICIAL

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

SECRETARÍA

RAZÓN: Siento por tal que los documentos que se remiten de forma virtual fueron tomados de su original y pertenecen al Juicio de Alimentos No. 2009-1863, proceso al que me remito en caso de ser necesario, mismo que han sido escaneados para la diligencia de notificación al demandado en la presente causa. Lo que siento razón para los fines legales consiguientes. CERTIFICO.-

Guaranda, 06 de Julio del 2018.

Ab. Johnny Agualongo Arias
SECRETARIO

doscientos cuarenta y cuatro.



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
GUARANDA
GUARANDA**

Ingresado por: JOHNNY.AGUALONGO

ACTA DE SORTEO DEPRECATORIO

PROCESO JUDICIAL No: 09964-2009-1863 (3) Primera Instancia.

Registro realizado en la provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, el viernes 6 de julio de 2018, a las 12:51, el proceso: Familia Mujer Niñez y Adolescencia NO_COGEP, Tipo de procedimiento: Contencioso general por Asunto: Alimentos, seguido por: Saltos Jara Rosita Armida, en contra de: Chagna Avila Diego Henry.

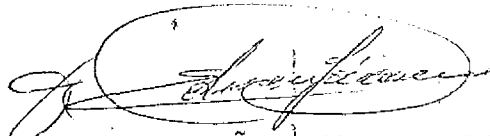
Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por el/la juez(a): Juez(a) Ribadeneira Coloma Mercedes Angelica. Secretario(a): Sola Coello Victor Miguel.



JOHNNY ISRAEL AGUALONGO ARIAS
Responsable del Sorteo

Resolución avocada y una 24/2

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 26 de julio del 2018, las 12h13. VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y encargado del despacho del Abogado Tomás Chávez Paredes, Juez Fallecido de ésta misma Unidad, según Acción del Personal No. 1002-DP02-2018-CJG, de fecha 23 de Julio del 2018, avoco conocimiento de la presente causa de ALIMENTOS N 2009-1863, de la revisión minuciosa del proceso se desprende que mediante decreto de fecha 12 de junio del 2018, las 14h17, se ordenó al actor, que dé cumplimiento con los requisitos de la demanda prevé, Art. 142 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos, bajo prevenciones del Art. 146 inciso segundo del mismo cuerpo legal. No ha completado la demanda - Por consiguiente en aplicación del Principio de Seguridad Jurídica previsto en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, al no haber dado cumplimiento adecuadamente con lo dispuesto en decreto que antecede, de conformidad a lo señalado en el artículo 146, inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se dispone el ARCHIVO de la presente demanda y la devolución de los documento adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO
JUEZ

En Guaranda, jueves veinte y seis de julio del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cuarenta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en la casilla No. 9999 y correo electrónico juanrobalino_9@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1704092640 del Dr./Ab. ROBALINO CUEVA JUAN GENARO. No se notifica a SALTOS JARA ROSITA ARMIDA por no haber señalado casilla. Certifico.



AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR

Rescates cuarenta y dos 242 L



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

Fecha de matrimonio: 19 DE FEBRERO DE 2009

Lugar de matrimonio (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Tomo / Página / Acta: 2 / 97 / 501

CÓNYUGES

CHAGNA AVILA DIEGO HENRY

NUI/Pasaporte: 1002692299

Nacionalidad: ECUATORIANA



CABEZAS ALMEIDA JANNETH ALEXANDRA

NUI/Pasaporte: 1716600216

Nacionalidad: ECUATORIANA



Información certificada a la fecha: 19 DE JULIO DE 2018

Emissor: AMPARO JAQUELINE RIVERA MUÑOZ - AGENCIA MATRIZ



N° de certificado: 181-139-11378



181-139-11378

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Desuertes agosto y tres 243 E



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

CHAGNA CABEZAS DANIEL ANDREE

NUI/Pasaporte: 1757140825 **Sexo:** HOMBRE

Fecha de nacimiento: 15 DE NOVIEMBRE DE 2015

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/ITCHIMBIA

Fecha de registro de nacimiento: 01/12/2015 12:57:52

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/IÑAQUITO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 365 / 20 / 20

Datos del padre: CHAGNA AVILA DIEGO HENRY

NUI/Pasaporte: 1002692299 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: CABEZAS ALMEIDA JANNETH ALEXANDRA

NUI/Pasaporte: 1716600216 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 19 DE JULIO DE 2018

Emisor: DALILA ALEXANDRA GAONA MEDIAVILLA - AGENCIA MATRIZ

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de esta índole.

N° de certificado: 186-139-10890



186-139-10890

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Pasaportes asociados y costo 244\$



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

CHAGNA CABEZAS DIEGO ALEJANDRO

NUI/Pasaporte: 1750105908 **Sexo:** HOMBRE

Fecha de nacimiento: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE

Fecha de registro de nacimiento: 18/05/2010 11:11:31

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/TURUBAMBA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 27 / 14 / 14

Datos del padre: DIEGO HENRY CHAGNA AVILA

NUI/Pasaporte: **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: JANNETH ALEXANDRA CABEZAS ALMEIDA

NUI/Pasaporte: **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 19 DE JULIO DE 2018

Emisor: DALILA ALEXANDRA GAONA MEDIAVILLA - AGENCIA MATRIZ

SECRETARÍA

UNIDAD JURÍDICA

PARTE NOTARIAL Y AGENCIAS MATRIZ

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.

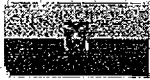
N° de certificado: 183-139-10844



183-139-10844

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

CHAGNA SALTOS DILAN RENATO

NUI/Pasaporte: 0250002813 Sexo: HOMBRE

Fecha de nacimiento: 4 DE DICIEMBRE DE 2008

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINGHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de registro de nacimiento: 2009

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/COTOCOLLAO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 1 / 398 / 398

Datos del padre: CHAGNA AVILA DIEGO HENRY

NUI/Pasaporte: 1002692299 Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la madre: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA

NUI/Pasaporte: 0201641800 Nacionalidad: ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 19 DE JULIO DE 2018

Emisor: DALILA ALEXANDRA GAONA MEDIAVILLA - AGENCIA MATRIZ

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.

N° de certificado: 185-139-10584



185-139-10584

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CONFIDENCIAL DE PAGOS

Cedula: 1002692299
Nombres: CPTN CHAGNA AVILA DIEGO HEN
Unidad: DIR. GENERAL INTELIGENCIA JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.
Comprobante de Pagos de: JUNIO / 2018
Capacidad Endeudamiento: 350.91

INGRESOS

Descripcion	Valor
R.M.U.	2,526.00
RANCHO	90.15

DESCUENTOS

Descripcion	Valor
APORTES A CESANTIA	176.82
APORTES AL ISSPOL	406.69
RETENCIONES JUDICIALES	695.55
IMPUESTO A LA RENTA	2.90

Sueldo Liquido --> 1,334.19

Fecha y Hora del Reporte: 2018-07-19 19:26:38

Usuario: 1002692299



Fuente: SIIPNE 3w



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA PPSA
APELLIDOS Y NOMBRES
CHAGNA AVILA
DIEGO HENRY
LUGAR DE NACIMIENTO
BAJA GUAYRA
ANTECEDENTE
ATUADO EN
FECHA DE NACIMIENTO **1980-01-29**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
JANNETH ALEXANDRA
CABEZAS ALMEIDA

No. **100269229-9**






Doscientos noventa y siete 297

INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **POLICIA** VESICULA: **100269229**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CHAGNA GUSTAVO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **AVILA EYA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO**
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2015-06-22**

2015-06-22

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

DEL ECUADOR

1002692299 **000-05779** **0400100905** **SERVICIO ACTIVO**

CEDULA TARJETA No. ISSPOL

APELLIDOS: **CHAGNA AVILA**

NOMBRES: **DIEGO HENRY**


GRADO: **CAPITAN** T/SANGRE: **O+** N. CLINICA: **041005**

AUTORIZACION
ISSPOL, Hospitales, Comisariatos
Dependencias Policiales, Club

[Signature]

f.) El Director de Personal

CADUCA CON EL ASCENSO



F. EMISION: **11/01/2017**

[Signature]


f.) El Portador



ADVERTENCIA

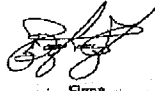
Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible en asuntos Policiales. El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado. En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.


Documento carente. fecha 29/8/11


 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. MUÑOZ CABASCANGO ROBERTO CARLOS

Matrícula No: 17-2010-684
Cédula No: 1720855392
Fecha de inscripción: 20/01/2011
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+


Firma





COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL

Docuentos wawento y n



CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUEZ(A) CON COMPETENCIA EN MATERIA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

FORMULARIO ÚNICO PARA DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

Nota: los campos que no tienen la palabra (opcional) deberán ser llenados obligatoriamente

1. Información personal de la o el solicitante (Actor)

Nombres y apellidos completos:		Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte):			
Diego Henry Chagra Ailo		100269229-9			
Edad (años):	38	Ciudad donde vive:	Sangolqui		
Estado Civil	Soltero <input type="checkbox"/>	Casado <input checked="" type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Divorciado <input type="checkbox"/>	Unión Libre <input type="checkbox"/>
Profesión u ocupación	Policia Servicio Activo				

1.1 Dirección domiciliar de la o el solicitante

Calle principal:	Antisana		
Calle secundaria:	General Enriquez		
Barrio / parroquia:	Barrio Santa Rosa	Numeración:	Casa N° 9.
Número de teléfono de su casa:		Número de teléfono de su celular:	0987937679
Correo electrónico y/o casillero judicial:	dr.jpfp0814@hotmail.com diegochagra150@yahoo.es		

2. Información del demandado

Nombres y apellidos completos:	Número de documento de identidad (Cédula o Pasaporte) (opcional):
Rosita Aminda Solto Jara	020164180-0

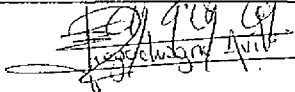
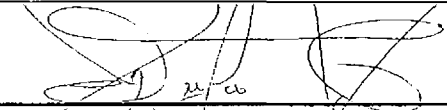
2.1 ¿Conoce la dirección del demandado?

Nota: En caso de marcar SI, completar la siguiente información:

SI	NO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Ciudad:	Guaranda		
Calle principal:	Angel Polbio Chávez		
Calle secundaria:	García Moreno		
Barrio / parroquia:	Parroquia Santa Fe	Numeración:	
Referencia:	frente al Parque de la parroquia Santa Fe		
Correo electrónico (opcional):	lu.go.alfonsin11@gmail.com	Número de celular (opcional):	

3. Información del proceso inicial (demanda de alimentos)			
Número del proceso:	09964 - 2009 - 1863		
Nota: Si usted no conoce el número del proceso, consúltelo en la página web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec y dar click en la opción "Causas"			
4. ¿Cuál es el motivo por el que presenta el incidente de rebaja? (fundamentos de hecho)			
Por haber variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia.			
Otros motivos (opcional): Por cuanto existen dos hijos más aparte del alimentado conforme los documentos que anexo			
5. Fundamentos de Derecho	Artículos		
Constitución de la República del Ecuador	44, 45, 69.1.5, 83.16		
Convención sobre los Derechos del Niño	27, 29, 30, 31		
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	20, 26		
Innumerados de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O.S. No. 643 de 28 de julio de 2009).	2, 4, 5, 6, 15, 16		
6. Pretensión de la Demanda			
Solicito señor/a Juez/a, en virtud de que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia, se ordene la rebaja de la misma conforme a la tabla de pensiones alimenticias.			
7. Cuanía			
Según el número de hijos o representados, sumar el valor mensual pretendido para cada uno de ellos y multiplicar dicho monto por doce. (Artículo 144, numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos).			
Total USD.	3.780		
8. Especificación del procedimiento			
Sumario, determinado en el numeral 3 del artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos, publicado en el R.O.S. No. 506, de 22 de mayo de 2015.			
9. Anuncio de pruebas	SI	NO	
A. Solicito al Señor/a Juez/a disponga a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) remita la información disponible en sus registros respecto de la o el demandado y/o la o el actor (solicitante). (Información del SRI de los últimos dos años, Registro Mercantil, Registro de la Propiedad, Agencia Nacional de Tránsito "ANT".)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
B. Solicito Documentos:	Solicito certificado de la Superintendencia de Bancos en la que determine las cuentas bancarias y/o inversiones realizadas por la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario durante el último año en instituciones del sistema financiero.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Reporte de remuneraciones de la o el demandado y/o la o el obligado subsidiario emitido por el IESS, ISSPOL o ISSFA, según corresponda	SI	
		IESS	<input checked="" type="checkbox"/>
		ISSPOL	<input type="checkbox"/>
	ISSFA	<input type="checkbox"/>	

10. Otros documentos que adjunte a la demanda (especifique)	
① Una Partida Matrimonial ② 3 Partidas de Nacimiento ③ Copia Certificada de Pasos ④ Copia Cédula y Copia	
FIRMA DE LA O EL SOLICITANTE	NOMBRE DE LA O EL ABOGADO (OPCIONAL):
	
100269229-9	FIRMA ABOGADO/A (OPCIONAL)

Credencial Abogado.

Abg. Robert Muñoz Cebalero
Fono Abogados: 17-2010-694

Resueltos cincuenta y uno 951



78991881-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA GUARANDA

Ingresado por: HOLGER.YAZUMA

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, lunes 23 de julio de 2018, a las 08:13, el incidente de rebaja de pensión alimenticia, presentado por: Chagna Avila Diego Henry, Chagna Avila Diego Henry, dentro del proceso No. 09964-2009-1863 (1) Primera Instancia. En virtud de lo dispuesto en el artículo 163 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 42 del Código de la Niñez y Adolescencia, la competencia se radica en Juez(a): Abogado Chaves Paredes Segundo Tomas. Secretaria(o): Agualongo Arias Johnny Israel. Se asigna al incidente presentado el número 09964-2009-1863 (4) Primera Instancia.

Datos del proceso principal dentro del que se presenta incidente de rebaja de pensión alimenticia:

MATERIA: Familia Mujer Niñez y Adolescencia NO_COGEP

TIPO ACCIÓN/PROCEDIMIENTO: Contencioso general

ASUNTO: Alimentos,

PARTES PROCESALES: Saltos Jara Rosita Armida (actor), Chagna Avila Diego Henry (demandado)

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) 4 CERTIFICADOS DE NACIMIENTO (ORIGINAL)
- 3) CEDULA Y CREDENCIAL DE POLICIA (COPIA SIMPLE)
- 4) CONFIDENCIAL DE PAGOS (COPIA SIMPLE)
- 5) CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 10


AB. HOLGER ALFREDO YAZUMA YAZUMA

Responsable de sorteo

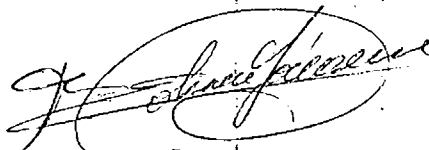
RAZÓN: Recibo el día de hoy miércoles veinte y cinco de julio del año dos mil dieciocho, el escrito DE REBAJA DE PENSIÓN presentado por Chagna Avila Diego Henry, constante en dos (2) fojas útiles y siete recaudos, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del señor Juez Dr. Edison Pomerio Jácome, Juez encargado de este despacho, de la Unidad Judicial de la familia, mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda. CERTIFICO.- Guaranda, 25 de julio del 2018.



Ab. Jonny Agualongo Arias
SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 26 de julio del 2018, las 12h13.

VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y encargado del despacho del Abogado Tomás Chávez Paredes, Juez Fallecido de ésta misma Unidad, según Acción del Personal No. 1002-DP02-2018-CJG, de fecha 23 de Julio del 2018, avoco conocimiento de la presente causa de ALIMENTOS N 2009-1863 (incidente de rebaja de pensión alimenticia) en legal y debida forma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el artículo 163 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y el artículo innumerado 8 de la Ley Reformatoria del Título V, del libro segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, la demanda presentada por DIEGO HENRY CHAGNA AVILA en contra de ROSITA ARMIDA SALTOS JARA ; cumple los requisitos legales generales y especiales que son aplicables al caso por lo que se admite a trámite del procedimiento SUMARIO, al amparo de lo consagrado en los artículos 44, 69 numeral 1, 168, 169 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador, innumerados 2 y 15 de la Ley Reformatoria al CONA, innumerados 5 y 9 de la Ley Reformatoria al título V Libro II del CONA, y los artículos 53, 54 y 55 del COGEP; se ordena citar a la parte demandada ROSITA ARMIDA SALTOS JARA con la copia de la demanda y el auto de calificación en el lugar designado en la demanda, esto es: en su domicilio ubicado en este cantón Guaranda, provincia Bolívar, calle Angel Polibio Chavez y Garcia*Moreno de la parroquia de Santa Fé frente al parque de la parroquia mencionada, en atención a la Resolución 2017-16 emitida por la Corte Nacional de Justicia, la misma que tiene vigencia desde el 27 de octubre del 2017, se dispone que para la citación al demandado , se enviará atenta COMISIÓN, al señor Teniente Político de la parroquia Santa Fe , a quien se le enviará el suficiente despacho en forma y se le concede el término de ocho días en razón de la distancia., previniéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para efecto de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del COGEP, y por cuanto el actor n ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la parte demandada, se ordena que se le haga conocer por este medio el extracto de la demanda y del auto inicial. Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para que presente su contestación de conformidad con los artículos 151 y 333 numeral 3 del COGEP. La diligencia de audiencia única se señalará oportunamente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 333 numeral 4 del COGEP. PRUEBA ANUNCIADA POR LA PARTE ACTORA. De conformidad con la exigencia del artículo 169 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, sobre que: "En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o el obligado por alimentos recaerá en la o el demandado...". Y agréguese al proceso los medios de prueba presentados por el actor. Tómese en cuenta el casillero judicial y/o correo electrónico señalado para notificaciones posteriores. Los valores por concepto de pensión alimenticia, se seguirán cancelando conforme a lo establecido en la resolución que fija dicha pensión alimenticia hasta la resolución del presente incidente. Tómese en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado de su defensor autorizado. Actúe en la presente causa el Abg. Johnny Agualongo, secretario del despacho. CITESE Y NOTIFÍQUESE



DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO
JUEZ

En Guaranda, jueves veinte y seis de julio del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en el correo electrónico dr.jpfp0814@hotmail.com, diegochagna80@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1720855392 del Dr./Ab. MUÑOZ CABASCANGO ROBERTO CARLOS. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, SALTOS JARA ROSITA ARMIDA por no haber señalado casilla. Certifico:



AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO

Posadas arcauto ytes 2030

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE No. 100269229-9

CIUDADANIA PSA
APELLIDOS Y NOMBRES
**CHAGNA AVILA
DIEGO HENRY**

LUGAR DE NACIMIENTO
**INBARA
ANTONIO ANTE**

FECHA DE NACIMIENTO **1980-01-28**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
**JANNETH ALEXANDRA
CABEZAS ALMEIDA**

INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION: POLICIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **CHAGNA GUSTAVO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **AVILA EVA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **QUITO
2016-08-22**

FECHA DE EXPIRACION: **2028-08-22**

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*

FECHA DEL CEDULADO: *[Signature]*

DEL ECUADOR

1002692299 000-05779 0400100905 SERVICIO ACTIVO

CEDULA TARJETA No. ISSPOL

APELLIDOS: **CHAGNA AVILA**

NOMBRES: **DIEGO HENRY**

GRADO: **CAPITAN** O+ 041005

T/SANGRE H.CLINICA

AUTORIZACION
ISSPOL, Hospitales, Comisaratos
Dependencias Policiales, Club

[Signature]
f.) El Director de Personal

CADUCA CON EL ASCENSO

[Photo]
EMISION 11/01/2017
g.) El Portador

logitard.co / 0815-11-2011

ADVERTENCIA

Este documento es único y exclusivo de su TITULAR y su uso es personal e intransferible en asuntos Policiales. El uso de esta tarjeta por parte de terceras personas, con alteraciones y/o caducada, es causa de retiro de la misma y el portador será DETENIDO para ser investigado. En caso de pérdida debe ser remitida a la Unidad Policial más cercana.

En Guaranda, jueves veinte y seis de julio del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en el correo electrónico dr.jpfp0814@hotmail.com, diegochagna80@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1720855392 del Dr./Ab. MUÑOZ CABASCANGO ROBERTO CARLOS. No se notifica a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, SALTOS JARA ROSITA ARMIDA por no haber señalado casilla. Certifico:


AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO

17-2010-694

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. MUNOZ CABASCANO ROBERTO CARLOS

Matrícula No: 17-2010-694
Cédula No: 1720855382
Fecha de inscripción: 20/01/2011
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+

Firma:

*Roberto Cabascano
17-2010-694*



**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA DE LA PROVINCIA BOLIVAR:
JUEZ PONENTE DR. - EDISON POMERIO JACOME PAZMIÑO**

DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 100259229-9, estado civil casado, 38 años de edad, profesión Capitán de Policía en Servicio Activo, domiciliado en la calle Antisana y Av. General Enriquez, Barrio Santa Rosa, Casa No. 9, cantón Sangolquí, parroquia Rumiñahui, dentro del Ilegal Juicio Penal signado con el No. 09964-2009-1863, que sigue en mi contra ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, ante Usted con los debidos respetos comparezco y digo:

Con relación a la tercera boleta de notificación dejada en mi domicilio, con fecha lunes 16 de Julio del 2018, en la que se pone en conocimiento las supuestas pensiones alimenticias que adeudaría mi persona a la parte actora; y, dentro del término dispuesto por Vuestra Autoridad, me permito contestar dicho informe y realizar las siguientes observaciones en derecho, al efecto señalo:

1. Dentro del término legal dispuesto por su Autoridad, en lo referente al informe de liquidación de las supuestas pensiones alimenticias que adeudo, debo indicar a Usted que dicho informe lo impugno de inconstitucional, al cual desde ya lo tacho de improcedente en todas y en cada una de sus partes, puesto que el mismo no recoge la realidad de los hechos, ya que mi persona conforme lo demostrare en el transcurso del proceso, **JAMÁS** fui citado en debida y legal forma con el contenido de la demanda inicial, por lo que **redarguyo de falso**, de ahí que el mentado proceso, al igual que el informe puesto en mi conocimiento de las pensiones alimenticias carecen de valor legal, ya que de autos **NO CONSTA EL ACTA DE CITACIÓN REALIZADA AL DEMANDADO EN FORMA PERSONAL**, por consiguiente dicha liquidación procede de escueta. Dando como resultado que se me ha dejado en la indefensión total, de ahí que consta por parte de su Señoría que jamás mi persona a señalado casillero judicial.
2. Toda vez, que revisado minuciosamente el proceso, he podido percatarme que no se encuentra agregado al juicio, **EL ACTA DE CITACIÓN REALIZADA EN FORMA PERSONAL AL DEMANDADO**, argumento éste detallado por el Citador señor Juan Chiluisa Toro, quién a decir de éste ex funcionario judicial de la Sala de Citaciones de la Función Judicial con asiento en la ciudad de Quito, realizó tal diligencia en forma personal a la parte demandada, por lo que pido comedidamente a Usted Señor Juez por medio de Secretaria o a quien corresponda a mi costa, que al amparo de lo dispuesto por el Art. 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, se sirva conferirme

tres copias certificadas del ACTA DE CITACIÓN REALIZADA AL DEMANDADO SEÑOR DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, portador de la cédula de ciudadanía No. 100269229-9, cabe indicar a su Señoría que requiero es el ACTA, más no la RAZÓN DE CITACIÓN, recaudo procesal el mismo que sí consta a fojas 12 del cuaderno procesal que nos atañe.

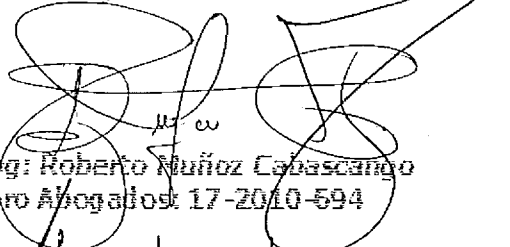
3. Se oficie al Grupo de Intervención y Rescate - GIR, con asiento en la ciudad de Quito, entidad ubicada en la Av. Manuel Córdova Galarza, sector Pomasqui, del cantón Quito, a fin de que remitan a su despacho copias certificadas del libro de bitácoras o de prevención, del mes de mayo del año 2009.
4. Que se oficie a la Sala de Citaciones del Complejo Judicial Norte de la Función Judicial con asiento en la ciudad de Quito-Provincia de Pichincha, a fin de que remitan a su despacho copia certificada DEL ACTA DE CITACIÓN REALIZADA EN FORMA PERSONAL AL DEMANDADO SEÑOR DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, portador de la cédula de ciudadanía No. 100269229-9, argumento éste descrito a decir del citador de esa fecha, señor Juan Chiluisa Toro, diligencia de citación realizada el 18 de mayo del 2009. Autorizo al señor Juan Carlos Vallejo Guyasamin, portador de la cédula de ciudadanía No. 170771249-1, a que en mi nombre y representación gestione y retire las copias certificadas que lo solicito dentro del presente escrito.

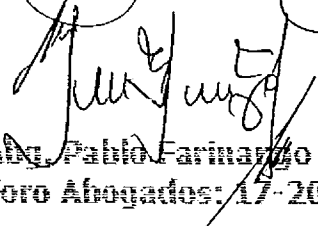
NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN:

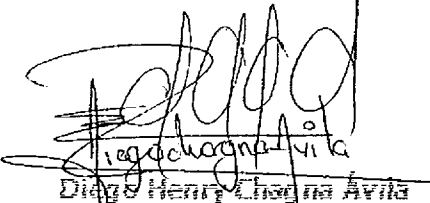
Designo como mis Abogados Técnicos al Abg. Juan Robalino Cueva, Abg. Roberto Muñoz Cabascango y Abg. Pablo Farinango Pavón, profesionales del derecho a quienes autorizo a que en mi nombre y representación suscriban cuantos escritos sean necesarios, en forma individual o conjunta, acudan a cualquier audiencia o diligencia, en defensa de mis derechos e intereses dentro de la presente causa.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en mis correos electrónicos:
dr.jpfp9814@hotmail.com y **roberto_pcx@hotmail.com**

Firmo conjuntamente con mis Defensores.


Abg. Roberto Muñoz Cabascango
Foro Abogados: 17-2010-594


Abg. Pablo Farinango Pavón
Foro Abogados: 17-2005-433


Diego Henry Chagna Avila
C.C. No. 100-269-229-9

Desuertes unaventa y tres 2018



78991541-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

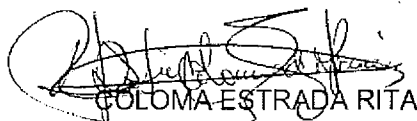
No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, lunes veintitres de julio del dos mil dieciocho, a las ocho horas y siete minutos, presentado por CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, quien presenta:

ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

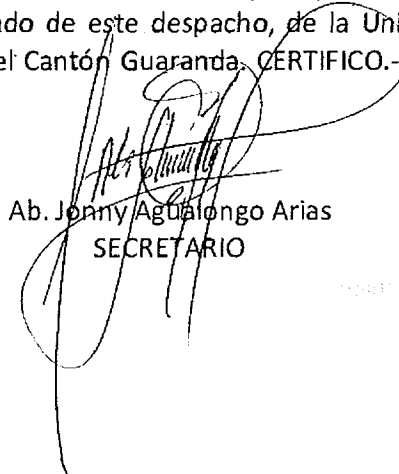
- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) cedula de ciudadanía y credencial de policial (COPIA SIMPLE)
- 3) credencial de abogado patrocinador (COPIA SIMPLE)



COLOMA ESTRADA RITA

RESPONSABLE DE SORTEOS

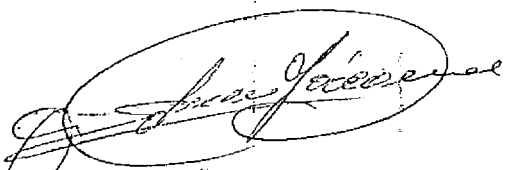
RAZÓN: Recibo el día de hoy miércoles veinte y cinco de julio del año dos mil dieciocho, el escrito presentado por Diego Henry Chagna Avila, constante en una (1) foja útil y dos recaudos, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del señor Juez Dr. Edison Pomerio Jácome, Juez encargado de este despacho, de la Unidad Judicial de la familia, mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda. CERTIFICO.- Guaranda, 25 de julio del 2018.



Ab. Jonny Aguilar Arias
SECRETARIO

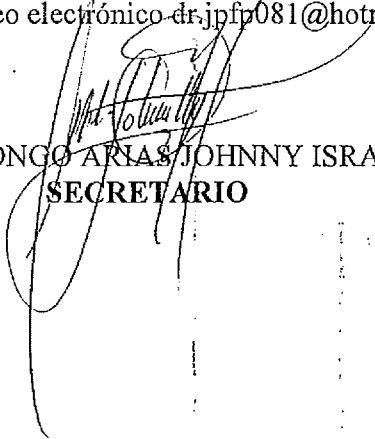
Resumen aumento yute 9576

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 26 de julio del 2018, las 12h14. VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y encargado del despacho del Abogado Tomás Chávez Paredes, Juez Fallecido de ésta misma Unidad, según Acción del Personal No. 1002-DP02-2018-CJG, de fecha 23 de Julio del 2018, avoco conocimiento de la presente causa de ALIMENTOS N 2009-1863, agréguese al proceso el escrito que antecede y más documento. A pedido del demandado se toma en cuenta el domicilio en los correos electrónicos de sus defensores autorizados. En lo principal de los argumentos mencionados debe actuar conforme a derecho y estar a lo dispuesto en el decreto de notificación de la liquidación de fecha 26 de junio del 2018, las 16h06 , se le recuerda que esta causa se tramita en la Unidad Judicial Florida , por inhibición se conoce la presente causa. Actúe el Abg. Johnny Agualongo, secretario del despacho. Notifíquese



DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO
JUEZ

En Guaranda, jueves veinte y seis de julio del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en el correo electrónico diegochagna80@yahoo.es; en el correo electrónico roberto_pcx@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720855392 del Dr./Ab. MUÑOZ CABASCANGO ROBERTO CARLOS; en el correo electrónico dr.jpfp081@hotmail.com. Certifico:



AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO

SECRETARÍA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR

1911

Desi... 258
2009-1863

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE -EN
EL CANTON RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA
Avenida Calderón y Calle Rlofrío (Primer Piso)**

Oficio No.2018-00929-JUFMNACR
Sangolquí, 06 de agosto del 2018

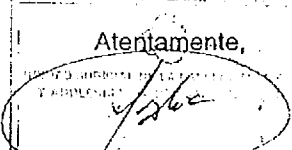
Señores
**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR**
Presente.-

De mi consideración:

Dentro del Juicio No. 09964-2009-1863 se ha ordenado lo siguiente:

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA.** Rumiñahui, lunes 6 de agosto del
2018, las 10h09, VISTOS.- De la revisión del certificado de citación emitido por el señor
citador se desprende que ha citado al demandado señor CHAGNA AVILA DIEGO HENRY,
mediante tres boletas fijadas en la dirección consignada en tres días distintos, por lo tanto
por haberse cumplido el acto citatorio se dispone se devuelva el presente deprecatorio a la
Unidad Judicial deprecante.- CUMPLASE. f).- Dra. MERCEDES ANGELICA
RIBADENEIRA COLOMA.- Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y
Adolescencia del Cantón Rumiñahui

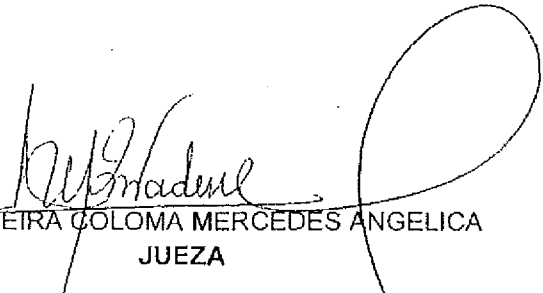
Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Atentamente,

DR. VÍCTOR MIGUEL SOLA COELLO
SECRETARIO

SECRETARÍA
UNIDAD JUDICIAL
GUARANDA, PROVINCIA GUARANDA

Juicio No. 09964-2009-1863

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Rumiñahui, lunes 9 de julio del 2018, las 11h30. VISTOS: Avoco conocimiento del presente deprecatorio en mi calidad de Jueza titular de ésta Unidad Judicial designada mediante Acción de Personal No.1715-DP17-2018-VS.- En lo principal, cúmplase con el Deprecatorio remitido por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar; esto es, practíquese la diligencia de notificación en persona o mediante tres boletas con la liquidación de pensiones alimenticias, al demandado señor CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, en la dirección consignada por la parte actora, para lo cual remítase el suficiente despacho a la Oficina de Citaciones correspondiente, hecho que sea devuélvase a la Unidad Judicial deprecante.- CUMPLASE


RIBADENEIRA COLOMA MERCEDES ANGELICA
JUEZA

En Rumiñahui, lunes nueve de julio del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luiguialfonso11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en el correo electrónico diegochagna80@yahoo.es.
Certifico:


SOLA COELLO VICTOR MIGUEL
SECRETARIO

VICTOR.SOLA

Desde un día en noviembre 259



FUNCION JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CITACIONES - UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

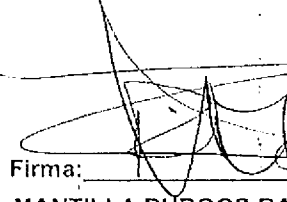
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA
CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA PICHINCHA
Causa No.0996420091863

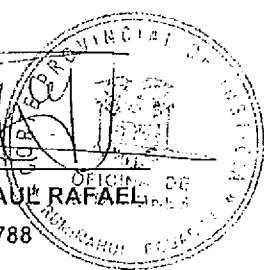
CERTIFICADO DE CITACIÓN

En la ciudad de SANGOLQUI a los 25 de julio de 2018, se certifica que en la(s) fecha(s) indicada(s) en la/las acta(s) de citación adjunta(s) se procedió a citar a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, diligencia correspondiente al proceso No. 0996420091863 y realizada por parte del Auxiliar Postal _____ con número de identificación _____

la misma fue entregada mediante: ENTREGA POR BOLETA FIJADA

LO CERTIFICO,

Firma: 
MANTILLA BURGOS RAUL RAFAEL
C.C: 1710819788



RAUL.MANTILLA

SECRETARÍA
DE LO PENAL
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - CHAGNANO



FUNCIÓN JUDICIAL

Acreditación - Resolución Nro. CJ-DG-2018-034
Consejo de la Judicatura



218002000019533

CERTIFICACIÓN

En la ciudad de RUMIÑAHUI, al 16 días de julio de 2018 se CERTIFICA que la(s) fecha(s) indicada(s) en la(s) acta(s) de citación adjuntas(s), se procedió a SI citar a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY ., diligencia correspondiente al proceso No. 0996420091863, y realizada por parte del Citador GRANDA TOAPANTA WALTER STALIN, con número de identificación Nro. 1714662366, me permito indicar las siguientes observaciones:

POR BOLETAS FIJADAS: Se estará a lo señalado por el Citador en las Actas adjuntas.

LUIS FERNANDO RIVERA
CEVALLOS

Prescrito digitalmente por
LUIS FERNANDO RIVERA
CEVALLOS
Fecha: 2018.07.17 11:09:41
0559

Firma.

C.C.: 1309598520

UNIDAD RUMIÑAHUI
11/07/2018

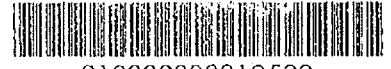
SECRETARÍA DE LA UNIDAD RUMIÑAHUI

Das info sueldo 210

110

Democracias...
Acreditación - Resolución Nro. CJ-DG-2018-034
Consejo de la Judicatura

FUNCION JUDICIAL



218002000019533

ACTA DE CITACIÓN 1

En Quito siendo las 13:17 horas del día 12 de Julio de 2018 se procede a efectuar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 0996420091863, dispuesto por FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NO COGEP, a la o el señor/a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en la dirección ANTISANA CASA 9 GENERAL ENRIQUEZ BARRIO SANTA ROSA se realizó por:

CITADO			
En Persona			
Boleta	1ra	2da	3ra
Boleta Foda	1ra	<input checked="" type="checkbox"/> 2da	3ra

NO CITADO
Cambio de dirección
Dirección incorrecta
Desconocido

Observaciones:

CERCORINDOSE QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO SE FIRMARON LAS BOLETAS DE CITACION JUDICIAL

Firma: [Firma]
Nombre: WALTER OSUNA
C.C.: 1914669362

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____

ACTA DE CITACIÓN 2

En Quito siendo las 14:44 horas del día 13 de Julio de 2018 se procede a efectuar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 0996420091863, dispuesto por FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NO COGEP, a la o el señor/a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en la dirección ANTISANA CASA 9 GENERAL ENRIQUEZ BARRIO SANTA ROSA se realizó por:

CITADO			
En Persona			
Boleta	1ra	2da	3ra
Boleta Foda	1ra	<input checked="" type="checkbox"/> 2da	3ra

NO CITADO
Cambio de dirección
Dirección incorrecta
Desconocido

Observaciones:

CERCORINDOSE QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO SE FIRMARON LAS BOLETAS DE CITACION JUDICIAL

Firma: [Firma]
Nombre: WALTER OSUNA
C.C.: 1914669362

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____

ACTA DE CITACIÓN 3

En Quito siendo las 13:09 horas del día 16 de Julio de 2018 se procede a efectuar la diligencia de citación correspondiente al proceso judicial No. 0996420091863, dispuesto por FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NO COGEP, a la o el señor/a CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en la dirección ANTISANA CASA 9 GENERAL ENRIQUEZ BARRIO SANTA ROSA se realizó por:

CITADO			
En Persona			
Boleta	1ra	2da	3ra
Boleta Foda	1ra	2da	<input checked="" type="checkbox"/> 3ra

NO CITADO
Cambio de dirección
Dirección incorrecta
Desconocido

Observaciones:

CERCORINDOSE QUE EFECTIVAMENTE ES EL DOMICILIO SE FIRMARON LAS BOLETAS DE CITACION JUDICIAL

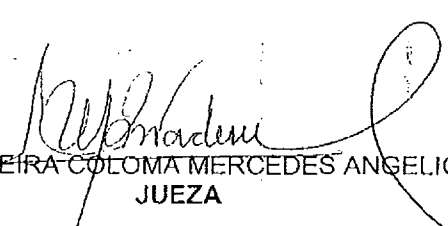
Firma: [Firma]
Nombre: WALTER OSUNA
C.C.: 1914669362

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____

Boletas: 218002000019533 17205/UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RUMINAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA
Tipo: UNIDAD RUMINAHUI 11-07-2018
FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NO COGEP

Juicio No. 09964-2009-1863

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PICHINCHA. Rumiñahui, lunes 6 de agosto del 2018, las 10h09. VISTOS.- De la revisión del certificado de citación emitido por el señor citador se desprende que ha citado al demandado señor CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, mediante tres boletas fijadas en la dirección consignada en tres días distintos, por lo tanto por haberse cumplido el acto citatorio se dispone se devuelva el presente deprecatorio a la Unidad Judicial deprecante.- CUMPLASE

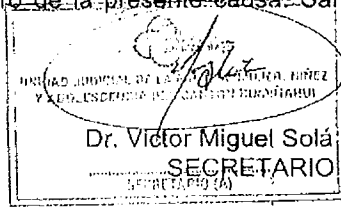

RIBADENEIRA COLOMA MERCEDES ANGELICA
JUEZA

En Rumiñahui, lunes seis de agosto del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luiguiaalfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en el correo electrónico diegochagna80@yahoo.es. Certifico:


SOLA COELLO VICTOR MIGUEL
SECRETARIO

VICTOR.SOLA

RAZON: Siento como tal que las seis fojas escaneados que anteceden son fiel copia de los originales que reposan dentro de la presente causa. Sangolqui, 6 de agosto del 2018. Certifico.



Dr. Víctor Miguel Solá Coello

SECRETARIO

RAZON: Siento como tal que en esta fecha, recibo los documentos escaneados y digitalizados de la diligencia de citación DEPRECADA de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, por lo que pongo en conocimiento en el despacho del señor Juez Encargado. Lo que certifico en calidad de secretario de esta unidad judicial.

Guaranda, 07 de Agosto del 2018.

Ab. Johnny Aguafongo Arias.
SECRETARIO

100

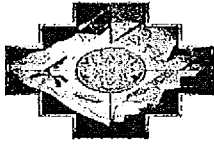
2

100

6

10

300
Amada y Cia
Dispositivos presentados y pag 262



**LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO**

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

JUEZ: DR. NAPOLEÓN GERMÁN ULLOA LARA.

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, refiriéndome al Juicio de Alimentos causa signada con el Nro. 09964-2009-1863, que sigo en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, a usted manifiesto lo siguiente:


Señor Juez conforme consta de autos que ha sido devuelto el deprecatorio virtual por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, según oficio N°. 2018-00929- JUFMNACR, de fecha 6 de agosto de 2018, documentos con el cual se da conocer que se ha cumplido con el acto de notificación con la liquidación mediante tres boletas; a esto se podrá verificar que el demandado a procedido a comparecer a juicio juntamente con sus defensores según providencia de fecha 26 de julio del 2018.

En vista que se ha cumplido con la diligencia de notificación con la liquidación al demandado, por lo expuesto y acorde a la Sentencia N°. 012-17-SIN-CC dictada por el pleno de la Corte Constitucional de fecha 10 de mayo de 2017, solicito se digne señalar fecha (día y hora) a fin de que tenga lugar la Audiencia correspondiente.

Sírvase proveer conforme solicito, por ser de justicia.

Con copia

Por la peticionaria debidamente autorizado, suscribe su abogado patrocinador.


ABG. LUIS ALFONSO GUALA.
MAT. 02-2009-13 C.J.F.A

SECRETARÍA
JUDICIAL DE GUARANDA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

7/8 2700 0.70 0.3

FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, martes catorce de agosto del dos mil dieciocho, a las doce horas y treinta minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, quien presenta:

CONVOCATORIA A AUDIENCIA,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

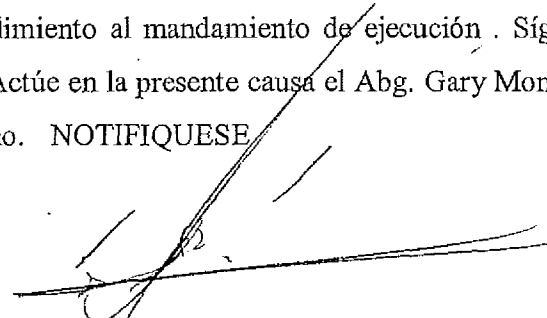
1) Escrito (ORIGINAL)

W. O. SALAZAR
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS


RECEBIDO EN LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

2018
Derechos reservados

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 15 de agosto del 2018, las 15h19. VISTOS: El suscrito Juez Dr. Napoleón German Ulloa Lara, Juez Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en esta ciudad de Guaranda Encargado de este despacho, según Acción de Personal de encargo del despacho del Abogado Segundo Tomas Chaves, Ex Juez de la Unidad Judicial de la Familia. 1139-DP02-2018-CJG, que rige desde 13 de agosto de 2018 hasta 17 de agosto de 2018., avoco conocimiento de la presente causa de ALIMENTOS N 2009-1863, agréguese al proceso la razón de notificación al demandado de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Rumifiahui, provincia de Pichincha el escrito que antecede, previo ordenar lo solicitado por la actora se dispone a la Sra. pagadora de la Unidad judicial informe si el demandado ha dado cumplimiento al mandamiento de ejecución. Sígase notificando en la casilla judicial señalada. Actúe en la presente causa el Abg. Gary Montero Alban, secretario encargado de este despacho. NOTIFIQUESE


ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN
JUEZ

En Guaranda, miércoles quince de agosto del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y veinte minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en el correo electrónico diegochagna80@yahoo.es; en el correo electrónico roberto_pcx@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720855392 del Dr./Ab. MUÑOZ CABASCANGO ROBERTO CARLOS; en el correo electrónico dr.jpfp081@hotmail.com. Certifico:


MONTERO ALBAN GARY MANUEL
SECRETARIO

GARY.MONTERO

Datos de identificación 2014



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULA

CEDULA DE CIUDADANÍA MED N° **025000281-3**

APellidos y Nombres:
**CHAGNA SALTOS
DILAN RENATO**

Lugar de nacimiento:
**PIOMINCHA
QUITO
CHALUCRUZ**

Fecha de nacimiento: 2008-12-04
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado civil: SOLTERO




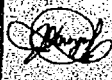
INSTRUCCION: BASICA
PROFESION/OCUPACION: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: CHAGNA AVILA DIEGO HENRY
APellidos y Nombres de la Madre: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA

Lugar y Fecha de Expedición: GUARANDA
2018-08-05
Fecha de Expiración: 2028-08-05

E383812222

Renato Chagna



SECRETARÍA DE POLÍTICA
FAMILIA MUJER, NIÑOS Y ADOLESCENTES GUARANDA



SAN JOSÉ
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

0250002813



cuentasueñitos
los niños también ahorramos

CUENTA N°
044020002989

NOMBRE DEL SOCIO/A:
DIAGNA GALTOS DILAN RENATO

	FECHA	DEPOSITO	RETIRO	SALDO	TRANSACCION
1	28/12/16	100.00		100.00	DEPEFE-27
2	28/12/16	100.00		110.00	DEPEFE-27
3	31/12/16	.04		110.04	-CH
4	06/01/17	55.00		165.04	DEPEFE-20
5	31/01/17	.47		165.51	-CH
6	06/02/17	30.00		195.51	DEPEFE-20
7	28/02/17	.52		196.03	-CH
8	31/03/17	.59		196.62	-CH
9	28/04/17	28.00		224.62	DEPEFE-20
10	30/04/17	.58		225.20	-CH
11	31/05/17	.68		225.88	-CH
12	02/06/17	28.00		253.88	DEPEFE-27
13	21/06/17	30.00		283.88	DEPEFE-20
14	30/06/17	.77		284.65	-CH
15	31/07/17	.86		285.51	-CH
16	01/08/17	28.20		313.71	DEPEFE-27
17	31/08/17	.95		314.66	-CH
18	04/09/17	19.50		334.16	DEPEFE-21
19	30/09/17	25.00		359.16	DEPEFE-20
20	30/09/17	.97		360.13	-CH
21	31/10/17	26.00		386.13	DEPEFE-26
22	31/10/17	1.09		387.22	-CH
23	30/11/17	1.13		388.35	-CH
24	04/12/17	31.90		420.25	DEPEFE-20
25	27/12/17	150.00		570.25	DEPEFE-21
26	31/12/17	1.33		571.58	-CH
27	31/01/18	1.72		573.30	-CH
28	02/02/18	30.00		603.30	DEPEFE-21
29	28/02/18	1.64		604.94	-CH
30	02/03/18	70.00		674.94	DEPEFE-20
31	31/03/18	2.03		676.97	-CH
32	13/04/18	22.00		698.97	DEPEFE-21

ESTIMADO/A SOCIO/A

- Los Fondos de esta libreta de ahorros solo podrán ser retirados por el titular o por quien autoriza mediante la presentación de ésta libreta y la cédula de identidad.
- Los valores depositados en esta libreta de ahorros, devengarán los intereses que públicamente ofrezca la Cooperativa o los que obligatoriamente se fijen por disposición legal. Estos intereses se capitalizarán mensualmente o en los periodos que posteriormente fije la Cooperativa.
- En caso de pérdida de esta libreta de ahorros, su titular debe dar aviso inmediato a la Cooperativa. Para proceder al trámite pertinente. Se observarán las disposiciones pertinentes, dictadas por el organismo de control.

**NUESTRA FORTALEZA
ES SU SEGURIDAD...**



SAN JOSÉ
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Posiciones correspondientes 266.

USD 2.36

Guaranda, 12 de Septiembre del 2018

CERTIFICADO

La Cooperativa de Ahorro y Crédito "San José" Ltda., certifica en debida forma que el niño. **CHAGNA SALTOS DILAN RENATO** con CI. **0250002813** mantiene la siguiente información:

FECHA DE APERTURA: 28-12-2016

CUENTA ACTIVA N°: 044020002989

Para acreditación a través del SPI considerar los siguientes códigos de la Cooperativa beneficiaria.

Cuenta corriente BCE: 43700010

Código IFI'S: 3364

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al peticionario dar el uso que creyere conveniente, sin perjuicio para la Cooperativa ni sus funcionarios.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Lcda. Nidia Aguaguina
JEFA OPERATIVA



SDLV



**LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO**

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

JUEZ: DR. NAPOLEÓN GERMÁN ULLOA LARA.

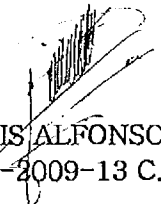
SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, refiriéndome al Juicio de Alimentos causa signada con el Nro. 09964-2009-1863, que sigo en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, a usted expongo:

Señor Juez adjunto copia de cedula, certificado de cuenta y copia de la Libreta de Ahorro y Crédito San José (Cuenta Sueñitos), cuenta perteneciente a mi hijo CHAGNA SALTOS DILAN RENATO beneficiario de las pensiones alimenticias, con lo expuesto solicito a su señoría se digne ordenar a la señora pagadora de la Unidad Judicial proceda a vincular la cuenta de ahorros consignada en el Sistema Único de Pensiones Alimenticias SUPA, asignándole el correspondiente código de la tarjeta kardex, a fin de que las pensiones alimenticias descontadas al padre de mi hijo sean depositadas en la cuenta del beneficiario.

Sírvase proveer conforme solicito, por ser de justicia.

Con copia

Por la peticionaria debidamente autorizado, suscribe su abogado patrocinador.


ABG. LUIS ALFONSO GUALA.
MAT. 02-2009-13 C.J.F.A

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, jueves trece de septiembre del dos mil dieciocho, a las catorce horas y uno minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, quien presenta:

ESCRITO ADJUNTANDO DOCUMENTOS,

En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

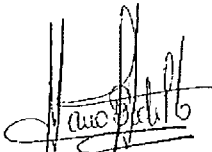
- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) recaudo en tres fojas (COPIA SIMPLE)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

RECEBIDO EN LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Dando cumplimiento a la providencia del 15 de agosto del 2018 en la causa N.-02202-2009-1863 que es actora SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY revisado el sistema SUPA código 0901-26389 no se ha dado cumplimiento con el mandato de ejecución, por lo que se encuentra pendiente por pagar la suma de \$ 91539.68 correspondiente a los meses de junio del 2009 a abril del 2018

Guaranda, 13 de septiembre del 2018



María Badillo



PAGADORA DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA M.N.A

UNIDAD DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA

FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, viernes catorce de septiembre del dos mil dieciocho, a las diez horas y treinta y nueve minutos, presentado por MARIA BADILLO, quien presenta:

CONTESTACION DE OFICIOS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Decreto suscrito y rubricado

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 20 de septiembre del 2018, las 09h51. VISTOS: La suscrita Abg. Lida Maria Velasco Davila, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en esta ciudad de Guaranda Encargada de este despacho, según Acción de Personal N° 1360-DP02-2018-CJG, que rige desde 17 de septiembre de 2018 hasta 21 de septiembre de 2018, avoco conocimiento la presente causa. En lo principal agréguese al proceso la razón de la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial haciendo conocer a las partes procesales que el demandado no ha dado cumplimiento al mandamiento de ejecución. Además se dispone a la Sra. Pagadora de la Unidad judicial registre en el sistema SUPA el número de cuenta bancaria del beneficiario para que genere el código que el demandado debe solicitar para los descuentos respectivos. Actúe en la presente causa el Abg. Johnny Agualongo, secretario del despacho. NOTIFIQUESE

VELASCO DAVILA LIDA MARIA DE FATIMA
JUEZ

En Guaranda, jueves veinte de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla N° 73 y correo electrónico luigualfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en el correo electrónico diegochagna80@yahoo.es; en el correo electrónico roberto_pcx@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720855392 del Dr./Ab. MUÑOZ CABASCANGO ROBERTO CARLOS; en el correo electrónico dr.jpfp081@hotmail.com. Certifico:

AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO

CAPITULO III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

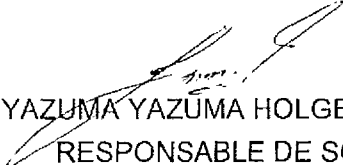
No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, martes veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho, a las doce horas y diecisiete minutos, presentado por ING. MARIA BADILLO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

RECEBIDA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CANTÓN GUARANDA

Dando cumplimiento a la providencia del 20 de septiembre del 2018 en la causa N.-09964 -2009-1863 que es actora SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY se ha registrado en el sistema SUPA código 0901-26389 la nueva cuenta bancaria de la cooperativa San José a nombre de Chagna Saltos Dilan Renato

Guaranda, 25 de septiembre del 2018



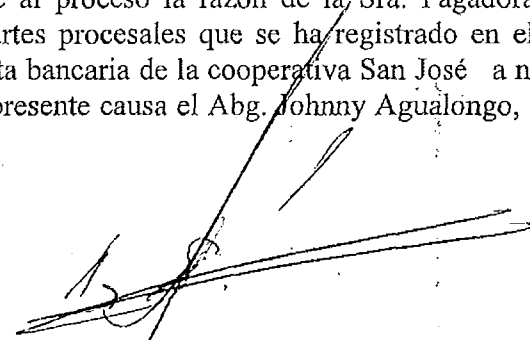
María Badillo



PAGADORA DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA M.N.A

UNIDAD DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA M.N.A. GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 26 de septiembre del 2018, las 14h07. VISTOS: El suscrito Juez Dr. Napoleón Germán Ulloa Lara Juez Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en esta ciudad de Guaranda Encargado de este despacho según Acción de Personal N° 1398-DP02-2018-CJG, que rige desde 24 de septiembre de 2018 hasta 28 de septiembre de 2018., avoco conocimiento la presente causa. En lo principal, agréguese al proceso la razón de la Sra. Pagadora de la Unidad Judicial haciendo conocer a las partes procesales que se ha registrado en el sistema SUPA código 0901-26389 la nueva cuenta bancaria de la cooperativa San José a nombre de Chagna Avila Diego Henry Actúe en la presente causa el Abg. Johnny Agualongo, secretario del despacho. NOTIFIQUESE


ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN
JUEZ

En Guaranda, miércoles veinte y seis de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. CHAGNÁ AVILA DIEGO HENRY en el correo electrónico diegochagna80@yahoo.es; en el correo electrónico roberto_pcx@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1720855392 del Dr./Ab. MUÑOZ CABASCANGO ROBERTO CARLOS; en el correo electrónico dr.jpfp081@hotmail.com. Certifico:


AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO

UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

doscientos setenta y dos - 272

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA - PSA
N. 100269229-8




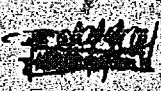
APellidos y Nombres: CHAGNA AVILA DIEGO HENRY
Lugar de Nacimiento: BORDABUENA ANTIOQUIA
Fecha de Nacimiento: 1980-01-29
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: CASADO
JANINETH ALEXANDRA CABEZAS ALBERCA

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: POLICIA

Apellidos y Nombres del Padre: CHAGNA GUSTAVO
Apellidos y Nombres de la Madre: AVILA EVA

Lugar y Fecha de Expedición: QUITO
Fecha de Expiración: 2030-08-31

VERSIÓN: 2012

FUERZA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

1002692299 000-05779 0400100805
CEDULA TARJETA M RESPOL

APellidos: CHAGNA AVILA
Nombres: DIEGO HENRY

Grado: CAPITAN **O+** **041005**
ESCALA DE PROMOCIÓN

ADSCRIPCIÓN: RESPOL - BORDABUENA - BORDABUENA - BORDABUENA

VALIDACIÓN: 11/01/2017

El Director de Personal: *[Signature]*
El Puntador: *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



FUNCIÓN JUDICIAL DEL E
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. BONILLA REGALADO GISELA FERRER

Matrícula NO: 17-2008-324

Cédula No: 1714669999

Fecha de inscripción: 12/09/2010

Matrícula anterior: N

Tipo de sangre: O+




Gissela Ferrer

Firma

doscientos setenta y tres 273/

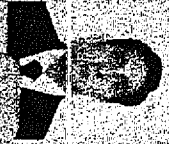
SECRETARÍA DE LA JUDICATURA

descuentos s/venta p/ables 9/24

**FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Dr. REGALADO MAYORGA DANIEL IVAN
Abogado

Matricula No: 17-2016-1010
Cédula No: 1803708401
Fecha de inscripción: 05/01/2017



Firma

SECRETARIA
JUDICIAL
DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA

ESTUDIO JURÍDICO
GISSELA F. BONILLA R.
ABOGADA

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
GUARANDA PROVINCIA DE BOLIVAR.-**

DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, dentro del juicio signado con el número **09964-2009-1863** que por **REBAJA DE PENSION DE ALIMENTOS** sigo en contra de **ROSITA ARMIDA SALTOS JARA**, ante usted comedidamente comparezco y digo:

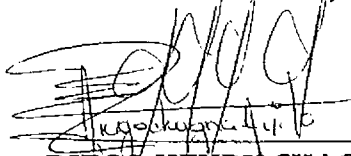
I

Señor Juez, dentro de la presente causa señalo como mi nuevo domicilio judicial los correos electrónicos: danielmayor31@gmail.com y ab.gisselabonilla@hotmail.com; correspondientes a mis abogados patrocinadores los profesionales Daniel Regalado Mayorga y Gissela Bonilla Regalado.

II

Además, autorizo y faculto a los profesionales mencionados anteriormente para que presenten individual o conjuntamente los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses dentro de la presente causa. Relevando así, el patrocinio, autorización y domicilio judicial de mi anterior defensa técnica dentro de la presente causa.

Firmo en forma conjunta con mis abogados patrocinadores.

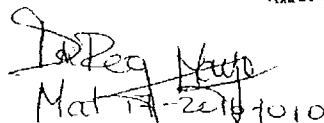


DIEGO HENRY CHAGNA AVILA

C.I. 100269229-9



Gissela Bonilla
ABOGADA
MAT. F.A. 17-2008-324



Mat 17-2010-1010

26/4



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, viernes veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho, a las trece horas y treinta y seis minutos, presentado por CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) recaudo en tres fojas (COPIA SIMPLE)


SOLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

doscientos setenta y seis - 276

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSTRUCCIÓN
ACHELLERATO

PROFESIÓN / OCUPACION
POLICIA

CECULA DE No. **100269229**

Ciudadania **PSA**
APELLIDOS Y NOMBRES
CHAGNA AVILA
Diego Henry

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBARURA
ANTONIO ANTE
ATUNTAJAJ

FECHA DE NACIMIENTO **1980-01-29**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
JANNETH ALEXANDRA
CABEZAS ALMEIDA

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHAGNA GUSTAVO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AVILA EVA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
05-22

FECHA DE EXPIRACION
05-22

V2338V2222

REGISTRO GENERAL

FECHA DEL FOTOGRAFADO

REGISTRO GENERAL
DEL ECUADOR

1002692299 000-05779 0400100905 **SERVICIO ACTIVO**

CECULA **TARJETA No** **ISSPOL**

APELLIDOS **CHAGNA AVILA**

NOMBRES **DIEGO HENRY**

GRADO **CAPITAN** **O+** **041005**

T-SANGRE **H-CLINICA**

AUTORIZACION
 SSPOL, Hospitales, Comandantes
 Dependencias Policiales, Chua

FECHA **11/01/2017**

El Director de Personal **El Portador**

doscientos setenta y siete 277

 **FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
ORDEN DE ABOGADOS

Ab. REGALADO MAYORGA DANIEL IVAN

Matrícula No: 17.2016-1010
Cédula No: 1893708401
Fecha de inscripción: 06/01/2017



1000 1000 1000
FAMILIA REGALADO MAYORGA DANIEL IVAN

documentos selenta y otros 278 p



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. BONILLA REGALADO GISELA FERNANDA

Matrícula No: 17-2008-324
Cédula No: 1714668999
Fecha de inscripción: 12/09/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+



Gisel Bonilla Regalado
Firma

SECRETARÍA
NACIONAL DE ABOGADOS
EQUIDAD Y JUSTICIA

doscientos setenta y nueve 979

ESTUDIO JURÍDICO
GISSELA F. BONILLA R.
ABOGADA

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
GUARANDA PROVINCIA DE BOLIVAR.-**

DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, dentro del juicio signado con el número 09964-2009-1863 que por **ALIMENTOS** sigue en mí contra **ROSITA ARMIDA SALTOS JARA**, ante usted comedidamente comparezco y digo:

I

Señor Juez, dentro de la presente causa señalo como mi nuevo domicilio judicial los correos electrónicos: danielmayor31@gmail.com y ab.gisselabonilla@hotmail.com; correspondientes a mis abogados patrocinadores los profesionales Daniel Regalado Mayorga y Gissela Bonilla Regalado.

II

Además, autorizo y faculto a los profesionales mencionados anteriormente para que presenten individual o conjuntamente los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses dentro de la presente causa. Relevando así, el patrocinio, autorización y domicilio judicial de mi anterior defensa técnica dentro de la presente causa.

Firmo en forma conjunta con mis abogados patrocinadores.

DIEGO HENRY CHAGNA AVILA

C.I. 100269229-9

Gissela Bonilla
ABOGADA
MAT. F.A 17-2008-324
Mat. F.A. 2016-1010

26/9



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, viernes veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho, a las trece horas y treinta y ocho minutos, presentado por CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, quien presenta:

ESCRITO SEÑALANDO CASILLERO JUDICIAL,
En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) recaudos en tres fojas (COPIA SIMPLE)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

RECEBIDO EN LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

dieciocho -

2801

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, martes 2 de octubre del 2018, las 09h47. VISTOS: El suscrito Juez Dr. Edison Jácome Pazmiño, Juez Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en esta ciudad de Guaranda Encargado de este despacho según Acción de Personal N°. 1427-DP02-2018-CJG, que rige desde 01 de octubre de 2018 hasta 05 de octubre de 2018., avoco conocimiento la presente causa. En lo principal agréguese al proceso los escritos que anteceden, a pedido del demandado se toma en cuenta el nuevo domicilio en los correos electrónicos señalados de sus defensores autorizados., hágase saber del cambio de defensa. Actúe en la presente causa el Abg. Johnny Agualongo, secretario del despacho. NOTIFIQUESE


DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO
JUEZ

En Guaranda, martes dos de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luigualfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en el correo electrónico diegochagna80@yahoo.es; en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico ab.gisselabonilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714669999 del Dr./Ab. BONILLA REGALADO GISSELA FERNANDA. en el correo electrónico dr.jpfp081@hotmail.com; MUÑOZ CABASCANGO ROBERTO CARLOS en el correo electrónico roberto_pcx@hotmail.com. Se notifica por última vez en el correo electrónico dr.jpfp081@hotmail.com, a: MUÑOZ CABASCANGO ROBERTO CARLOS en el correo electrónico roberto_pcx@hotmail.com. Certifico:


AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO

Descuento adelantado y uno

-281/



**LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO**

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

JUEZ: DR. NAPOLEÓN GERMÁN ULLOA LARA.


SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, refiriéndome al Juicio de Alimentos causa signada con el Nro. 09964-2009-1863, que sigo en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, a usted expongo:

Señor Juez en vista de la razón sentada de fecha 20/09/2018 por la señora pagadora de la unidad en la cual da conocer que el demandado no ha dado cumplimiento al mandamiento de ejecución, por lo expuesto y acorde a la Sentencia N°. 012-17-SIN-CC dictada por el pleno de la Corte Constitucional de fecha 10 de mayo de 2017, solicito se digne señalar fecha (día y hora) a fin de que tenga lugar la audiencia de conciliación.

Sírvase proveer conforme solicito, por ser de justicia.

Con copia

Por la peticionaria debidamente autorizado, suscribe su abogado patrocinador.


ABG. LUIS ALFONSO GUALA.
MAT: 02-2009-13 C.J.F.A

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

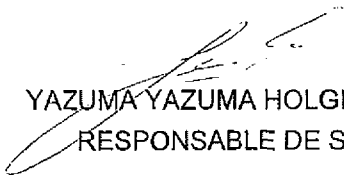
No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, lunes quince de octubre del dos mil dieciocho, a las diez horas y veintitres minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, quien presenta:

ESCRITO SOLICITANDO AUDIENCIA, *

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

RECEIVED
2018 OCT 15 11:47 AM
COURT OF JUSTICE
GUARANDA

Desuertes ochenta y dos

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 17 de octubre del 2018, las 12h34. **VISTOS:** En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y encargado del despacho del Abogado Tomás Chávez Paredes, Juez Fallecido de ésta misma Unidad, según Acción de Personal No. 1512-DP02-2018-MAG., de fecha 15 de octubre del 2018, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, agréguese al proceso el escrito presentado por Rosita Armida Saltos Jara, en atención al mismo y conforme a la sentencia constitucional No. 012-17-SIN-CC, de fecha 10 de Mayo del 2017, se señala para el día **24 DE OCTUBRE DEL 2018, A LAS 09h10**, a una Audiencia en la que el obligado Diego Henry Chagna Ávila deberá demostrar o justificar los motivos de su incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias a favor del beneficiario de ésta causa, para poder llegar a un convenio o compromiso de pago; sin perjuicio de que si en la referida audiencia no demostrare lo anterior o no comparezca se ordene el apremio personal del obligado. Actúe el Abogado Johnny Agualongo Arias, en calidad de secretario del despacho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GUZMÁN-ROCHINA LUIS GABRIEL
JUEZ.

En Guaranda, miércoles diecisiete de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las quince horas y veinte y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en la casilla No. 9999 y correo electrónico danielmayor31@gmail.com, ab.gisselabonilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA. SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luiguiaalfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO. Certifico:



AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO

Descritos ciertos JCS

-283/



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

CHAGNA CABEZAS DIEGO ALEJANDRO

NUI/Pasaporte: 1750105908 Sexo: HOMBRE

Fecha de nacimiento: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE

Fecha de registro de nacimiento: 18/05/2010 11:11:31

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/TURUBAMBA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 27 / 14 / 14

Datos del padre: DIEGO HENRY CHAGNA AVILA

NUI/Pasaporte: No Registra Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la madre: JANNETH ALEXANDRA CABEZAS ALMEIDA

NUI/Pasaporte: No Registra Nacionalidad: ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 22 DE OCTUBRE DE 2018

Emisor: ALICIA MERCEDES ACURIO SECAIRA - AGENCIA MATRIZ

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.

N° de certificado: 185-166-23396



185-166-23396

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: <https://virtual.registrocivil.gob.ec>, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE.

Vigencia del documento 3 validaciones o 2 meses desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

Descuento, actas y actas - 23ce/



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

CHAGNA CABEZAS DANIEL ANDREE

NUI/Pasaporte: 1757140825 **Sexo:** HOMBRE

Fecha de nacimiento: 15 DE NOVIEMBRE DE 2015

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/ITCHIMBIA

Fecha de registro de nacimiento: 01/12/2015 12:57:52

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/IÑAQUITO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 365 / 20 / 20

Datos del padre: CHAGNA AVILA DIEGO HENRY

NUI/Pasaporte: 1002692299 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: CABEZAS ALMEIDA JANNETH ALEXANDRA

NUI/Pasaporte: 1716600216 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

información certificada a la fecha: 22 DE OCTUBRE DE 2018

Emisor: ALICIA MERCEDES ACURIO SECAIRA - AGENCIA MATRIZ

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.

N° de certificado: 187-166-23423



187-166-23423

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Descuentos adeudos cinco

285



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CONFIDENCIAL DE PAGOS

Cedula: 1002692299
Nombres: CPTN CHAGNA AVILA DIEGO HEN
Unidad: DIR. GENERAL INTELIGENCIA JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.
Comprobante de Pagos de: SEPTIEMBRE / 2018
Capacidad Endeudamiento: -836.12

INGRESOS

Descripcion	Valor
R.M.U.	2,526.00
RANCHO	90.15

DESCUENTOS

Descripcion	Valor
APORTES A CESANTIA	176.82
APORTES AL ISSPOL	406.69
RETENCIONES JUDICIALES	695.57
IMPUESTO A LA RENTA	2.89
PRESTAMO CESANTIA HIPOTECARIO	1,187.01

Sueldo Liquido --> 147.17

Fecha y Hora del Reporte: 2018-10-23 18:37:25

Usuario:1002692299

Fuente: SIIPNE 3w



doscientos ochenta y seis -286



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CONFIDENCIAL DE PAGOS

Cedula: 1002692299

Nombres: CPTN CHAGNA AVILA DIEGO HEN

Unidad: DIR. GENERAL INTELIGENCIA JEF. OFIC. CLASES Y POLIC.

Comprobante de Pagos de: AGOSTO / 2018

Capacidad Endeudamiento: -885.35

INGRESOS

Descripcion	Valor
R.M.U.	2,526.00
RANCHO	90.15

DESCUENTOS

Descripcion	Valor
APORTES A CESANTIA	176.82
APORTES AL ISSPOL	406.69
RETENCIONES JUDICIALES	695.63
IMPUESTO A LA RENTA	2.90
PRESTAMO CESANTIA HIPOTECARIO	1,236.18

Sueldo Liquido --> 97.93

Fecha y Hora del Reporte: 2018-10-23 18:36:33

Usuario: 1002692299

Fuente: SIIPNE 3w



Lunes, 22 de octubre de 2018

Señor/a:

CHAGNA AVILA DIEGO HENRY

Ciudad.-

De acuerdo a la revisión efectuada en la base de datos del Servicio de Rentas Internas el/la señor/a **CHAGNA AVILA DIEGO HENRY** con número de cédula de identidad **1002692299**, no se encuentra inscrito/a en el Registro Único de Contribuyentes, hasta la presente fecha.

La Administración se reserva el derecho de ejercer el control y verificación de obligaciones tributarias pendientes. Además deberá tomarse en cuenta la facultad que tiene la Administración de realizar el control y ejercicio de la facultad determinadora en los plazos legales que establece el artículo 94 de la Codificación del Código Tributario.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

FAMILIA AVILA, HENRY Y ADRIANA ROSA - 1002692299



Código de verificación:

SRIRUC2018000068978

Fecha y hora de emisión:

22 de octubre de 2018 12:41

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

descuentos ocultos godio -288/



Agencia
Nacional
de Tránsito



CERTIFICADO DE POSEER VEHÍCULO

Nº. CVP-2018-00095759

El Registro Único Nacional de Tránsito certifica que la siguiente persona:

Documento de Identidad: CED - 1002692299

Nombres: DIEGO HENRY CHAGNA AVILA

Fecha de Nacimiento: 29 de Enero de 1980

Nacionalidad: Ecuatorlana

Posee Vehículos: NO TIENE VEHÍCULOS REGISTRADOS

Vigencia:
Hasta que la Información sea
Modificada

Fecha de Emisión:
22 de Octubre de 2018 11:57

Lugar / Canal Emisión:
Cad Occidental - Quito, Quito

Comprobante de Pago:
606994

Solicitud:
27898348

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
CALLE CARRERA 102 Y CALLE 103
QUITO, ECUADOR



Doscientos ochenta y nueve → 289

La presente certificación se otorga de acuerdo a los Registros Nacionales administrados por la Agencia Nacional de Tránsito, válido e ingresados a la fecha de emisión de este certificado. Para verificar su autenticidad y legalidad favor al ingresar al portal Web, seleccionar la pestaña "servicios / Trámites en Línea / Validación de Certificado", y digitar el código del certificado, ejemplo: CVP-2014-00000027 o mediante el código QR de verificación en aplicaciones desarrolladas para teléfonos celulares.



Conforme las facultades del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del Art. 20 de la LOTTTSV, fijo los valores de los derechos a los Titulos Habilitantes y demás documentos valorados, mediante la expedición de la Resolución Nro. 077-DIR-2017-ANT aprobó el Tarifario para el ejercicio fiscal 2018; por lo que la presente especie fiscal tiene un costo de USD\$ 7,50.

IMPORTANTE!

En cumplimiento con la Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000047 del 21 de junio de 2018 con las que el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emitió el Instructivo para la emisión de certificados en línea, que permitirá emitir certificados a través de canales en línea a favor de las personas que así lo requieran, sean estas naturales o jurídicas, de carácter privado, público y semipúblico, a nivel nacional, con la finalidad de reemplazar las especies valoradas que a la fecha se emiten en nuestras oficinas.

A través de este servicio el usuario podrá obtener certificados digitales sobre los siguientes Registros Nacionales administrados por la Agencia Nacional del Tránsito:

- * Registro Nacional de Vehículos.
- * Registro Nacional de Conductores.
- * Registro Nacional de Infracciones.

* Certificado de Poseer Vehículo (CVP): Que contendrá los datos del ciudadano y listado de vehículos en los que está registrado como propietario.

Este certificado cuenta con las debidas seguridades y podrá ser impreso por los usuarios, por lo que la ANT ha otorgado plena validez a estos documentos para los trámites de índole administrativo, judicial y/o particular, iniciados ante cualquier entidad del sector público o privado, para lo cual, toda persona interesada y los requirentes de estos documentos, podrán verificar su autenticidad y legalidad al ingresar a la página web de la ANT, seleccionar la pestaña "servicios / Trámites en Línea / Validación de Certificado", y digitar el código del certificado ejemplo: CVP-2014-00000027 o mediante el código QR de verificación en aplicaciones desarrolladas para teléfonos celulares.

Por lo señalado, no se exigirá al usuario, para ningún tipo de trámite sea público o privado, certificados adicionales a los indicados en la página web de la ANT que contengan la información señalada en cada uno de estos.

Vigencia:

Hasta que la Información sea Modificada

Fecha de Emisión:

22 de Octubre de 2018 11:57

Lugar / Canal Emisión:

Cad Occidental - Quito, Quito

Comprobante de Pago:

606994

Solicitud:

27898348



Docecientos noventa

En la ciudad de Guaranda hoy miércoles veinte y cuatro de octubre del dos mil dieciocho, siendo las nueve horas con diez minutos. Ante el señor, Dr. Napoleón German Ulloa Lara Juez encargado de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, quien avoca conocimiento de la presente causa, e infrascrito secretario que certifica, Abg. Johnny Agualongo Arias. Comparece a esta diligencia la actora señora Rosita Armida Saltos Jara con cédula de ciudadanía N° 020164180-0, conjuntamente con su abogado defensor Ab. Luis Alfonso Guala Agualongo. Por otro lado comparece el señor demandado Diego Henry Chagna Ávila con cédula de ciudadanía N° 100269229-9, conjuntamente con su abogada defensora Ab. Gissela Fernanda Bonilla Regalado. Con el objeto de practicar la AUDIENCIA DE FORMA DE PAGOS. El señor Juez deja instalada la presente diligencia. Se concede la palabra al demandado interviniendo su defensor para que haga una oferta de pago quien dice: Señor Juez debo indicar el no pago de las pensiones alimenticias de la siguiente manera: 1.- Mi defendido no ha sido citado en legal y debida forma a los 6 años llega a conocimiento del presente juicio. 2.- Adjunto los dos últimos roles de pago de la remuneración que percibe el demandado. 3.- Las partidas de nacimiento de mis otros hijos. Señor Juez por cuanto me encuentro adeudando la cantidad de 90,408.32 dólares por pensiones alimenticias por lo que hago la siguiente oferta de pago, en esta audiencia hago la entrega de un cheque certificado del valor de 10 mil dólares en este momento y la diferencia cancelare en cuotas de 100 dólares mensuales hasta cubrir la totalidad de la deuda. Se concede la palabra a la actora interviniendo su defensor quien dice: Señor Juez estamos de acuerdo con la oferta que hace el demandado. LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA. RESUELVE: Aceptar y dar por aprobado el acuerdo de mutuo por el cual el demandado señor Cptn. Diego Henry Chagna Ávila con cédula de ciudadanía N° 100269229-9, por cuanto se encuentra adeudando la cantidad de 90,408.32 dólares por concepto de pensiones alimenticias lo hace de la siguiente manera en este momento hace la entrega de un Cheque Certificado del Banco del Pichincha a nombre de la señora actora Rosita Armida Saltos Jara, en la cantidad de DIEZ MIL dólares (10.000,00), como abono de las pensiones alimenticias adeudadas la misma que lo recibe a su entera satisfacción. La diferencia de 80,408.32 dólares lo pagara en cuotas de 100 dólares mensuales más la pensión alimenticia hasta cubrir con la totalidad de la deuda vencida, aclarando lo siguiente el demandado se compromete a efectuar abonos extras según las circunstancias y las posibilidades en la que el señor demandado este a su alcance. Se dispone que la señora pagadora de esta unidad judicial registre en el sistema Supa la Cantidad de los 10 mil dólares que fue entregado a la actora en cheque certificado del banco de pichincha en esta audiencia, de igual manera se dispone que la señora pagadora registre en el sistema supa el acuerdo acordado en esta audiencia. Siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos se da por concluida la presente diligencia. Firmando para constancia en unidad de acto el señor Juez y secretario que certifica.

Dr. Napoleón Ulloa Lara
JUEZ (E)

JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA.

805. cuotr ^{80 30 3} 80408,32
Abg. Johnny Agualongo Arias
SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SECRETARIA

Das a 4 de noviembre 2018



UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

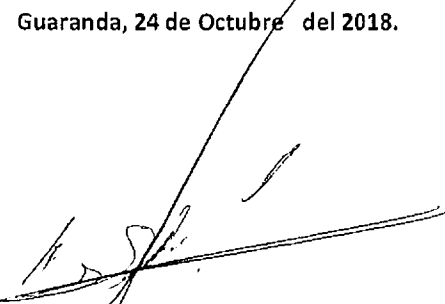
EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, DR. NAPOLEON ULLOA LARA , JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA, COMISIONA AL SEÑOR TENIENTE POLITICO DE LA PARROQUIA DE SANTA FE , LA PRACTICA DE LA SIGUIENTE DILIGENCIA: DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS N° 2009-1863 (INCIDENTE DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA) QUE SIGUE DIEGO HENRY CHAGNA AVILA EN CONTRA ROSITA ARMIDA SALTOS JARA , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR: Guaranda, jueves 26 de julio del 2018, las 12h13, VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y encargado del despacho del Abogado Tomás Chávez Paredes, Juez Fallecido de ésta misma Unidad, según Acción del Personal No. 1002-DP02-2018-CJG, de fecha 23 de Julio del 2018, avoco conocimiento de la presente causa de ALIMENTOS N 2009-1863 (incidente de rebaja de pensión alimenticia) en legal y debida forma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el artículo 163 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y el artículo innumerado 8 de la Ley Reformatoria del Título V, del libro segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, la demanda presentada por DIEGO HENRY CHAGNA AVILA en contra de ROSITA ARMIDA SALTOS JARA ; cumple los requisitos legales generales y especiales que son aplicables al caso por lo que se admite a trámite del procedimiento SUMARIO, al amparo de lo consagrado en los artículos 44, 69 numeral 1, 168, 169 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador, innumerados 2 y 15 de la Ley Reformatoria al CONA, innumerados 5 y 9 de la Ley Reformatoria al título V Libro II del CONA, y los artículos 53, 54 y 55 del COGEP; se ordena citar a la parte demandada ROSITA ARMIDA SALTOS JARA con la copia de la demanda y el auto de calificación en el lugar designado en la demanda, esto es: en su domicilio ubicado en este cantón Guaranda, provincia Bolívar, calle Angel Polibio Chavez y Garcia Moreno de la parroquia de Santa Fé frente al parque de la parroquia mencionada, en atención a la Resolución 2017-16 emitida por la Corte Nacional de Justicia, la misma que tiene vigencia desde el 27 de octubre del 2017, se dispone que para la citación al demandado , se enviará atenta COMISIÓN, al señor Teniente Político de la parroquia Santa Fe , a quien se le enviará el suficiente despacho en forma y se le concede el término de ocho días en razón de la distancia., previniéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para efecto de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del COGEP, y por cuanto el actor n ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la parte demandada, se ordena que se le haga conocer por este medio el extracto de la demanda y del auto inicial. Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para que presente su contestación de conformidad con los artículos 151 y 333 numeral 3 del COGEP. La diligencia de audiencia única se señalará oportunamente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 333 numeral 4 del COGEP. PRUEBA ANUNCIADA POR LA PARTE ACTORA. De conformidad con la exigencia del artículo 169 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, sobre que: "En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o el obligado por alimentos recaerá en la o el demandado...". Y agréguese al proceso los medios de prueba presentados por el actor. Tómese en cuenta el casillero judicial y/o correo electrónico señalado para notificaciones posteriores.

Los valores por concepto de pensión alimenticia, se seguirán cancelando conforme a lo establecido en la resolución que fija dicha pensión alimenticia hasta la resolución del presente incidente. Tómesese en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado de su defensor autorizado. Actúe en la presente causa el Abg. Johnny Agualongo, secretario del despacho. CITESE Y NOTIFÍQUESE.- JUEZ f) DR. EDISON JACOME PAZMIÑO.- UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR: En la ciudad de Guaranda hoy miércoles veinte y cuatro de octubre del dos mil dieciocho, siendo las nueve horas con diez minutos. Ante el señor, Dr. Napoleón German Ulloa Lara Juez encargado de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, quien avoca conocimiento de la presente causa, e infrascrito secretario que certifica, Abg. Johnny Agualongo Arias.- f) Dr. Napoleón Ulloa Lara (sigue el certifico y notificaciones).-

Guaranda, 24 de Octubre del 2018.

Atentamente,


DR. NAPOLEON ULLOA
JUEZ -UJFMNAG

JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA


AB. JOHNNY AGUALONGO ARIAS
SECRETARIO C-UJFMNAG

UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA
SECRETARÍA

RAZÓN.- Siento como tal y para fines de ley que dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en la providencia que antecede, y una vez que se elaboró la comisión en esta fecha hago la entrega, a la parte interesada, para constancia firma conjuntamente con el suscrito secretario que certifica.- Guaranda, veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho.

Nombre Cristina Bonilla

cc. 114669999

Firma 


ABG. JOHNNY AGUALONGO
SECRETARIO - UJFMNAG



TENENCIA POLÍTICA DE LA PARROQUIA SANTA FE

Recibido hoy día; miércoles 24 de octubre del 2018, a las 15H20.- Certifico.

Eline Guzmán
Srta. Eline Guzmán

SECRETARIA AD-HOC

TENENCIA POLITICA DE LA PARROQUIA SANTA FE.- Santa fe, 24 de octubre del 2018 a las 15H20; recibo cúmplase y devuélvase; Por no estar nombrado el secretario titular de este despacho me permito designar a la Señorita Eline Guzmán en calidad de secretaria ad-hoc quien jura desempeñar fiel y legalmente el cargo conferido en la diligencia comisionada por la Dr. Napoleón Ulloa Lara, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA. Actuado que sea devuélvase a la oficina de su origen.

Maria Rosita Armida Saltos
Sra. María Rosita Armida Saltos
TENIENTE POLITICA SANTA FE

CERTIFICO.- Santa fe, 24 de octubre del 2018, a las 15H20.

Eline Guzmán
Srta. Eline Guzmán

SECRETARIA AD-HOC

RAZÓN

En la provincia Bolívar, cantón Guaranda, Parroquia Santa Fe, el 24 de octubre del 2018 a las 15H35, se acudió al domicilio fijado en la demanda a la Señora Rosita Armida Saltos Jara, para entregarle la citación para rebaja de Pensión, recibió la citación de manera satisfactoria. Por tal razón informo a usted señor JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA, que se ha dado cumplimiento a lo solicitado por su autoridad, para los fines legales pertinentes.

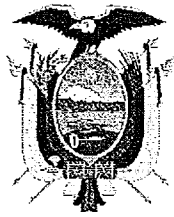
José Carlos Honorato
Sra. María Rosita Armida Saltos
TENIENTE POLITICA SANTA FE.

Eline Guzmán
Srta. Eline Guzmán
SECRETARIA AD-HO



Descuento recuento JTB

-208/



EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, DR. NAPOLEON ULLOA LARA , JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA, COMISIONA AL SEÑOR TENIENTE POLITICO DE LA PARROQUIA DE SANTA FE , LA PRACTICA DE LA SIGUIENTE DILIGENCIA: DENTRO DEL JUICIO DE ALIMENTOS N° 2009-1863 (INCIDENTE DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA) QUE SIGUE DIEGO HENRY CHAGNA AVILA EN CONTRA ROSITA ARMIDA SALTOS JARA , hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR: Guaranda, jueves 26 de julio del 2018, las 12h13, VISTOS: En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y encargado del despacho dei Abogado Tomás Chávez Paredes, Juez Fallecido de ésta misma Unidad, según Acción del Personal No. 1002-DP02-2018-CJG, de fecha 23 de Julio del 2018, avoco conocimiento de la presente causa de ALIMENTOS N 2009-1863 (incidente de rebaja de pensión alimenticia) en legal y debida forma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos,332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el artículo 163 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y el artículo innumerado 8 de la Ley Reformatoria del Título V, del libro segundo del Código de la Niñez y Adolescencia, la demanda presentada por DIEGO HENRY CHAGNA AVILA en contra de ROSITA ARMIDA SALTOS JARA ; cumple los requisitos legales generales y especiales que son aplicables al caso por lo que se admite a trámite del procedimiento SUMARIO, al amparo de lo consagrado en los artículos 44, 69 numeral 1, 168, 169 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador, innumerados 2 y 15 de la Ley Reformatoria al CONA, innumerados 5 y 9 de la Ley Reformatoria al título V Libro II del CONA, y los artículos 53, 54 y 55 del COGEP; se ordena citar a la parte demandada ROSITA ARMIDA SALTOS JARA con la copia de la demanda y el auto de calificación en el lugar designado en la demanda, esto es: en su domicilio ubicado en este cantón Guaranda, provincia Bolívar, calle Angel Polibio Chavez y Garcla Moreno de la parroquia de Santa Fé frente al parque de la parroquia mencionada, en atención a la Resolución 2017-16 emitida por la Corte Nacional de Justicia, la misma que tiene vigencia desde el 27 de octubre del 2017, se dispone que para la citación al demandado , se enviará atenta COMISIÓN, al señor Teniente Político de la parroquia Santa Fe , a quien se le enviará ei suficiente despacho en forma y se le concede el término de ocho días en razón de la distancia., previniéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y correo electrónico para efecto de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del COGEP, y por cuanto el actor n ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la parte demandada, se ordena que se le haga conocer por este medio el extracto de la demanda y del auto inicial. Se concede a la parte demandada el término de diez (10) días para que presente su contestación de conformidad con los artículos 151 y 333 numeral 3 del COGEP. La diligencia de audiencia única se señalará oportunamente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 333 numeral 4 del COGEP. PRUEBA ANUNCIADA POR LA PARTE ACTORA. De conformidad con la exigencia del artículo 169 inciso cuarto del Código Orgánico General de Procesos, sobre que: "En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o el obligado por alimentos recaerá en la o el demandado...". Y agréguese al proceso los medios de prueba presentados por el actor. Tómese en cuenta el casillero judicial y/o correo electrónico señalado para notificaciones posteriores.

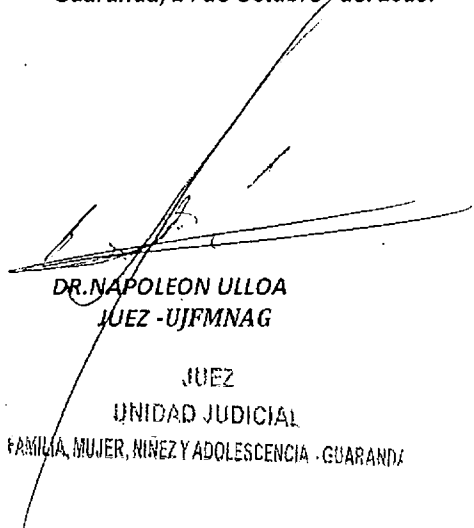
Recibido
Fecha 24-10-2018
Hora 15:35
Eduardo Horeaga

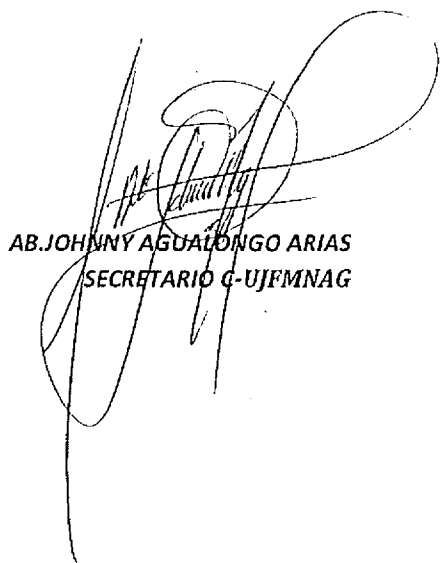
24/ octubre 2018 Rosita Saltos Jara
15:35
[Firma] 021641800

Los valores por concepto de pensión alimenticia, se seguirán cancelando conforme a lo establecido en la resolución que fija dicha pensión alimenticia hasta la resolución del presente incidente. Tómese en cuenta el casillero judicial y correo electrónico señalado de su defensor autorizado. Actúe en la presente causa el Abg. Johnny Agualongo, secretario del despacho. CITESE Y NOTIFÍQUESE.- JUEZ f) DR. EDISON JACOME PAZMIÑO.- UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA DE BOLIVAR: En la ciudad de Guaranda hoy miércoles veinte y cuatro de octubre del dos mil dieciocho, siendo las nueve horas con diez minutos. Ante el señor, Dr. Napoleón German Ulloa Lara Juez encargado de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda, quien avoca conocimiento de la presente causa, e infrascrito secretario que certifica, Abg. Johnny Agualongo Arias.- f) Dr. Napoleón Ulloa Lara (sigue el certificado y notificaciones). -

Guaranda, 24 de Octubre del 2018.

Atentamente,


DR. NAPOLEON ULLOA
JUEZ - UJFMNAG
JUEZ
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA


AB. JOHNNY AGUALONGO ARIAS
SECRETARIO G- UJFMNAG

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

Descuento rosita saltos jara

-294

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DE GUARANDA**

DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, en relación al juicio **09964-2009-1863** incidente de rebaja de pensión alimenticia que sigo en contra de **ROSITA ARMIDA SALTOS JARA**, ante usted comparezco debidamente digo :

Sírvase encontrar adjunto al presente escrito la razón de citación con la demanda a la Sra. **ROSITA ARMIDA SALTOS JARA**, el día de hoy **24 de Octubre del 2018** a las **15:35**, así como la respectiva comisión. **Documentos que adjunto en dos fojas originales.**

Para los fines legales pertinentes.

Firmo debidamente autorizada.

Diego Henry Chagna Avila
Diego Henry Chagna Avila
ABOGADA
MAT. 12998 C.A.

FAMILIA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUARANDA

Razon 24/10/2018



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

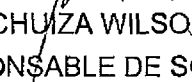
No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, miércoles veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, presentado por CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, quien presenta:

ESCRITO ADJUNTANDO DOCUMENTOS,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) RAZÓN DE CITACIÓN (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

ESTAMPADO FANTASMA

Documentos recuertos y cines

-295

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **020164180-0**

CEDEJA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES: **SALTOS JARA ROSITA ARMIDA**
LUGAR DE NACIMIENTO: **BOLVAR GUARANDA SANTA FE**
FECHA DE NACIMIENTO: **1981-04-05**
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
SEXO: **F**
ESTADO CIVIL: **SOLTERA**





INSTRUCCION SUPERIOR **PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE** **E884414244**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **SALTOS AURELIO ENRIQUE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **JARA MOREJON LASTENIA VIRGINIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **GUARANDA 2014-07-29**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2024-07-29**



DIRECTOR GENERAL DIRECTORA DE CEDULACIÓN

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

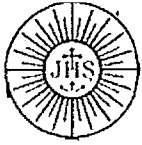
002 JUNTA No. **002-361** NÚMERO **0201641800** CEDULA

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
GUARANDA CANTÓN ZONA:
SANTA FE PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Escuela nueva Jesús

UNIDAD EDUCATIVA "SANTA MARIANA DE JESÚS"
GUARANDA - ECUADOR
COLECTURIA



-296

ESPECIE VALORADA

U.E.S.M.J N° 1566

\$ 1.00

Guaranda, 29 de octubre de 2018

La Unidad Educativa Particular "Santa Mariana de Jesús" de la Ciudad de Guaranda, a petición de la parte interesada.

CERTIFICAN

Que el niño **CHAGNA SALTOS DILAN RENATO**, se encuentra legalmente matriculado y asistiendo normalmente a clases en el Sexto Grado de Educación General Básica Media Paralelo "B", en el año lectivo 2018-2019.

Es todo cuanto podemos certificar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso del presente documento en lo que a bien tuviere.

[Handwritten Signature]
X **HNA, GUILLERMINA CARRIÓN S.**



[Handwritten Signature]
LIC. MARÍA JOSÉ DEL POZO M.
SECRETARIA





Docentes reverts jodo

-298

Ministerio
del Interior

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
PROCESO DE NÓMINA**

Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de Agosto del 2018
Oficio.- 2018-01620-NOM-DGP-PN

Señor
**LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO**

De mis consideraciones:

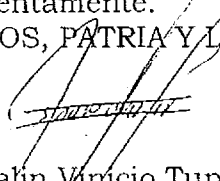
Con un afectuoso y cordial saludo, en atención a su oficio S/N, mediante el cual solicita una copia certificada del rol de pago del señor **CHAGNA AVILA DIEGO HENRY**, portador de cédula de ciudadanía 1002692299, al respecto me permito informar que para remitir la información solicitada debe existir autorización del titular o mandato de ley, puesto que esta información es de carácter personal y confidencial.

Lo antes señalado se basa en el artículo 66 Numeral 19 de la Constitución de la República que dice: El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley.

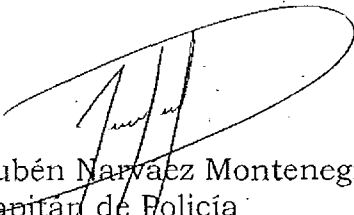
En tal virtud se sugiere que el pedido sea encaminado a través de un Juzgado o; a su vez, de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Stalin Vinicio Tupiz Herrera
Cabo Primero de Policía
DIGITADOR DE NÓMINA DE LA D.G.P.




Rubén Narvaéz Montenegro
Capitán de Policía
**JEFE DE NÓMINA DE LA D.G.P.
SUBROGANTE**

Revisado por: NCH
Elaborado por: ST
Ordinal: 99961

Discurso reciente y nuevo

-299/

Señores.

COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

En su despacho.-

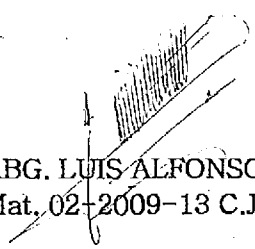
LUIS ALFONSO GUALA, ecuatoriano, abogado en libre ejercicio con Matricula profesional 02-2009-13 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, comparezco ante Usted y expongo:

Amparado en la norma emanada de los Arts. 18, 66 Numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 28 de la Ley de Modernización, Art. 119 de la Ley de Régimen Administrativo, Arts. 1, 9, 19 y 23 literal C de la Ley Orgánica de Tránsito y Acceso a la Información Pública en todo lo refiere al Derecho de Petición, de la manera más comedida SOLICITO:

Se digno ordenar a quien corresponda se me confiera una certificación en el cual se de conocer el sueldo y más beneficios de ley que percibe el Señor CHAGNA ÁVILA DIEGO HENRY, portador de la cédula de ciudadanía número 1002692299, en su calidad de miembro activo de la institución.

Proveer de conformidad a lo solicitado por ser legal.

Atentamente.


ABG. LUIS ALFONSO GUALA
Mat. 02-2009-13 C.J.F.A

RECEBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

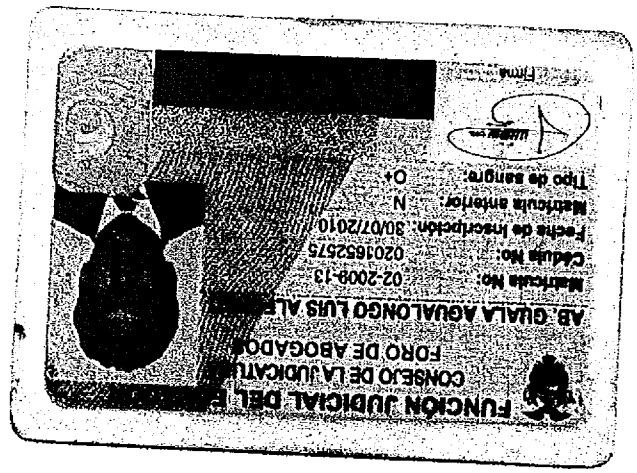
08:33

08:33

PARI

99989


PROCESO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD
MUNICIPALIDAD DE GUAYAMA
CANTON GUAYAMA



Función Judicial del Poder Judicial
Consejo de la Judicatura
Foro de Abogados

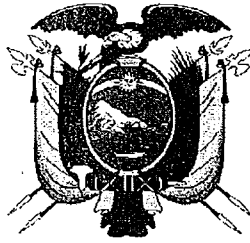
AB GUALA AGUILONGO LUIS ALBERTO

Matrícula No: 02-2009-13
Cédula No: 0201652575
Fecha de inscripción: 30/07/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+

Forma: 

3001

T. rescaort



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DEL CANTÓN GUARANDA**

CAUSA No: 09964-2009-1863

Materia: MENORES

Tipo proceso: CONTENCIOSO GENERAL /CIVIL

Acción/Delito: ALIMENTOS

ACTOR:

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA,

Casillero No: 73,

LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO, ELÍAS ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA

DEMANDADO:

CHAGNA AVILA DIEGO HENRY,

Casillero No:

DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA, BONILLA REGALADO GISSELA FERNANDA

JUEZ: GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL

Iniciado: 18/07/2009

SECRETARIO: ROSILLO SOLANO JUAN CARLOS

Sentenciado:

Apelado:

Trescientos uno

-304



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR

JUEZ: DRA. MARIA VELASCO DAVILA.

ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía N°. 0201641800, de estado civil soltera, de 37 años de edad, de profesión estudiante, correo electrónico titasaltos84@hotmail.com, domiciliada en las calles Ángel Polibio Chávez y Garcia Moreno, frente al parque de la parroquia Santa Fe, cantón Guaranda, provincia Bolívar, refiriéndome al Procedimiento Sumario (Juicio Incidente de Rebaja de Pensión Alimenticia) causa No. 09964-2009-1863, que sigue en mí contra DIEGO HENRY CHAGNA ÁVILA, ante usted muy respetuosamente comparezco y digo:

A efectos de contestar la demanda acorde a lo determinado en el Art. Art. 151, Art. 333 Numeral 3, del Código Orgánico General de Procesos y encontrándome dentro del término correspondiente comparezco y manifiesto:

1. Queda anteriormente determinada la designación del Juzgador.
2. Mis nombres, apellidos y más generales de Ley se encuentran consignadas.
3. En la presente causa no es necesario dar a conocer el Registro Único de Contribuyentes.

4. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR

Por cuanto he sido citada en legal y debida forma con la presente acción propuesta por el padre de mi hijo, debo manifestar que no todo lo contenido en la demanda es realidad, ya que en la edad que se encuentra mi hijo necesita de cuidado a lo cual hoy pretende el actor desmejorar una calidad de vida digna que de una u otra forma ayuda en el desarrollo y bienestar.



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

Por lo expuesto manifiesto a su señoría que no estoy de acuerdo con el deseo de reducir la cantidad de la pensión alimenticia.

En cuanto a la prueba que ha sido aportada por el actor de la presente acción, no tengo nada que objetar al respecto, pues la suscrita me pronunciare en el momento procesal correspondiente de la audiencia única.

Además de aquello, señor (a) Juez para que se proceda a admitir a trámite el incidente de rebaja de pensión alimenticia, pues debo indicar y poner en su conocimiento que el alimentante no se encuentra al día en el pago de pensiones conforme podrá verificar en el sistema Supa, así como en la liquidación constante en autos, hecho este que viola flagrantemente el principio de Interés Superior del Niño contemplado en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia

5. EXCEPCIONES

Por no reunirse ninguno de los presupuestos establecidos en el Art. 153 del Código Orgánico General de Procesos, no propongo ninguna excepción previa.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento de derecho que justifica mi contestación se encuentra en lo establecido en los Arts. 151, 152, 153, del Código Orgánico General de Procesos.

ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Conforme lo determina el Art. 152 del COGEP, me permito efectuar el presente anuncio de prueba documental acorde a lo determinado en el Art. 193 y siguientes del Código Ibídem, diligencias que serán Judicializadas en la correspondiente Audiencia Única, pruebas mediante la cual justificare mis aseveraciones.

- a) Anuncio como prueba a mi favor la partida de nacimiento de mi hijo Chagna Saltos Dilan Renato, titular del derecho de la causa principal, documento constante en el proceso.

Treinta y dos

-302



LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

- b) Anuncio y adjunto como prueba a mi favor el certificado otorgado por la Unidad Educativa "Santa Mariana De Jesús" documento en el cual se determina que mi hijo de nombres Chagna Saltos Dilan Renato, se encuentra matriculado y asistiendo a clases en la institución educativa en el presente año lectivo.
- c) Anuncio y adjunto como prueba a mi favor las tres facturas de pagos otorgados por la Unidad Educativa "Santa Mariana De Jesús", documentos se justifica el pago de pensiones y matrícula.
- d) Anuncio como prueba a mi favor las certificaciones de los roles de pagos de los tres últimos meses, emitidos por la Policía Nacional del Ecuador, Dirección General de Personal, correspondiente al señor CHAGNA ÁVILA DIEGO HENRY, en su calidad de miembro activo, con el cual justificare la capacidad económica del alimentante.

Señor Juez adjunto la negativa de acceso a la información emitida por la Policía Nacional del Ecuador.

Por lo expuesto solicito a su señoría se digne oficiar a la Policía Nacional del Ecuador del Ecuador, Dirección General de Personal, proceso de nómina, con asiento en el distrito metropolitano de Quito, a fin de que se confiera una certificación en el cual se dé a conocer el sueldo y más beneficios legales de los tres últimos meses que percibe el señor CHAGNA ÁVILA DIEGO HENRY, con cedula de ciudadanía N°. 1002692299.

7. PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE

Por estas consideraciones, me doy por citado en la presente demanda.

8. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

1. Copia Cedula y Certificado de votación de la compareciente.
2. Certificado de matrícula de mi hijo.
3. Facturas de pago.
4. Copia de la credencial del abogado.

Notificaciones que me corresponda las recibiré en el Casillero Judicial Electrónico Nro. 0201652575 así como en el correo electrónico



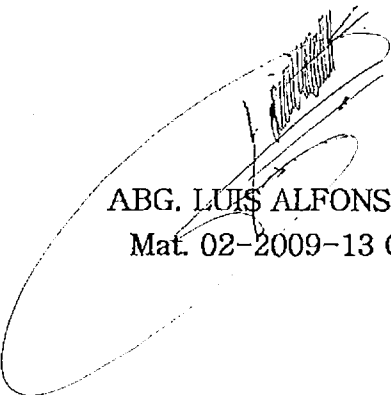
LUIS ALFONSO GUALA
ABOGADO

luiguialfonsin11@gmail.com perteneciente al Abogado Luis Alfonso Guala, profesional del derecho a quien autorizo expresamente para que a mi nombre y representación suscriba los escritos en defensa de mis legítimos derechos.

Sírvase proveer conforme solicito.

Con copia

Firmo juntamente con mi abogado defensor.



ABG. LUIS ALFONSO GUALA
Mat. 02-2009-13 C.I.F.A



Despacho
un escrito 24/10

Trescientos kes

303



86971068-DFE

FUNCION JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

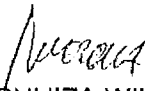
Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

No. Proceso: 09964-2009-1863

1) Recibido el día de hoy, lunes cinco de noviembre del dos mil dieciocho, a las once horas y cincuenta y ocho minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, quien presenta:

ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA,
En doce (12) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) TRES FACTURAS (ORIGINAL)
- 3) CÉDULA Y CERTIFICADO DE VOTACION (COPIA SIMPLE)
- 4) CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE)
- 5) OFICIO POLICIA (ORIGINAL)
- 6) CERTIFICADO DE ESTUDIOS (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

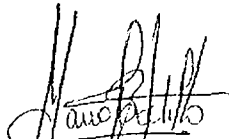
Trescientos ochenta

304

Dando cumplimiento a la providencia del 24 de octubre del 2018, en la causa N-09964-2009-1863 que es actora SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY se ha registrado en el sistema SUPA código 0901-26389 el acuerdo de pago según Audiencia de fecha 24 de octubre del 2018 pagara de la siguiente manera :

De la deuda de \$ 90408.32 el momento de la audiencia entrega un cheque certificado por el valor de \$10000 y la diferencia de \$80408.32 en 804 cuotas de \$100 y una de \$ 8.32

Guaranda, 06 de noviembre del 2018


Sra. María Badillo



PAGADORA DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUARANDA

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA



87148016-DFE

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, miércoles siete de noviembre del dos mil dieciocho, a las ocho horas y nueve minutos, presentado por MARIA BADILLO FUENMAYOR, quien presenta:

CONTESTACION DE OFICIOS,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Trescientos, cuatro -305

ESTUDIO JURÍDICO
GISSELA F. BONILLA R.
ABOGADA

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA DEL CANTON
GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR**

DIEGO HENRY CHAGNA AVILA dentro del juicio CONTENCIOSO GENERAL / CIVIL de Alimentos signado con el N° **09964-2009-1863** que sigue en mi contra ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, ante usted comedidamente comparezco y digo:

Señor Juez, dentro de la presente causa, **SOLICITO SE DIGNE remitir el proceso a la oficina de PAGADURÍA PARA DAR CUMPLIMIENTO** a lo establecido en la Audiencia de forma de pago realizada el 24 de Octubre del 2018, **es decir que se registre el abono de diez mil dólares de norteamerica realizado y se suba al sistema Supa el Acuerdo de pagos aceptado**, Audiencia en la cual su autoridad dispuso: *"La diferencia de 80,408.32 dólares lo pagara en cuotas de 100 dólares mensuales más la pensión alimenticia hasta cubrir con la totalidad de la deuda vencida, aclarando lo siguiente el demandado se compromete a efectuar abonos extras según las circunstancias y las posibilidades en la que el señor demandado este a su alcance. Se dispone que la señora pagadora de esta unidad judicial registre en el sistema Supa la Cantidad de los 10 mil dólares que fue entregado a la actora en cheque certificado del banco de pichincha en esta audiencia, de igual manera se dispone que la señora pagadora registre en el sistema supa el acuerdo acordado en esta audiencia."*(resaltado me pertenece)

En fiel cumplimiento de lo dispuesto por su Autoridad y por el bien superior del menor solicitamos de manera urgente se realice es correspondiente registro y actualización del sistema Supa con los montos a pagar por acuerdo de pagos.

Por ser legal y pertinente, provea conforme solicito.

Firmo debidamente autorizada.

FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CUD-1



Mat. 17-2008-324
F. A. P.

2

FUNCIÓN JUDICIAL



87121383-DFE

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS


No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, martes seis de noviembre del dos mil dieciocho, a las dieciseis horas y un minutos, presentado por CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Tresceños, S.C.

306

RAZÓN: Siento por tal que con fecha _24 de OCTUBRE DEL 2018 , recibí la comisión del Señor Teniente Político de la parroquia de Santa Fé con la diligencia de citación a la parte demandada Rosita Armida Salto Jara .- **CERTIFICO.**- Guaranda, 7 de Noviembre del 2018

EL SECRETARIO



UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

Trescientos siete

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA I
CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, jueves 8 de noviembre del 2018, las 10h07. **VISTOS:** El Dr. Edison Jácome Pazmiño, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en esta ciudad de Guaranda Encargado de este despacho según Acción de Personal N°1599 -DP02-2018-CJG, que rige desde 5 de Noviembre del 2018 hasta el 16 de Noviembre del 2018, avoco conocimiento la presente causa. En lo principal, agréguese al proceso la comisión con la diligencia de citación a la demandada en persona, los escritos y recaudos presentados. A pedido de la demandada la contestación dada a la demanda reúne los requisitos de ley por lo que se ordena agregarse al trámite. Con la misma notifíquese a la parte contraria conforme manda el Art. 151 inciso 5 del COGEP, para que actúe conforme a derecho. Tómese en cuenta el casillero judicial y/o correo electrónico. De su abogado defensor autorizado. Por secretaria confiera el oficio del modo como solicita, conforme consta del proceso, de conformidad con el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), se convoca a las partes a la audiencia única, que se desarrollará el día **MIÉRCOLES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2018, A LAS NUEVE HORAS DIEZ MINUTOS**, a la cual deberán comparecer las partes personalmente, sin perjuicio de los casos determinados en el artículo 86 del COGEP, y bajo las prevenciones que se coligen del artículo 87 del Código. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación. Además agréguese la razón de la Sra. pagadora de la unidad Judicial haciendo conocer que se ha registrado en el sistema SUPA el acuerdo de pago, lo solicitado por el demandado esta evacuado. Actúe en la presente causa el Abg. Johnny Agualongo, secretario del despacho. **NOTIFÍQUESE.**

**DR. JACOME PAZMIÑO EDISON POMERIO
JUEZ.**

En Guaranda, jueves ocho de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las once horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: **CHAGNA AVILA DIEGO HENRY** en la casilla No. 9999 y correo electrónico danielmayor31@gmail.com, ab.gisselabonilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. **DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA**. **SALTOS JARA ROSITA ARMIDA** en la casilla No. 73 y correo electrónico luguialfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. **LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO**. Certifico:

**AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO**

JOHNNY.AGUALONGO

Trecientos ochenta y tres 308

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020164180-0

APELLIDOS Y NOMBRES
 SALTOS JARA ROSITA ARMIDA

LUGAR DE NACIMIENTO
 BOLIVAR GUARANDA SANTA FE

FECHA DE NACIMIENTO: 1981-04-05

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: SOLTERA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE E334414244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: SALTOS AURELIO ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: JARA MOREJON LASTENIA VIRGINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUARANDA 2014-07-29

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-07-29

000518343

[Signatures]

DIRECTOR GENERAL **PARA EL CEDULADO**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 4 DE FEBRERO 2018

002 JUNTA No. **002 - 361** NÚMERO **0201641800** CÉDULA

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA
 APELLIDOS Y NOMBRES

BOLIVAR PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN:**

GUARANDA CANTÓN **ZONA:**

SANTA FE PARROQUIA




REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
 PRESIDENTA DE LA JUI

EMP. 0310.172

UNIDAD JUDICIAL
 FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA


Arcecentos Wueve - 309 /

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. YANEZ GARRASCO JUAN CARLOS

Matrícula No: 02-2006-26
Cédula No: 0201432887
Fecha de inscripción: 17/09/2010
Matrícula anterior: 286
Tipo de sangre: O+

Juan Carlos Yanez Garrasco
Firma



CONSEJO JUDICIAL
CARRERA ÚNICA DE INICIACIÓN PROFESIONAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

Trescientos diez - 310 /

YANEZ & VALLEJO

ASESORIA JURIDICA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, dentro del Juicio de Alimentos (Incidente de Rebaja de Pensión Alimenticia) N° **0996420091863** que en mi contra sigue **Diego Henry Chagna Avila** ante usted muy respetuosamente comparezco, y digo:

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial N° 137 del Palacio de Justicia de este Distrito.

Agradeciendo los servicios de mi anterior defensor, designo como mi Abogado Defensor al Magister Juan Carlos Yáñez Carrasco, profesional del derecho a quien faculto expresamente para que a mi nombre y representación suscriba todos y cada uno de los escritos que fueren necesarios para el ejercicio eficaz de mi defensa en la presente causa.

Proveer de conformidad a lo solicitado por ser legal.

Firmo juntamente con mi Defensor que suscribe.

Mgtr. Juan Carlos Yáñez Carrasco
ABOGADO
Mat. 02-2006-26 F.A.B.

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA - GUARANDA



88184091-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BÓLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS


No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, martes veinte de noviembre del dos mil dieciocho, a las doce horas y once minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, quien presenta:

ESCRITO SEÑALANDO CASILLERO JUDICIAL,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) dos recaudos (COPIA SIMPLE)


YAZUMA YAZUMA HOLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BÓLIVAR
09964-2009-1863

Trescientos once = 311

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 21 de noviembre del 2018, las 08h39. **VISTOS:** En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y encargado del despacho del Abogado Tomás Chávez Paredes, Juez Fallecido de ésta misma Unidad, según Acción del Personal No. 1654-DP02-2018-CJG, que rige desde 19 de noviembre de 2018 hasta 30 de noviembre de 2018, avoco conocimiento de la presente causa. En lo principal, agréguese al proceso el escrito presentado por Rosita Armida Saltos Jara, en atención al mismo, téngase en cuenta el nuevo domicilio judicial señalado para sus notificaciones, así la designación de nuevo defensor. Hágase conocer al defensor anterior que ha sido sustituido en la defensa. Siga actuando el Abogado Johnny Agualongo Arias, en calidad de secretario del despacho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL
JUEZ

En Guaranda, miércoles veinte y uno de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en la casilla No. 9999 y correo electrónico danielmayor31@gmail.com, ab.gisselabonilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA. SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 137 y correo electrónico juancayanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0201432887 del Dr./Ab. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO. Se notifica por última vez a: LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO en la casilla No. 73 y en el correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com. Certifico:



AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR

Cuentos doce -

388.

FUNCIÓN JUDICIAL

Firmado por JOHNNY ISRAEL
AGUALONGO ARIAS
C=EC
L=GUARANDA



ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL	SÍ
SECRETARIO	AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL	NO

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 0996420091863
 Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NO COGEP
 Tipo de procedimiento: CONTENCIOSO GENERAL
 Acción: ALIMENTOS

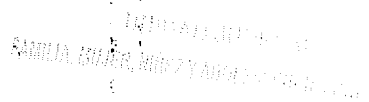
3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA ÚNICA

1. Lugar y fecha: GUARANDA, 21-11-2018

2. Hora programada inicio: 11/21/18 9: Fin: 09:35

Hora real inicio: 09:10 Fin: 09:30



Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
21/11/2018	09:10	09:30	REALIZADA

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	CHAGNA AVILA DIEGO HENRY				SI	NO
DEMANDADO	SALTOS JARA ROSITA ARMIDA				SI	NO
JUEZ	GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL				SI	NO
LIBRE EJER	DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA				SI	NO
LIBRE EJER	JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO				SI	NO
SECRETARIO	AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL				SI	NO

4. Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

4.1 Excepciones

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Caducidad.	NO	NO	NO		

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	NO	NO	NO		
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	NO	NO	NO		
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte actora.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte demandada.	NO	NO	NO		
Litispendencia.	NO	NO	NO		
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	SI
Válido	SI

4.3 Determinación del objeto de controversia

SE CONCEDE LA PALABRA AL ACTOR PARA QUE MANIFIESTE SI EXISTE VICIOS DE CONOCIMIENTO EN LA PRESENTE CAUSA Y DICE: POR CUANTO NO EXISTE VICIOS DE CONOCIMIENTO EN LA PRESENTE CAUSA SOLICITO QUE SE DECLARE LA VALIDES DEL PROCESO. SE CONCEDE LA PALABRA A LA DEMANDADA PARA QUE MANIFIESTE SI EXISTE VICIOS DE CONOCIMIENTO EN LA PRESENTE CAUSA Y DICE: SEÑOR JUEZ NO EXISTE VICIOS DE CONOCIMIENTO EN LA PRESENTE CAUSA, EL SUSCRITO JUEZ DE ESTA UNIDAD JUDICIAL DECLARA LA VALIDES PROCESAL

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	SI
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

4.4 Decisión o resolución del juzgador

EN ESTA AUDIENCIA VAMOS A CONOCER UN INCIDENTE DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN LA QUE EL ACTOR MANIFIESTA QUE ESTÁ DE ACUERDO CON EL OBJETO DE LA CONTROVERSIA ESTO ES QUE SE MODIFIQUE LA PENSIÓN ALIMENTICIA POR CUANTO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ACTOR HAN VARIADO ES DECIR SOLICITA LA REBAJA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, EL DEMANDADO MANIFIESTA QUE ESTÁ DE ACUERDO CON LA DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA CONTROVERSIA

IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

5. Segunda fase - Práctica de pruebas, alegatos y resolución

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
Declaración anticipada.	NO		NO		NO		

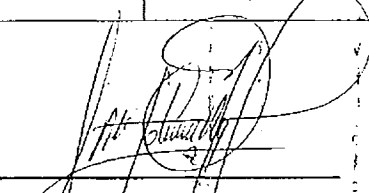
Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
PRUEBA TESTIMONIAL	Declaración de parte.	NO	NO		NO		
	Declaración de Testigos.	NO	NO		NO		
	Juramento decisorio.	NO	NO		NO		
	Juramento diferido.	NO	NO		NO		
	Diligencias preparatorias.	NO	NO		NO		
	Documentos privados.	NO	NO		NO		
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	NO	NO		NO		
PRUEBA PERICIAL		NO	NO		NO		
Informe Pericial.		NO	NO		NO		
INSPECCION JUDICIAL		NO	NO		NO		

6. Resolución o decisión del Juez:

POR CUANTO LAS PARTES HAN LLEGADO A UN ACUERDO DE MUTUO LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA RESUELVE: ACEPTAR LA DEMANDA DE INCIDENTE DE REBAJA DE PENSIÓN ALIMENTICIA PLANTEADO POR EL SEÑOR DIEGO HENRY CHAGNA ÁVILA EN CONTRA DE LA DEMANDADA SEÑORA ROSITA ARMIDA SALTÓS JARA, POR CUANTO EL ACTOR HA JUSTIFICADO SUS INGRESOS CON EL ROL DE PAGOS Y UBICÁNDOLE EN EL CUARTO NIVEL DE LA TABLA Y POR CUANTO HA JUSTIFICADO TENER OTRO DERECHO HABIENTE MÁS LA MISMA QUE SE HA TOMADO EN CUENTA PARA FIJAR LA NUEVA PENSIÓN ALIMENTICIAS SE MODIFICA LA PENSIÓN ALIMENTICIA EN LA CANTIDAD DE 310,87 DÓLARES MENSUALES POR CUANTO SE LE UBICA EN EL NIVEL CUATRO DE LA TABLA Y LA REMUNERACIÓN QUE PERCIBE EL ACTOR SE LE MULTIPLICA POR EL 42,21%, POR LO QUE EL HOY ACTOR SEÑOR DIEGO HENRY CHAGNA ÁVILA DEBERÁ PAGAR MENSUALMENTE LA CANTIDAD DE 310,87 DÓLARES A FAVOR DE SU HIJO DILAN RENATO CHAGNA SALTÓS A PARTIR DEL DÍA DE HOY MIÉRCOLES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2018, MÁS DOS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES A PAGARSE EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE DE CADA AÑO DINERO QUE SERÁ DEPOSITADO EN EL CÓDIGO DEL SISTEMA SUPA, DE ESTE PARTICULAR HÁGASE CONOCE A LA SEÑORA PAGADORA DE ESTA UNIDAD JUDICIAL PARA QUE MODIFIQUE LA PENSIÓN ALIMENTICIA SEÑALADA EN ESTA AUDIENCIA. ADEMÁS SE DISPONE SE OFICIE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE QUITO PARA QUE DE LOS ROLES DE PAGO DEL SEÑOR CPTN. DIEGO HENRY CHAGNA ÁVILA, CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 100269229-9 SE LE DESCUENTE MENSUALMENTE LA CANTIDAD DE 310,87 DÓLARES POR PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIAS DINERO QUE DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL CÓDIGO DEL SUPA. DE MÁNERA MOTIVADA Y POR ESCRITO SE DICTARA ESTE AUTO EN EL TÉRMINO QUE ME CONFIERE LA LEY, CON LO QUE TERMINA LA PRESENTE DILIGENCIA.

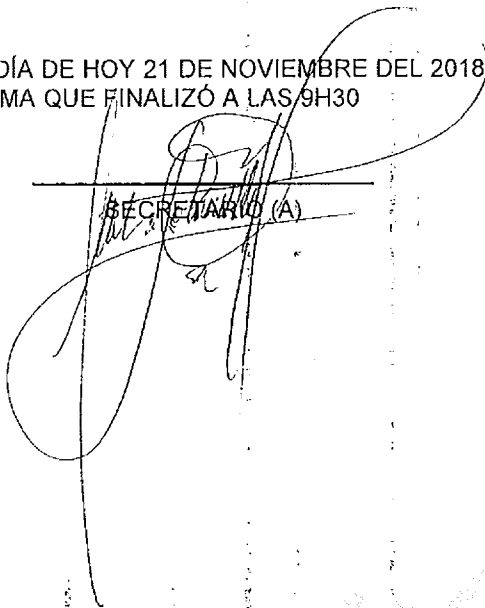
IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

Decisión o resolución del juzgador


 SECRETARIO (A)

7. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENDO POR TAL QUE EL DÍA DE HOY 21 DE NOVIEMBRE DEL 2018, A LAS 9H10 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA CONVOCADA, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 9H30


SECRETARIO (A)

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
POSD. 2018. 011. 11. 21. 09. 10. 30

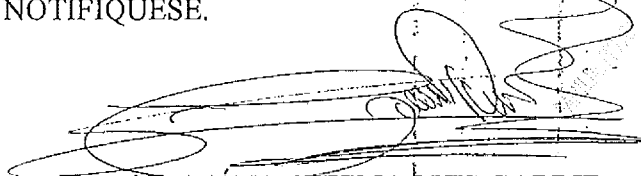
Prescintos catoree

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 21 de noviembre del 2018, las 13h07. **VISTOS:** El suscrito Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda y encargado del despacho del Abogado Tomás Chávez Paredes, Juez Fallecido de ésta misma Unidad, según Acción del Personal No. 1654-DP02-2018-CJG, que rige desde 19 de noviembre de 2018 hasta 30 de noviembre de 2018, avoco conocimiento de la presente causa. En el proceso SUMARIO de INCIDENTE DE DISMINUCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA iniciado por Diego Henry Chagna Ávila en contra de Rosita Armida Saltos Jara, en atención al interés superior de los niños, niñas y adolescentes consagrado en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, una vez que se ha llevado a cabo la AUDIENCIA ÚNICA dentro del presente expediente, agotado el procedimiento previsto en la Ley, anunciado que fue el fallo de forma oral, para dictar la resolución de forma motivada y de forma escrita, conforme a los Arts. 93 y 95 del Código Orgánico General de Procesos, Art. 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO.- LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:** Comparece el señor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA, en calidad de actor, con la demanda DE DISMINUCIÓN Y/O REBAJA DE PENSION DE ALIMENTOS en contra de la señora ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, madre del beneficiario DILAN RENATO CHAGNA SALTOS. El actor en el Formulario Único del Consejo de la Judicatura amparado en los fundamentos de derecho de conformidad con los Art. 44, 45, 69.1,5, 83.16 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 27, 29, 30 y 31 Convención de los Derechos de los Niños y los Art. 20, 26, y los innumerados 2, 4, 5, 6, 15 y 16 de la Ley Reformatoria al Título V, libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en la parte pertinente expresa en concordancia con el Art. 332 y 333 del Código General de Procesos, y en los fundamentos de hecho hace constar: "Por haber variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para fijar la pensión alimenticia" y en la casilla otros motivos hace constar: "Por cuanto existen dos hijos mas aparte del alimentado conforme los documentos que anexo". Con el Auto de sustanciación de fecha 26 de julio del 2018 a las 12H13 ha sido calificado y admitida a trámite mediante procedimiento sumario. A fojas 293 del proceso consta la citación efectuada a la demandada, por lo que de fs. 301 y 302 comparece a juicio contestando a la demanda y anunciando prueba, sin que haya propuesto excepciones previas. Se procede a convocar a la Audiencia Única para el 21 de Noviembre del 2018, a las 09H10, en el día y hora de la Audiencia, antes de instalar la Audiencia el suscrito Juez dispone se constate y certifique si nos encontramos en la fecha y día y hora señalado la llevar a efecto la presente mismo que desarrollará en dos fases de conformidad con el numeral 4 del Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos. Determinado con la comparecencia del actor el señor Diego Henry Chagna Ávila, junto con su defensora Abogada Gisela Bonilla Regalado; y, por otra parte la demandada Rosita Armida Saltos Jara, acompañada de su defensa técnica Abogado Juan Carlos Yáñez, con los cuales se declara instalada la Audiencia Única de conformidad con el Art 79 y 80 del COGEP. Iniciamos con la **PRIMERA FASE.-** El demandado al contestar su demanda, no ha propuesto excepciones determinadas en el Art. 153 del COGEP. A continuación pasamos al SANEAMIENTO, para lo cual se concede la palabra a la parte actora, que se pronuncie sobre los vicios de conocimiento, al no existir ninguno sobre la competencia, procedibilidad, sin que existan vicios que pueda afectar la validez del proceso, hecho que es corroborado también con lo manifestado por el defensor de la demandada. Por lo tanto no habiendo vicios de conocimiento que pueda afectar la validez del proceso de conformidad con el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y habiendo aplicado el trámite del Procedimiento

Sumario contemplado en el Art. 333 del Código Orgánico General de Procesos, se declara válido el presente proceso. Fijación de los PUNTO EN DEBATE: Según la demanda presentada por la parte actora, estos son los Puntos en debate: "El actor solicita la disminución de pensiones alimenticia que viene sufragando a favor de su hijo DILAN RENATO CHAGNA SALTOS, por tener otras cargas familiares". Las partes han manifestado que están de acuerdo con el único punto en debate. Continuamos con la fase de CONCILIATORIA. Tomando la palabra el actor del incidente, quien la pensión se fije de acuerdo a los ingresos actuales del obligado y la tabla de pensiones alimenticias vigentes, tomando en cuenta que tiene en total tres cargas familiares, propuesta con la cual se corre traslado a la parte demandada quien no presenta oposición. Realizado el cálculo correspondiente resulta la cantidad de \$310,87 dólares, monto con el cual están de acuerdo las partes, que sería la pensión para el beneficiario de ésta causa. **SEGUNDA.-** A la demanda se le ha dado el trámite señalado conforme los artículos 332 y 333 del Código General de Procesos y en concordancia con el Art. 79 y 78 del mismo cuerpo legal, no habiendo vicios de procedimiento alguna que pueda afectar a la validez procesal y Art. 76 de la Constitución de la República, se declara la validez procesal de todo lo actuado. **TERCERA.- LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.-** De autos consta la capacidad económica del obligado y actor de éste incidente Diego Henry Chagna Ávila, con el Rol de Pagos remitido por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, como también la existencia de tres cargas familiares, es decir el alimentario Dilan Renato Chagna Saltos, mas las otras dos cargas familiares Diego Alejandro y Daniel Andree Chagna Cabezas. **CUARTA.- LA MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN.-** Las obligaciones alimenticias, corresponden al padre y madre, además tiene iguales responsabilidades, en el cuidado y crianza, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas, que no solo es ayuda económica que los progenitores deben mutuamente, sino también el afecto, solidaridad, socorro, respeto, consideraciones necesarias para que puedan los niños niñas y adolescentes realizar los derechos y atributos a sus condición de persona (Art. 69 de la Constitución de la República del Ecuador).- El Art. 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. El Art. Innumerado 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Publicada en el Registro Oficial N° 643 del 28 de julio del 2009, contempla que: El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1) Alimentación Nutritiva, equilibrada y suficiente; 2) Salud integral: Prevención, Atención Médica y provisión de medicinas; 3) Educación; 4) cuidado; 5) Vestuario adecuado; 6) Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7) transporte; 8) Cultura, recreación y deportes; 9) Rehabilitación y ayudas técnicas; si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.- En cuanto a las necesidades de los menores, son indiscutibles, pues para subsistir dignamente necesita satisfacer sus necesidades de alimentación, vestuario, educación, medicina, etc. Razón por la cual es necesario, además del cariño de sus padres el aporte económico de estos aun viviendo bajo mismo techo.- El Art. Innumerado 5 del mismo cuerpo de ley establece que los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. La Constitución de la República plasma en el Art. 1 manifestando que "...el

Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,..." Art. 11 íbidem señala que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, numeral 3: "Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial o a petición de parte."; los niños, niñas y adolescentes se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria como lo determina el art. 35 íbidem, Art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que se refiere al derecho que tiene todo niño a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Según Ramiro Ávila Santamaría en su obra los derechos y sus garantías manifiestan que las personas y grupos de atención prioritaria, en la pág. 101 gozan de los mismos derechos que los demás, más ciertos derechos que tienen por su particular condición; así también la UNICEF en la Convención Sobre los Derechos del Niño manifiesta que "... Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal..." La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25. Numeral 1. Manifiesta "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)" La Declaración Universal de los Derechos del Niño, en su principio 4 establece en su parte pertinente "(...) El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados (...)". La Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 3 numeral 1, indica que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen los tribunales entre otras entidades, deberá tener una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.- La Constitución de la República en el artículo 44 y 45, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 1 y 11 establecen esta prioridad en asuntos que se refieran a derechos de las niñas, niños o adolescentes; de igual forma el artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia establece el derecho de las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una vida digna que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral y con lo previsto con el Art. 27 numeral 2, de la Convención de los Derechos del Niño y Adolescencia. **QUINTA.**-De conformidad con el Art. 16 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el que determina que las resoluciones en materia de la niñez y adolescencia no tiene efecto de cosa Juzgada, por lo tanto que las partes puede presentar incidente dentro de los proceso de alimentos, conforme expresa en el Art. 332 del COGEP, "La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes presentará bajo el procedimiento sumario", en la presenta causa se ha tramitado bajo el procedimiento sumario igualmente se han procedido a evacuar las pruebas anunciadas debidamente.- De conformidad con el Art. 169 del Código General de Procesos la parte actora está en la obligación de probar hechos que afirmativamente se ha propuesto en la demanda. En la presente causa por la naturaleza del trámite, el demandado presenta el Rol de Pagos de fs. 219, en la que determina que el salario del obligado Diego Henry Chagna Ávila, es la cantidad de \$2526,00 mas el rancho la cantidad de \$90,15, que da la cantidad total de \$2616,15, del cual se procede reducir el pago del aporte al ISSPOL, equivalente a \$406,69, la que restada del monto total, queda \$2209,46, monto que por la edad y al número de hijos que posee el obligado se ubica en el Nivel 4 de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas y al porcentaje del 42,21%, y que realizado el cálculo matemático resulta \$932,61 dividido para tres derechohabientes a cada uno le corresponde la cantidad de \$310,87, cálculo con el cual las partes están de acuerdo. **SEXTO.**- En aplicación del principio de inmediación, y verdad procesal determinado en el Art. 19 y 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 44 y 82 de la Constitución de la Republica de

Ecuador, 11 del Código de la Niñez y Adolescencia y numeral 11 del Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, **RESUELVE:** Bajo el principio de la voluntariedad de las partes, aceptar la conciliación al que llegan las partes y aceptar la demanda de incidente de disminución de pensión de alimentos interpuesta por el actor DIEGO HENRY CHAGNA AVILA en contra de la demandada ROSITA ARMIDA SALTOS JARA, en consecuencia se fija como pensión alimenticia favor del menor DILAN RENATO CHAGNA SALTOS, en la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE DÓLARES CENTAVOS DE DÓLARES (\$310,87), mas las dos pensiones adicionales pagaderos en los meses de septiembre y diciembre de cada año. Conforme a lo previsto en los artículos innumerados 16 y 43 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia el valor antes fijado se indexará automática y anualmente. La pensión que empieza a correr a partir de la presente fecha 21 de noviembre del 2018, fecha en que se llevó a efecto la audiencia única en la que se anunció la resolución o fallo. Las pensiones serán pagadas por adelantado en los primeros cinco días de cada mes, mediante el Código SUPA aperturada a nombre de la actora y que de ser necesario será actualizado con los datos constantes en ésta resolución. Remítase el proceso a la señora pagadora de la Unidad Judicial para que registre la nueva pensión fijada en ésta resolución. La pensión será depositada por el empleador del obligado Diego Henry Chagna Ávila, portador de la cédula de ciudadanía No. 100269229-9 que es la Policía Nacional del Ecuador, mediante retención judicial que efectuará mensualmente el Pagador o Jefe Financiero de la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador de la ciudad de Quito y transferida al CÓDIGO SUPA a nombre de la madre del beneficiario la señora Rosita Armida Saltos Jara, debiendo officiar el legal y debida forma para su estricto cumplimiento. Siga actuando en la presente causa el Abogado Johnny Agualongo Arias, en calidad de secretario del despacho. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.



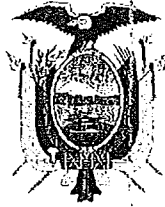
GUZMAN ROCHINA LUIS GABRIEL
JUEZ

En Guaranda, miércoles veinte y uno de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las catorce horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCIÓN que antecede a: CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en la casilla No. 9999 y correo electrónico danielmayor31@gmail.com, ab.gisselabonilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA. SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 137 y correo electrónico juancayanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0201432887 del Dr./Ab. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO. Certifico:



AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA - BOLÍVAR

Guaranda, 21 de Noviembre del 2018
Of. N° 550-UJFMNA-CG-2018

Señor:

PAGADOR O JEFE FINANCIERO DE LA COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR DE LA CIUDAD DE QUITO

Presente.-

En su despacho.

En el Juicio Sumario No. 09964-2009-1863 que sigue **CHAGNA AVILA DIEGO HENRY** en contra de **SALTOS JARA ROSITA ARMIDA**, hay lo siguiente:

.....“ **UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.-** Guaranda, miércoles 21 de noviembre del 2018, las 13h07, **VISTOS:** El suscrito Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Guaranda, provincia de Bolívar, **RESUELVE:** Bajo el principio de la voluntariedad de las partes, aceptar la conciliación al que llegan las partes y aceptar la demanda de incidente de disminución de pensión de alimentos interpuesta por el actor **DIEGO HENRY CHAGNA AVILA** en contra de la demandada **ROSITA ARMIDA SALTOS JARA**, en consecuencia se fija como pensión alimenticia favor del menor **DILAN RENATO CHAGNA SALTOS**, en la cantidad de **TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE DÓLARES CENTAVOS DE DÓLARES (\$310,87)**, más las dos pensiones adicionales pagaderos en los meses de septiembre y diciembre de cada año. Conforme a lo previsto en los artículos innumerados 16 y 43 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y la Adolescencia el valor antes fijado se indexará automática y anualmente. La pensión que empieza a correr a partir de la presente fecha 21 de noviembre del 2018, fecha en que se llevó a efecto la audiencia única en la que se anunció la resolución o fallo. Las pensiones serán pagadas por adelantado en los primeros cinco días de cada mes, mediante el Código SUPA aperturada a nombre de la actora y que de ser necesario será actualizado con los datos constantes en ésta resolución. Remítase el proceso a la señora pagadora de la Unidad Judicial para que registre la nueva pensión fijada en ésta resolución. La pensión será depositada por el empleador del obligado **Diego Henry Chagna Ávila**, portador de la cédula de ciudadanía No. 100269229-9 que es la **Policía Nacional del Ecuador**, mediante retención judicial que efectuará mensualmente el **Pagador o Jefe Financiero de la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador de la ciudad de Quito**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
GUARANDA - BOLÍVAR

y transferida al CÓDIGO SUPA a nombre de la madre del beneficiario la señora Rosita Armida Saltos Jara, debiendo oficiar el legal y debida forma para su estricto cumplimiento. Siga actuando en la presente causa el Abogado Johnny Agualongo Arias, en calidad de secretario del despacho. CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE. f).- LUIS GABRIEL GUZMÁN ROCHINA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUARANDA”.

Particular que llevo a su conocimiento para los fines de Ley y me suscribo con los debidos agradecimientos por la atención dada a la presente.

Atentamente,

AB. JOHNNY AGUALONGO ARIAS
SECRETARIO

RAZÓN.- Siento como tal y para fines de ley que en esta fecha procedo a entregar El **OFICIO** ordenado en Resolución, a la persona interesada (o) que al final suscribe conjuntamente con el infrascrito secretario que certifica.-

Guaranda, 21 de Noviembre del 2018.

Nombre..... *Is Gissola Boulla*
C.C..... *14146699019*

Firma..... *[Firma manuscrita]*

Ab. Johnny Agualongo Arias
SECRETARIO - UJFMNAG

Trescientos diecisiete

-317/

Dando cumplimiento a la Resolución del 21 de noviembre del 2018 en la causa N.-09964-2009-1863 que es actor SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY se ha registrado en el sistema SUPA código 09-01-26389 el incidente de rebaja , se fija en \$ 310.87 a partir del 21 de noviembre del 2018

Guaranda, 21 de noviembre del 2018

Ing. Maria Badillo

PAGADORA DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA M.N.A



FAMILIA, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



88338362-DFB

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS


No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, miércoles veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, a las quince horas y cuarenta y uno minutos, presentado por ING, MARIA BADILLO, quien presenta:

CONTESTACION A PROVIDENCIA,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Tresantos dieciocho

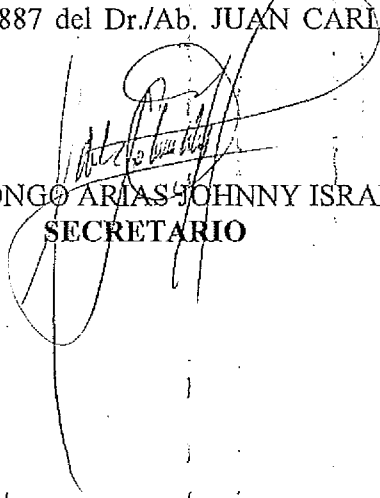
-318/

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 22 de noviembre del 2018, las 11h49. Agréguese al proceso la razón de la señora pagadora de la unidad, respecto del registro en el SUPA la pensión fijada en resolución de fecha 21 de noviembre del 2018. NOTIFÍQUESE.



**GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL
JUEZ**

En Guaranda, jueves veinte y dos de noviembre del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en la casilla No. 9999 y correo electrónico danielmayor31@gmail.com, ab.gisselabonilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA. SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 137 y correo electrónico juancayanez@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 0201432887 del Dr./Ab. JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO. Certifico:



**AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO**

JOHNNY.AGUALONGO

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSULACIÓN

CIUDADANA N° **020164180-0**


SALTOS JARA ROSITA ARMIDA

BOLIVAR

GUARANDA

SANTA FE

FECHA DE NACIMIENTO: **1981-04-05**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **SOLTERA**




Inscritos diciembre 319

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **ESTUDIANTE** E334414244




SALTOS AURELIO ENRIQUE

JARA MOREJON LASTENIA VIRGINIA

GUARANDA

2014-07-29

2024-07-29

CERTIFICADO DE VOTACION
 24 - MARZO - 2019

0003 F JUNTA N° **0003 - 045** CERTIFICADO N° **0201641800**

SALTOS JARA ROSITA ARMIDA
 APELLIDOS Y NOMBRES


PROVINCIA: **BOLIVAR**

CANTON: **GUARANDA**

CIRCUNSCRIPCIÓN:

PARRROQUIA: **SANTA FE**

ZONA:



[Handwritten signature]

[Faint stamp: MINISTERIO DEL INTERIOR, FAMILIA, CULTURA Y TIPOGRAFIA]

Presupuesto veinte - 320 /


CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. AGUIRRE QUINTANILLA ELIAS ALFREDO

Matricula No. 02-2018-90

Cedula No. 0201802063

Fecha de inscripción: 2018-01-20



[Signature]
 Firma

IMPORTANTE

Este documento es unico y de uso PERSONAL E INTRANSFERIBLE. El Consejo de la Judicatura valida a las autoridades publicas y privadas reconocer el valor de esta credencial los derechos contenidos en la Constitución de la Republica y las Leyes.

[Signature]
 Dr. Leonel Pineda Amador
 DIRECTOR NACIONAL
 ESCUELA DE LA FURCIÓN JUDICIAL

UNIDAD REGIONAL
 SAN JUAN DE LOS RIOS Y ADOLFO GUZMAN GUZMAN

Trescientos veinte y uno 321

CONSORCIO Y CONSULTORIA JURIDICA DE LOS ABOGADOS
DANNY MAURICIO AGUIRRE QUINTANILLA Y ELIAS
ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA**

SALTOS JARA ROSITA ERMIDA, en el juicio de alimentos signado con el número **0996420091863**, que sigo en contra de **CHAGNA AVILA DIEGO HENRY**; a usted muy respetuosamente; digo:

Se disponga a la señora Pagadora de su Unidad, informe si el obligado **CHAGNA AVILA DIEGO HENRY** con cédula de ciudadanía N° 100269229-9, se encuentra al día en la consignación de los abonos parciales con cargo a la deuda que mantiene por concepto de pensiones alimenticias, conforme al Acuerdo de Pago celebrado en Audiencia de Forma de Pago de fecha 24 de octubre 2018, a las 09h10.

Notificaciones que me correspondan, las recibiré en mi domicilio judicial señalado; y, en el casillero electrónico de mi nuevo Abogado patrocinador **Elías Alfredo Aguirre Quintanilla**. Profesional del Derecho a quien autorizo para que, suscriba todo escrito cuanto fuere necesario en defensa de mis derechos, conforme el artículo 66 del Código Orgánico General de Procesos.

Por ser legal mi pedido se provea según lo que solicito.

Firmo juntamente con mi Abogado Defensor.



Elias Alfredo Aguirre Quintanilla
ABOGADO
Mat. 02-2018-90 F.A.B.



Clemente Ponce N45-119 y Vicente Piedrahita, Edificio Fénix, 3er Piso, Oficina 307,
teléfono 2902216, Celular 0994835692, Quito - ECUADOR. Correo Electrónico
dannymuc@hotmail.com



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, martes diez de marzo del dos mil veinte, a las trece horas y uno minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


COLOMA ESTRADA RIPA
RESPONSABLE DE SORTEOS

RECEIVED
MIND JUDICIAL
10/03/2020 13:01

Inscritos veinti 399 /
dos

RAZÓN: Siento por tal que la sentencia dictada en el presente proceso se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. GUARANDA, 11 DE MARZO DEL 2020. CERTIFICO.-



EL SECRETARIO

SECRETARÍA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA, BUEN RÍO Y ADOLESCENCIA - GUARANDA

trescientos veinte y tres 323

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, miércoles 11 de marzo del 2020, las 15h43. VISTOS: El suscrito Dr. Napoleón Ulloa Lara, Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en esta ciudad de Guaranda Encargado según acción de personal N -163- DP02-2020-CJG, del despacho del Abogado Segundo Tomas Chaves, Ex Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda desde el 2 de Marzo del 2020 hasta el 14 de Marzo del 2020, avoco conocimiento la de la presente causa. En lo principal agréguese al proceso el escrito que antecede, se dispone a la Sra. pagadora de la Unidad Judicial informe si el demandado ha dado cumplimiento a la oferta de pago, téngase en cuenta la autorización dada a su nuevo defensor, no ha mencionado ni casillero judicial, ni correo electrónico. Actúe en al presente causa el Abg. Johnny Agualongo, secretario del despacho. NOTIFIQUESE


ULLOA LARA NAPOLEON GERMAN
JUEZ

En Guaranda, miércoles once de marzo del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en la casilla No. 9999 y correo electrónico danielmayor31@gmail.com, ab.gisselabonilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA. SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en el correo electrónico jebo_junior@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201802063 del Dr./Ab/ ELÍAS ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA. Certifico:

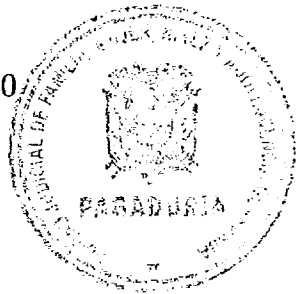

AGUALONGO ARIAS JOHNNY ISRAEL
SECRETARIO

JOHNNY.AGUALONGO

D

Dando cumplimiento a la providencia del 11 de marzo del 2020 en la causa de 09964-2009-1863 que es actor SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY revisada la tarjeta código 0901—26389 se encuentra cancelado pensiones y acuerdos hasta el mes de febrero del 2020, adeudando a partir de marzo la suma de \$ 79120.94

Guaranda, 16 de marzo del 2020.



Maria Badillo

Ing. Maria Badillo

PAGADORA DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA

UNIDAD DE LA FAMILIA
FAMILIA UNIDAD Y PROTECCION SOCIAL

80



FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, lunes dieciseis de marzo del dos mil veinte, a las quince horas y catorce minutos, presentado por ING.MARIA BADILLO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)


YAZUMA YAZUMA HÖLGER ALFREDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Razón.- Siento por tal que en esta fecha procedo enviar la presente causa al archivo activo del Complejo Judicial de Guaranda, en 324 fojas útiles certificado.-
Guaranda 26 de mayo del 2020


Abg. Johnny Agualongo Arias
Secretario

Presentado en el 10/03/2020 *ees*

GUARANDA, Marzo 10, 2020



No. Certificado: 2099-108-0370406
Válido hasta: 2020/Abril/09

Señor(a)(es).
A QUIEN INTERESE
Ciudad

De mis consideraciones:

Ref: **SALTOS JARA ROSITA ARMIDA**
Cédula/Ruc. : **0201641800**

De acuerdo a su solicitud certificamos que es Cliente de nuestra institución Bancaria y mantiene los siguientes productos financieros:

Producto	Número	Emitido	Estado	Sdo.Promedio/Cupos
CUENTA DE AHORROS	0017319676	Sep 09 2005	Activa	3 CIFRA(S) BAJAS

Esta información no implica ninguna responsabilidad, obligación ni garantía de parte nuestra.

Si este documento mostrara indicios de alteración, carece de validez.

Sin otro particular por el momento, nos suscribimos de usted(es).

Atentamente,

MANUEL CARVAJAL Z.
OPERACIONES-SERVICIOS BANCARIOS
BANCO GUAYAQUIL S.A.

BANCO GUAYAQUIL S.A.
SUCURSAL GUARANDA

Gabriela Guerra M.
ASESOR COMERCIAL

Para Validar autenticidad de documento debe ingresar a la página Web:
<https://www.bancoguayaquil.com/Yodigital>

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL

SECRETARIA DE LA JUDICATURA

CONSORCIO Y CONSULTORIA JURIDICA DE LOS ABOGADOS
DANNY MAURICIO AGUIRRE QUINTANILLA Y ELIAS
ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

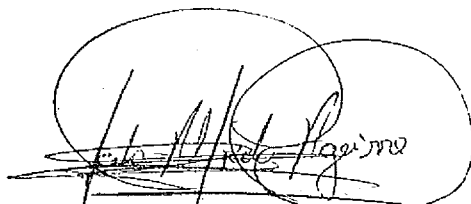
SALTOS JARA ROSITA ERMIDA, en el juicio de alimentos signado con el número **09964-2009-1863**, que sigo en contra de **CHAGNA AVILA DIEGO HENRY**; a usted muy respetuosamente; digo:

Se disponga a la señora Pagadora de su Unidad, se ingrese al sistema SUPA la Cuenta de Ahorros N° 0017319676 del Banco de Guayaquil, de propiedad de la Suscrita compareciente **Salto Jara Rosita Ermida**, a fin de que se deposite únicamente en esta cuenta, los valores correspondientes tanto a la pensión alimenticia como a la liquidación de pensiones alimenticias adeudadas a mi hijo **DILAN RENATO CHAGNA SALTOS**, para lo cual adjunto certificado original bancario emitido por la entidad bancaria antes mencionada.

Notificaciones que me correspondan, las recibiré en mi correo electrónico titasaltos84@hotmail.com y las continuaré recibiendo en el domicilio judicial electrónico de mi Abogado patrocinador Elías Alfredo Aguirre Quintanilla.

Por ser legal mi pedido se provea según lo que solicito.

Firmo juntamente con mi Abogado Defensor.



Elías Alfredo Aguirre Quintanilla
ABOGADO
Mat. 02-2018-90 F.A.B.

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA





FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS

No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, martes dieciseis de junio del dos mil veinte, a las doce horas y dieciseis minutos, presentado por SALTOS JARA ROSITA ARMIDA, quien presenta:

ESCRITO ADJUNTANDO DOCUMENTOS,

En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) UN ANEXO (COPIA SIMPLE)

Wilson
SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

1. use only inside 321

CONSEJO DE LA JUVENTUD
FORO DE ABOGADOS

Ab AGUIRRE QUINTANILLA ELIAS


Matricula No. 02-2018-90

Cédula No. 02018079

Fecha de inscripción: 21/10/2018

[Signature]

Fecha



IMPORTANTE

Este documento es único y de uso exclusivo de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**. El Consejo de la Juventud de las autoridades, públicas y privadas, no puede utilizar este documento para fines distintos a los de la República y sus Estados.

[Signature]

D. JUAN CARLOS ESCOBAR
 Director General de la Secretaría de Educación Pública

ESQUEMA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Escuela Primaria "Luz y Vida" No. 1000

5

Tras un estudio de

828

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION





N. 020180206-3

CEDULA DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
AGUIRRE QUINTANILLA ELIAS ALFREDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ
 FECHA DE NACIMIENTO 1982-10-14
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCION SUPERIOR
 PROFESION (OCUPACION) LICENCIADO
 E211111111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
AGUIRRE BANO LEONIDAS
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
QUINTANILLA SULMA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUARANDA
2018-02-03
 FECHA DE EXPIRACION
2028-02-03

DIRECTOR GENERAL
 ESPECIALISTA

CERTIFICADO DE VOTACION
 DEL MARZO - 2019

0001 M
 0001 - 098
 0201802063

AGUIRRE QUINTANILLA ELIAS ALFREDO
 APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA BOLIVAR
 CANTON GUARANDA
 CIRCUNSCRIPCION
 PARROQUIA ANGEL POLIVIO CHAVEZ
 ZONA



UNIDAD EJECUTIVA
 MARIA POLINA BARRAL SUAREZ

CONSORCIO Y CONSULTORIA JURIDICA DE LOS ABOGADOS
DANNY MAURICIO AGUIRRE QUINTANILLA Y ELIAS
ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA

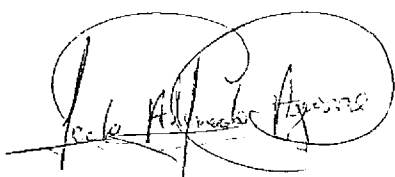
SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN GUARANDA

ELÍAS ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA, Abogado en libre ejercicio profesional, portador de la cédula de ciudadanía N° 020180206-3 y Matrícula Número 02-2018-90 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, dentro del juicio número 09964-2009-1863, que se sigue en contra de Chagna Avila Diego Henry; ante usted muy respetuosamente, comparezco y digo:

Se me concedan copias fotostáticas debidamente certificadas de todo el proceso, a costa del peticionario.

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico jebo_junior@hotmail.com correspondiente a mi abogado defensor.

Por ser legal mi pedido se proveerá según lo solicito.



Elías Alfredo Aguirre Quintanilla
ABOGADO
Mat. 02-2018-90 del C.J.

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GUARANDA

Clemente Ponce N45-119 y Vicente Piedrahita, Edificio Fénix, 3er Piso, Oficina 307, teléfono 2902216, Celular 0994835692, Quito - ECUADOR. Correo Electrónico dannymuc@hotmail.com



126288179-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): CHAVES PAREDES SEGUNDO TOMAS


No. Proceso: 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy, miércoles veinticuatro de junio del dos mil veinte, a las doce horas y cincuenta y cuatro minutos, presentado por ELIASA ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA, quien presenta:

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) CÉDULA Y CREDENCIAL DE ABOGADO (COPIA SIMPLE)


SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

(Faint circular stamp of the court is visible in the background)

718210170010 380

980CF520-CCSF-4B06-892E-1B2B992C6920

SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

Ponente: GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL

Secretario: ROSILLO SOLANO JUAN CARLOS
No. : 09964-2009-1863

Recibido el día de hoy jueves veinte y tres de julio del dos mil veinte a las dieciocho horas y trece minutos, el proceso seguido por: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en contra de CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, CHAGNA AVILA DIEGO HENRY, CHAGNA AVILA DIEGO HENRY. Por SORTEO su conocimiento correspondió a la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA y al número: 09964-2009-1863(1).

GUARANDA, jueves 23 de julio del 2020.

BARRAGAN COLINA MAGALY ALEXANDRA
RESPONSABLE DE SORTEOS

FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA

-hoja de recibida y uno

RRJ

FUNCIÓN JUDICIAL



128925756-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 0996420091863(13135099)

RAZON DE RECEPCION.

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.- RAZON.- Siento por tal que recibo y pongo en conocimiento del señor Juez, la acción que por reasignación ha recaído en esta judicatura, mismo que consta de un proceso signado con el numero Nro.- 09964-2009-1863, constante en doscientos trescientos veinticuatro fojas útiles (324 Fs. CUATRO CUERPO), y la razón de reasignación constante en una foja útil. Certifico.- El Secretario. Guaranda, tres de Agosto del dos mil veinte. Lo que siento como diligencia para fines de ley.

**JUAN CARLOS
ROSILLO
SOLANO**

Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS ROSILLO
SOLANO
Fecha: 2020.08.03 16:34:21
-05'00'

Ab. Juan Carlos Rosillo Solano
SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - GUARANDA



RAZON correspondiente al Juicio No. 0996420091863(13135099)

CERTIFICO: Que las copias certificadas, compulsas y copias simples que anteceden son idénticas a las que reposan en la Causa de Alimentos No.- 09964-2009-1863, en la que es actora la Sra. ROSITA ARMIDA SALTOS JARA en contra del Sr. DIEGO HENRY CHAGNA AVILA , mismas que van en TRESCIENTOS TREINTA Y DOS FOJAS ÚTILES, a las cuales me remito en caso de ser necesario.- Certifico.- El Secretario.- Guaranda, trece de Agosto del 2020 .


JUAN CARLOS
ROSILLO SOLANO
ABG. JUAN ROSILLO SOLANO

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS ROSILLO SOLANO
Fecha: 2020.08.13 15:01:55 -05'00'

SECRETARIO-UJFMNAG

SECRETARÍA
FUNCIÓN JUDICIAL
CALLE SUREZ, 607 (APROXIMACIÓN GUARANDA)

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR. Guaranda, jueves 6 de agosto del 2020, las 12h53. **VISTOS:** El suscrito Juez de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, por la nota de reasignación que antecede y por haberme puesto en ésta fecha el proceso en mi despacho, avoco conocimiento de la presente causa y dispongo: Agregar al proceso el escrito presentado por Rosita Armida Saltos Jara, en atención al mismo, se dispone remitir el proceso a la señora pagadora de la unidad judicial, a fin de que registre en el SUPA la cuenta bancaria que adjunta al escrito que se provee. A la peticionaria notifíquese en el domicilio que señala en el mencionado escrito. Con relación al pedido formulado por el Abogado Elías Alfredo Aguirre Quintanilla, por ser legal, concédase por secretaría, las copias certificadas que solicita, a costa del referido profesional, a quien por ésta única vez se notificará en el correo electrónico que ha señalado. Actúe en la presente causa el Abogado Juan Carlos Rosillo, en calidad de secretario del despacho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



GUZMÁN ROCHINA LUIS GABRIEL
JUEZ

En Guaranda, jueves seis de agosto del dos mil veinte, a partir de las quince horas y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SALTOS JARA ROSITA ARMIDA en la casilla No. 73 y correo electrónico luiguialfonsin11@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201652575 del Dr./Ab. LUIS ALFONSO GUALA AGUALONGO; en el correo electrónico jebo_junior@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0201802063 del Dr./Ab. ELÍAS ALFREDO AGUIRRE QUINTANILLA; en el correo electrónico titasaltos84@hotmail.com. CHAGNA AVILA DIEGO HENRY en el correo electrónico diegochagna80@yahoo.es; en el correo electrónico danielmayor31@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1803708401 del Dr./Ab. DANIEL IVAN REGALADO MAYORGA; en el correo electrónico ab.gisselabonilla@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1714669999 del Dr./Ab. BONILLA REGALADO GISSELA FERNANDA. Certifico:

JUAN CARLOS
ROSILLO SOLANO

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS ROSILLO SOLANO
Fecha: 2020.08.06 15:09:44
-05'00'

ROSILLO SOLANO JUAN CARLOS
SECRETARIO

JUAN.ROSILLO

-Juicio 0996420091863(13135099)

331

FUNCIÓN JUDICIAL



128925756-DFE

RAZON correspondiente al Juicio No. 0996420091863(13135099)

RAZON DE RECEPCION.

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE BOLIVAR.- RAZON.- Siento por tal que recibo y pongo en conocimiento del señor Juez, la acción que por reasignación ha recaído en esta judicatura, mismo que consta de un proceso signado con el numero Nro.- 09964-2009-1863, constante en doscientos trescientos veinticuatro fojas útiles (324 Fs. CUATRO CUERPO), y la razón de reasignación constante en una foja útil. Certifico.- El Secretario. Guaranda, tres de Agosto del dos mil veinte. Lo que siento como diligencia para fines de ley.

**JUAN CARLOS
ROSILLO
SOLANO**

Firmado digitalmente por
JUAN CARLOS ROSILLO
SOLANO
Fecha: 2020.08.03 16:34:21
-05'00'

Ab. Juan Carlos Rosillo Solano
SECRETARIO

SECRETARÍA DE LA
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA - BOLIVAR